



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 294/2026

Ciudad de México, martes 27 de octubre de 2026

CONTENIDO

Secretaría de Marina

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría de Energía

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Comisión Federal de Electricidad

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Banco de México

Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Instituto Nacional Electoral

Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,
Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público

Avisos

INDICE PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MARINA

Segunda Modificación al Título de Concesión otorgada por la Secretaría de Marina, a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V.	4
--	---

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Acuerdo por el que se designa a la persona Titular de la Unidad de Antisecuestro y Antiextorsión de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana como encargada de gestionar los requerimientos que se realicen en materia de telecomunicaciones y recibir la información correspondiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 182 y 183 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; asimismo se le delegan las facultades que a continuación se indican.	16
Acuerdo por el que se establecen la organización, integración y el funcionamiento del Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión.	18

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se delega en las Direcciones de Área, adscritas a las Direcciones Generales de la Unidad de Gestión Industrial y de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el ejercicio de las facultades que se indican.	23
---	----

SECRETARIA DE ENERGIA

Acuerdo de la Comisión Nacional de Energía por el que se inicia el procedimiento administrativo de caducidad a los titulares de ciento treinta y dos permisos de comercialización de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, por presuntamente ubicarse en la hipótesis de caducidad prevista en el artículo 88, fracción I, inciso b, de la Ley del Sector Hidrocarburos.	27
Aviso por el que se da a conocer el Código de Conducta del Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias.	36

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo IMASA, S.A. de C.V.	37
---	----

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Durango.	39
---	----

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Tarifas Finales del Suministro Básico que deberá aplicar la Comisión Federal de Electricidad, en la modalidad de Suministradora de Servicios Básicos a sus usuarios, a partir del 1 de octubre de 2026.	49
--	----

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 122/2026, así como los Votos Concurrentes de las señoras Ministras Sara Irene Herrerías Guerra y Lenia Batres Guadarrama.	70
---	----

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	96
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	96
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	96

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Acuerdo General del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por el que se determina la suspensión de plazos y términos legales, reglamentarios y administrativos con motivo del segundo periodo vacacional de 2026.	97
---	----

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al ejercicio dos mil veinticuatro.	98
Amonestación Pública determinada en la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización, instaurado en contra de Revista Sportbook S.A. de C.V., Sign Fussion S.A. de C.V., J Leal y Asociados S.A. de C.V. y West Media S.A. de C.V., identificado con el número de expediente INE/P-COF-UTF/2443/2024-IND.	115
Amonestación Pública determinada en la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización, instaurado en contra de Eventos y Banquetes Mr. Gonza SAS, identificado con el número de expediente INE/P-COF-UTF/95/2025/IND.	116

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales.	117
--	-----

AVISOS

Judiciales y generales.	184
------------------------------	-----

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MARINA

SEGUNDA Modificación al Título de Concesión otorgada por la Secretaría de Marina, a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.

1.12.26

SEGUNDA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADA POR EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MARINA, REPRESENTADA POR SU TITULAR ALMIRANTE RAYMUNDO PEDRO MORALES ÁNGELES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL GUAYMAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL VICEALMIRANTE RETIRADO ERNESTO BAÑARES ROSETE, EN ADELANTE "LA CONCESIONARIA", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES.

ANTECEDENTES

- I. **Habilitación del Puerto de Guaymas.-** Que el Ejecutivo Federal mediante Decreto por el que se declaran incorporadas al Puerto de Guaymas, Sonora y se destinan al tráfico marítimo de altura, mixto y de cabotaje, las obras e instalaciones construidas por el Gobierno Federal que integran en conjunto el denominado muelle-patio del lugar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 1972.
- II. **Decreto que determina el Recinto Portuario del Puerto de Puerto Peñasco.-** Que el Ejecutivo Federal conforme al plano 84-05-38U elaborado por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, determinó mediante el "Decreto por el que se determina el Recinto Portuario correspondiente al puerto denominado Puerto Peñasco, Sonora", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 1986, la incorporación de las instalaciones y obras construidas por el Gobierno Federal, autorizado para tráfico de altura, mixto, de cabotaje y pesca, con una superficie de 47,788.229 m².
- III. **Decreto que determina el Recinto Portuario del Puerto de Guaymas.-** Que a través del "Decreto por el que se determina el Recinto Portuario correspondiente al Puerto de Guaymas, Sonora", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1988, el Ejecutivo Federal, conforme a los planos emitidos por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, determinó la incorporación al Puerto de Guaymas, de las instalaciones y obras construidas por el Gobierno Federal en las áreas del dominio público de la Federación, con una superficie de 22,790.00 m² de Bahía Baños; una superficie de 40,790.661 m² del Parque Industrial Rodolfo Sánchez Taboada, y una superficie de 205,869.58 m² de la Ampliación del muelle-patio.
- IV. **Concesión Integral.-** El Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó el 30 de junio de 1994 la Concesión Integral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1994, a favor de "LA CONCESIONARIA", para la administración integral del Puerto de Guaymas, localizado en el Estado de Sonora, para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el Recinto Portuario de Guaymas; de las obras e instalaciones del Gobierno Federal; la construcción de las obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias, y la prestación de los servicios portuarios.
- V. **Acuerdo por el que se amplía la delimitación y determinación del Recinto Portuario del Puerto de Guaymas.-** Que a través de acuerdo conjunto entre la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la entonces Secretaría de Desarrollo Social, publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1994, el "Acuerdo por el que se amplía la delimitación y determinación del Recinto Portuario del Puerto de Guaymas, Sonora", con una superficie total de 149.15 hectáreas para el Recinto Portuario del Puerto de Guaymas, constituidas por 15.79 hectáreas de terrenos del dominio público de la Federación; 65.80 hectáreas de mar territorial; adicionales a la superficie de 67.56 hectáreas de las zonas descritas en los decretos presidenciales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 1972 y 31 de octubre de 1988.

- VI. Habilitación y Modificación de diversos Puertos y Terminales en el Territorio Nacional.-** Que el Ejecutivo Federal mediante el “Decreto por el que se habilita y modifica la habilitación de diversos puertos y terminales en el territorio nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1997, determinó habilitar con el carácter de Puertos y Terminales, y se destinan al tráfico de cabotaje, en el Estado de Sonora, los puertos de, Puerto Libertad y San Carlos, así como la Terminal General Rodolfo Sánchez Taboada.
- VII. Primer Addendum a la Concesión Integral.-** Mediante instrumento del 18 de junio de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 1999, se modificó por primera vez la **Concesión Integral**, aludida en el Antecedente III, a efecto de adicionar la condición “TRIGESIMOSEGUNDA BIS”, denominada “Garantía de Cumplimiento”, consistente en la obligación a cargo de “**LA CONCESIONARIA**”, para acreditar ante la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la contratación de una fianza, con el fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la **Concesión Integral**.
- VIII. Título de Concesión 1.4.05 (Marina Fonatur Guaymas).-** Mediante instrumento del 05 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2006, el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó Concesión a favor de Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria, en el Fideicomiso Público denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, consistentes en una zona marítima afectando 21,532.90 m² para la construcción y operación de una marina de uso particular, que se integró con un muelle marginal de combustibles y una rampa de botado frente a los terrenos ganados al mar, ubicados en el Puerto de Guaymas, Sonora.
- IX. Título de Concesión 1.5.05 (Marina Fonatur Puerto Peñasco).-** Mediante Título de Concesión 1.5.05 de 5 de diciembre de 2005, en favor de NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., en su carácter de institución fiduciaria, en el Fideicomiso Público denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, publicado el 24 de noviembre de 2006, se concesionó para usar, aprovechar y explotar los bienes del dominio público de la Federación, afectando un total de 5,500.59 m² de los cuales 4,407.80 m² se encuentran en una zona marítima operacional y 1,092.79 m² en zona terrestre dentro del recinto portuario, para la construcción y operación de una marina de uso particular, integrada con un muelle flotante y una plataforma frente a los lotes a que se aluden en el antecedente IV, de dicha concesión, en el Puerto de Puerto Peñasco, Sonora, mediante la Administración Portuaria Integral de las terminales, marinas e instalaciones portuarias localizadas actualmente o que operen dentro de los Recintos Portuarios en el Litoral correspondiente al Municipio de Guaymas, Estado de Sonora.
- X. Título de Concesión 1.06.06 (ACIS Guaymas).-** Mediante instrumento del 30 de marzo de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2007, el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó el Título de Concesión en favor de la Administración Costera Integral Sustentable de Guaymas Sonora, S.A. de C.V. (ACIS Guaymas), para usar, aprovechar y explotar los bienes del dominio público de la Federación mediante la Administración Portuaria Integral de las terminales, marinas e instalaciones portuarias localizadas actualmente o que operen dentro de los Recintos Portuarios en el Litoral correspondiente al Municipio de Guaymas, Estado de Sonora.
- XI. Primer Addendum al Título de Concesión (ACIS Guaymas).-** Mediante instrumento del 30 de noviembre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2008, se incorporó el Recinto Portuario de la Terminal de uso público fuera de puerto denominada General Rodolfo Sánchez Taboada con una superficie de 40, 790.661 m².
- XII. Primera Modificación y Segundo Addendum al Título de Concesión (ACIS Guaymas).-** Mediante instrumento del 22 de julio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2008, se incorporaron las superficies de agua que se ubican en las zonas de la Bahía de Guaymas, las Playitas, áreas colindantes a la marina de San Carlos, áreas contiguas a la Terminal de uso público fuera de puerto denominada General Rodolfo Sánchez Taboada y Miramar, con una superficie total de 9,884,080.005 m², se modificó la condición TRIGÉSIMASÉPTIMA de dicho Título de Concesión para quedar la vigencia por cuarenta años contados a partir del 30 de marzo de 2006.
- XIII. Cambio de denominación de la ACIS Guaymas.-** Mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 23 de abril de 2010, protocolizada en la Escritura Pública número 6,779, Volumen 123 del 18 de junio de 2010, ante la fe del Lic. Francisco Flores Gascón, de la Notaría Pública 41, con residencia y ejercicio en la demarcación notarial de Guaymas, Sonora, se autorizó el cambio de denominación de Administración Costera Integral Sustentable de Guaymas por el de Administración Portuaria Integral Municipal de Guaymas, S.A. de C.V. (APIM Guaymas).

- XIV. Segundo Addendum a la Concesión Integral.** - Mediante instrumento del 13 de abril de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2012, se incorporó a la **Concesión Integral** una superficie de 17,079,055.393 m², de área navegable (espejo de agua) ubicada en la Bahía de Guaymas-Empalme, Municipio de Guaymas, en el Estado de Sonora.
- XV. Tercer Adendum a la Concesión Integral.** - Mediante instrumento del 23 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de octubre de 2012, se incorporó a la **Concesión Integral** una superficie de 5,362.20 ha de área de agua, ubicada en la zona marina frente a la costa de Empalme, Municipio de Guaymas, Sonora.
- XVI. Primera Modificación a la Concesión Integral.**- Mediante instrumento del 10 de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2014, se modificó la Concesión Integral aludida en el Antecedente V, a efecto de desincorporar una superficie de 864.55 ha de área de agua ubicada en la zona marina frente a la costa de Empalme, Guaymas, Sonora, que formaba parte de la superficie concesionada a favor de **“LA CONCESIONARIA”**.
- XVII. Segunda Modificación al Título de Concesión (APIM Guaymas).**- Mediante instrumento del 21 de septiembre de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2016, se desincorporó una superficie de 40,803.64 m² de espejo de agua conocido como “El Zahuancito” y una escollera de protección de 2,230.47 m², las cuales comprenden un área total de 43,034.11 m², ubicada en el Parque Industrial Pesquero “Gral. Rodolfo Sánchez Taboada” en Guaymas, Sonora.
- XVIII. Transferencia de la Autoridad Portuaria a la Secretaría de Marina.**- Que el 02 de diciembre de 2020, el Ejecutivo Federal expidió el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2020, mediante el cual, se transfieren a la Secretaría de Marina, las atribuciones en materia portuaria que tenía la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, estableciendo que a la Secretaría de Marina, le corresponden, entre otros asuntos, el administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los Recintos Portuarios.
- Determinando que los recursos humanos, financieros y materiales con que contaba la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto a la entonces Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, incluidas las Administraciones Portuarias Integrales y en general, todos aquellos recursos necesarios para la ejecución de las atribuciones que por virtud del Decreto serían trasladadas a la Secretaría de Marina, tales como dragado, puertos y educación náutica, debiéndose transferir a esta última dependencia, a más tardar en la fecha de entrada en vigor del mismo.
- XIX. Cambio de Denominación.**- **“LA CONCESIONARIA”**, conforme a la legislación mercantil, se encuentra constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable, y su objeto social refiere preponderantemente, que su objeto es la administración portuaria, igualmente manifiesta que el 21 de octubre de 2021, se hizo constar en el Primer Testimonio de la escritura pública número 116,402, la protocolización del Acta de la Septuagésima Quinta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada “Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.”, del 21 de junio de 2021, mediante la cual se realizó el cambio de denominación para quedar como **“Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V.”**, inscrita en el Registro Público de Comercio de Colima, bajo el folio mercantil electrónico 2586 del 22 de febrero de 2022.

Tomando en cuenta lo anterior, al determinar que la Secretaría de Marina, mediante Acuerdo Secretarial número 380/2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de noviembre de 2021, dio aviso en general para dar a conocer la nueva denominación de las Empresas de Participación Estatal Mayoritarias, sectorizadas a la Secretaría de Marina, por lo que, comunicó a las autoridades, cesionarios, prestadores de servicios portuarios y conexos, así como al público en general para todos los efectos legales y administrativos conducentes, que la nueva denominación de las Empresas de Participación Estatal Mayoritarias, sectorizadas a la Secretaría de Marina, cambia de Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V. a Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V.

- XX. Cuarto Addendum a la Concesión Integral.-** Mediante instrumento del 20 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2023, se incorporó a la **Concesión Integral**, una superficie marítima de 1,281,402.00 m² de espejo de agua en Zona Federal Marítima en Bahía Catalina, Sonora.
- XXI. Autorización de Cesión Total de Derechos y Obligaciones de la Concesión número 1.06.06 (APIM Guaymas).-** Mediante instrumento del 18 de abril de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2023, se emitió Resolución de Autorización de la Cesión Total de los Derechos y Obligaciones derivados del Título de Concesión 1.06.06 otorgado a la entonces Administración Portuaria Integral Municipal de Guaymas, S.A. de C.V., a favor de **"LA CONCESIONARIA"**.
- XXII. Autorización de Cesión Total de Derechos y Obligaciones de la Concesión número 1.5.05 (Marina Fonatur Puerto Peñasco).-** Mediante instrumento del 27 de diciembre de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2024, se emitió la Resolución 1.11.23 de Autorización de la Cesión Total de los Derechos y Obligaciones derivados del Título de Concesión 1.5.05 otorgado a Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria, en el Fideicomiso Público denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo a favor de **"LA CONCESIONARIA"**.
- XXIII. Autorización de Cesión Total de Derechos y Obligaciones de la Concesión número 1.4.05 (Marina Fonatur Guaymas).-** Mediante instrumento del 27 de diciembre de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2024, se emitió la Resolución 1.10.23 de Autorización de la Cesión Total de los Derechos y Obligaciones derivados del Título de Concesión 1.4.05 otorgado a Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria, en el Fideicomiso Público denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo a favor de **"LA CONCESIONARIA"**.
- XXIV. Acta Administrativa de entrega-recepción de la superficie de 38,151.33 m².-** Mediante instrumento del 21 de mayo de 2026, **"LA SECRETARÍA"** por conducto de su Responsable Inmobiliario, la Dirección Ejecutiva de Abastecimiento, hace constar mediante Acta Administrativa de Entrega de área que otorga a la Dirección General de Puertos, una superficie de 38,151.33 m², de Terrenos Ganados al Mar y Obras existentes localizadas en la Avenida Aquiles Serdán número 200, entre las calles 25 y 26, en el Centro Urbano de Guaymas, Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, con el fin de llevar a cabo la incorporación de terrenos para la conformación de la delimitación y determinación del recinto portuario vigente, conforme a la normatividad aplicable; áreas complementarias a la Marina Turística Guaymas.
- XXV. Acuerdo por el que se modifica la Delimitación y Determinación del Recinto Portuario del Puerto de Guaymas.-** Que a través de acuerdo conjunto entre la Secretaría de Marina y Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2026, el "Acuerdo por el que se modifica la Delimitación y Determinación del Recinto Portuario del Puerto de Guaymas, ubicado en el Municipio de Guaymas, Estado de Sonora", compuesto por un área total de 4,612,498.5085 m².
- XXVI. Acreditación de la personalidad del representante legal y domicilio de "LA CONCESIONARIA".-** Que el Vicealmirante Retirado Ernesto Bañares Rosete, Director General de **"LA CONCESIONARIA"** cuenta con facultades necesarias y suficientes para aceptar de conformidad el presente instrumento, como se acredita con la escritura pública 2,654, volumen 42, del 12 de mayo de 2025, pasada ante la fe del Licenciado José Francisco Flores Gascón, Notario Público 41 (cuarenta y uno), con residencia en Guaymas, Sonora, señalando como domicilio convencional para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Recinto Portuario, Zona Franca, sin número, Colonia Punta Arena, C.P. 85430, en Guaymas, Sonora; y en el correo electrónico dirgral@puertodeguaymas.com.mx, con teléfonos: 6222252251 y 6222252250.
- XXVII. Solicitud de la Segunda Modificación a la Concesión Integral. -** Que por medio del oficio número DG.SGJ.232/2022 de 11 de abril de 2025 el Director General de **"LA CONCESIONARIA"** solicitó a **"LA SECRETARÍA"** el trámite de la Segunda Modificación al Título de Concesión Integral para la desincorporación de una superficie total de 105,538.224 m², compuesta de 57,131.42 m² de área terrestre, más 48,506 m² de espejo de agua dentro del Recinto Portuario, correspondiente al Astillero Marina (MARINA).

Así mismo, mediante oficio número DG.SGJ.418/2022 del 26 de junio de 2025 el Director General de “**LA CONCESIONARIA**” solicitó a “**LA SECRETARÍA**” el trámite de modificación al Título de Concesión Integral para la incorporación de una superficie marítima total de 1,772.51 hectáreas de superficie marítima federal, que integra los siguientes polígonos: 1. Zona de Fondeo para embarcaciones mayores; 2. Zona de Fondeo para embarcaciones con carga peligrosa; 3. Canal de navegación; 4. Zonas de atraque y maniobra; 5. Bahía de Guaymas-Empalme; y 6. Poligonal SAAS (Sistema Arrecifal Artificial Sonorense).

Adicionalmente a través del oficio DG.SGJ.828/2025 del 30 de octubre de 2025, el Director General de “**LA CONCESIONARIA**” solicitó a “**LA SECRETARÍA**” la Modificación al Título de Concesión Integral, así como incluir la incorporación de las áreas correspondientes al Título de Concesión número 1.06.06 (APIM Guaymas), contenida en la Resolución de Autorización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2023; Título de Concesión número 1.4.05 (Marina Fonatur Guaymas) en el Estado de Sonora, contenida en la Resolución de Autorización número 1.10.23 de fecha 27 de diciembre de 2023 y Título de Concesión No. 1.5.05 (Marina Fonatur Puerto Peñasco), Estado de Sonora, contenida en la Resolución de Autorización número 1.11.23 del 27 de diciembre de 2023.

Posteriormente, mediante oficio DG/SGJ/383/2026 del 18 de junio de 2026, “**LA CONCESIONARIA**” solicitó a “**LA SECRETARÍA**” la incorporación de una superficie terrestre consistente en 39,738.5724 m2 de terrenos ganados al mar, así como una superficie terrestre compuesta por 114-00-90.488 hectáreas localizadas en el sitio conocido como “Paraje Viejo”, colindante con Bahía Catalina, Municipio de Guaymas, Sonora.

XXVIII. Opiniones técnicas de las áreas adscritas a la Dirección General de Puertos a efecto de otorgar la Segunda Modificación a la Concesión Integral.- Mediante los oficios DGP/DCPC/0709/2025 del 20 de mayo de 2025; DGP/DCPC/1043/2025 del 10 de julio de 2025; DGP/DCPC/0422/2026 del 11 de marzo de 2026; DGP/DCPC/0562/2026 del 15 de abril de 2026, y DGP/DCPC/0968/2026 del 10 de julio de 2026, se solicitaron las opiniones técnicas de las áreas correspondientes.

- 1) La Dirección de Operación y Factibilidad Técnica, mediante los oficios DGP.DEDOP.DOFT.-104/2026 del 13 de julio de 2026 y DGP.DEDOP.DOFT.-122/2026 del 03 de agosto de 2026, señaló que no tiene inconveniente desde el punto de vista técnico para que se continúe con el trámite precedente.
- 2) La Dirección Desarrollo Portuario, mediante los oficios DGP/DEOP/DDP/377/2025 del 26 de mayo de 2025; DGP/DEOP/DDP/249/2026 del 23 de abril de 2026, y DGP/DEOP/DDP/491/2026 del 23 de julio de 2026, manifestó que no tiene inconveniente para que se continúe con el trámite precedente.
- 3) La Dirección de Análisis Financiero, Tarifas y Estadística, mediante los oficios DGP.DEDOP.DAFTE.-089.25 del 23 mayo de 2025; DGP.DEDOP.DAFTE.-134/2025 del 24 de julio de 2025; DGP.DEDOP.DAFTE.-098.2026 del 30 de marzo de 2026, y DGP.DEDOP.DAFTE.-239.2026 del 14 de julio de 2026, manifestó que una vez revisada la documentación, en el ámbito de su competencia, no existe inconveniente al proyecto de Modificación de referencia.
- 4) La Dirección de Cumplimiento y Asuntos Contenciosos, mediante los oficios DGP/DCAC/338/2025 del 24 de julio de 2025; DGP/DCAC/213/2025 del 29 de mayo de 2025; DGP/DCAC/0129/2026 del 18 de marzo de 2026; DGP/DCAC/0264/2026 del 08 de julio de 2026; DGP/DCAC/0265/2026 del 08 de julio de 2026, y DGP/DCAC/0277/2026 del 14 de julio de 2026, señaló que no tiene inconveniente para que se continúe con el trámite precedente.
- 5) La Dirección de Concesiones, Permisos y Contratos, de acuerdo a su competencia realizó la integración y análisis de la documentación para la emisión de la presente Segunda Modificación, a su vez corroboró que “**LA CONCESIONARIA**” en el ejercicio 2026, ha dado cumplimiento con las obligaciones derivadas de la Concesión Integral, por lo que no tiene inconveniente para que se continúe con el trámite precedente.

XXIX. Justificación.- Tomando en consideración las solicitudes presentadas por “**LA CONCESIONARIA**” que se aluden el Antecedente XXVII y las opiniones técnicas referidas en el Antecedente XXVIII y en virtud de que la Dirección General de Puertos, señala que “**LA CONCESIONARIA**” se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones; “**LA SECRETARÍA**” considera procedente incorporar a la Concesión Integral otorgada a “**LA CONCESIONARIA**” la superficie marítima y terrestre total de 23,122,362.3657 superficie marítima federal, que integra los siguientes polígonos:

1. **Zona del Recinto Portuario del Puerto de Guaymas, Sonora**, con una superficie de 2,094,131.0966 m².
2. **Canal de navegación**, con una superficie de 1,682,578.1651 m², ubicado en Guaymas, Sonora.
3. **Zona de Fondeo para embarcaciones mayores**, superficie de 3,429,904.0000 m², ubicado en Guaymas, Sonora.
4. **Zona de Fondeo para embarcaciones con carga peligrosa**, superficie de 2,693,840.3022 m², ubicado en Guaymas, Sonora.
5. **Bahía de Guaymas**, con una superficie de 4,062,608.3539 m², ubicado en Guaymas, Sonora.
6. **Bahía de Guaymas, Zona Norte**, superficie de 653,264.7936 m², ubicado en Guaymas, Sonora.
7. **Poligonal SAAS (Sistema Arrecifal Artificial Sonorense)**, con una superficie de 760,741.9051 m², ubicado en Bahía de San Carlos, Sonora.
8. **Zona del “Paraje Viejo” Bahía Catalina, con una superficie de 2,418,724.7731**, localizada en el sitio conocido como “Paraje Viejo”, colindante con Bahía Catalina.

Así mismo se incorporan las áreas correspondientes de los Títulos de Concesión siguientes:

1. **Título de Concesión 1.06.06** otorgado a la Administración Portuaria Integral Municipal Guaymas, Sonora, con una superficie de **5,257,876.0087** m² (APIM Guaymas).
2. **Título de Concesión 1.4.05** (Marina Turística Guaymas, Sonora), con una superficie de 63,192.3774 m². (Marina Fonatur Guaymas).
3. **Título de Concesión 1.5.05** (Marina Turística Puerto Peñasco), con una superficie de 5,500.59 m². (Marina Fonatur Puerto Peñasco).

Finalmente, a solicitud de la ASIPONA, **se desincorpora** una superficie total de 88,185.0917 m², correspondientes al Astillero de Marina (MARINA).

En este contexto, “**LA SECRETARÍA**” en ejercicio de la Autoridad Portuaria que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes derivadas de ella, reafirma su compromiso de garantizar la soberanía nacional y de impulsar el desarrollo económico, social y turístico del país. Como dependencia del Ejecutivo Federal, su función no se limita únicamente a la seguridad marítima, sino que también se extiende a la administración eficiente de los puertos, que constituyen nodos estratégicos para la competitividad y la integración de México en los mercados nacional e internacional; fortaleciendo de ésta forma los polos regionales de desarrollo.

Por lo tanto, la Ley de Puertos atribuye a las Administraciones del Sistema Portuario Nacional diversas funciones de derecho público que corresponden originariamente al Estado, y que exceden del mero uso, aprovechamiento y explotación de los Bienes de Dominio Público que integren los puertos, así como la planeación, desarrollo, la promoción, la administración, la vigilancia y la seguridad de los puertos, con el objeto de mejorar y hacer eficiente su administración, los servicios portuarios, y a su vez brindar a los usuarios la facilitación administrativa con la figura del Administrador Portuario.

El desarrollo comercial turístico se fundamenta en su capacidad como motor de crecimiento económico, generando empleo e inversión, a la vez que impulsa el desarrollo regional, la mejora de infraestructura y la puesta en valor de recursos culturales y naturales, fomentando la sostenibilidad y mejorando la calidad de vida local y regional, es decir, el puerto se convierte en polo de desarrollo regional. Por lo que es necesario fortalecer el desarrollo comercial y turístico en el país, y con ello la infraestructura portuaria para tal fin; con el objetivo de diversificar la atracción del comercio nacional y extranjero.

La ampliación de la superficie concesionada a favor de **“LA CONCESIONARIA”** acredita la procedencia jurídica, técnica y administrativa de la solicitud, al responder al interés público y encontrarse plenamente alineada con los objetivos 3 y 4 del Programa Sectorial de Marina 2025-2030. Dichos objetivos, reconocidos como instrumentos rectores del desarrollo económico, que impulsan el fortalecimiento de la infraestructura estratégica del Sistema Portuario Nacional, la consolidación de las capacidades de la Autoridad Marítima Nacional y el desarrollo sostenible de las actividades marítimo-portuarias en las zonas marinas mexicanas.

La industria del turismo tiene un impacto positivo en las economías locales e internacionales, ya que incrementa los ingresos y genera nuevos empleos e impulsa el comercio y la inversión global y promueve el intercambio cultural, fortaleciendo así los vínculos internacionales entre otros países.

Así mismo, la importancia en materia energética que se impulsa desde la región Noroeste de México, cobra especial relevancia para sumar a la soberanía energética y al desarrollo de las Terminales Marítimas tradicionales en verdaderas plataformas logísticas, que permitan ofrecer las facilidades y servicios que demanda este tipo de mercado.

En este contexto, la incorporación de las superficies antes mencionadas, representa un paso decisivo hacia la consolidación de un sistema portuario moderno, eficiente y alineado con las mejores prácticas nacionales e internacionales, fortalecen su capacidad operativa, garantizan la eficiencia administrativa, permitiendo a la Administración Portuaria incrementar los ingresos por concepto de contraprestaciones, contar con recursos propios y una visión de negocio integral que coadyuve al aprovechamiento sustentable de las áreas concesionadas, garantizando la continuidad administrativa y jurídica, además de generar nuevas oportunidades de inversión en materia energética y de turismo náutico, ofreciendo servicios portuarios competitivos y sostenibles.

XXX. Integración del expediente.- Con fundamento en los artículos 1o, 2o, fracción I, 26, fracción IV, 30, fracciones XIV Bis, XIV Ter y XIV Quáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 23, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, es atribución de la Dirección General de Puertos, tramitar el otorgamiento de concesiones a que se refiere la Ley de Puertos, por lo que formó e integró el expediente administrativo relativo a la Segunda Modificación al Título de Concesión Integral referido en el Antecedente IV, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o, 3o, 16, fracción IV de la Ley de Puertos, 1, 3 y 16 del Reglamento de la Ley de Puertos.

El expediente obra en el archivo de dicha Unidad Administrativa, en las oficinas ubicadas en Avenida Heroica Escuela Naval Militar 669, Primer Piso, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04470, Ciudad de México, en el entendido de que el acceso al expediente, está regulado por los artículos 19 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; bajo las condiciones y circunstancias objeto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

FUNDAMENTACIÓN

Con vista en los Antecedentes citados, **“LA SECRETARÍA”** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8o, 27, párrafos quinto y sexto, 28, párrafo décimo segundo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o, fracción I, 14, párrafo primero, 18, 26, párrafo primero, fracción IV, 30, fracciones XIV Bis, XIV Ter, XIV Quáter y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, fracciones I, II y IV, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 15, 16, 17, primer párrafo, 20, 28, fracción V, 32 y 42, fracciones VI y VIII, 58, fracción I, 72 al 77, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o, 2o, 3o, 4o, 7o, 15, 16 y 17 de la Ley Federal del Mar; 1o, 2o, 3o, 4o, 11, 16, fracciones I, IV, V, XIII y XIV, 20, fracción I, 21, 22, 23, 26, fracciones I, II, III y IV, 27, 29, 31, 32, 33, 34, 35 al 43, 55, 56, 57, 58, 58 BIS, 59, 60, 63, 64 y SÉPTIMO transitorio de la Ley de Puertos, publicado el 01 de julio de 1993; 2, 3 y 8, fracción VII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 9, 10, 11, 12, 18, 40, 84 y 85 del Reglamento de la Ley de Puertos y 1, 3, fracciones VII y IX, 4, fracción III, inciso b), numeral 1, 6, 7 fracción XXII, 15, fracciones VII y XX, 21, fracciones XI, XX y XXXIV y 23, fracciones I y IV, 36 y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, así como de conformidad con la Condición TRIGESIMOSÉPTIMA de la **Concesión Integral**.

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto de la Segunda Modificación a la Concesión Integral.- **“LA SECRETARÍA”** por el presente instrumento otorga a **“LA CONCESIONARIA”** por incorporación a la concesión integral, la superficie de 23,122,362.3657 m², que se integra conforme a lo siguiente:

ÁREAS DE INCORPORACIÓN.

- A) Modificación de la Delimitación y Determinación del Recinto Portuario del Puerto de Guaymas en el Estado de Sonora, compuesto por una superficie de Zona Federal Marítima de 1,360,064.6123 m², una superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre de 69,963.6587 m² y una superficie de terrenos ganados al mar de 664,102.8256 m²;**

ÁREA	MODIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL RECINTO PORTUARIO DEL PUERTO DE GUAYMAS EN EL ESTADO DE SONORA,
PLANO	RPGUAY-2026-01, 1 de 3 RPGUAY-2026-01, 2 de 3 RPGUAY-2026-01, 3 de 3
UBICACIÓN	Guaymas, Sonora
SUPERFICIE	TOTAL: 2,094,131.0966 m²

- B) Incorporación del Canal de Navegación, con una superficie de 1,682,578.1651 m² (agua), ubicado en Guaymas, Sonora;**

ÁREA	GUAYMAS, ESTADO DE SONORA, CONCESIÓN DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO (AGUA) CANAL DE NAVEGACIÓN
PLANO	DGP-CNAV-2026, 1 de 1
UBICACIÓN	Guaymas, Sonora
SUPERFICIE	TOTAL: 1,682,578.1651 m²

- C) Incorporación de la Zona de Fondeo para embarcaciones mayores, con una superficie de 3,429,904.0000 m² (agua), ubicado en Guaymas, Sonora;**

ÁREA	ZONA DE FONDEO PARA EMBARCACIONES MAYORES, SONORA CONCESIÓN DE SUPERFICIE DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO (AGUA)
PLANO	DGP-FONDEO 1-2026, 1 de 1
UBICACIÓN	Guaymas, Sonora
SUPERFICIE	3,429,904.0000 m ²

- D) Incorporación de la Zona de Fondeo para embarcaciones con carga peligrosa, con una superficie de 2,693,840.3022 m² (agua), ubicado en Guaymas, Sonora;**

ÁREA	ZONA DE FONDEO PARA EMBARCACIONES MAYORES CON CARGA PELIGROSA, SONORA CONCESIÓN DE SUPERFICIE DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO (AGUA)
PLANO	DGP-FONDEO 2-2026, 1 de 1
UBICACIÓN	Guaymas, Sonora
SUPERFICIE	2,693,840.3022 m ²

- E) Incorporación de la Bahía de Guaymas, con una superficie 4,062,608.3539 m² (agua), ubicado en Guaymas, Sonora;**

ÁREA	GUAYMAS, ESTADO DE SONORA CONCESIÓN DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO (AGUA) BAHÍA DE GUAYMAS
PLANO	DGP-BGUAY-2026, 1 de 3 DGP-BGUAY-2026, 2 de 3 DGP-BGUAY-2026, 3 de 3
UBICACIÓN	Guaymas, Sonora
SUPERFICIE	4,062,608.3539 m ²

- F) Incorporación de la Poligonal de la Bahía de Guaymas Zona Norte, con una superficie de 653,264.7936 m² (agua), ubicado en Bahía de Guaymas, Sonora;**

ÁREA	GUAYMAS, ESTADO DE SONORA CONCESIÓN DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO (AGUA) BAHÍA DE GUAYMAS, ZONA NORTE
PLANO	DGP-BNGUAY/2026, 1 de 1
UBICACIÓN	Guaymas, Sonora
SUPERFICIE	653,264.7936 m ²

- G) Modificación a la delimitación y determinación del recinto portuario del puerto de Guaymas, Son., compuesto por una superficie de Zona Federal Marítima de 21,049.4563 m² (agua), una superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre de 2,404.3487 m² y una superficie de zona de terrenos ganados al mar de 39,738.5724 m². Incorporación del área que correspondió al Título de Concesión 1.4.05 identificado en el antecedente VIII.**

ÁREA	GUAYMAS, ESTADO DE SONORA MODIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL RECINTO PORTUARIO DEL PUERTO DE GUAYMAS, SON. (EX FONATUR)
PLANO	RP.MGUAY.SON-2026, 1 de 1
UBICACIÓN	Guaymas, Sonora
SUPERFICIE	63,192.3774 m ²

- H) Incorporación de la Poligonal SAAS (Sistema Arrecifal Artificial Sonorense), con una superficie de 760,741.9051 m² (agua), ubicado en Bahía de San Carlos, Sonora;**

ÁREA	GUAYMAS, ESTADO DE SONORA CONCESIÓN DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO (AGUA) POLIGONAL SAAS
PLANO	DGP-PSAAS-2026, 1 de 1
UBICACIÓN	Guaymas, Sonora
SUPERFICIE	760,741.9051 m ²

- I) Incorporación de una superficie terrestre compuesta por 1,140,090.1268 m², una superficie de Zona Federal Marítima (agua) de 1,267,906.7745 m² y una superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre de 10,727.8718 m², localizadas en el sitio conocido como “Paraje Viejo”, colindante con Bahía Catalina;**

ÁREA	MODIFICACIÓN A LA DELIMITACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL RECINTO PORTUARIO DEL PUERTO DE GUAYMAS, SON. (BAHÍA CATALINA)
PLANO	RR-BSCATALINA.SON-2026, 1 de 2 RR-BSCATALINA.SON-2026, 2 de 2
UBICACIÓN	Guaymas, Sonora
SUPERFICIE	2,418,724.7731 m ²

- J) Incorporación de las áreas correspondientes al Título de Concesión otorgado a la Administración Portuaria Integral Municipal Guaymas S.A. de C.V. Incorporación del área que corresponde al Título de Concesión 1.06.06 identificado en el antecedente X.**

ÁREA	TÍTULO DE CONCESIÓN 1.06.06 (ÁREAS CONCESIONADAS A LA APIM GUAYMAS)
PLANO	GUAYMAS, ESTADO DE SONORA CONCESIÓN DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO (AGUA) BAHÍA DE SAN CARLOS DGP-BSC-2026, 1 de 3 DGP-BSC-2026, 2 de 3 DGP-BSC-2026, 3 de 3 SUPERFICIE 1,150,343.4110 m ²
	GUAYMAS, ESTADO DE SONORA CONCESIÓN DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO (AGUA) BAHÍA DE BACCHIBAMPO DGP BBACCHIBAMPO-2026, 1 de 4 DGP BBACCHIBAMPO-2026, 2 de 4 DGP BBACCHIBAMPO-2026, 3 de 4 DGP BBACCHIBAMPO-2026, 4 de 4 SUPERFICIE 2,512,796.9667 m ²
	GUAYMAS, ESTADO DE SONORA CONCESIÓN DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO (AGUA) BAHÍA DE RODOLFO SÁNCHEZ TABOADA DGP BRSTABOADA-2026, 1 de 2 DGP BRSTABOADA -2026, 2 de 2 SUPERFICIE 1,594,735.631 m ²
UBICACIÓN	Guaymas, Sonora
SUPERFICIE	TOTAL: 5,257,876.0087 m ²

- K) Incorporación de una superficie terrestre compuesta por 1,092.79 m², una superficie de Zona Federal Marítima (agua) de 4,407.80 m². Incorporación del área que correspondió al Título de Concesión 1.5.05 identificado en el antecedente IX.

ÁREA	TÍTULO DE CONCESIÓN 1.5.05 (MARINA TURÍSTICA PUERTO PEÑASCO)
PLANO	D.G.P.T.01 "Proyecto Ejecutivo de las áreas de agua y readaptación de los edificios e instalaciones existentes de la Escala Náutica de Puerto Peñasco, Son.
PLANO	PUERTO PEÑASCO, ESTADO DE SONORA CONCESIÓN DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO (AGUA Y TIERRA) D.G.P.T.01 "PROYECTO EJECUTIVO DE LAS ÁREAS DE AGUA Y READAPTACIÓN DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES EXISTENTES DE LA ESCALA NÁUTICA DE PUERTO PEÑASCO, SON." SUPERFICIE 5,500.59 m ²
UBICACIÓN	Puerto Peñasco, Sonora
SUPERFICIE	TOTAL: 5,500.59 m ²

De igual forma "LA SECRETARÍA" en el presente acto, se realiza la desincorporación de la Concesión Integral de la superficie de 88,185.0917 m², conforme a lo siguiente:

ÁREA DE DESINCORPORACIÓN

- A) Modificación de la Delimitación y Determinación del Recinto Portuario del Puerto de Guaymas en el Estado de Sonora, compuesta por un área de 13,489.1758 m², desincorporación de Zona Federal Marítima Terrestre del Astillero MARINA (MARINA y desincorporación del Astillero MARINA MARINA) de 38,245.6545 m² Zona Federal Terrestre, un área de Zona Federal Marítima de 36,450.2614;

ÁREA	MODIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL RECINTO PORTUARIO DEL PUERTO DE GUAYMAS EN EL ESTADO DE SONORA
PLANO	DESINCORPORACIÓN RPGUAY-2026-01, 1 de 1
UBICACIÓN	Guaymas, Sonora
SUPERFICIE	TOTAL: 88,185.0917 m2

Las superficies que se incorporan a la Concesión Integral, se encuentran identificadas en los planos:

1. MODIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL RECINTO PORTUARIO DEL PUERTO DE GUAYMAS EN EL ESTADO DE SONORA: **RPGUAY-2026-01, 1 de 3, RPGUAY-2026-01, 2 de 3 y RPGUAY-2026-01, 3 de 3.**
2. GUAYMAS, ESTADO DE SONORA CONCESIÓN DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO (AGUA) CANAL DE NAVEGACIÓN: **DGP-CNAV-2026, 1 de 1.**
3. ZONA DE FONDEO PARA EMBARCACIONES MAYORES, SONORA CONCESIÓN DE SUPERFICIE DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO (AGUA): **DGP-FONDEO 1-2026, 1 de 1.**
4. ZONA DE FONDEO PARA EMBARCACIONES MAYORES CON CARGA PELIGROSA, SONORA CONCESIÓN DE SUPERFICIE DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO (AGUA): **DGP-FONDEO 2-2026, 1 de 1.**
5. GUAYMAS, ESTADO DE SONORA CONCESIÓN DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO (AGUA) BAHÍA DE GUAYMAS: **DGP-BGUAY-2026, 1 de 3, DGP-BGUAY-2026, 2 de 3, DGP-BGUAY-2026, 3 de 3.**
6. GUAYMAS, ESTADO DE SONORA CONCESIÓN DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO (AGUA) BAHÍA DE GUAYMAS, ZONA NORTE: **DGP-BNGUAY/2026, 1 de 1.**
7. GUAYMAS, ESTADO DE SONORA MODIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL RECINTO PORTUARIO DEL PUERTO DE GUAYMAS, SON.: **RP.MGUAY.SON-2026, 1 de 1.**
8. GUAYMAS, ESTADO DE SONORA CONCESIÓN DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO (AGUA) POLIGONAL SAAS: **DGP-PSAAS-2026, 1 de 1.**
9. MODIFICACIÓN A LA DELIMITACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL RECINTO PORTUARIO DEL PUERTO DE GUAYMAS, SONORA: **(BAHÍA CATALINA), RR-BSCATALINA.SON-2026, 1 de 2 y RR-BSCATALINA.SON-2026, 2 de 2.**
10. GUAYMAS, ESTADO DE SONORA, CONCESIÓN DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO (AGUA) BAHÍA DE SAN CARLOS: **DGP-BSC-2026, 1 de 3, DGP-BSC-2026, 2 de 3 y DGP-BSC-2026, 3 de 3.**
11. GUAYMAS, ESTADO DE SONORA, CONCESIÓN DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO (AGUA) BAHÍA DE BACOCIBAMPO: **DGP-BBACOCIBAMPO-2026, 1 de 4, DGP-BBACOCIBAMPO-2026, 2 de 4, DGP-BBACOCIBAMPO-2026, 3 de 4 y DGP-BBACOCIBAMPO-2026, 4 de 4.**
12. GUAYMAS, ESTADO DE SONORA, CONCESIÓN DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO (AGUA) BAHÍA RODOLFO SANCHEZ TABOADA: **DGP BRSTABOADA-2026, 1 de 2, DGP BRSTABOADA -2026, 2 de 2.**
13. Puerto de Peñasco, Municipio de Peñasco, Estado de Sonora. **D.G.P.T.01** "Proyecto Ejecutivo de las áreas de agua y readaptación de los edificios e instalaciones existentes de la Escala Náutica de Puerto Peñasco, Son.

Las superficies materia de la desincorporación del Astillero MARINA (MARINA), antes señaladas, se identifican en los planos:

- MODIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL RECINTO PORTUARIO DEL PUERTO DE GUAYMAS EN EL ESTADO DE SONORA: **RPGUAY-2026-01, 1 de 1.**

Las superficies descritas se integrarán a los términos y alcances de la Concesión Integral de **"LA CONCESIONARIA"**.

SEGUNDA. Subsistencia de la Concesión Integral, Addendum y Primera Modificación.- Con excepción a lo señalado en la Condición anterior, las demás condiciones contenidas en la **Concesión Integral** y en los instrumentos que se precisan en los Antecedentes, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII y XX del presente, se mantendrán vigentes en todos sus términos y serán aplicables en lo que corresponda, sin que este documento constituya de manera alguna, novación y/o modificación a los términos y condiciones de los citados instrumentos legales, así como a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por **"LA CONCESIONARIA"**.

TERCERA. Contraprestación, Seguros y Garantías. - **"LA CONCESIONARIA"** deberá ajustar el pago de contraprestación, así como la cobertura de seguros, las garantías a las circunstancias objeto de la presente **Segunda Modificación a la Concesión Integral**, en armonía con las Condiciones NOVENA y TRIGESIMOSEGUNDA de la **Concesión Integral** y TRIGESIMOSEGUNDA BIS de su Primer Addendum.

CUARTA. Obligaciones específicas de la Segunda Modificación a la Concesión Integral. **"LA CONCESIONARIA"** dentro de un plazo de **90 (noventa)** días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente Título, formulará ante la autoridad competente, las modificaciones que en su caso requieran el Programa Maestro de Desarrollo Portuario, Programa Operativo Anual y sus Reglas de Operación.

QUINTA. Terminación de la Concesión otorgada a la extinta Administración Portuaria Integral Municipal. En virtud de que la superficie objeto del Título de Concesión 1.06.06, otorgado a favor de la APIM Guaymas, queda integrada al presente instrumento, se da por terminado dicho Título de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 32, fracción V, de la Ley de Puertos.

SEXTA. Subsistencia de los Contratos de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones y Prestación de Servicios Portuarios. Los contratos de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones y Prestación de Servicios Portuarios, celebrados con la APIM Guaymas, continuarán surtiendo sus efectos jurídicos en los términos y condiciones originalmente pactados, hasta la conclusión de su vigencia.

SÉPTIMA. Inscripción de este instrumento en el Registro Público.- **"LA SECRETARÍA"** es la Dependencia Administradora de los Puertos, Recintos Portuarios, terminales y áreas materia de la **Concesión Integral** y **"LA CONCESIONARIA"** está obligada a inscribir por su cuenta y a su cargo en el Registro Público de la Propiedad Federal el presente instrumento, así como gestionar ante el Registro Público de la Propiedad local correspondiente, sus inscripciones y las anotaciones marginales con fundamento en los artículos 42, fracción VI y 58 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo acreditarlo ante **"LA SECRETARÍA"** en un plazo de **90 (noventa)** días naturales contados a partir de la fecha de este instrumento.

OCTAVA. Integración de la Segunda Modificación a la Concesión Integral y su publicación.- El presente instrumento forma parte integrante de la **Concesión Integral** referido en el Antecedente III y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a costa de **"LA CONCESIONARIA"** dentro de un plazo que no excederá de **90 (noventa)** días naturales, contados a partir de la fecha de este instrumento.

NOVENA.- Avalúo Maestro. **"LA CONCESIONARIA"** deberá de realizar las acciones necesarias para obtener un Avalúo Maestro emitido por el INDAABIN, con el fin de obtener las bases de cobro para los contratos que celebre dentro de los recintos portuarios y/o áreas concesionadas a la misma, y actualizarlo cuando menos cada 5 años, a fin de lograr los ingresos por contraprestación que permitan el desarrollo idóneo del puerto.

DÉCIMA. Medidas de Cumplimiento a Convenios internacionales.- **"LA CONCESIONARIA"** deberá realizar las acciones necesarias para cumplir con lo estipulado en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Convenio SOLAS), enmendado; el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 (Convenio MARPOL), modificado por el Protocolo de 1978 y por el Protocolo de 1997; en cuanto al marco obligatorio vinculante en materia de protección marítima y portuaria, previsto en lo aplicable a las áreas materia de la **Concesión Integral**, deberá cumplirse con el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), así como de los instrumentos jurídicos relativos que lo sustituyan o lo complementen en términos de lo dispuesto por los tratados internacionales firmados por México.

DÉCIMOPRIMERA. Aceptación. La firma de este instrumento por parte de **"LA CONCESIONARIA"** implica la aceptación incondicional de todos sus términos y condiciones.

Se emite por duplicado la presente **Segunda Modificación al Título de Concesión Integral**, en la Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2026.- Por la Secretaría: Secretario de Marina, Almirante **Raymundo Pedro Morales Ángeles**.- Por la Concesionaria: Acepta de conformidad, Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V., Vicealmirante Retirado **Ernesto Bañares Rosete**.- Rúbrica.

(R.- 581507)

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

ACUERDO por el que se designa a la persona Titular de la Unidad de Antisecuestro y Antiextorsión de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana como encargada de gestionar los requerimientos que se realicen en materia de telecomunicaciones y recibir la información correspondiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 182 y 183 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; asimismo se le delegan las facultades que a continuación se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Seguridad.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE ANTISECUESTRO Y ANTIEXTORSIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA COMO ENCARGADA DE GESTIONAR LOS REQUERIMIENTOS QUE SE REALICEN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RECIBIR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 182 Y 183 DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; ASIMISMO SE LE DELEGAN LAS FACULTADES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN.

OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH, Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, con fundamento en los artículos 21 párrafo primero y noveno y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 49 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 2, fracción I, 14, 16, 26 y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 182 y 183 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 4, 5, fracción XIII, y 28, fracciones I, IV, V, VI y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los artículos 21 párrafo primero y noveno y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 49 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 2, fracción I, 14, 16, 26 y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana el despacho de los asuntos relacionados con la seguridad pública, la prevención del delito y la protección de la población ante amenazas y riesgos, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a los derechos humanos;

Que el artículo 182 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y los proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado, de la autoridad competente, en los términos que establezcan las leyes; asimismo, dispone que las personas titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia designarán, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, a las personas servidoras públicas encargadas de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y, en su caso, a los autorizados, así como de recibir la información correspondiente;

Que el artículo 183 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece las obligaciones de colaboración de los concesionarios de telecomunicaciones y, en su fracción VII, prevé la suspensión inmediata del servicio de telefonía móvil cuando así lo instruya la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones o la autoridad competente para hacer cesar la comisión de delitos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

Que los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, establecen que corresponde originalmente al Titular de la Secretaría el trámite y resolución de los asuntos de su competencia pero, para la mejor organización del trabajo, puede delegar cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo se consideren como indelegables;

Que el 24 de junio de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con el fin de establecer su estructura, organización administrativa, funcionamiento y atribuciones, con el objeto de generar las condiciones para la debida conducción de la institución y de los servidores públicos que la integran;

Que el artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana establece las atribuciones de la Unidad de Antisecuestro y Antiextorsión para la obtención, verificación, sistematización y análisis de información, así como para establecer mecanismos de enlace e intercambio de información con otras autoridades de los tres órdenes de gobierno y con el sector privado, que permitan obtener datos sobre actividades relacionadas con los fenómenos delictivos de su competencia, y coordinar acciones para la prevención, investigación y combate de los delitos en materia de secuestro y extorsión, y

Que, para el cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en materia de prevención, investigación y combate de los delitos de secuestro y extorsión, resulta necesario designar a la persona servidora pública encargada de gestionar los requerimientos en materia de telecomunicaciones y recibir la información correspondiente, en el ámbito de competencia de la Unidad de Antisecuestro y Antiextorsión.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE ANTISECUESTRO Y ANTIEXTORSIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA COMO ENCARGADA DE GESTIONAR LOS REQUERIMIENTOS QUE SE REALICEN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RECIBIR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 182 Y 183 DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; ASIMISMO SE LE DELEGAN LAS FACULTADES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN

PRIMERO. Se designa a la persona Titular de la Unidad de Antisecuestro y Antiextorsión, como encargado de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, a los autorizados y a los proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos digitales, en materia de telecomunicaciones; así como recibir la información correspondiente, para todos los efectos previstos en los artículos 182 y 183 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La persona Titular de la Unidad de Antisecuestro y Antiextorsión será asistida en todo lo que requiera para el cumplimiento de las funciones previstas en los artículos antes señalados en el ámbito de sus respectivas competencias por las unidades administrativas de la Secretaría y en su caso por los Órganos Administrativos Desconcentrados competentes para la operación directa de estas actividades.

SEGUNDO. Se delega a la persona Titular de la Unidad de Antisecuestro y Antiextorsión, la facultad para suscribir convenios de coordinación y de colaboración en materia administrativa con las autoridades competentes en materia de seguridad pública y con las personas del sector privado, nacionales e internacionales, para el intercambio de información y el seguimiento de reportes relacionados con líneas, números o servicios de telecomunicaciones presuntamente utilizados en la comisión del delito de extorsión en el territorio nacional y, en su caso, ejercer las atribuciones establecidas en los artículos 182 y 183 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

TERCERO. La delegación de facultades a que se refiere el presente Acuerdo, se realiza sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La emisión del presente Acuerdo no deroga, abroga, modifica ni deja sin efectos los acuerdos expedidos con anterioridad por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en materia de telecomunicaciones, los cuales conservarán su vigencia y ámbito de aplicación en sus respectivos términos.

Ciudad de México a 22 de octubre de 2026.- Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, **Omar Hamid García Harfuch**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se establecen la organización, integración y el funcionamiento del Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Seguridad.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LA ORGANIZACIÓN, INTEGRACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN A DENUNCIAS POR EL DELITO DE EXTORSIÓN

OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH, Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, con fundamento en los artículos 21, párrafos primero y noveno, y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 49, 108, 109, 110 y 113 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 41 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión; 1, 2, fracción I, 16, 26, fracción V, y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como 1, 2, 4, 5, fracción XI y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 21 párrafo primero y noveno y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 49 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que establecen, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la Secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función; y que las instituciones policiales de la federación tienen entre otras, recibir reportes y denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, así como acciones de investigación especializada para el esclarecimiento de los hechos;

Que el artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal confiere a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana atribuciones en materia de seguridad pública, así como para realizar funciones de investigación de delitos basadas en inteligencia, información estratégica, análisis, colaboración y aprovechamiento de herramientas tecnológicas, en coordinación con las autoridades competentes;

Que el artículo 2, apartado A, fracción II, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, contempla a la Unidad de Antisecuestro y Antiextorsión dentro de la estructura orgánica de dicha Secretaría;

Que en julio de 2025, el Gobierno de México dio a conocer la Estrategia Nacional contra la Extorsión, orientada a prevenir y combatir este delito, así como a proteger a la población, mediante cinco ejes de acción: generar detenciones a través de la investigación y la inteligencia; fomentar la creación de unidades antiextorsión en las entidades federativas; aplicar el protocolo de atención a víctimas; capacitar a las personas operadoras del número telefónico 089 en manejo de crisis y negociación, e implementar una campaña nacional de prevención. Asimismo, la Estrategia contempla el fortalecimiento del número telefónico 089 como mecanismo nacional para recibir denuncias por extorsión y brindar orientación a la población;

Que dicha Estrategia Nacional contra la Extorsión contempla acciones dirigidas a fortalecer la prevención, atención, investigación y combate de este delito, así como los mecanismos de denuncia y orientación a la población;

Que el artículo 41 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión establece que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana contará con un Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión, cuyo objeto será implementar mecanismos y procedimientos para la recepción, registro, canalización, atención y seguimiento de las denuncias por la posible comisión de dicho delito, así como fortalecer los mecanismos de vinculación con la ciudadanía para orientar e informar a la población respecto de las acciones para su prevención;

Que el propio artículo 41 dispone que la organización, integración y funcionamiento del referido Centro serán previstos en el Acuerdo que al efecto emita la persona titular de la Secretaría;

Que, para dar cumplimiento al mandato legal referido, resulta necesario establecer las bases para la organización, integración y funcionamiento del Centro, privilegiando el aprovechamiento de la estructura orgánica, recursos humanos, materiales y tecnológicos autorizados a la Secretaría, evitando la duplicidad de estructuras y favoreciendo una operación coordinada y eficiente, y

Que, en virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la organización, integración y funcionamiento del Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión, en adelante el CADDE, en términos de lo previsto por el artículo 41 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión.

El CADDE tendrá por objeto implementar los mecanismos y procedimientos necesarios para la recepción, registro, canalización, atención y seguimiento de las denuncias relacionadas con la posible comisión de los delitos en materia de extorsión, a efecto de prevenirlos, investigarlos y perseguirlos, así como fortalecer la vinculación con la ciudadanía para orientar e informar sobre las acciones dirigidas a su prevención.

SEGUNDO. La operación del CADDE estará a cargo de la Unidad de Antisecuestro y Antiextorsión, de conformidad con el ámbito de sus respectivas atribuciones, para lo cual se auxiliarán de la estructura orgánica y ocupacional autorizada.

Para el cumplimiento de su objeto, la Unidad de Antisecuestro y Antiextorsión llevará a cabo las funciones previstas en el presente Acuerdo y establecerá los mecanismos internos de coordinación que resulten necesarios para su ejecución, sin que éstos constituyan unidades administrativas, plazas o puestos distintos a los autorizados.

Las funciones previstas en este Acuerdo serán distribuidas entre las personas servidoras públicas adscritas a la unidad administrativa responsable de la operación del CADDE, conforme a sus atribuciones, perfiles y responsabilidades y a los instrumentos administrativos aplicables.

TERCERO. Para el cumplimiento de su objeto, corresponden al CADDE las siguientes funciones:

- I. Implementar los mecanismos y procedimientos para la recepción, registro, canalización, atención y seguimiento de las denuncias relacionadas con la posible comisión de delitos en materia de extorsión;
- II. Coordinar la atención de las denuncias recibidas a través del número telefónico 089, plataformas digitales y demás mecanismos que se habiliten, conforme a las disposiciones aplicables;
- III. Implementar protocolos de atención y respuesta a las denuncias, garantizando un trato digno a las personas denunciantes y, cuando corresponda, la protección del anonimato;
- IV. Establecer mecanismos para el registro y seguimiento de las denuncias recibidas, así como para generar información que contribuya a las acciones de prevención, inteligencia e investigación de los delitos en materia de extorsión;
- V. Solicitar a los concesionarios de telecomunicaciones, a efecto de prevenir, investigar, perseguir los delitos en materia de extorsión, con base en la información que obre en los expedientes generados con motivo de las denuncias recibidas; la subsistencia, así como la suspensión de cuentas, perfiles o contenidos de plataformas digitales y aplicaciones.

Tratándose de cuentas bancarias u otros productos o servicios financieros, el CADDE se limitará a informar a la autoridad competente sobre los hechos de los que tenga conocimiento, para que ésta, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

Lo anterior, lo realizará sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio Público y demás autoridades competentes;

- VI. Analizar la información derivada de las denuncias a fin de identificar patrones, modalidades, recurrencias, vínculos y demás elementos que resulten útiles para la prevención e investigación de los delitos en materia de extorsión;
- VII. Integrar la información y documentación que resulte pertinente para su registro y seguimiento ante las autoridades competentes;
- VIII. Dar seguimiento, en el ámbito de competencia de la Secretaría, a las denuncias canalizadas;
- IX. Proponer políticas, lineamientos, programas, protocolos y mecanismos orientados a fortalecer la prevención y atención del delito de extorsión y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Desarrollar mecanismos de coordinación con sectores social y privado, así como las instituciones de seguridad pública y demás autoridades competentes para la atención y prevención de los delitos en materia de extorsión;
- XI. Fortalecer los mecanismos de vinculación y participación ciudadana relacionados con la denuncia y prevención de la extorsión;
- XII. Desarrollar acciones de orientación a la población respecto de las modalidades de extorsión y las medidas para su prevención;
- XIII. Generar informes y productos de información que contribuyan al diseño y evaluación de estrategias para la prevención, atención e investigación de los delitos en materia de extorsión;
- XIV. Suscribir los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que permitan dar cumplimiento a sus atribuciones;
- XV. Coordinar, a través del Sistema Nacional de Líneas Contra la Extorsión (SINALICE), las acciones de colaboración institucional para gestionar y dar seguimiento a las solicitudes de bloqueo de los IMSI e IMEI vinculados con el uso de líneas telefónicas en la comisión del delito de extorsión, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y en el ámbito de competencia de la Secretaría;
- XVI. Solicitar a los concesionarios de telecomunicaciones la suspensión inmediata del servicio de telefonía móvil, cuando resulte necesaria para hacer cesar la comisión de delitos en materia de extorsión, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, fracción VII, de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII. Habilitar y coordinar las herramientas digitales necesarias para la gestión y seguimiento de las solicitudes de suspensión o bloqueo de servicios de telefonía, así como de inhabilitación de cuentas, perfiles o contenidos en plataformas digitales y aplicaciones, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y en el ámbito de competencia de la Secretaría, y
- XVIII. Las demás funciones de carácter instrumental que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del CADDE, siempre que se encuentren comprendidas en el ámbito de competencia de la Secretaría y estén previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO. Para la recepción y atención de las denuncias relacionadas con el delito de extorsión, el CADDE realizará las siguientes acciones:

- I. Recibir y registrar las denuncias que sean presentadas a través de los mecanismos que se habiliten conforme a las disposiciones aplicables;
- II. Registrar y asignar un folio único a las denuncias que sean recibidas para su seguimiento;
- III. Recabar la información que voluntariamente proporcione la persona denunciante y que resulte útil para la atención y, en su caso, investigación de los hechos;
- IV. Preservar el anonimato de las personas denunciantes cuando así corresponda;

- V. Informar y orientar a las personas respecto de las medidas que puedan adoptar ante posibles conductas de extorsión;
- VI. Recibir y resguardar, conforme a las disposiciones aplicables, la información o evidencia que sea proporcionada con motivo de la denuncia, y
- VII. Canalizar la información a las autoridades competentes conforme a la naturaleza de los hechos denunciados.

QUINTO. El CADDE realizará el análisis de la información obtenida con motivo de las denuncias, para:

- I. Identificar relaciones entre casos, hechos, personas, números telefónicos, cuentas, perfiles, modalidades y patrones de conducta, en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Identificar patrones de incidencia, frecuencia, modalidades y distribución geográfica de los delitos en materia de extorsión;
- III. Integrar información susceptible de contribuir a las investigaciones relacionadas con la comisión del delito de extorsión;
- IV. Generar insumos que permitan fortalecer las estrategias de prevención, atención e investigación;
- V. Identificar información relacionada con investigaciones en curso para su canalización a las autoridades competentes, y
- VI. Generar información estadística y productos de análisis, observando las disposiciones aplicables en materia de seguridad, protección de datos personales y tratamiento de información.

El CADDE remitirá al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la información derivada de su operación que resulte necesaria para el ejercicio de sus atribuciones en materia de información y estadística de seguridad pública, conforme a los criterios, formatos y periodicidad que para tal efecto determinen dicho órgano administrativo desconcentrado y con observancia de las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, reserva y confidencialidad de la información.

SEXTO. El CADDE establecerá mecanismos para:

- I. Canalizar las denuncias y la información relacionada con éstas a las autoridades competentes;
- II. Contar con mecanismos que permitan acreditar la recepción de la información remitida;
- III. Dar seguimiento institucional a las denuncias canalizadas, en el ámbito de competencia de la Secretaría;
- IV. Identificar áreas de oportunidad en los procesos de recepción, registro, integración y canalización de información, y
- V. Generar reportes sobre la atención y seguimiento de las denuncias.
- VI. Lo anterior se realizará sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Ministerio Público y demás autoridades encargadas de la investigación y persecución de los delitos.

SÉPTIMO. El CADDE desarrollará acciones orientadas a:

- I. Fomentar la cultura de la denuncia y prevención del delito de extorsión;
- II. Generar contenidos, mecanismos y estrategias de orientación dirigidos a la población;
- III. Identificar modalidades y factores de riesgo que permitan fortalecer las medidas preventivas;
- IV. Proponer políticas, programas y lineamientos relacionados con la prevención del delito de extorsión;

- V. Promover la coordinación con autoridades e instituciones de seguridad pública para fortalecer la prevención y atención de este delito;
- VI. Desarrollar mecanismos de vinculación con los sectores social y privado relacionados con las actividades de prevención, orientación y denuncia del delito de extorsión, conforme a las disposiciones aplicables, y
- VII. Proponer acciones de capacitación y actualización para el personal que participe en los procesos de recepción, registro, canalización, atención y seguimiento de las denuncias.

OCTAVO. La información y, en su caso, los datos personales obtenidos con motivo de la operación del CADDE serán tratados de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de seguridad pública, protección de datos personales y demás normativa aplicable.

La Unidad de Antisecuestro y Antiextorsión adoptará las medidas necesarias para proteger la identidad y los datos personales de las víctimas, personas denunciantes, ofendidos y testigos, así como aquella información cuya divulgación pueda afectar las investigaciones o los fines de seguridad pública.

Los mecanismos de intercambio de información con otras autoridades deberán observar las competencias, medidas de seguridad y demás requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENO. Para el cumplimiento de sus funciones, el CADDE podrá establecer mecanismos de coordinación, dentro del ámbito de competencia de la Secretaría, con las autoridades federales, entidades federativas, instituciones de seguridad pública, fiscalías y demás instancias competentes en materia de prevención, atención, investigación y persecución del delito en materia de extorsión. La coordinación y el intercambio de información se realizarán observando las atribuciones que correspondan a cada autoridad y las disposiciones jurídicas.

DÉCIMO. Corresponderá a la persona Titular de la Unidad Administrativa responsable de la operación del CADDE supervisar el cumplimiento de las funciones previstas en este Acuerdo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las demás unidades administrativas de la Secretaría.

DÉCIMO PRIMERO. La persona Titular de la Unidad de Antisecuestro y Antiextorsión será la encargada de resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación del presente Acuerdo, así como lo no previsto y, en su caso, solicitar la opinión de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Transparencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las unidades administrativas competentes de la Secretaría realizarán, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las acciones necesarias para la implementación y operación del CADDE, conforme a la estructura orgánica y ocupacional autorizada y a la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

TERCERO. Las referencias a funciones, procesos o mecanismos operativos contenidas en el presente Acuerdo no deberán interpretarse como la creación de unidades administrativas, plazas o puestos adicionales a los autorizados a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Por lo que las erogaciones que deriven por la implementación del presente acuerdo se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se autorizarán ampliaciones líquidas de recursos a su presupuesto.

Ciudad de México a 22 de octubre de 2026.- Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, **Omar Hamid García Harfuch**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se delega en las Direcciones de Área, adscritas a las Direcciones Generales de la Unidad de Gestión Industrial y de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el ejercicio de las facultades que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Medio Ambiente.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- ASEA.- Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente.

Andrea González Hernández, Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, y en los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, primer párrafo, 16, último párrafo, 17 y 26, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 27, 31 fracciones I, II, VIII y último párrafo, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., 4o., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción I, 3, inciso B, fracción IV y último párrafo, 9, fracciones, XXIII, XXV y XXXVII, 47, párrafo primero, 48, párrafos primero y tercero, y 49, fracción IX, de Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1o., 3o., párrafos primero y segundo, fracciones I, XXXV y XLVII y último párrafo, 4o., fracciones IV, V, VI, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII, 12, 13, 14, 17, 18, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, cuyo artículo Décimo Noveno Transitorio establece como mandato al Congreso de la Unión la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia) como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión, con atribuciones para regular y supervisar, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, las Instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO. Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Ley de la Agencia), en la cual se establece que la Agencia estará a cargo de la persona Titular de la Dirección Ejecutiva y contará con las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme se establezca en su Reglamento Interior.

TERCERO. Que el artículo 31, último párrafo de la Ley de la Agencia señala que la persona Titular de la Dirección Ejecutiva podrá delegar la representación legal de la Agencia y sus facultades en favor de las personas servidoras públicas previstas en el Reglamento Interior respectivo, con excepción de la prevista en la fracción IV del mismo artículo, mediante acuerdo delegatorio que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Que el 31 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Reglamento Interior), en el que se señala que la Agencia estará a cargo de un Director Ejecutivo, a quien originalmente le corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de este órgano desconcentrado, para lo cual podrá ejercer de manera directa las atribuciones que el Reglamento Interior citado confiere a sus unidades administrativas.

QUINTO. Que en términos del artículo 3o., fracciones I y XXXV del Reglamento Interior, el Director Ejecutivo de la Agencia tiene la facultad de dirigir y administrar este órgano, así como para delegar dichas facultades en favor de los servidores públicos de su adscripción, mediante acuerdo delegatorio que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO. Que de conformidad con el artículo 4o. del Reglamento Interior, la Agencia contará con diversas unidades administrativas para el despacho de sus asuntos, entre las que se encuentran:

- Unidad de Gestión Industrial.
- Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
- Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.
- Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.
- Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos.
- Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Terrestres.
- Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento.
- Dirección General de Gestión de Procesos Industriales.
- Dirección General de Gestión de Operación Integral.
- Dirección General de Gestión Comercial.
- Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.
- Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos.
- Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Terrestres.
- Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento.
- Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales.
- Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral.
- Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.

SÉPTIMO. Que mediante el ACUERDO por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016, se delegó en el Jefe de la Unidad de Gestión Industrial las atribuciones específicas señaladas en el artículo 14, fracciones I, II, III, IV, V y XXII, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y en el Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial las atribuciones específicas señaladas en el artículo 14, fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

OCTAVO. Que mediante el ACUERDO por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de

marzo de 2017, se delegó en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial; la facultad para resolver las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, atento a lo dispuesto en los artículos 5o., fracción XVIII y 7o., fracción VII, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

NOVENO. Que mediante el ACUERDO por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2017, se delegó en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial; la facultad para resolver las autorizaciones del Sistema de Administración de Seguridad industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, referida en el artículo 5o., fracción XVII, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

DÉCIMO. Que mediante el ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, se delegó en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales la facultad para resolver las autorizaciones del Sistema de Administración de Seguridad industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, referida en el artículo 5o., fracción XVII, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como la facultad para resolver las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, en relación con los artículos 5o., fracción XVIII y 7o., fracción VII, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

DÉCIMO PRIMERO. Que mediante el ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Operación Integral de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2025, se delegó en la Dirección General de Gestión de Operación Integral adscrita a la Unidad de Gestión Industrial la facultad para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente los certificados de cumplimiento de los Regulados, relativos a los programas de certificación en seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente con base en el principio de autogestión, a que se refieren los artículos 25 fracción XVIII, 26 fracción XVIII, 27, fracción XVIII, 28, fracción XVIII, 29, fracción XVIII, y 37, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

DÉCIMO SEGUNDO. Que con el propósito de implementar acciones que permitan contribuir a la eficiencia de la operación organizacional en el ámbito administrativo de los asuntos que corresponden a las Direcciones Generales adscritas a la Unidad de Gestión Industrial y de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se delega en las personas Titulares de las Direcciones de Área, adscritas a la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos, respecto a los asuntos a su cargo, el ejercicio de las facultades señaladas en las fracciones VIII, IX, X, XII y XIV, de los artículos 25, 26 y 27, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO. Se delega en las personas Titulares de las Direcciones de Área, adscritas a la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, respecto a los asuntos a su cargo, el ejercicio de las facultades señaladas en las fracciones VIII, IX, X, XII y XIV de los artículos 28 y 29, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

TERCERO. Se delega en las personas Titulares de las Direcciones de Área, adscritas a la Dirección General de Gestión Comercial, respecto a los asuntos a su cargo, el ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 37, fracciones XI, XII, XIII, XV, y XVII, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CUARTO. Se delega en las personas Titulares de las Direcciones de Área, adscritas a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, respecto de los asuntos a su cargo, el ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 38, fracción XV, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

QUINTO. Se delega en las personas Titulares de las Direcciones de Área adscritas a las Direcciones Generales de la Unidad de Gestión Industrial, respecto de los asuntos a su cargo, precisados en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y en los acuerdos delegatorios señalados en los CONSIDERANDO SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO, el ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 18, fracciones III, IV, X, XI, XVI y XIX, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SEXTO. Se delega en las personas Titulares de las Direcciones de Área adscritas a las Direcciones Generales de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, respecto de los asuntos a su cargo, precisados en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y en el acuerdo delegatorio señalado en el CONSIDERANDO SÉPTIMO, el ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 18, fracciones IV, X, XI y XIX, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SÉPTIMO. El ejercicio de las facultades que se delegan deberá ejercerse de manera directa e indelegable, bajo la estricta responsabilidad de las personas titulares de las Direcciones de Área señaladas en el presente Acuerdo y observando los principios establecidos en el artículo 2o. de la Ley de la Agencia.

OCTAVO. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio directo de las facultades a que se refiere este Acuerdo por las personas servidoras públicas titulares de las Direcciones Generales adscritas a la Unidad de Gestión Industrial y a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día natural siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.- La Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Andrea González Hernández.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

ACUERDO de la Comisión Nacional de Energía por el que se inicia el procedimiento administrativo de caducidad a los titulares de ciento treinta y dos permisos de comercialización de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, por presuntamente ubicarse en la hipótesis de caducidad prevista en el artículo 88, fracción I, inciso b, de la Ley del Sector Hidrocarburos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de Energía.

JUAN CARLOS SOLÍS ÁVILA, Director General de la Comisión Nacional de Energía, con fundamento en los artículos 14, 16, 28, noveno párrafo y 90, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 26, fracción IX, y 33, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, primer párrafo, 2, 3, 4, 13, 35, y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, fracciones III, IV y V, 5, 76, fracción II, 77, 87, fracción III, 88 y 116, fracción I y transitorio Décimo Tercero de la Ley del Sector Hidrocarburos; 1, 2, primer párrafo, 3, 5, 6, 7, fracciones I, II, III, V, XX y XXII, 9, fracciones II, III, IV y VI, 16, fracciones I, X, XIX, XXII y XXV, 17, fracciones I, II, III, IV, y XIV, y transitorios Tercero, Séptimo, Octavo, y Noveno de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 2, 6, 330 y transitorios Segundo, Tercero y Vigésimo del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; 2, apartado F, fracción III, 71, 77 y 78 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, 9 y 12, fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía, 7, fracción II del Acuerdo CT/1.SE/2-2025, Aprobación de las Reglas de Operación del Comité Técnico de la Comisión Nacional de Energía, así como en el Acuerdo número CT/19.SO/35-2026 emitido por el Comité Técnico de la Comisión Nacional de Energía, y

CONSIDERANDO

Que conforme al párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nadie puede ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante las autoridades previamente establecidas, en el que se debe de cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Que el artículo 28, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia encargada de conducir y supervisar la política energética del país, cuenta con atribuciones para llevar a cabo la regulación técnica y económica; así como la facultad sancionadora en materia energética y de hidrocarburos.

Que conforme al artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, así como disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos.

Que, el 18 de marzo de 2025, en cumplimiento al decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, fue publicado en el mismo medio de difusión, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones y se expiden, entre otras leyes, la Ley de la Comisión Nacional de Energía y la Ley del Sector Hidrocarburos, a partir de la cual se extingue a la Comisión Reguladora de Energía y se crea la Comisión Nacional de Energía.

Que, de conformidad con los artículos 2, primer párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; y 2 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía, la Comisión Nacional de Energía es un órgano administrativo desconcentrado de carácter técnico, sectorizado a la Secretaría de Energía, que cuenta con independencia técnica, operativa, de gestión y de decisión en los términos de dicha Ley, misma que tiene por objeto regular, supervisar e imponer sanciones a las actividades del sector energético, de acuerdo a sus competencias, a fin de promover el desarrollo ordenado, continuo y seguro de las actividades del sector energético.

Que de conformidad con el artículo 7, fracciones I y III, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía, la Comisión Nacional de Energía, en el ámbito de sus atribuciones, tiene la facultad de emitir actos y resoluciones con carácter técnico, administrativo y operativo sobre las actividades en materia energética, vigilar y supervisar su cumplimiento, así como para emitir las resoluciones, acuerdos y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

Que de conformidad con el artículo 7, fracción V, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía, la Comisión Nacional de Energía tiene facultades para otorgar, modificar, actualizar, revocar y extinguir los títulos de permisos, autorizaciones y demás actos administrativos sobre las actividades en materia energética.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, fracciones VI y IX, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía, la Comisión Nacional de Energía tiene la facultad de solicitar a los sujetos regulados la información y la documentación necesaria que requiera para el ejercicio de sus atribuciones. Asimismo, en el ámbito de sus atribuciones, tiene la facultad de ordenar y realizar visitas de verificación, inspección o supervisión, y requerir la presentación de información y documentación.

Que el artículo 7, fracción XX, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía establece que la Comisión Nacional de Energía tiene la facultad de iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos que con motivo de sus atribuciones se promuevan, en atención a las disposiciones aplicables.

Que, de acuerdo con el artículo 9, fracciones II, III y IV, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía, la Comisión Nacional de Energía cuenta con las atribuciones para otorgar, modificar, terminar y supervisar los títulos de permisos para el procesamiento, licuefacción, regasificación, compresión, descompresión, transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de gas natural; los títulos de permisos de formulación, transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de petrolíferos y los títulos de permisos de transporte, almacenamiento y comercialización de petroquímicos.

Que, el artículo Tercero transitorio de la Ley de la Comisión Nacional de Energía establece que las referencias normativas a la extinta Comisión Reguladora de Energía se entienden hechas o conferidas a la Secretaría de Energía o a la Comisión Nacional de Energía, conforme a las atribuciones, competencias y facultades que les correspondan.

Que, el artículo Séptimo transitorio de la Ley de la Comisión Nacional de Energía establece que todas las disposiciones, normas, lineamientos, políticas, criterios y demás normatividad emitida por la extinta Comisión Reguladora de Energía continúan en vigor en lo que no se opongan a dicha Ley, sin perjuicio de que sean adecuadas, modificadas o sustituidas, en términos de la normatividad aplicable.

Que, de conformidad con el artículo Octavo transitorio, párrafo cuarto, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía, los permisos y demás actos emitidos por la extinta Comisión Reguladora de Energía, continúan surtiendo efectos hasta el término de su vigencia de conformidad con la normatividad bajo la cual hayan sido formalizados. No obstante, la Comisión Nacional de Energía puede realizar la vigilancia y supervisión de su cumplimiento y, en su caso, ser objeto de terminación anticipada o revocación.

Que, de conformidad con el artículo Décimo transitorio de la Ley de la Comisión Nacional de Energía, estableció que a la entrada en vigor de dicha Ley, la extinta Comisión Reguladora de Energía, en términos de la normatividad aplicable, realizó las acciones correspondientes para llevar a cabo una transferencia ágil y eficiente de toda la información, expedientes, sistemas y cualquier documentación que detentara, a efectos de dar continuidad a la atención de los asuntos que así lo requirieran por parte de la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Energía respectivamente.

Que, de conformidad con el considerando anterior, la Comisión Nacional de Energía, recibió la transferencia de la totalidad de información, expedientes, sistemas y la documentación que detentó la extinta Comisión Reguladora de Energía, incluidos los expedientes asociados a los permisos de comercialización materia del presente Acuerdo, a efectos de dar continuidad a dichos asuntos. Asimismo, la Comisión Nacional de Energía, asumió sus respectivas atribuciones, competencias y facultades sobre las actividades en materia energética.

Que la Ley del Sector Hidrocarburos, en su artículo 76, fracción II, establece que para la realización de las actividades de procesamiento, licuefacción, regasificación, compresión, descompresión, transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de gas natural; formulación, transporte, almacenamiento, distribución, comercialización, expendio al público y despacho para autoconsumo de petrolíferos; transporte, almacenamiento y comercialización de petroquímicos, así como la gestión de sistemas integrados, requieren de un título de permiso otorgado por la Comisión Nacional de Energía.

Que el artículo 76, párrafo segundo, de la Ley del Sector Hidrocarburos, establece que las personas permissionarias de las actividades a que se refiere dicho artículo, deben cumplir con las obligaciones de entrega semanal de información relacionada con los controles volumétricos, medición y calidad de los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos objeto de los permisos respectivos, así como de las operaciones comerciales que realicen con clientes y proveedores, y cualquier otra información que las autoridades competentes requieran para fines de supervisión y estadísticos del sector energético, en los términos y condiciones que establezcan el Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos y demás normatividad aplicable.

Que el artículo 77 de la Ley del Sector Hidrocarburos, establece que en ejercicio de sus facultades de supervisión la Comisión Nacional de Energía para verificar el cumplimiento de las obligaciones inherentes a los permisos, no son aplicables los secretos comercial, bancario, fiscal ni fiduciario, sin perjuicio del tratamiento que las autoridades competentes deban tener respecto de dicha información en términos de la legislación aplicable.

Que el artículo 87, fracción III, de la Ley del Sector Hidrocarburos, establece que los títulos de permisos pueden terminar por caducidad, además, dispone que la terminación del título de permiso no exime a la persona permisionaria de las responsabilidades contraídas durante la vigencia del permiso.

Que el artículo 88 fracción I, de la Ley del Sector Hidrocarburos establece que, el título de permiso caduca cuando las personas permisionarias no ejercen los derechos conferidos en el título del permiso dentro del plazo establecido para tal efecto o, a falta de plazo, que las personas permisionarias no ejercen los derechos conferidos en el título del permiso durante un periodo consecutivo de trescientos sesenta y cinco días naturales.

Que el artículo 119 fracción VI de la Ley del Sector Hidrocarburos, establece que las personas permisionarias de las actividades reguladas por la Comisión Nacional de Energía deben, entre otras obligaciones, prestar los servicios de forma eficiente, uniforme, homogénea, regular, segura y continua, así como cumplir los términos y condiciones contenidos en los permisos.

Que el 3 de octubre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; en el cual establece en su artículo 2 que la Comisión Nacional de Energía, en el ámbito de sus competencias, se encuentra facultada para emitir o, en su caso, actualizar los actos administrativos de carácter general, tales como acuerdos, normas, normas oficiales mexicanas, estándares, circulares, formatos, permisos, aprobaciones y autorizaciones, así como los lineamientos, criterios, metodologías, guías, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones generales o específicas y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, respecto de las actividades reguladas en la Ley del Sector Hidrocarburos, sin perjuicio de las facultades que, en su caso, correspondan a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Que en términos del artículo 330 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos, se establece que la declaración de caducidad de los títulos de permisos debe realizarse por la Comisión Nacional de Energía, en el ámbito de su respectiva competencia, previa garantía de audiencia que se otorgue a las personas reguladas.

Que, atendiendo a la naturaleza y condiciones de la actividad de comercialización, la supervisión del ejercicio de los derechos conferidos mediante los títulos de permisos, resulta necesaria para verificar el desarrollo de las actividades permisionadas y el cumplimiento de las obligaciones respectivas, mediante requerimientos de información y mecanismos de control previstos en la Ley del Sector Hidrocarburos, y en su caso, a partir de la identificación de indicios respecto de la falta de la actividad o ejercicio de los derechos durante el plazo previsto en el artículo 88, fracción I, inciso b, de la Ley del Sector Hidrocarburos, resulta precedente el inicio del procedimiento administrativo de caducidad correspondiente.

Que, el artículo 32, fracción XV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía, la Unidad de Hidrocarburos tiene como parte de sus atribuciones supervisar y vigilar el cumplimiento de la regulación, normas oficiales mexicanas y a las disposiciones administrativas de carácter general aplicables, a quienes realicen o supervisen las actividades reguladas.

Que, para efectos de la revisión referida en el Considerando anterior, y conforme a lo previsto en el Acuerdo A/014/2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 2018, por el que la extinta Comisión Reguladora de Energía actualizó los formatos para el cumplimiento de obligaciones referentes a las actividades de almacenamiento, distribución, comercialización y expendio de petrolíferos, en consistencia con la política pública de almacenamiento mínimo de petrolíferos emitida por la Secretaría de Energía, las personas permisionarias de comercialización de petrolíferos se encuentran obligadas a presentar los reportes de información previstos en dicho acuerdo.

Que, la Comisión Nacional de Energía en ejercicio de las atribuciones de supervisión y verificación de los permisos otorgados para realizar actividades del sector hidrocarburos, por conducto de la Unidad de Hidrocarburos conforme a lo dispuesto en el artículo 32, fracciones XV y XXXVI, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía, llevó a cabo, el 1 de septiembre de 2026, la revisión de los expedientes electrónicos y físicos a su cargo, en la que se identificaron indicios en ciento treinta y dos expedientes asociados a títulos de permisos de comercialización, en los cuales las personas titulares no registraban actividades de compraventa de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos durante el periodo consecutivo de trescientos sesenta y cinco días naturales, comprendido del 1 de septiembre de 2025 al 31 de agosto de 2026, sin que obrara constancia, aviso o registro alguno, que acreditara la realización de la actividad conferida en los respectivos títulos de permisos.

Que las formalidades esenciales del procedimiento constituyen elementos necesarios para garantizar una adecuada y oportuna defensa por la persona permisionaria previo a la emisión de un acto de autoridad, entre las que se encuentran la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, la posibilidad de formular las manifestaciones y alegatos, así como la emisión de una resolución que dirima las cuestiones debatidas en el procedimiento administrativo correspondiente, en términos de las tesis de rubros “FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.” (P./J. 47/95, registro digital 200234) y “AUDIENCIA, GARANTIA DE. DEBE RESPETARSE, AUNQUE LA LEY EN QUE SE FUNDE LA RESOLUCION IMPUGNADA NO PREVEA EL PROCEDIMIENTO PARA TAL EFECTO.” (registro digital 245168).

Que, de acuerdo con los criterios contenidos en diversas resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde refiere que la caducidad de una autorización, concesión o asignación constituye un mecanismo de control y redistribución de la autorización para llevar a cabo una actividad o ejercer un derecho, que no busca inhibir una conducta o castigarla, sino que es una consecuencia por la inactividad, omisión o el desinterés de ejercer un derecho. Asimismo, establece que la caducidad se traduce en una consecuencia que extingue un derecho ante su no ejercicio y, como tal, debe acatarse el principio de seguridad jurídica previsto en el artículo 16 constitucional.

Que, de acuerdo con las consideraciones expuestas, resulta necesario iniciar, tramitar y sustanciar, respecto de cada uno de los títulos de permiso correspondientes, un procedimiento administrativo de caducidad en términos de los artículos 87, fracción III, y 88, fracción I, inciso b, de la Ley del Sector Hidrocarburos, así como 330 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos, a efecto de garantizar el derecho de audiencia de las personas permisionarias.

Que, en la Décimo Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de octubre de 2026, el Comité Técnico de la Comisión Nacional de Energía aprobó el Acuerdo CT/19.SO/35-2026, mediante el cual se aprueba el presente Acuerdo.

Que en el ejercicio de las facultades conferidas por la normatividad aplicable y, en apego a los objetivos y principios señalados en las consideraciones anteriores, y con la finalidad de dar a conocer la aprobación del Acuerdo CT/19.SO/35-2026, se expide el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA POR EL QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD A LOS TITULARES DE CIENTO TREINTA Y DOS PERMISOS DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, PETROLÍFEROS Y PETROQUÍMICOS, POR PRESUNTAMENTE UBICARSE EN LA HIPÓTESIS DE CADUCIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 88, FRACCIÓN I, INCISO B, DE LA LEY DEL SECTOR HIDROCARBUROS

PRIMERO. Con fundamento en el acuerdo CT/19.SO/35-2026 aprobado por el Comité Técnico de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del 13 de octubre de 2026 y en los artículos 17, fracción IV, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía y 19 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía, se informa que se inicia el procedimiento administrativo de caducidad a las ciento treinta y dos personas titulares de los permisos de Comercialización de Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo, Petrolíferos distintos a Gas Licuado de Petróleo y Petroquímicos que se relacionan a continuación, a efecto de otorgar la garantía de audiencia previa para determinar si se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 88, fracción I, inciso b, de la Ley del Sector Hidrocarburos, en relación con el artículo 87, fracción III, del mismo ordenamiento y el artículo 330 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.

No.	Razón social / Nombre	Número de permiso	Fecha de otorgamiento	Periodo durante el cual no se ejercieron los derechos del permiso
1	COMBUSTIBLES LICUADOS Y EQUIPOS, S.A.	H/22682/COM/2019	30/09/2019	01/09/2025 - 31/08/2026
2	DIMAS GARFIAS LOPEZ	H/23181/COM/2020	30/01/2020	01/09/2025 - 31/08/2026
3	TRANSPORTES 100SILVA, S.A. DE C.V.	H/23194/COM/2020	30/01/2020	01/09/2025 - 31/08/2026
4	ENERGÍA COMPARTIDA, S. A. P. I. DE C.V.	H/22704/COM/2019	30/09/2019	01/09/2025 - 31/08/2026
5	ITZAGAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	H/22718/COM/2019	30/09/2019	01/09/2025 - 31/08/2026
6	JULIA MENDOZA CRUZ	H/20530/COM/2017	27/10/2017	01/09/2025 - 31/08/2026

No.	Razón social / Nombre	Número de permiso	Fecha de otorgamiento	Periodo durante el cual no se ejercieron los derechos del permiso
7	ETANOL PLUS, S.A. DE C.V.	H/20792/COM/2018	18/01/2018	01/09/2025 - 31/08/2026
8	CDMEX NOBEL, S.A. DE C.V.	H/20647/COM/2017	07/12/2017	01/09/2025 - 31/08/2026
9	ESTACIÓN SVJ, S.A. DE C.V.	H/22966/COM/2019	29/11/2019	01/09/2025 - 31/08/2026
10	V8 GARAGE, S.A. DE C.V.	H/23062/COM/2019	16/12/2019	01/09/2025 - 31/08/2026
11	COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN ENERGÍA, S.A. DE C.V.	H/22686/COM/2019	30/09/2019	01/09/2025 - 31/08/2026
12	HIDROCARBUROS JAUJA, S. DE R.L. DE C.V.	H/21376/COM/2018	16/07/2018	01/09/2025 - 31/08/2026
13	SERVICENTRO SAN LORENZO, S.A. DE C.V.	H/22739/COM/2019	30/09/2019	01/09/2025 - 31/08/2026
14	ENIGMA COMERCIALIZADORA DE HIDROCARBUROS, S.A. DE C.V.	H/21477/COM/2018	31/08/2018	01/09/2025 - 31/08/2026
15	MATERIA PRIMA PENINSULAR, S.A. DE C.V.	H/19389/COM/2016	21/09/2016	01/09/2025 - 31/08/2026
16	MARÍA JOSÉ POBLANO GUTIÉRREZ	H/21055/COM/2018	19/04/2018	01/09/2025 - 31/08/2026
17	BSE COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V.	H/21901/COM/2018	06/12/2018	01/09/2025 - 31/08/2026
18	COMERCIALIZADORA ECOLÓGICA EN MOVIMIENTO, S.A. DE C.V.	H/21100/COM/2018	04/05/2018	01/09/2025 - 31/08/2026
19	SAN LUIS DISTRIBUCIONES Y EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.	H/21056/COM/2018	19/04/2018	01/09/2025 - 31/08/2026
20	CHIMEX OIL AND GAS, S.A. DE C.V.	H/21475/COM/2018	31/08/2018	01/09/2025 - 31/08/2026
21	COMERCIALIZADORA DE HIDROCARBUROS DEL MEZQUITAL, S.A. DE C.V.	H/19871/COM/2017	02/02/2017	01/09/2025 - 31/08/2026
22	DISTRIBUIDORA CHIHUAHUENSE DE GAS, S.A. DE C.V.	H/21908/COM/2018	06/12/2018	01/09/2025 - 31/08/2026
23	BIORECEN, S.A. DE C.V.	H/23434/COM/2020	08/04/2020	01/09/2025 - 31/08/2026
24	PURE ENERGY & FUELS MEXICO, S.A. DE C.V.	H/21235/COM/2018	31/05/2018	01/09/2025 - 31/08/2026
25	RAÚL ENRIQUE HORCASITAS VALDEZ	H/22732/COM/2019	30/09/2019	01/09/2025 - 31/08/2026
26	CREATIVOS INÉDITO, S.A. DE C.V.	H/21904/COM/2018	06/12/2018	01/09/2025 - 31/08/2026
27	BIOSOLMEX, S. A. P. I. DE C.V.	H/20527/COM/2017	27/10/2017	01/09/2025 - 31/08/2026
28	COMBUSTIBLES TRAZZO, S.A. DE C.V.	H/23471/COM/2020	28/05/2020	01/09/2025 - 31/08/2026
29	DOBLE ERRE CONTINENTALES, S.A. DE C.V.	H/19430/COM/2016	28/09/2016	01/09/2025 - 31/08/2026
30	ORGANISMOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.	H/19136/COM/2016	30/06/2016	01/09/2025 - 31/08/2026
31	IPSA HIDROCARBUROS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	G/20602/COM/PETRO/2017	16/11/2017	01/09/2025 - 31/08/2026
32	ALMACENAMIENTO Y CONTROL DE HIDROCARBUROS, S. DE R.L. DE C.V.	G/20697/COM/PETRO/2017	07/12/2017	01/09/2025 - 31/08/2026
33	APPLIED LNG DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	G/23576/COM/GN/2020	29/09/2020	01/09/2025 - 31/08/2026

No.	Razón social / Nombre	Número de permiso	Fecha de otorgamiento	Periodo durante el cual no se ejercieron los derechos del permiso
34	HIDROEXPERTS PRESTADORA DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	G/21383/COM/PETRO/2018	16/07/2018	01/09/2025 - 31/08/2026
35	ECOCHOICE MÉXICO, S.A. DE C.V.	G/20902/COM/GN/2018	15/02/2018	01/09/2025 - 31/08/2026
36	HARTREE GAS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	G/23444/COM/GN/2020	28/05/2020	01/09/2025 - 31/08/2026
37	ENERGÍA RENOVABLE APLICADA, S.A. DE C.V.	G/22761/COM/GN/2019	29/11/2019	01/09/2025 - 31/08/2026
38	SERPROGAS, S.A. DE C.V.	G/21926/COM/PETRO/2018	13/12/2018	01/09/2025 - 31/08/2026
39	SARREAL, S.A. DE C.V.	G/23547/COM/GN/2020	26/06/2020	01/09/2025 - 31/08/2026
40	CALICANTO OIL & GAS, S.A.P.I. DE C.V.	G/21496/COM/CEE/2018	13/09/2018	01/09/2025 - 31/08/2026
41	SECADERO PETRÓLEO Y GAS, S.A. DE C.V.	G/21708/COM/CEE/2018	26/10/2018	01/09/2025 - 31/08/2026
42	MAYACASTE OIL & GAS, S.A.P.I. DE C.V.	G/21743/COM/CEE/2018	12/11/2018	01/09/2025 - 31/08/2026
43	CONSULTORÍA Y SERVICIO INTEGRAL A&A, S. DE R.L. DE C.V.	G/21865/COM/GN/2018	06/12/2018	01/09/2025 - 31/08/2026
44	FL FUEL LOGISTICS, S.A. DE C.V.	G/21925/COM/GN/2018	13/12/2018	01/09/2025 - 31/08/2026
45	EC208, S. DE R.L. DE C.V.	G/24210/COM/GN/2022	29/09/2022	01/09/2025 - 31/08/2026
46	ENERGÍA FAMILIAR, S.A. DE C.V.	G/22495/COM/GN/2019	30/09/2019	01/09/2025 - 31/08/2026
47	GASANTOS, S.A. DE C.V.	G/23063/COM/GN/2020	30/01/2020	01/09/2025 - 31/08/2026
48	PARAGON MIDSTREAM, S. A. P. I. DE C.V.	G/21566/COM/GN/2018	27/09/2018	01/09/2025 - 31/08/2026
49	GAS NATURAL GANAMEX, S. DE R.L. DE C.V.	G/20713/COM/GN/2017	18/12/2017	01/09/2025 - 31/08/2026
50	VILLA RESIDENCIAL FAVORITA, S.A. DE C.V.	G/21190/COM/GN/2018	17/05/2018	01/09/2025 - 31/08/2026
51	ENERGY COMPANY STES, S. DE R.L. DE C.V.	G/22758/COM/GN/2019	29/11/2019	01/09/2025 - 31/08/2026
52	TONALLI ENERGÍA, S. A. P. I. DE C.V.	G/21290/COM/CEE/2018	14/06/2018	01/09/2025 - 31/08/2026
53	PANTERA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.2, S. A. P. I. DE C.V.	G/21464/COM/CEE/2018	31/08/2018	01/09/2025 - 31/08/2026
54	VISTA OIL & GAS HOLDING II, S.A. DE C.V.	G/22083/COM/CEE/2019	30/01/2019	01/09/2025 - 31/08/2026
55	OIL AND FLUIDS BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V.	G/22263/COM/PETRO/2019	27/06/2019	01/09/2025 - 31/08/2026
56	ROMA ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	G/22762/COM/CEE/2019	29/11/2019	01/09/2025 - 31/08/2026
57	VERDAD EXPLORACIÓN MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	G/23828/COM/CEE/2021	10/09/2021	01/09/2025 - 31/08/2026
58	WINDSTONE ENERGY GROUP, S.A. DE C.V.	G/24168/COM/GN/2022	30/08/2022	01/09/2025 - 31/08/2026
59	OPERADORA BLOQUE 12, S.A. DE C.V.	G/24169/COM/CEE/2022	30/08/2022	01/09/2025 - 31/08/2026
60	OPERADORA BLOQUE 13, S.A. DE C.V.	G/24170/COM/CEE/2022	30/08/2022	01/09/2025 - 31/08/2026
61	HOKCHI ENERGY, S.A. DE C.V.	G/24171/COM/CEE/2022	30/08/2022	01/09/2025 - 31/08/2026
62	AV ENERGÍA S.A. DE C.V.	G/24209/COM/GN/2022	29/09/2022	01/09/2025 - 31/08/2026

No.	Razón social / Nombre	Número de permiso	Fecha de otorgamiento	Periodo durante el cual no se ejercieron los derechos del permiso
63	SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN ACEITE Y GAS, S.A. DE C.V.	G/24560/COM/GN/2022	22/11/2022	01/09/2025 - 31/08/2026
64	SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN ACEITE Y GAS, S.A. DE C.V.	G/24561/COM/PETRO/2022	22/11/2022	01/09/2025 - 31/08/2026
65	TRACOVESA, S.A. DE C.V.	H/19951/COM/2017	16/03/2017	01/09/2025 - 31/08/2026
66	ESENTIA COMERCIALIZADORA DE GN S DE RL DE CV	H/11774/COM/2015	22/12/2015	01/09/2025 - 31/08/2026
67	ALMACENADORA DE GAS WINDSTAR, S. DE R.L. DE C.V.	H/19479/COM/2016	06/10/2016	01/09/2025 - 31/08/2026
68	ENESTAS, S. de R.L. de C.V.	H/19854/COM/2017	19/01/2017	01/09/2025 - 31/08/2026
69	STRATA BPS, S. A. P. I. DE C.V.	H/19282/COM/2016	18/08/2016	01/09/2025 - 31/08/2026
70	NOVUM MÉXICO TRADING, S. DE R.L. DE C.V.	H/19477/COM/2016	06/10/2016	01/09/2025 - 31/08/2026
71	GAS COM, S.A. DE C.V.	LP/21876/COM/2018	06/12/2018	01/09/2025 - 31/08/2026
72	TEXMEXGAS, S.A. DE C.V.	H/13556/COM/2016	25/02/2016	01/09/2025 - 31/08/2026
73	MUCHOGAS, S.A. DE C.V.	H/19698/COM/2016	24/11/2016	01/09/2025 - 31/08/2026
74	GAS IMPERIAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	H/19587/COM/2016	27/10/2016	01/09/2025 - 31/08/2026
75	GAS AGRA, S.A. DE C.V.	H/19913/COM/2017	02/03/2017	01/09/2025 - 31/08/2026
76	COMERCIALIZADORA CASTELAZO DE GAS L.P, S.A. DE C.V.	LP/23898/COM/2021	29/11/2021	01/09/2025 - 31/08/2026
77	COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJI, S.A. DE C.V.	LP/22131/COM/2019	30/01/2019	01/09/2025 - 31/08/2026
78	GAS TOTAL, S.A. DE C.V.	H/19986/COM/2017	31/03/2017	01/09/2025 - 31/08/2026
79	GAS IDEAL DE COAHUILA, S.A. DE C.V.	H/19594/COM/2016	27/10/2016	01/09/2025 - 31/08/2026
80	INTERSIM, S.A. DE C.V.	H/19246/COM/2016	12/08/2016	01/09/2025 - 31/08/2026
81	REGIO FUEL TRADING, S.A. DE C.V.	H/23545/COM/2020	28/05/2020	01/09/2025 - 31/08/2026
82	G500 NETWORK, S. A. P. I. DE C.V.	H/20796/COM/2018	18/01/2018	01/09/2025 - 31/08/2026
83	ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.	H/10378/COM/2015	10/12/2015	01/09/2025 - 31/08/2026
84	GABRIEL LOMELI RODRIGUEZ	H/23477/COM/2020	28/05/2020	01/09/2025 - 31/08/2026
85	MULTISERVICIOS VALLE DEL TANGAMANGA, S.A. DE C.V.	H/21917/COM/2018	06/12/2018	01/09/2025 - 31/08/2026
86	MULTISERVICIOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES DEL NORTE, S.A. DE C.V.	H/20911/COM/2018	02/03/2018	01/09/2025 - 31/08/2026
87	QUASAR ENERGY TOTAL, S.A. DE C.V.	H/22979/COM/2019	29/11/2019	01/09/2025 - 31/08/2026
88	FRANCISCO EDUARDO ALEMÁN RASGADO	H/21345/COM/2018	28/06/2018	01/09/2025 - 31/08/2026
89	IWC OIL & REFINERY, S.A. DE C.V.	H/21348/COM/2018	28/06/2018	01/09/2025 - 31/08/2026
90	PROKSOL TERMINAL, S.A. DE C.V.	H/21479/COM/2018	31/08/2018	01/09/2025 - 31/08/2026
91	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE TRANSFORMACIÓN ECOLÓGICA, S.A. DE C.V.	H/22956/COM/2019	29/11/2019	01/09/2025 - 31/08/2026

No.	Razón social / Nombre	Número de permiso	Fecha de otorgamiento	Periodo durante el cual no se ejercieron los derechos del permiso
92	PETRO 5+5, S. A. P. I. DE C.V.	H/21415/COM/2018	03/08/2018	01/09/2025 - 31/08/2026
93	MINERALES TRANSPACÍFICO, S.A. DE C.V.	H/21658/COM/2018	11/10/2018	01/09/2025 - 31/08/2026
94	PETROSU ENERGY, S.A. DE C.V.	H/20438/COM/2017	29/09/2017	01/09/2025 - 31/08/2026
95	MINI EXPRESS GUADALUPE, S.A. DE C.V.	H/21478/COM/2018	31/08/2018	01/09/2025 - 31/08/2026
96	TOTAL ATLANTIC TRADING MEXICO, S.A. DE C.V.	H/20915/COM/2018	02/03/2018	01/09/2025 - 31/08/2026
97	HIDROCARBUROS VESPER, S.A. DE C.V.	H/21656/COM/2018	11/10/2018	01/09/2025 - 31/08/2026
98	WP SOLUCIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	H/19912/COM/2017	02/03/2017	01/09/2025 - 31/08/2026
99	FLINT HILLS RESOURCES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	H/20484/COM/2017	12/10/2017	01/09/2025 - 31/08/2026
100	ENERGIA YKA MONTERREY, S.A. DE C.V.	H/23474/COM/2020	28/05/2020	01/09/2025 - 31/08/2026
101	GRUPO ENERGÉTICO POVASA, S.A. DE C.V.	H/22039/COM/2018	13/12/2018	01/09/2025 - 31/08/2026
102	COMERCIALIZADORA GOMI DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.	H/23375/COM/2020	27/03/2020	01/09/2025 - 31/08/2026
103	TABASCO CAPITAL, S.A. DE C.V.	H/23378/COM/2020	27/03/2020	01/09/2025 - 31/08/2026
104	SANOIL, S.A. DE C.V.	H/22737/COM/2019	30/09/2019	01/09/2025 - 31/08/2026
105	AMCA COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V.	H/23466/COM/2020	28/05/2020	01/09/2025 - 31/08/2026
106	MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S.A. DE C.V.	H/20572/COM/2017	16/11/2017	01/09/2025 - 31/08/2026
107	777 MSI DIAMANTE, S.A. DE C.V.	H/22947/COM/2019	29/11/2019	01/09/2025 - 31/08/2026
108	MIOTTO ENERGY, S.A. DE C.V.	H/22975/COM/2019	29/11/2019	01/09/2025 - 31/08/2026
109	COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE GUTASA, S.A. DE C.V.	H/21652/COM/2018	11/10/2018	01/09/2025 - 31/08/2026
110	ENERGY REFINADOS, S.A. DE C.V.	H/22706/COM/2019	30/09/2019	01/09/2025 - 31/08/2026
111	MAPROR DE HIDROCARBUROS, S.A. DE C.V.	H/23371/COM/2020	27/03/2020	01/09/2025 - 31/08/2026
112	WASCON BLUE, S. A. P. I. DE C.V.	H/21284/COM/2018	14/06/2018	01/09/2025 - 31/08/2026
113	RHINO OIL COMMERCE, S.A.P.I. DE C.V.	H/21350/COM/2018	28/06/2018	01/09/2025 - 31/08/2026
114	RECICLADOR E OLEO, S.A. DE C.V.	H/23372/COM/2020	27/03/2020	01/09/2025 - 31/08/2026
115	CHEVRON COMBUSTIBLES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	H/19855/COM/2017	19/01/2017	01/09/2025 - 31/08/2026
116	SOLDEP DE MEXICO, S.A. DE C.V.	H/22747/COM/2019	30/09/2019	01/09/2025 - 31/08/2026
117	DISTRIBUIDORA CENTRAL DE DIÉSEL DE VALLARTA, S.A. DE C.V.	H/21907/COM/2018	06/12/2018	01/09/2025 - 31/08/2026
118	SANTA FE ENERGY GROUP, S. A. P. I. DE C.V.	H/19773/COM/2016	08/12/2016	01/09/2025 - 31/08/2026
119	INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN Y OBRA ELECTROMECÁNICA DEL NORTE, S.A. DE C.V.	H/20753/COM/2017	18/12/2017	01/09/2025 - 31/08/2026

No.	Razón social / Nombre	Número de permiso	Fecha de otorgamiento	Periodo durante el cual no se ejercieron los derechos del permiso
120	NUEVA OPCIÓN COMBUSTIBLES, S. A. P. I. DE C.V.	H/21800/COM/2018	12/11/2018	01/09/2025 - 31/08/2026
121	GRUPO BIO GUHUSA, S.A. DE C.V.	H/19137/COM/2016	30/06/2016	01/09/2025 - 31/08/2026
122	COMBUSTIBLES BIOLÓGICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	H/20648/COM/2017	07/12/2017	01/09/2025 - 31/08/2026
123	ES BLUE PROPANE, S.A. DE C.V.	H/20939/COM/2018	16/03/2018	01/09/2025 - 31/08/2026
124	GAS AZUL DE NOGALES, S.A. DE C.V.	H/22178/COM/2019	30/01/2019	01/09/2025 - 31/08/2026
125	OXY SERVICES, S. A. P. I. DE C.V.	H/21737/COM/2018	26/10/2018	01/09/2025 - 31/08/2026
126	NEXOIL, S.A. DE C.V.	H/20609/COM/2017	23/11/2017	01/09/2025 - 31/08/2026
127	LAMBRUCAR, S.A. DE C.V.	H/21596/COM/2018	27/09/2018	01/09/2025 - 31/08/2026
128	BLUEPRINT FUELS, S.A. DE C.V.	H/23435/COM/2020	08/04/2020	01/09/2025 - 31/08/2026
129	DISTRIBUIDORA NEOLONESA DE COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V.	H/22697/COM/2019	30/09/2019	01/09/2025 - 31/08/2026
130	JORGE MERINO GONZALEZ	H/23319/COM/2020	27/02/2020	01/09/2025 - 31/08/2026
131	INDUSTRIAL ATILIA, S. DE R.L. DE C.V.	H/22971/COM/2019	29/11/2019	01/09/2025 - 31/08/2026
132	USD MARKETING MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	H/21283/COM/2018	14/06/2018	01/09/2025 - 31/08/2026

El inicio del procedimiento administrativo de caducidad se debe atender de manera independiente por cada título de permiso señalado en el listado de este Acuerdo PRIMERO. Para iniciar dicho procedimiento, la Unidad de Hidrocarburos de la Comisión Nacional de Energía consideró lo siguiente:

I. La existencia de un título de permiso vigente que confiere a la persona Permisionaria el derecho para realizar la actividad de Comercialización de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, el cual es regulado y supervisado por la Comisión Nacional de Energía;

II. La supuesta inactividad y la aparente falta de ejercicio de los derechos conferidos mediante el título de permiso durante el periodo de trescientos sesenta y cinco días naturales consecutivos, comprendido del 1 de septiembre de 2025 al 31 de agosto de 2026, y

III. Las constancias y demás elementos que obran en el expediente correspondiente y que permiten advertir, de manera preliminar, indicios que pudieran resultar en la falta de ejercicio de los derechos conferidos mediante el título de permiso durante el periodo señalado en la fracción anterior.

Los elementos señalados en el presente Acuerdo deben ser materia de análisis y valoración durante la tramitación y sustanciación de cada procedimiento administrativo de caducidad, previa garantía de audiencia de las personas Permisionarias, a efecto de contar con los elementos necesarios para determinar si se actualiza o no la hipótesis prevista en el artículo 88, fracción I, inciso b, de la Ley del Sector Hidrocarburos y, en su caso, emitir la resolución correspondiente.

SEGUNDO. Se otorga a las personas titulares de los permisos señalados en el Acuerdo PRIMERO un plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contado a partir del día hábil siguiente de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y de que le sea notificado el inicio del procedimiento de caducidad correspondiente a través de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Nacional de Energía, para que realicen las manifestaciones que a su derecho convenga y, en su caso, presenten las pruebas que estimen pertinentes para acreditar el ejercicio de los derechos conferidos en el título de permiso correspondiente.

Asimismo, se les otorga un plazo de cinco días hábiles contado a partir del día siguiente de la conclusión del plazo señalado en el párrafo anterior, para que formulen los alegatos que estimen conducentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Transcurridos los plazos antes señalados, sin que las personas Permisionarias concurren en los términos referidos, se tiene por precluido el derecho para manifestar lo que a su derecho convenga, y la Comisión Nacional de Energía debe resolver con los elementos que obren en el expediente administrativo respectivo.

TERCERO. Las manifestaciones, pruebas y alegatos que las personas Permisionarias presenten en ejercicio del derecho de audiencia previsto en el Acuerdo anterior, pueden presentarse a través de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Nacional de Energía, o bien, a través de la oficialía de partes física ubicada en: Avenida Insurgentes, Número 20, de la Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

CUARTO. Concluida la sustanciación y cerrada la etapa de instrucción de cada procedimiento, la Comisión Nacional de Energía debe emitir la resolución debidamente fundada y motivada conforme a la Normatividad aplicable, respecto de la actualización o no de la hipótesis de caducidad del título correspondiente.

La resolución que, en su caso, determine o no la caducidad del título de permiso se debe hacer del conocimiento de las personas Permisionarias que se señalan en el Acuerdo PRIMERO.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo surte efectos a partir de su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2026.- El Director General, **Juan Carlos Solís Ávila**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el Código de Conducta del Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Energía.- Secretaría de Energía.- Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias.- Dirección General.

DR. VÍCTOR ALEJANDRO SALCIDO GONZÁLEZ, Director General, en el ejercicio de mis atribuciones y con fundamento en lo dispuesto en el numeral *DÉCIMO TERCERO* del *ACUERDO por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*; se expide el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍAS LIMPIAS

ÚNICO. - Es de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función en el Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias; asimismo orienta la conducta de las personas que no forman parte de la plantilla del Instituto y se encuentren en sus instalaciones.

Ligas electrónicas donde se puede consultar el citado Código	
Sitio oficial del INEEL	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/873623/Codigo_de_Conducta_INEEL_2026.pdf
Diario Oficial de la Federación	www.dof.gob.mx/2026/SENER/codigodeconductaineel2026.pdf

Cuernavaca, Morelos, a 4 de septiembre de 2026.- Director General, Dr. **Víctor Alejandro Salcido González**.- Rúbrica.

(R.- 581582)

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo IMASA, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PSL-0001/2022.

CIRCULAR SABG/420/OICCONAGUA/AR/312/2026

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A LOS MUNICIPIOS Y A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GRUPO IMASA, S.A. DE C.V.

**DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA FEDERAL, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,
ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO
DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD
DE MÉXICO
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 18, 26, fracción XIII, y 37, fracciones XL y XLVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Cuarto y Quinto Transitorios del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”*, difundido en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de noviembre de 2024; 13, 77, 78, fracción IV, y 79, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Noveno Transitorio del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas”*, publicado en el DOF el 16 de abril de 2025; 272, fracción II, y 273 de su Reglamento; 1, 2, 3, 56, 72, 73, 74 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicable conforme al artículo 79, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, apartado B, fracción I, inciso c), 4, 69, fracción III, 72, fracciones II a V, 75, fracción XII, Cuarto y Sexto Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2024, reformado mediante publicación en idéntico órgano difusor el 21 de marzo de 2025, y Segundo Transitorio de la reforma del 21 de marzo de 2025; 3, inciso B, fracción III, y 83 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; así como, 1, fracción LVI, y 4, fracción LVI, del *“ACUERDO por el que se determina la organización y coordinación de los órganos internos de control y unidades de responsabilidades”*, publicado en el DOF el 16 de enero de 2025, reformado mediante publicaciones en el propio órgano difusor los días 28 de abril y 11 de julio, ambos de 2025, así como el 15 de junio de 2026; atento a lo ordenado en el resolutivo **CUARTO** de la **Resolución de seis de octubre de dos mil veintiséis**, dictada en el procedimiento administrativo de imposición de sanciones a licitantes, proveedores y/o contratistas **PSL-0001/2022**, mediante la cual se impusieron a la persona moral **Grupo IMASA, S.A. de C.V.**, las sanciones consistentes en **INHABILITACIÓN** para participar, por sí o por interpósita persona, en procedimientos de contratación, presentar propuestas y celebrar contratos regulados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como con las Entidades Federativas y Municipios cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal, sobre la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, **por el plazo de 3 (TRES) MESES**; además de la multa descrita en el resolutivo **TERCERO** del propio fallo.

Lo anterior, en cumplimiento a la sentencia de quince de mayo de dos mil veintiséis, emitida por la Segunda Sala Regional en Puebla (antes de Oriente) del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del juicio contencioso administrativo **1162/23-12-02-5**, misma que, a su vez, se pronunció en observancia al fallo protector de veintiséis de marzo del año en curso, pronunciado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, en los autos del juicio de amparo directo **D.A. 29/2024**; ambos medios de defensa promovidos por **Grupo IMASA, S.A. de C.V.**

En la aludida sentencia de quince de mayo de dos mil veintiséis, **se declaró la nulidad de la resolución de siete de abril de dos mil veintitrés**, recaída al procedimiento administrativo de imposición de sanciones a licitantes, proveedores y/o contratistas, con clave alfanumérica **PSL-0001/2022**, por la que la Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, impuso a **Grupo IMASA, S.A. de C.V.**, las medidas sancionatorias consistentes en multa e **INHABILITACIÓN por 1 (UN AÑO)**.

Ello, **para el efecto de que, en su lugar, se emitiera otra resolución, sólo en lo relativo a dicha persona moral**, en la que se le impusieran las **sanciones mínimas** previstas en los artículos 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente a la fecha de los hechos, de conformidad con el Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el resolutivo **QUINTO** de la Resolución de seis de octubre de dos mil veintiséis, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados, que se interconecta con la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas denominada "Compras MX", deberán **abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos** regulados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **con la empresa Grupo IMASA, S.A. de C.V., actuando en forma directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (TRES) MESES**.

Ahora bien, tal como se hizo constar en el resolutivo **CUARTO** de la resolución de seis de octubre de dos mil veintiséis, **el plazo de 3 (tres) meses de inhabilitación ya se cumplió**, con motivo de la ejecución de la diversa inhabilitación por 1 (un) año, impuesta en la resolución de siete de abril de dos mil veintitrés, declarada nula.

Sin embargo, **la inhabilitación subsistirá, pese a la conclusión del período respectivo, mientras no se acredite de manera fehaciente el pago de la multa impuesta en la resolución de seis de octubre de dos mil veintiséis**, para lo cual deberá presentarse ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno el documento probatorio de dicho pago, a fin de que se elimine el registro de la sanción en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas Compras MX, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado; lo anterior, de conformidad con el artículo 78, penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente en la fecha de los hechos, de conformidad con el Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el DOF el 16 de abril de 2025; en relación con el primer párrafo del artículo 271 de su Reglamento.

En tal orden de ideas, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa **Grupo IMASA, S.A. de C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 270 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en la presente Circular cuando las obras públicas o servicios relacionados con las mismas, se contraten con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Poder Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2026.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, Lic. **Aldo Torres Elizarrarás**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Durango.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ Y POR QUIAHUITL CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, SUBSECRETARIA DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR HANZEL HOMERO ALVIZAR BAÑUELOS, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y CLAUDIO FRAUSTO LARA, TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO POR HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; FRANKLIN CORLAY AGUILAR, SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN; BELÉN BERENICE MORALES DE ÁVILA, SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; E ISOLDA DEL ROSARIO GONZÁLEZ CISNEROS, SECRETARIA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN SU ACTUACIÓN CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la "SECRETARÍA" establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (SNE), y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones II y VI, de la Ley Federal del Trabajo, el SNE tiene, entre otros objetivos, promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de las y los trabajadores, así como diseñar, conducir y evaluar programas específicos que faciliten el acceso a oportunidades de empleo para personas en situación vulnerable.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la USNE es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del SNE en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El PAE tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de *Personas Buscadoras de Empleo*, mediante acciones de intermediación laboral y movilidad laboral, con atención preferencial a quienes enfrentan mayores barreras de acceso al empleo.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante Reglas), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2025, disponen que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la "SECRETARÍA" y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de convenios de coordinación en los que se establece el monto específico y destino de las aportaciones, así como las obligaciones que asumen "LAS PARTES" para dar cabal cumplimiento a los programas, servicios y estrategias que en el marco del SNE se implementan en cada entidad federativa.

DECLARACIONES

- I. La "SECRETARÍA" declara que:
 - I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción XVII y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - A) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;
 - B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos que faciliten el acceso a oportunidades de empleo para personas en situación vulnerable;

- C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
 - D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las entidades federativas, y
 - E) Orientar a las *Personas Buscadoras de Empleo* hacia los *Puestos de Trabajo*, con base en su formación y aptitudes.
- I.2. Los recursos económicos que le permitan cumplir las obligaciones establecidas en el presente *Convenio de Coordinación*, provendrán de los que le sean aprobados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para el Ejercicio Fiscal 2026.
- I.3. Marath Baruch Bolaños López, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.
- I.4. Quiahuitl Chávez Domínguez, Subsecretaria de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.
- I.5. Hanzel Homero Alvizar Bañuelos, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracciones XIV y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.
- I.6. Claudio Frausto Lara, Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso a), 8, 9, fracciones I y XV, y 15, fracciones I, V, VI, VII, y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023, y con el artículo Único, fracción II, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2023.
- I.7. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 1968, colonia Los Alpes, demarcación territorial Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México.
- II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:**
- II.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 y 62, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es un Estado libre y soberano, que es parte integrante de la Federación, depositándose el ejercicio del Poder Ejecutivo, en el Gobernador del Estado de Durango, quien para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, se auxilia de las dependencias que conforman la Administración Pública Estatal.
- II.2. El Gobernador del Estado, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, acredita su personalidad mediante el Bando Solemne, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 17 EXT, de fecha 13 de septiembre de 2022, y cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido por los artículos 98, fracciones X, XII y XXXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, fracciones XII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- II.3. El Secretario General de Gobierno, Héctor Eduardo Vela Valenzuela, acredita la personalidad con la que comparece, mediante nombramiento otorgado a su favor el día 15 de septiembre de 2022, por el Gobernador del Estado, y asiste en la suscripción del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido por los artículos 99, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 19, fracción I, y 20, fracciones VI y XLII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

- II.4.** El Secretario de Finanzas y de Administración, Franklin Corlay Aguilar, acredita la personalidad con la que comparece, mediante nombramiento otorgado a su favor el día 19 de julio de 2024, por el Gobernador del Estado y asiste en la suscripción del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido por los artículos 99, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 19, fracción II, y 21, fracciones XX y LXXXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- II.5.** La Secretaria del Trabajo y Previsión Social del Estado, Belén Berenice Morales de Ávila, acredita la personalidad con la que comparece, mediante nombramiento otorgado a su favor el día 01 de abril de 2024, por el Gobernador del Estado y asiste en la suscripción del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido por los artículos 99, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículo 19, fracción XII, y 31, fracciones III, XXII y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- II.6.** La Secretaria de Contraloría y Transparencia Gubernamental, Isolda del Rosario González Cisneros, acredita la personalidad con la que comparece, mediante nombramiento otorgado a su favor el día 15 de agosto de 2025, por el Gobernador del Estado y asiste en la suscripción del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido por los artículos 99, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 19, fracción IX, 28, fracciones XXXV y L, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- II.7.** Para el debido cumplimiento de lo que establece el artículo 31, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuenta al interior de su estructura orgánica con la Subsecretaría del Servicio Nacional de Empleo, de conformidad con el Manual de Organización de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango, el 23 de enero de 2020.
- II.8.** Los recursos económicos que le permitan cumplir las obligaciones establecidas en el presente *Convenio de Coordinación*, provendrán de los que le sean aprobados anualmente por la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango.
- II.9.** Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en calle Reforma, número 100, colonia Burócrata, C.P. 34279, Durango, Durango.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como las Reglas, los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA”, para la operación del PAE.
- III.2.** Para efectos del presente *Convenio de Coordinación*, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las *Reglas*, mismos que se resaltarán en letras cursivas, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “LAS PARTES”, con el fin de operar el PAE en el Estado de Durango, en el marco de las facultades concurrentes que, en materia de promoción de empleos y colocación de trabajadores les confieren las disposiciones jurídicas federales y locales.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. La “SECRETARÍA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del PAE (en adelante *Normatividad*).
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.

4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del *PAE*.
5. Evaluar la operación de la Subsecretaría del Servicio Nacional de Empleo, que para efectos del presente *Convenio de Coordinación* se denominará Oficina del Servicio Nacional de Empleo de Durango (OSNE) y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el *PAE* con la finalidad de acercar alternativas de empleo para las *Personas Buscadoras de Empleo* con las *Instancias Empleadoras* que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Priorizar la atención a personas que enfrentan barreras de acceso al empleo.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del *PAE*, se organicen.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA". La "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la *Normatividad* de carácter federal aplicable al *PAE* y proporcionar asesoría, asistencia técnica, capacitación y/o profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a las *Personas Funcionarias del SNE* adscritas a la OSNE.
2. Dar a conocer la estructura organizacional de la OSNE que se requiera para implementar la operación del *PAE*.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales que se indican en la cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, conforme a la *Normatividad* federal, con el propósito de llevar a cabo su aplicación en la entidad federativa.
4. Dar acceso a la OSNE a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*.
5. Proporcionar a la OSNE, en coordinación con las unidades administrativas facultadas y conforme a la disponibilidad presupuestal, los recursos tecnológicos necesarios para su operación, tales como servicios de internet; correo electrónico; red de voz y datos; equipos de cómputo para el personal, y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o personas adultas mayores.
6. Impulsar la capacitación y/o profesionalización del personal adscrito a la OSNE que participe en la ejecución del *PAE*, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Dar seguimiento a la operación del *PAE*, para verificar su estricto apego a la *Normatividad* aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la SABG, y demás *Normatividad* en la materia.
9. Encauzar para atención de la OSNE, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la "SECRETARÍA", cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la OSNE, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del *PAE*.
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la OSNE se apegue a éstas y se coadyuve a transparentar la operación del *PAE*.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la ejecución del *PAE* en la OSNE, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", de la SABG del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el *PAE*, para ello deberá:
 - A) Disponer de una estructura organizacional en la *OSNE*, con base en el modelo que le dé a conocer la “SECRETARÍA”, a través de la *USNE*.
 - B) Proporcionar espacios físicos de uso exclusivo de la *OSNE*, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad, necesarias para la atención de las *Personas Buscadoras de Empleo* y las *Instancias Empleadoras*, incluidas personas con discapacidad y adultas mayores; en esos espacios se desarrollarán de manera eficiente las actividades de intermediación laboral y movilidad laboral descritas en las *Reglas*; Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar), y para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del *PAE*.
 - C) Designar a una persona servidora pública de tiempo completo, con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la *OSNE* quien deberá tener facultades para conducir el funcionamiento de dicha oficina; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* destinen “LAS PARTES”, realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los recursos necesarios para el funcionamiento de la *OSNE*.
 - D) Designar de manera oficial, a través de la persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Durango: i) a la persona Titular de la *OSNE*; ii) a la persona Titular del área administrativa de la *OSNE*, y iii) a una persona servidora pública del área administrativa de la *OSNE*, quienes serán responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos referidos en la Cláusula QUINTA, destinados a la operación del *PAE* en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en los *LAPPSNE*.
2. Asignar recursos para el funcionamiento exclusivo de la *OSNE*, que incluyan:
 - A) Contratar personal que labore de tiempo completo y exclusivamente en y para la *OSNE*, a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del *PAE*, conforme lo establecen las *Reglas*, incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior.

Las contrataciones de las *Personas Funcionarias del SNE* que se realicen con cargo a los recursos consignados en la Cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la *USNE* en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el contrato a utilizar será bajo el Régimen de Sueldos y Salarios o el de Sueldos Asimilados a Salarios, podrá ser por tiempo indeterminado o determinado y deberá incluir, al menos, asistencia médica como un concepto de Seguridad Social; las condiciones del contrato serán establecidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO” quien asume la responsabilidad total de las obligaciones que se deriven del mismo.
 - B) Dotar a la *OSNE* de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; material y útiles de oficina; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local, y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.
 - C) Asignar mobiliario; equipo; vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario y, en su caso, los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la “SECRETARÍA” proporcione a la *OSNE* en comodato o cesión de derechos de uso.
 - D) Dotar a todas las áreas de la *OSNE* en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas de información que le proporcione la “SECRETARÍA”, así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*.
 - E) Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* en la entidad federativa, para verificar la estricta aplicación de la *Normatividad* y, en su caso, solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

3. Asignar recursos destinados a la realización de *Ferías de Empleo* en la entidad federativa.
4. Mantener adscritos para uso de la *OSNE*, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2, inciso C), de la presente cláusula, así como aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la *OSNE*, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso, estos últimos se someterán al proceso normativo vigente de desincorporación de bienes.
5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren, posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del *SNE*, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la *Normatividad* y previa autorización de la persona Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, incrementen la cobertura del *PAE*.

En este caso, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá garantizar, que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la *Normatividad* aplicable.

6. Vincular a la *OSNE* con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con las *Instancias Empleadoras*, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre los *Puestos de Trabajo*, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, para que registren en el Portal del Empleo a las personas egresadas, a fin de incorporarlas a un empleo y, por otra parte, identificar aquellas que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación, en el marco de los *Programas Complementarios* del *PAE*.
7. Por conducto de la *OSNE* se obliga a:
 - A) Operar el *PAE* de conformidad con la *Normatividad* aplicable.
 - B) Destinar los recursos consignados en las cláusulas TERCERA, numeral 5, y QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, única y exclusivamente a la operación del *PAE*, con estricto apego a la *Normatividad* aplicable.
 - C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* conforme a la *Normatividad* aplicable, así como, atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
 - D) Notificar a la *USNE* los movimientos del personal que labora en la *OSNE* y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la *USNE*.
 - E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la *OSNE*, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la *USNE*.
 - F) Comprobar e informar a la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la *TESOFE* los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la *Normatividad* aplicable.
 - G) Utilizar como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*, los Sistemas que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la *USNE* y asegurarse que la información registrada sea fidedigna.
 - H) Garantizar la infraestructura informática necesaria para llevar a cabo el registro de información en los Sistemas que al efecto ponga a disposición la *USNE*.
 - I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de *Datos Personales*, en su carácter de responsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas que la "SECRETARÍA" pone a disposición de la *OSNE*.
 - J) Aplicar los procedimientos establecidos por la *USNE* en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.

- K)** Difundir y promover entre la población de la entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".
- L)** Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- M)** Implementar acciones de *Contraloría Social*, conforme a los Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social y los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la *SABG*.
- N)** Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*.
- O)** Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de blindaje electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
- P)** Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultas mayores, y en su caso, la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- Q)** Impulsar entre las *Instancias Empleadoras* la contratación de personas extranjeras y asesorarles en la obtención de la *CIE*, ante el *INM*.
- R)** Coadyuvar en coordinación con la *USNE*, al proceso de registro, supervisión y seguimiento a la operación de agencias privadas de colocación en la entidad federativa.
- S)** Cumplir con las disposiciones federales en materia de archivos y control documental difundidas por conducto de la *USNE*, y las estatales que correspondan según el origen de los recursos, así como aquellas relacionadas con la protección de *Datos Personales*.
- T)** Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.
- U)** Observar las medidas y/o lineamientos federales, en materia de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), incluyendo la designación de enlaces informáticos y los movimientos que se deriven.
- V)** Cumplir con los lineamientos relativos a los temas administrativos que se deban reportar a la *USNE*.

QUINTA. - APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la ejecución del *PAE* en la entidad federativa, la "SECRETARÍA" destina la cantidad de \$6,839,712.67 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 67/100 M.N.), proveniente del Presupuesto Aprobado al *PAE* durante el Ejercicio Fiscal 2026, en el capítulo de gasto "4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS", partida "43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos". Estos recursos deberán utilizarse en Acciones de "Consejeros Laborales" y "Ferias de Empleo".

El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la *OSNE*, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la *Normatividad* federal aplicable.

La ministración de recursos se llevará a cabo por medio del Sistema de Contabilidad y Presupuesto y del Sistema Integral de Administración Financiera Federal de la *SHCP*, con base en las *SR* que la *OSNE* presente a la *USNE*, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado. Ésta se realizará conforme a lo establecido en los *LAPPSNE*.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional, por medio de cheques por parte de las *OSNE*.

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la *USNE*.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre de cada año, la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas *OSNE* con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, dará a conocer al "GOBIERNO DEL ESTADO" dichos ajustes mediante escrito oficial dirigido a la Persona Titular de la *OSNE*.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA", por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del Ejercicio Fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la *SHCP*, o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, esto no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA", ni implicará la suscripción de un nuevo convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, lo hará del conocimiento del "GOBIERNO DEL ESTADO", mediante escrito oficial dirigido a la Persona Titular de la *OSNE*, junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA. - APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Para garantizar la ejecución del *PAE* y los *Programas Complementarios* a que se alude en las *Reglas*, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de \$3,839,712.67 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 67/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la *OSNE*, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento;
2. La cantidad de \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para impulsar *Programas Complementarios*, que coadyuven en el mejoramiento de las competencias laborales y empleabilidad de las *Personas Buscadoras de Empleo*, los cuales operarán con base en *Reglas de Operación* estatales o su equivalente y los lineamientos que emita la "SECRETARÍA" a través de la *USNE*, o bien, los que acuerde con esta última, así como los Subprogramas y Servicios del *PAE*.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

Los recursos señalados deben distribuirse y registrarse conforme a la programación anual calendarizada de metas y presupuesto que al efecto se acuerde y formalice con la *USNE*.

B) EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a transferir a la *OSNE* y/o a ejercer oportunamente en beneficio de ésta, los recursos estatales convenidos en la presente cláusula y a supervisar que los aplique en los tiempos y montos que para el efecto acordó con la "SECRETARÍA". Los recursos estatales calendarizados deberán estar ejercidos al 100% al mes de diciembre de 2026 en los apartados programados.

El ejercicio de recursos estatales que el "GOBIERNO DEL ESTADO" realice a favor o por conducto de la *OSNE* en los apartados señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA", contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la *USNE*, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula se detalla en los *LAPPSNE*.

SÉPTIMA. - GRATUIDAD DEL PAE. Los *Apoyos* a la población objetivo se proporcionan de manera gratuita, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida en las *Reglas*, por lo que no deberá cobrarse cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer obligación alguna o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por “LAS PARTES” se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la *USNE* suspenderá el registro de *Acciones de Apoyo al Empleo y/o* la gestión para ministrar recursos a la *OSNE* de manera inmediata.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

DÉCIMA. - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación* quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley General de Archivos y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO. La “SECRETARÍA”, a través de la *USNE* y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la *OSNE*, serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento, y en su caso, adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*, dará seguimiento a la operación del *PAE* en la entidad federativa, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la *Normatividad* aplicable, y para tal efecto, solicitará a la *OSNE* la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, a la *SABG* y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que corresponda conforme a la *Normatividad* aplicable.
2. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las Instancias de Fiscalización y Control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al *PAE*, para lo cual la “SECRETARÍA”, a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el “GOBIERNO DEL ESTADO” con recursos asignados por la “SECRETARÍA”, no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, fracción I, inciso m), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; 65 y 66, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundirá las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El “GOBIERNO DEL ESTADO” por su parte, se obliga a publicar al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto en los artículos 59 y 60, de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS.

DÉCIMO QUINTA. – CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” manifiestan que darán cumplimiento respecto a la confidencialidad de la información, así como al tratamiento de *Datos Personales* que se generen en la OSNE con motivo de la operación del PAE, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 y 25, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y en términos de lo dispuesto en los artículos 4 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y sus Municipios y 1, 10 y 25, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango y sus Municipios.

DÉCIMO SEXTA. - DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE, incluya clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMO SÉPTIMA. - VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2026, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente Ejercicio Fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, respecto a la disponibilidad presupuestaria, y siempre que esa continuidad no se oponga, ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO...” que suscribieron “LAS PARTES” el 31 de marzo de 2025, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto del mismo año y en el Periódico Oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO” numero 63 el 07 de agosto de 2025.

DÉCIMO OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la “SECRETARÍA”, por conducto de la persona Titular de la USNE, o por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Durango, comunicando los motivos que la originan, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efecto la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las *Acciones de Apoyo al Empleo* del PAE que hayan sido iniciadas deberán ser concluidas y el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA”, en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO NOVENA. - INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la *Normatividad* para la ejecución del PAE.

VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento, buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquiera otra causa, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMO PRIMERA. - PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; por su parte, de acuerdo con los artículos 4 y 8, fracción VIII, de la Ley del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, también deberá ser publicado en el Periódico Oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, en la Ciudad de México, a los 31 de días del mes de marzo de 2026.- Por la Secretaría: Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Marath Baruch Bolaños López.**- Rúbrica.- Subsecretaria de Empleo y Productividad Laboral, **Quiahuitl Chávez Domínguez.**- Rúbrica.- Asiste: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Hanzel Homero Alvizar Bañuelos.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Claudio Frausto Lara.**- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador del Estado de Durango, **Esteban Alejandro Villegas Villarreal.**- Rúbrica.- Asiste: Secretario General de Gobierno, **Héctor Eduardo Vela Valenzuela.**- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y de Administración, **Franklin Corlay Aguilar.**- Rúbrica.- Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Belén Berenice Morales de Ávila.**- Rúbrica.- Secretaria de Contraloría y Transparencia Gubernamental, **Isolda del Rosario González Cisneros.**- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

TARIFAS Finales del Suministro Básico que deberá aplicar la Comisión Federal de Electricidad, en la modalidad de Suministradora de Servicios Básicos a sus usuarios, a partir del 1 de octubre de 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Comisión Federal de Electricidad.

TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO QUE DEBERÁ APLICAR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EN LA MODALIDAD DE SUMINISTRADORA DE SERVICIOS BÁSICOS A SUS USUARIOS, A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2026.

Comisión Federal de Electricidad, Empresa Pública del Estado; conforme a lo dispuesto en el artículo 25 fracciones VII y X, y 52, fracción V del Estatuto Orgánico, y en cumplimiento a lo instruido en el numeral II del oficio F00.06.UE/2658/2026 del 30 de septiembre de 2026 emitido por la Comisión Nacional de Energía que ordena la publicación en el Diario Oficial de la Federación de dicho oficio y sus Anexos, se tiene a bien reproducir el referido oficio **F00.06.UE/2658/2026 Y SUS ANEXOS I y II, los cuales contienen las “TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO QUE DEBERÁ APLICAR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), EN LA MODALIDAD DE SUMINISTRADORA DE SERVICIOS BÁSICOS A SUS USUARIOS, A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2026.”**

Atentamente

Ciudad de México, a 1 de octubre de 2026.- Encargado de la Coordinación de Mercado Eléctrico Mayorista, Lic. **Ricardo Hernández Silguero**.- Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Energía.- Secretaría de Energía.- Comisión Nacional de Energía.- Unidad de Electricidad.- Oficio número: F00.06.UE/2658/2026.

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2026

Asunto: Tarifas finales del Suministro Básico aplicables a partir del 1 de octubre de 2026.

MTRA. EMILIA ESTHER CALLEJA ALOR
DIRECTORA GENERAL
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
PASEO DE LA REFORMA 164, COLONIA JUÁREZ,
C.P. 06600, CIUDAD DE MÉXICO.
PRESENTE

Hago referencia a los artículos 8, fracción VI, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía (LCNE); y 11, fracción IV, y 159, párrafo primero, de la Ley del Sector Eléctrico (LSE), en los que se establece que la Comisión Nacional de Energía (Comisión) debe aplicar las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico; así como a los artículos 24, fracción XI, y 31, fracción V, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía, los cuales facultan al titular de la Unidad de Electricidad de la Comisión para determinar y notificar dichas tarifas.

En virtud de lo anterior, y considerando lo establecido en el Acuerdo por el que la Comisión Nacional de Energía autoriza el cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico que debe aplicar de manera individual a la Comisión Federal de Electricidad, en su carácter de Suministradora de Servicios Básicos, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, aprobado mediante el Acuerdo CT/11.SE/8-2025 (Acuerdo por el que se autoriza el cálculo y ajuste de las TFSB), **se notifican las tarifas finales del Suministro Básico que debe aplicar la Comisión Federal de Electricidad (CFE) a sus Usuarios a partir del 1 octubre de 2026**, y hasta en tanto las tarifas en comento se modifiquen o sustituyan, adjuntándose al presente el **Anexo I** que contiene el fundamento y las consideraciones para su determinación, y el **Anexo II** en el que se encuentran los cuadros tarifarios para su aplicación.

Con la finalidad de realizar la máxima publicidad de las tarifas finales del Suministro Básico notificadas mediante el presente oficio, de conformidad con los artículos 166 de la LSE; 120, párrafo tercero, del Reglamento de la LSE; y, el Acuerdo por el que se autoriza el cálculo y ajuste de las TFSB, la CFE debe realizar las siguientes acciones:

- I. Publicar en su página de internet, en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles posteriores a la notificación del presente, las tarifas finales del Suministro Básico referidas en el Anexo II.

- II. Publicar en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el presente oficio y sus anexos en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles posteriores al 1 de octubre de 2026; dicha publicación no está sujeta al inicio de la aplicación de las tarifas finales de Suministro Básico.
- III. Informar mediante escrito a la Comisión, el cumplimiento de la publicación en el DOF dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su publicación en dicho medio de difusión.

La emisión del presente oficio constituye un acto administrativo individual que permite a la CFE obtener los Ingresos Recuperables del Suministro Básico señalados en el artículo 158, párrafo segundo, de la LSE; promover que las actividades del sector eléctrico se realicen bajo criterios de Sostenibilidad y Justicia Energética; que las Usuarias Finales tengan acceso al Suministro Básico en condiciones de Accesibilidad, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, Eficiencia, Seguridad y Sostenibilidad; así como evitar el Lucro, de conformidad con los artículos 6, fracción II, de la LSE; 118, párrafo séptimo, y 119, párrafo cuarto, del Reglamento de la LSE.

Las tarifas finales del Suministro Básico notificadas mediante el presente acto son máximas, pudiendo la CFE pactar acuerdos convencionales o descuentos tarifarios a sus personas usuarias en términos de los criterios que al efecto determine la Comisión, con validación de la Secretaría de Energía, mediante disposiciones administrativas de carácter general, de conformidad con lo establecido en el artículo 119, párrafos primero y segundo, del Reglamento de la LSE.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la LCNE, el presente acto administrativo puede impugnarse a través de los medios previstos en las disposiciones legales aplicables. En vía jurisdiccional puede ser el juicio de amparo indirecto o el juicio contencioso administrativo, ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación o en las salas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del plazo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o el previsto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, respectivamente; y, en vía administrativa puede interponer el recurso de revisión ante la autoridad y dentro de los plazos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 26, fracción IX, y 33, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, párrafo primero, 3, 5, 7, fracciones I, III y XXII, 8, fracciones IV, VI, VII y IX, 13 y 28 de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 1, 2, 6, 7, 11, fracciones IV y XLIX, 158, párrafo segundo, 159, párrafo primero, 160, fracción I, 161, 165 y 166 de la Ley del Sector Eléctrico; 1, 2, 3, 12, 13, 35, fracción II, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XIII, y 7 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada; 2, párrafo primero, apartado F., fracción III, 71 y 78 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 1, 2, 8, fracción V, 24, fracciones XI, XXIV y XXVIII, y 31, fracciones V y XXXII, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía; 1, 3, párrafo primero, 6, 118, párrafos primero y séptimo, 119, párrafos primero, segundo y cuarto, y 120, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico; 12 del Reglamento de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada; reglas Décimo Séptima y Vigésima Segunda de las Reglas Generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Nacional de Energía, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de octubre de 2025; y, el Acuerdo por el que la Comisión Nacional de Energía autoriza el cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico que debe aplicar de manera individual a la Comisión Federal de Electricidad, en su carácter de Suministradora de Servicios Básicos, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026.

ANEXO I

FUNDAMENTO Y CONSIDERACIONES PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2026

El presente acto administrativo se emite conforme a lo siguiente:

- I. La Comisión Nacional de Energía (Comisión) es un órgano administrativo desconcentrado de carácter técnico, sectorizado a la Secretaría de Energía (Secretaría o SENER), con independencia técnica, operativa, de gestión y de decisión, conforme a lo establecido en los artículos 33, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 1, 2, párrafo primero, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía (LCNE); y, 2, párrafo primero, apartado F., fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.
- II. La Comisión tiene las atribuciones de emitir sus actos y resoluciones con carácter técnico administrativo y operativo, vigilar y supervisar su cumplimiento, y emitir resoluciones, acuerdos, criterios de interpretación, directivas, bases y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con el artículo 7, fracciones I, III y XXII, de la LCNE.

- III. El Suministro Básico es una actividad estratégica para el desarrollo nacional que debe contribuir con proveer al pueblo de los Estados Unidos Mexicanos de electricidad al menor precio posible y se define como el Suministro Eléctrico sujeto a regulación tarifaria que se contrate y que no sea Usuario Calificado; es de utilidad pública, sujeto a obligaciones de servicio público y universal en términos de la Ley del Sector Eléctrico (LSE), sólo puede proveerlo la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad (CFE) y debe ofrecerse a todas las personas que lo soliciten, siempre que ello sea técnicamente factible y cumpla con las disposiciones aplicables, en condiciones no indebidamente discriminatorias, de conformidad con los artículos 2, párrafo tercero, 3, fracción LVII, 4, 61, párrafo tercero, y 63, párrafo primero, de la LSE.
- IV. El Suministro Eléctrico debe satisfacer la demanda y el consumo de energía eléctrica de las Usuarías Finales, mediante, entre otros, la adquisición de energía eléctrica y Productos Asociados, así como la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica para satisfacer dicha demanda y consumo, conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción LX, de la LSE.
- V. El Estado establece y ejecuta la política, regulación y vigilancia del sector eléctrico a través de la Secretaría y la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias, teniendo como objetivos, entre otros: garantizar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional; promover que las actividades del sector eléctrico se realicen bajo criterios de Sostenibilidad y Justicia Energética; y, proteger los intereses de las Usuarías Finales conforme al artículo 6, fracciones I, II y IX, de la LSE. Asimismo, las actividades del sector eléctrico son de jurisdicción federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, de la LSE.
- VI. Es facultad de la Comisión, previa opinión favorable de la SENER, regular las tarifas para suministro básico, la transmisión, la distribución, la operación del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) y los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista (SCnMEM), así como las demás que refiera la LSE; mismas que deberán tener como objetivos, entre otros, promover el desarrollo eficiente del sector eléctrico, garantizar la Continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución cuando sea técnicamente factible y proteger los intereses de las Usuarías Finales, conforme a lo establecido en los artículos 8, fracción VI, de la LCNE, y 11, fracción IV, y 160, fracción I, de la LSE.
- VII. Los Ingresos Recuperables del Suministro Básico (IR) incluirán los costos que resulten de las Tarifas Reguladas de los servicios de transmisión, distribución, operación de la Suministradora de Servicios Básicos, los costos del servicio de operación, investigación, actualización y desarrollo del CENACE y de los SCnMEM, así como los costos de la energía eléctrica y los Productos Asociados adquiridos para suministrar dicho servicio, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica, siempre que dichos costos reflejen Prácticas Prudentes, conforme a lo establecido en el artículo 158, párrafo segundo, de la LSE.
- VIII. La Comisión publicará las memorias de cálculo utilizadas para determinar las tarifas finales del Suministro Básico conforme a lo previsto en el artículo 159, párrafo primero, de la LSE y 120 de su Reglamento.
- IX. La Comisión está facultada para investigar los costos de la energía eléctrica y de los Productos Asociados adquiridos por la Suministradora de Servicios Básicos, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica y garantizar que no se recuperen mediante los IR los costos que no sean eficientes o que no reflejen Prácticas Prudentes conforme al artículo 165 de la LSE.
- X. Las Tarifas Eléctricas deben considerar el reconocimiento de los costos de operación, usos propios, mantenimiento, fallas, modernización, inversión, ampliación y expansión del Sistema Eléctrico Nacional y la Justicia Energética, que reflejen Prácticas Prudentes del sector eléctrico. Para lo anterior, se debe tomar en cuenta, entre otros, la política en materia de Accesibilidad, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, Eficiencia, Seguridad y Sostenibilidad del Sistema Eléctrico Nacional y la planeación vinculante que determine la Secretaría, así como la regulación que emita la Comisión, de conformidad con el artículo 118, párrafo primero, del Reglamento de la LSE.
- XI. Las Tarifas Eléctricas, precios o contraprestaciones que determine o apruebe la Comisión deben ser máximas, pudiendo las Generadoras que provean SCnMEM, la Transportista, la Distribuidora, la Suministradora de Servicios Básicos y las Suministradoras de Último Recurso pactar acuerdos convencionales o descuentos en términos de los criterios que al efecto determine la Comisión, con validación de la Secretaría, mediante disposiciones administrativas de carácter general. La negociación de dichos acuerdos convencionales o el otorgamiento de descuentos debe sujetarse a principios de generalidad y accesibilidad, y en su caso, considerar la Justicia Energética, en cuyo caso deben registrar ante la Comisión los contratos o descuentos correspondientes. Asimismo, la determinación de las tarifas finales del Suministro Básico debe evitar el Lucro. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 119, párrafos primero, segundo y cuarto, del Reglamento de la LSE.

- XII. Las Tarifas Finales del Suministro Básico (TFSB) aplicables a la CFE a partir del **1 de septiembre de 2026** a sus Usuarias, fueron notificadas por la Comisión mediante el oficio número: **F00.06.UE/2433/2026 del 31 de agosto de 2026**.
- XIII. Las Tarifas Reguladas para el servicio de operación del CENACE, el servicio de operación de la CFE en su carácter de Suministradora de Servicios Básicos (SSB), el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica y el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, se notificaron mediante los oficios número: F00.06.UE/3681/2025 el 18 de diciembre de 2025; y F00.06.UE/3682/2025, F00.06.UE/3684/2025 y F00.06.UE/3685/2025, estos últimos notificados el 17 de diciembre de 2025.
- XIV. El Acuerdo por el que la Comisión Nacional de Energía autoriza el cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico que debe aplicar de manera individual a la Comisión Federal de Electricidad, en su carácter de Suministradora de Servicios Básicos aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026 (Acuerdo del cálculo y ajuste de las TFSB), fue aprobado por la Comisión el 29 de diciembre de 2025 mediante el diverso CT/11.SE/8-2025.
- XV. Los componentes de las TFSB son las Tarifas Reguladas de los servicios de transmisión, distribución, operación de la SSB y operación del CENACE, los cargos de los SCnMEM, así como los cargos de generación (energía y capacidad), estos últimos se determinan mensualmente con base en los costos de generación de energía eléctrica y Productos Asociados adquiridos para el Suministro Básico del 2026, conforme a lo establecido por la Comisión en el Acuerdo del cálculo y ajuste de las TFSB.
- XVI. Se calculó el costo de generación estacionalizado de **octubre de 2026** con base en los costos de generación estimados para el 2026 y el factor de estacionalidad correspondiente a **octubre de 2026**, los cuales se indican en los numerales 3.3.10. y 3.4.1., inciso c, tabla 20, del Acuerdo del cálculo y ajuste de las TFSB.
- XVII. La CFE, mediante el oficio **DG-DO/CMEM.02.-0242-2026 del 18 de septiembre de 2026**, entregó a la Comisión la información relativa de los costos de generación correspondientes a **agosto de 2026**, a fin de que estos se reconozcan a partir de **octubre de 2026**, de conformidad con el Acuerdo del cálculo y ajuste de las TFSB.
- XVIII. La Comisión llevó a cabo la revisión y actualización de los costos de generación de las Centrales Eléctricas de la CFE y Productores Independientes de Energía (CCYP) correspondientes a **septiembre de 2026**, así como de los costos del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), las Subastas de Largo Plazo (SLP) y los Pequeños Sistemas Eléctricos (PSE) correspondientes a **agosto de 2026**, con base en la información reportada por la CFE y de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Acuerdo del cálculo y ajuste de las TFSB. Como resultado de dicha revisión, se determinó que, para el cálculo del factor de ajuste de los cargos de generación (energía y capacidad) de **octubre de 2026**, el diferencial de los costos de las CCYP, MEM, SLP y PSE serán reconocidos en 1, 24, 1 y 1 meses, respectivamente, contados a partir de **octubre de 2026**. Lo anterior, con la finalidad de recuperar los costos de generación del Suministro Básico, mantener la estabilidad de las tarifas finales y, en su caso, mitigar su volatilidad.
- XIX. Se acredita un monto de **\$1,251,000,000.00 (Mil doscientos cincuenta y un millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)** del diferencial de los costos de generación pendientes por acreditar, establecido en el Apartado A. Elementos para el cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico, párrafos Quinto y Sexto del Acuerdo del cálculo y ajuste de las TFSB, para la determinación de las tarifas finales aplicables a partir de **octubre de 2026**.
- XX. El titular de la Unidad de Electricidad de la Comisión determinó que el Factor de Ajuste de los cargos de generación que serán aplicados por la CFE a partir del **1 de octubre de 2026**, o hasta en tanto se modifiquen o sustituyan, es de **0.00%** respecto a los cargos de generación del mes inmediato anterior, conforme al numeral 3.4.1. del Acuerdo del cálculo y ajuste de las TFSB.
- XXI. El 29 de septiembre de 2026, se reunió el Grupo de Coordinación para la determinación del cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico integrado por la SENER, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la CFE y la Comisión, en la que se presentó el reparto del diferencial de los costos de generación, el Factor de Ajuste de 0.00% de los cargos de energía y capacidad, así como las tarifas finales del Suministro Básico que debe aplicar la CFE a sus Usuarias a partir del 1 octubre de 2026.
- XXII. La SENER emitió mediante oficio 315.034/2026 de fecha 30 de septiembre de 2026 su opinión favorable respecto al Factor de Ajuste de 0.00% de los cargos de energía y capacidad, así como de las tarifas finales del Suministro Básico que debe aplicar la CFE a sus Usuarias a partir del 1 de octubre de 2026, en apego a lo establecido en los artículos 33, fracción XXI, párrafo segundo, de la LOAPF; 8, fracción VI, de la LCNE; y, 18, fracción XVII, y 24, fracción XV, del RISENER.

Anexo II
Tarifas finales de Suministro Básico aplicables a partir del 1 octubre-2026
División Baja California

Categoría tarifaria	Unidades	Tarifas Reguladas 2026				Cargo de Servicios Conexos no MEM 2026	Cargos Generación octubre-26	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos		Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				41.49			
	\$/kWh	0.1801	0.7321	0.0076		0.0069	0.584	0.445
DB2	\$/mes				41.49			
	\$/kWh	0.1801	0.8342	0.0076		0.0069	0.584	0.443
PDBT	\$/mes				41.49			
	\$/kWh	0.1801	0.6699	0.0076		0.0069	0.631	0.955
GDBT	\$/mes				414.90			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	0.639	
	\$/kW		193.46					299.54
RABT	\$/mes				41.49			
	\$/kWh	0.1801	0.6699	0.0076		0.0069	0.582	0.509
RAMT	\$/mes				414.90			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	0.574	
	\$/kW		90.01					148.27
APBT	\$/mes				41.49			
	\$/kWh	0.1801	0.6699	0.0076		0.0069	0.525	1.328
APMT	\$/mes				414.90			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	0.451	1.091
	\$/kW		90.01					
GDMTO	\$/mes				414.90			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	0.499	
	\$/kW		90.01					327.96
GDMTH	\$/mes				414.90			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.4018	
	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	0.7275	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.0474	
	\$/kW		90.01					344.27
DIST	\$/mes				1244.71			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.4390	
	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	0.7948	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.1457	
	\$/kWh Semipunta	0.1801		0.0076		0.0069	1.0755	
	\$/kW							377.17
DIT	\$/mes				1244.71			
	\$/kWh Base	0.0791		0.0076		0.0069	0.5075	
	\$/kWh Intermedio	0.0791		0.0076		0.0069	0.9189	
	\$/kWh Punta	0.0791		0.0076		0.0069	1.3202	
	\$/kWh Semipunta	0.0791		0.0076		0.0069	1.2400	
	\$/kW							386.39

División Baja California Sur

Categoría tarifaria	Unidades	Tarifas Reguladas 2026				Cargo de Servicios Conexos no MEM 2026	Cargos Generación octubre-26	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos		Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				41.49			
	\$/kWh	0.1801	0.7321	0.0076		0.0069	0.834	0.445
DB2	\$/mes				41.49			
	\$/kWh	0.1801	0.8342	0.0076		0.0069	0.832	0.443
PDBT	\$/mes				41.49			
	\$/kWh	0.1801	0.6699	0.0076		0.0069	2.261	0.678
GDBT	\$/mes				414.90			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	2.723	
	\$/kW		193.46					254.44
RABT	\$/mes				41.49			
	\$/kWh	0.1801	0.6699	0.0076		0.0069	0.831	0.509
RAMT	\$/mes				414.90			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	0.792	
	\$/kW		90.01					148.27
APBT	\$/mes				41.49			
	\$/kWh	0.1801	0.6699	0.0076		0.0069	2.805	1.233
APMT	\$/mes				414.90			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.886	0.782
	\$/kW		90.01					
GDMTO	\$/mes				414.90			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	2.061	
	\$/kW		90.01					252.17
GDMTH	\$/mes				414.90			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	1.8294	
	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	2.3733	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	3.4171	
	\$/kW		90.01					246.78
DIST	\$/mes				1244.71			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	1.9946	
	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	2.5877	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	3.7299	
	\$/kW							275.20
DIT	\$/mes				1244.71			
	\$/kWh Base	0.0791		0.0076		0.0069	2.3339	
	\$/kWh Intermedio	0.0791		0.0076		0.0069	2.9435	
	\$/kWh Punta	0.0791		0.0076		0.0069	4.2292	
	\$/kW							319.66

División Bajío

Categoría tarifaria	Unidades	Tarifas Reguladas 2026				Cargo de Servicios Conexos no MEM 2026	Cargos Generación octubre-26	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos		Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				42.72			
	\$/kWh	0.1801	1.1437	0.0076		0.0069	0.756	0.489
DB2	\$/mes				42.72			
	\$/kWh	0.1801	0.9802	0.0076		0.0069	0.753	0.487
PDBT	\$/mes				42.72			
	\$/kWh	0.1801	0.9322	0.0076		0.0069	1.576	1.016
GDBT	\$/mes				427.19			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.592	
	\$/kW		369.31					292.37
RABT	\$/mes				42.72			
	\$/kWh	0.1801	0.9322	0.0076		0.0069	0.738	0.564
RAMT	\$/mes				427.19			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	0.698	
	\$/kW		97.88					148.27
APBT	\$/mes				42.72			
	\$/kWh	0.1801	0.9322	0.0076		0.0069	1.401	1.470
APMT	\$/mes				427.19			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.130	1.109
	\$/kW		97.88					
GDMTO	\$/mes				427.19			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.292	
	\$/kW		97.88					324.69
GDMTH	\$/mes				427.19			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.8282	
	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	1.6162	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.8674	
	\$/kW		97.88					377.17
DIST	\$/mes				1281.56			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.8669	
	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	1.5360	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.8569	
	\$/kW							386.39
DIT	\$/mes				1281.56			
	\$/kWh Base	0.0791		0.0076		0.0069	0.7444	
	\$/kWh Intermedio	0.0791		0.0076		0.0069	1.4551	
	\$/kWh Punta	0.0791		0.0076		0.0069	1.6183	
	\$/kW							386.39

División Centro Occidente

Categoría tarifaria	Unidades	Tarifas Reguladas 2026				Cargo de Servicios Conexos no MEM 2026	Cargos Generación octubre-26	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos		Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				25.25			
	\$/kWh	0.1801	1.5393	0.0076		0.0069	0.726	0.435
DB2	\$/mes				25.25			
	\$/kWh	0.1801	1.3191	0.0076		0.0069	0.727	0.433
PDBT	\$/mes				25.25			
	\$/kWh	0.1801	1.2545	0.0076		0.0069	1.373	0.840
GDBT	\$/mes				252.50			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.208	
	\$/kW		497.04					250.13
RABT	\$/mes				25.25			
	\$/kWh	0.1801	1.2545	0.0076		0.0069	0.719	0.497
RAMT	\$/mes				252.50			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	0.697	
	\$/kW		155.41					148.27
APBT	\$/mes				25.25			
	\$/kWh	0.1801	1.2545	0.0076		0.0069	1.279	1.295
APMT	\$/mes				252.50			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.130	1.099
	\$/kW		155.41					
GDMTO	\$/mes				252.50			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.156	
	\$/kW		155.41					286.11
GDMTH	\$/mes				252.50			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.8260	
	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	1.6187	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.8466	
	\$/kW		155.41					377.02
DIST	\$/mes				757.51			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.8297	
	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	1.4762	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.7710	
	\$/kW							386.39
DIT	\$/mes				757.51			
	\$/kWh Base	0.0791		0.0076		0.0069	0.7809	
	\$/kWh Intermedio	0.0791		0.0076		0.0069	1.4569	
	\$/kWh Punta	0.0791		0.0076		0.0069	1.6457	
	\$/kW							386.39

División Centro Oriente

Categoría tarifaria	Unidades	Tarifas Reguladas 2026				Cargo de Servicios Conexos no MEM 2026	Cargos Generación octubre-26	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos		Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				33.54			
	\$/kWh	0.1801	1.4316	0.0076		0.0069	0.749	0.479
DB2	\$/mes				33.54			
	\$/kWh	0.1801	1.2269	0.0076		0.0069	0.752	0.477
PDBT	\$/mes				33.54			
	\$/kWh	0.1801	1.1668	0.0076		0.0069	1.368	0.844
GDBT	\$/mes				335.36			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.434	
	\$/kW		462.32					263.16
RABT	\$/mes				33.54			
	\$/kWh	0.1801	1.1668	0.0076		0.0069	0.732	0.552
RAMT	\$/mes				335.36			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	0.696	
	\$/kW		149.44					148.27
APBT	\$/mes				33.54			
	\$/kWh	0.1801	1.1668	0.0076		0.0069	1.378	1.439
APMT	\$/mes				335.36			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.127	1.103
	\$/kW		149.44					
GDMTO	\$/mes				335.36			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.274	
	\$/kW		149.44					321.98
GDMTH	\$/mes				335.36			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.8235	
	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	1.6195	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.8520	
	\$/kW		149.44					373.67
DIST	\$/mes				1006.09			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.8143	
	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	1.5153	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.7328	
	\$/kW							386.39
DIT	\$/mes				1006.09			
	\$/kWh Base	0.0791		0.0076		0.0069	0.8285	
	\$/kWh Intermedio	0.0791		0.0076		0.0069	1.4792	
	\$/kWh Punta	0.0791		0.0076		0.0069	1.7653	
	\$/kW							386.39

División Centro Sur

Categoría tarifaria	Unidades	Tarifas Reguladas 2026				Cargo de Servicios Conexos no MEM 2026	Cargos Generación octubre-26	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos		Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				26.44			
	\$/kWh	0.1801	1.6160	0.0076		0.0069	0.763	0.519
DB2	\$/mes				26.44			
	\$/kWh	0.1801	1.3849	0.0076		0.0069	0.754	0.517
PDBT	\$/mes				26.44			
	\$/kWh	0.1801	1.3171	0.0076		0.0069	1.280	0.835
GDBT	\$/mes				264.38			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.296	
	\$/kW		521.84					232.46
RABT	\$/mes				26.44			
	\$/kWh	0.1801	1.3171	0.0076		0.0069	0.753	0.601
RAMT	\$/mes				264.38			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	0.702	
	\$/kW		221.09					148.27
APBT	\$/mes				26.44			
	\$/kWh	0.1801	1.3171	0.0076		0.0069	1.514	1.566
APMT	\$/mes				264.38			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	0.882	0.916
	\$/kW		221.09					
GDMTO	\$/mes				264.38			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.031	
	\$/kW		221.09					252.51
GDMTH	\$/mes				264.38			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.7422	
	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	1.4539	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.6703	
	\$/kW		221.09					350.90
DIST	\$/mes				793.13			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.8565	
	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	1.5342	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.8238	
	\$/kW							386.39
DIT	\$/mes				793.13			
	\$/kWh Base	0.0791		0.0076		0.0069	0.8910	
	\$/kWh Intermedio	0.0791		0.0076		0.0069	1.5920	
	\$/kWh Punta	0.0791		0.0076		0.0069	1.8830	
	\$/kW							386.39

División Golfo Centro

Categoría tarifaria	Unidades	Tarifas Reguladas 2026				Cargo de Servicios Conexos no MEM 2026	Cargos Generación octubre-26	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos		Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				46.17			
	\$/kWh	0.1801	1.1139	0.0076		0.0069	0.714	0.454
DB2	\$/mes				46.17			
	\$/kWh	0.1801	0.9021	0.0076		0.0069	0.717	0.452
PDBT	\$/mes				46.17			
	\$/kWh	0.1801	1.1182	0.0076		0.0069	1.553	0.976
	\$/mes				461.75			
GDBT	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.417	
	\$/kW		376.26					292.37
RABT	\$/mes				46.17			
	\$/kWh	0.1801	1.1182	0.0076		0.0069	0.713	0.521
	\$/mes				461.75			
RAMT	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	0.688	
	\$/kW		124.41					148.27
APBT	\$/mes				46.17			
	\$/kWh	0.1801	1.1182	0.0076		0.0069	1.222	1.358
	\$/mes				461.75			
APMT	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.044	1.101
	\$/kW		124.41					
	\$/mes				461.75			
GDMTO	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.117	
	\$/kW		124.41					308.73
	\$/mes				461.75			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.7757	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	1.4412	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.6998	
	\$/kW		124.41					377.17
	\$/mes				1385.25			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.8015	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	1.4009	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.6051	
	\$/kW							386.39
	\$/mes				1385.25			
	\$/kWh Base	0.0791		0.0076		0.0069	0.8480	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0791		0.0076		0.0069	1.5732	
	\$/kWh Punta	0.0791		0.0076		0.0069	1.7234	
	\$/kW							386.39

División Golfo Norte

Categoría tarifaria	Unidades	Tarifas Reguladas 2026				Cargo de Servicios Conexos no MEM 2026	Cargos Generación octubre-26	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos		Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				50.20			
	\$/kWh	0.1801	0.8091	0.0076		0.0069	0.699	0.490
DB2	\$/mes				50.20			
	\$/kWh	0.1801	0.6553	0.0076		0.0069	0.699	0.488
PDBT	\$/mes				50.20			
	\$/kWh	0.1801	0.8122	0.0076		0.0069	1.370	1.053
	\$/mes				502.03			
GDBT	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.145	
	\$/kW		273.29					256.63
RABT	\$/mes				50.20			
	\$/kWh	0.1801	0.8122	0.0076		0.0069	0.698	0.565
	\$/mes				502.03			
RAMT	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	0.665	
	\$/kW		57.74					148.27
APBT	\$/mes				50.20			
	\$/kWh	0.1801	0.8122	0.0076		0.0069	1.144	1.473
	\$/mes				502.03			
APMT	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	0.914	1.092
	\$/kW		57.74					
	\$/mes				502.03			
GDMTO	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.031	
	\$/kW		57.74					327.96
	\$/mes				502.03			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.7958	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	1.3388	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.4688	
	\$/kW		57.74					386.39
	\$/mes				1506.09			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.7722	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	1.3176	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.4460	
	\$/kW							386.39
	\$/mes				1506.09			
	\$/kWh Base	0.0791		0.0076		0.0069	0.6924	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0791		0.0076		0.0069	1.2767	
	\$/kWh Punta	0.0791		0.0076		0.0069	1.3455	
	\$/kW							386.39

División Jalisco

Categoría tarifaria	Unidades	Tarifas Reguladas 2026				Cargo de Servicios Conexos no MEM 2026	Cargos Generación octubre-26	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos		Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				33.07			
	\$/kWh	0.1801	1.6413	0.0076		0.0069	0.750	0.483
DB2	\$/mes				33.07			
	\$/kWh	0.1801	1.4065	0.0076		0.0069	0.751	0.481
PDBT	\$/mes				33.07			
	\$/kWh	0.1801	1.3377	0.0076		0.0069	1.684	1.039
	\$/mes				330.66			
GDBT	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.253	
	\$/kW		529.99					234.80
RABT	\$/mes				33.07			
	\$/kWh	0.1801	1.3377	0.0076		0.0069	0.739	0.557
	\$/mes				330.66			
RAMT	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	0.699	
	\$/kW		160.25					148.27
APBT	\$/mes				33.07			
	\$/kWh	0.1801	1.3377	0.0076		0.0069	1.417	1.452
	\$/mes				330.66			
APMT	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.141	1.093
	\$/kW		160.25					
	\$/mes				330.66			
GDMTO	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.174	
	\$/kW		160.25					299.58
	\$/mes				330.66			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.7888	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	1.5548	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.7729	
	\$/kW		160.25					377.17
	\$/mes				991.97			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.8491	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	1.5161	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.8253	
	\$/kW							386.39
	\$/mes				991.97			
	\$/kWh Base	0.0791		0.0076		0.0069	0.7586	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0791		0.0076		0.0069	1.4606	
	\$/kWh Punta	0.0791		0.0076		0.0069	1.6711	
	\$/kW							377.17

División Noroeste

Categoría tarifaria	Unidades	Tarifas Reguladas 2026				Cargo de Servicios Conexos no MEM 2026	Cargos Generación octubre-26	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos		Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				19.78			
	\$/kWh	0.1801	0.9007	0.0076		0.0069	0.682	0.443
DB2	\$/mes				19.78			
	\$/kWh	0.1801	0.7116	0.0076		0.0069	0.682	0.441
PDBT	\$/mes				19.78			
	\$/kWh	0.1801	0.7753	0.0076		0.0069	1.333	0.951
GDBT	\$/mes				197.77			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.280	
	\$/kW		213.00					299.54
RABT	\$/mes				19.78			
	\$/kWh	0.1801	0.7753	0.0076		0.0069	0.679	0.507
RAMT	\$/mes				197.77			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	0.660	
	\$/kW		90.85					148.27
APBT	\$/mes				19.78			
	\$/kWh	0.1801	0.7753	0.0076		0.0069	1.130	1.322
APMT	\$/mes				197.77			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	0.977	1.095
	\$/kW		90.85					
GDMTO	\$/mes				197.77			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.066	
	\$/kW		90.85					327.96
GDMTH	\$/mes				197.77			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.7462	
	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	1.3089	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.4712	
	\$/kW		90.85					377.17
DIST	\$/mes				593.30			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.7719	
	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	1.2551	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.4926	
	\$/kW							386.39
DIT	\$/mes				593.30			
	\$/kWh Base	0.0791		0.0076		0.0069	0.6674	
	\$/kWh Intermedio	0.0791		0.0076		0.0069	1.1735	
	\$/kWh Punta	0.0791		0.0076		0.0069	1.3047	
	\$/kW							377.09

División Norte

Categoría tarifaria	Unidades	Tarifas Reguladas 2026				Cargo de Servicios Conexos no MEM 2026	Cargos Generación octubre-26	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos		Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				111.37			
	\$/kWh	0.1801	1.3469	0.0076		0.0069	0.716	0.470
DB2	\$/mes				111.37			
	\$/kWh	0.1801	1.1930	0.0076		0.0069	0.704	0.468
PDBT	\$/mes				111.37			
	\$/kWh	0.1801	1.2734	0.0076		0.0069	1.194	0.896
GDBT	\$/mes				1113.73			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.342	
	\$/kW		342.87					292.37
RABT	\$/mes				111.37			
	\$/kWh	0.1801	1.2734	0.0076		0.0069	0.704	0.541
RAMT	\$/mes				1113.73			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	0.677	
	\$/kW		72.92					148.27
APBT	\$/mes				111.37			
	\$/kWh	0.1801	1.2734	0.0076		0.0069	1.203	1.409
APMT	\$/mes				1113.73			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.009	1.117
	\$/kW		72.92					
GDMTO	\$/mes				1113.73			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.007	
	\$/kW		72.92					299.59
GDMTH	\$/mes				1113.73			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.7962	
	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	1.3765	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.6426	
	\$/kW		72.92					386.39
DIST	\$/mes				3341.18			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.7484	
	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	1.3146	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.5731	
	\$/kW							386.39
DIT	\$/mes				3341.18			
	\$/kWh Base	0.0791		0.0076		0.0069	0.7514	
	\$/kWh Intermedio	0.0791		0.0076		0.0069	1.3094	
	\$/kWh Punta	0.0791		0.0076		0.0069	1.5171	
	\$/kW							386.39

División Oriente

Categoría tarifaria	Unidades	Tarifas Reguladas 2026				Cargo de Servicios Conexos no MEM 2026	Cargos Generación octubre-26	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos		Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				63.63			
	\$/kWh	0.1801	1.5625	0.0076		0.0069	0.729	0.472
DB2	\$/mes				63.63			
	\$/kWh	0.1801	1.3391	0.0076		0.0069	0.733	0.469
PDBT	\$/mes				63.63			
	\$/kWh	0.1801	1.2735	0.0076		0.0069	1.360	0.861
GDBT	\$/mes				636.28			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.109	
	\$/kW		504.55					217.19
RABT	\$/mes				63.63			
	\$/kWh	0.1801	1.2735	0.0076		0.0069	0.724	0.542
RAMT	\$/mes				636.28			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	0.692	
	\$/kW		202.45					148.27
APBT	\$/mes				63.63			
	\$/kWh	0.1801	1.2735	0.0076		0.0069	1.328	1.413
APMT	\$/mes				636.28			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.103	1.105
	\$/kW		202.45					
GDMTO	\$/mes				636.28			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.087	
	\$/kW		202.45					279.94
GDMTH	\$/mes				636.28			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.7072	
	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	1.3853	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.5793	
	\$/kW		202.45					346.20
DIST	\$/mes				1908.85			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.7705	
	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	1.4847	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.6923	
	\$/kW							386.39
DIT	\$/mes				1908.85			
	\$/kWh Base	0.0791		0.0076		0.0069	0.8513	
	\$/kWh Intermedio	0.0791		0.0076		0.0069	1.4951	
	\$/kWh Punta	0.0791		0.0076		0.0069	1.7751	
	\$/kW							386.39

División Peninsular

Categoría tarifaria	Unidades	Tarifas Reguladas 2026				Cargo de Servicios Conexos no MEM 2026	Cargos Generación octubre-26	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos		Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				45.26			
	\$/kWh	0.1801	1.0335	0.0076		0.0069	0.780	0.474
DB2	\$/mes				45.26			
	\$/kWh	0.1801	0.8556	0.0076		0.0069	0.773	0.472
PDBT	\$/mes				45.26			
	\$/kWh	0.1801	0.9939	0.0076		0.0069	1.757	0.940
	\$/mes				452.58			
GDBT	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.820	
	\$/kW		299.68					292.37
RABT	\$/mes				45.26			
	\$/kWh	0.1801	0.9939	0.0076		0.0069	0.772	0.545
	\$/mes				452.58			
RAMT	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	0.732	
	\$/kW		91.87					148.27
APBT	\$/mes				45.26			
	\$/kWh	0.1801	0.9939	0.0076		0.0069	1.529	1.421
	\$/mes				452.58			
APMT	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.253	1.106
	\$/kW		91.87					
	\$/mes				452.58			
GDMTO	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.482	
	\$/kW		91.87					318.67
	\$/mes				452.58			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	1.0005	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	1.8123	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	2.0439	
	\$/kW		91.87					377.17
	\$/mes				1357.73			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.8936	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	1.6569	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.8258	
	\$/kW							373.07
	\$/mes				1357.73			
	\$/kWh Base	0.0791		0.0076		0.0069	0.8791	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0791		0.0076		0.0069	1.6376	
	\$/kWh Punta	0.0791		0.0076		0.0069	1.7640	
	\$/kW							368.90

División Sureste

Categoría tarifaria	Unidades	Tarifas Reguladas 2026				Cargo de Servicios Conexos no MEM 2026	Cargos Generación octubre-26	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos		Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				48.73			
	\$/kWh	0.1801	1.3662	0.0076		0.0069	0.744	0.463
DB2	\$/mes				48.73			
	\$/kWh	0.1801	1.1709	0.0076		0.0069	0.738	0.461
PDBT	\$/mes				48.73			
	\$/kWh	0.1801	1.1136	0.0076		0.0069	1.480	0.916
	\$/mes				487.31			
GDBT	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.249	
	\$/kW		441.19					238.83
RABT	\$/mes				48.73			
	\$/kWh	0.1801	1.1136	0.0076		0.0069	0.733	0.532
	\$/mes				487.31			
RAMT	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	0.704	
	\$/kW		141.76					148.27
APBT	\$/mes				48.73			
	\$/kWh	0.1801	1.1136	0.0076		0.0069	1.384	1.387
	\$/mes				487.31			
APMT	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.176	1.122
	\$/kW		141.76					
	\$/mes				487.31			
GDMTO	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.043	
	\$/kW		141.76					248.81
	\$/mes				487.31			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.7858	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	1.5017	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.7070	
	\$/kW		141.76					331.76
	\$/mes				1461.92			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.8178	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	1.5126	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.7762	
	\$/kW							377.17
	\$/mes				1461.92			
	\$/kWh Base	0.0791		0.0076		0.0069	0.6919	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0791		0.0076		0.0069	1.3282	
	\$/kWh Punta	0.0791		0.0076		0.0069	1.4792	
	\$/kW							334.95

División Valle de México Centro

Categoría tarifaria	Unidades	Tarifas Reguladas 2026				Cargo de Servicios Conexos no MEM 2026	Cargos Generación octubre-26	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos		Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				54.05			
	\$/kWh	0.1801	0.7530	0.0076		0.0069	0.766	0.531
DB2	\$/mes				54.05			
	\$/kWh	0.1801	0.6453	0.0076		0.0069	0.765	0.528
PDBT	\$/mes				54.05			
	\$/kWh	0.1801	0.6137	0.0076		0.0069	1.669	1.088
	\$/mes				540.49			
GDBT	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.747	
	\$/kW		243.16					299.54
RABT	\$/mes				54.05			
	\$/kWh	0.1801	0.6137	0.0076		0.0069	0.751	0.615
	\$/mes				540.49			
RAMT	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	0.695	
	\$/kW		60.82					148.27
APBT	\$/mes				54.05			
	\$/kWh	0.1801	0.6137	0.0076		0.0069	1.508	1.604
	\$/mes				540.49			
APMT	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.116	1.085
	\$/kW		60.82					
	\$/mes				540.49			
GDMTO	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.347	
	\$/kW		60.82					334.47
	\$/mes				540.49			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.8793	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	1.5739	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.8693	
	\$/kW		60.82					386.39
	\$/mes				1621.47			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.8984	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	1.6755	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.9192	
	\$/kW							386.39
	\$/mes				1621.47			
	\$/kWh Base	0.0791		0.0076		0.0069	0.8984	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0791		0.0076		0.0069	1.6857	
	\$/kWh Punta	0.0791		0.0076		0.0069	1.8845	
	\$/kW							386.39

División Valle de México Norte

Categoría tarifaria	Unidades	Tarifas Reguladas 2026				Cargo de Servicios Conexos no MEM 2026	Cargos Generación octubre-26	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos		Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				70.34			
	\$/kWh	0.1801	0.9639	0.0076		0.0069	0.799	0.629
DB2	\$/mes				70.34			
	\$/kWh	0.1801	0.8259	0.0076		0.0069	0.798	0.626
PDBT	\$/mes				70.34			
	\$/kWh	0.1801	0.7856	0.0076		0.0069	1.550	1.064
GDBT	\$/mes				703.36			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.867	
	\$/kW		311.23					287.37
RABT	\$/mes				70.34			
	\$/kWh	0.1801	0.7856	0.0076		0.0069	0.785	0.736
RAMT	\$/mes				703.36			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	0.694	
	\$/kW		86.15					148.27
APBT	\$/mes				70.34			
	\$/kWh	0.1801	0.7856	0.0076		0.0069	1.738	1.919
APMT	\$/mes				703.36			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.054	1.057
	\$/kW		86.15					
GDMTO	\$/mes				703.36			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.312	
	\$/kW		86.15					327.96
GDMTH	\$/mes				703.36			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.8765	
	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	1.5617	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.8572	
	\$/kW		86.15					386.39
DIST	\$/mes				2110.07			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.6096	
	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	1.1969	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.3714	
	\$/kW							377.17
DIT	\$/mes				2110.07			
	\$/kWh Base	0.0791		0.0076		0.0069	0.5469	
	\$/kWh Intermedio	0.0791		0.0076		0.0069	1.0716	
	\$/kWh Punta	0.0791		0.0076		0.0069	1.2035	
	\$/kW							377.17

División Valle de México Sur

Categoría tarifaria	Unidades	Tarifas Reguladas 2026				Cargo de Servicios Conexos no MEM 2026	Cargos Generación octubre-26	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos		Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				42.21			
	\$/kWh	0.1801	0.9343	0.0076		0.0069	0.808	0.648
DB2	\$/mes				42.21			
	\$/kWh	0.1801	0.8006	0.0076		0.0069	0.807	0.645
PDBT	\$/mes				42.21			
	\$/kWh	0.1801	0.7614	0.0076		0.0069	1.580	1.081
GDBT	\$/mes				422.07			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.968	
	\$/kW		301.71					292.37
RABT	\$/mes				42.21			
	\$/kWh	0.1801	0.7614	0.0076		0.0069	0.794	0.760
RAMT	\$/mes				422.07			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	0.697	
	\$/kW		67.68					148.27
APBT	\$/mes				42.21			
	\$/kWh	0.1801	0.7614	0.0076		0.0069	1.806	1.980
APMT	\$/mes				422.07			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.126	1.088
	\$/kW		67.68					
GDMTO	\$/mes				422.07			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.361	
	\$/kW		67.68					336.00
GDMTH	\$/mes				422.07			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.8870	
	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	1.5841	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.8842	
	\$/kW		67.68					386.39
DIST	\$/mes				1266.21			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.8865	
	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	1.5768	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.8830	
	\$/kW							386.39
DIT	\$/mes				1266.21			
	\$/kWh Base	0.0791		0.0076		0.0069	0.9023	
	\$/kWh Intermedio	0.0791		0.0076		0.0069	1.6819	
	\$/kWh Punta	0.0791		0.0076		0.0069	1.8915	
	\$/kW							386.39

(R.- 581509)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 122/2026, así como los Votos Concurrentes de las señoras Ministras Sara Irene Herrerías Guerra y Lenia Batres Guadarrama.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

PONENTE: MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA

COTEJÓ

SECRETARIOS: GUADALUPE DE LA PAZ VARELA DOMÍNGUEZ

RODRIGO ARTURO CUEVAS Y MEDINA

COLABORÓ: BRAULIO LADRÓN DE GUEVARA CARMONA

Hechos: El Poder Ejecutivo Federal solicita la invalidez del artículo 56, incisos a) y b), de la Ley Número 397 de Ingresos para el Municipio de Zirándaro del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial local el **veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco**.

Problema jurídico que se plantea:

¿La norma impugnada invade la competencia de la Federación en materia de telecomunicaciones prevista en los artículos 6, apartado B, 28 y 73, fracción XVII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?

ÍNDICE TEMÁTICO

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	COMPETENCIA	El Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto.	5-6
II.	PRECISIÓN Y EXISTENCIA DEL ACTO IMPUGNADO	Se precisa la norma impugnada, cuya existencia se acredita con su publicación oficial.	6-7
III.	OPORTUNIDAD	La demanda es oportuna, pues se presentó dentro del plazo legal de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente al de la publicación de la norma impugnada.	7-9
		Tiene <u>legitimación activa</u> el Poder Ejecutivo Federal, el cual comparece por conducto de su Consejera Jurídica, y actúa en nombre de la Federación.	9-13
IV.	LEGITIMACIÓN	Tienen <u>legitimación pasiva</u> los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guerrero.	
		Son <u>terceras interesadas</u> las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión.	
		Se <u>desestima</u> lo que alega el Ejecutivo local demandado, en el sentido de que solo se limitó a la promulgación y publicación de la norma impugnada, en términos de sus facultades constitucionales y legales, porque invariablemente forma parte del proceso legislativo.	13-14
V.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	Se <u>desestima</u> lo que alega el Legislativo local demandado, en el sentido de que la norma impugnada no viola la Constitución Federal, pues ello es propio del estudio de fondo.	

VI.	ESTUDIO DE FONDO		14-45
VI.1	Parámetro constitucional aplicable en materia de telecomunicaciones	Se desarrolla el parámetro constitucional y legal aplicable en materia de telecomunicaciones, a partir de los artículos 6o., apartado B; 28; y 73, fracción XVII, de la Constitución Federal. Asimismo, se precisa que la reforma constitucional en materia de simplificación orgánica no modificó la distribución competencial entre Federación, entidades federativas y Municipios, sino que reasignó funciones dentro del ámbito federal; y que la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión reserva a autoridades federales la regulación, promoción, supervisión y gestión de la infraestructura activa y pasiva del sector.	18-33
VI.2	Alcance de las facultades municipales en materia de uso de suelo, desarrollo urbano y licencias de construcción	Se desarrollan las facultades municipales previstas en el artículo 115 de la Constitución Federal en materia de desarrollo urbano, uso de suelo y licencias de construcción, y se precisa que dichas atribuciones no son absolutas, pues deben ejercerse en armonía con las competencias reservadas a la Federación, sin extenderse a la autorización, regulación o cobro específico sobre infraestructura de telecomunicaciones.	33-36
VI.3	Análisis del caso concreto	Es inconstitucional la norma impugnada, porque establece un cobro anual específico por la expedición de licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación, lo que coloca al Municipio en una posición de autoridad reguladora respecto del despliegue de infraestructura de telecomunicaciones. Por tanto, no se trata de un derecho general por licencias de construcción, sino de una carga económica específica y recurrente sobre infraestructura vinculada con una materia reservada al ámbito federal.	37-45
		Declaratoria de invalidez: Se declara la <u>invalidez</u> del artículo 56, incisos a) y b), de la Ley Número 397 de Ingresos para el Municipio de <u>Zirándaro</u> del Estado de <u>Guerrero</u> , para el Ejercicio Fiscal <u>2026</u> , publicada en el Periódico Oficial local el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco .	45-46
VII.	EFFECTOS	Fecha en que surtirá efectos la invalidez. Esta declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la <u>notificación de los puntos resolutivos</u> al Congreso del Estado de Guerrero.	
		Notificación al Municipio. Finalmente, deberá notificarse la presente sentencia al Municipio involucrado, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuya disposición ha sido invalidada.	
		PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.	46
		SEGUNDO. Se declara la <u>invalidez</u> del artículo 56, incisos a) y b), de la Ley Número 397 de Ingresos para el Municipio de Zirándaro del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial local el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco , la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, por las razones y en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta sentencia.	
VIII.	DECISIÓN	TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

VISTO BUENO

SRA. MINISTRA

PONENTE: MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA

COTEJÓ

SECRETARIOS: GUADALUPE DE LA PAZ VARELA DOMÍNGUEZ**RODRIGO ARTURO CUEVAS Y MEDINA****COLABORÓ: BRAULIO LADRÓN DE GUEVARA CARMONA**

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **seis de julio de dos mil veintiséis**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la **controversia constitucional 122/2026**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Guerrero, en la que solicita la invalidez del **artículo 56, incisos a) y b)**, de la Ley Número 397 de Ingresos para el Municipio de Zirándaro del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial local el **veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco**.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación de la demanda.** Mediante oficio presentado el **dieciséis de febrero de dos mil veintiséis** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal¹, Esthela Damián Peralta, en su carácter de Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, promovió demanda de controversia constitucional, en la que impugna lo siguiente:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

LEY NÚMERO 397 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIRÁNDARO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, publicado (sic) en el periódico oficial No. 102 alcance XXVIII del Gobierno de la entidad federativa demandada, el 23 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 56.- [...]”

2. **Conceptos de invalidez.** La parte actora expuso los conceptos de invalidez que estimó pertinentes, de cuyo contenido se dará cuenta en el estudio de fondo.
3. **Preceptos constitucionales que se estiman violados.** Los preceptos que el actor estima violados son los artículos 6, apartado B, 28, párrafo décimo sexto, 73, fracción XVII y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. **Radicación y turno.** Por acuerdo de Presidencia de **diecinueve de febrero de dos mil veintiséis**, se ordenó formar y registrar la presente controversia constitucional bajo el número de expediente **122/2026**; y se turnó a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa** como instructora del procedimiento.
5. **Admisión.** Mediante proveído de **veintitrés de febrero de dos mil veintiséis**, la Ministra instructora admitió a trámite la controversia constitucional y ordenó emplazar como partes demandadas a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, para que, dentro del plazo de treinta días hábiles, rindieran su respectiva contestación; asimismo, reconoció como terceros interesados a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión; y finalmente, ordenó correr traslado a la Fiscalía General de la República para que formulara lo que a su derecho conviniera.
6. **Comparece la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión (tercero interesado).** Mediante oficio recibido el **veintitrés de marzo de dos mil veintiséis**, Laura Itzel Castillo Juárez, ostentándose como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, compareció a la presente controversia, señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y, finalmente, designó delegados, lo cual se tuvo por acordado de manera favorable en proveído de **veinticuatro de marzo siguiente**.

¹ Página 26 de la versión digitalizada del escrito de demanda.

7. **Manifestaciones de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión (tercero interesado).** Por oficio recibido el **diez de abril de dos mil veintiséis** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación², Sergio Ruiz Arias, en su carácter de delegado autorizado de la **Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**, realizó manifestaciones en su carácter de tercero interesado, en los cuales solicita, en esencia, se declaren fundados los conceptos de invalidez formulados por el Ejecutivo Federal.
8. **Manifestaciones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (tercero interesado).** Por oficio recibido el **dieciséis de abril de dos mil veintiséis** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación³, Kenia López Rabadán, ostentándose como Presidenta de la Mesa Directiva de la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, realizó manifestaciones en su carácter de tercero interesado, en los cuales solicita, en esencia, se declaren fundados los conceptos de invalidez formulados por el Ejecutivo Federal.
9. **Contestación del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.** Mediante oficio recibido el **treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, Jorge Salgado Parra, en su carácter de **Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero**, formuló contestación a la demanda, en la que manifestó, en esencia:
 - La intervención del Poder Ejecutivo del Estado dentro del procedimiento legislativo se limitó a la promulgación y publicación de la ley impugnada, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 71, 72 y 91, fracción II, de la Constitución local, sin que ello implique una invasión a la competencia federal. Además, sostiene que dichos actos no fueron impugnados por vicios propios, por lo que la controversia resulta improcedente respecto de dicho Poder.
10. **Contestación del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.** Mediante oficio recibido el **treinta de abril de dos mil veintiséis** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁵, Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, formuló contestación a la demanda, en la que manifestó, en esencia:

Causales de improcedencia.

- **No se hacen valer violaciones a la Constitución Federal.** Los argumentos del Poder actor no evidencian una contradicción frontal con disposiciones constitucionales, sino que se limitan a sostener, de manera genérica, una supuesta invasión competencial, sin acreditar en qué medida la norma combatida incide materialmente en el ejercicio de facultades exclusivas de la Federación, pues el precepto no regula el servicio público de telecomunicaciones ni el espectro radioeléctrico, sino actos administrativos locales vinculados con la instalación física de infraestructura dentro del territorio municipal.

En cuanto al fondo.

- **La norma que se combate no regula telecomunicaciones, concesiones, espectro radioeléctrico, interconexión, redes, calidad del servicio o tarifas, sino que únicamente establece un derecho por la expedición de licencias o permisos vinculados con la instalación física de estructuras en territorio municipal**, materia relacionada con uso de suelo, construcción, desarrollo urbano, protección civil e imagen urbana. Por ello, debe distinguirse entre la competencia federal sobre el servicio público de telecomunicaciones y la competencia municipal sobre aspectos materiales y territoriales de las construcciones prevista en el artículo 115 constitucional, por lo que solicita reconocer la validez de la norma impugnada.
11. **Opinión de la Fiscalía General de la República.** La citada dependencia no formuló manifestación o pedimento alguno.

² Página 10 de la versión digitalizada del escrito de manifestaciones presentado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

³ Página 7 de la versión digitalizada del escrito de manifestaciones presentado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

⁴ Página 11 de la versión digitalizada de la contestación del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.

⁵ Página 23 de la versión digitalizada de la contestación del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

12. **Audiencia.** Agotado el trámite respectivo, el **diecisiete de junio de dos mil veintiséis** tuvo verificativo la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal; y por acuerdo de la Ministra instructora de **dieciocho de junio siguiente**, se tuvo por cerrada la instrucción del procedimiento a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente; presentada la propuesta, el proyecto de sentencia se hizo público⁶, con la misma anticipación que la publicación de listas de los asuntos.

I. COMPETENCIA

13. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso a)⁷, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de esa Norma Fundamental⁸, y 16, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁹, así como el Punto Segundo, fracción I, del Acuerdo General 2/2025 (12a.) de tres de septiembre de dos mil veinticinco, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se precisan los asuntos de su competencia y los que se delegan a otros órganos jurisdiccionales federales¹⁰, en virtud de que se plantea un conflicto entre la Federación y una entidad federativa.

II. PRECISIÓN Y EXISTENCIA DEL ACTO IMPUGNADO

14. En términos del artículo 41, fracción I, de la citada Ley Reglamentaria¹¹, es necesario fijar de manera precisa el o los actos cuya invalidez demanda la parte actora y verificar su certeza. Es aplicable la **jurisprudencia P.J.J. 98/2009**¹².
15. En ese sentido, de la lectura integral de la demanda se advierte que el Poder actor combate, en concreto, el artículo 56, incisos a) y b), de la Ley Número 397 de Ingresos para el Municipio de Zirándaro del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado en el Periódico Oficial local el **veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco**, con lo cual se acredita su existencia.

⁶ De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Integración de las Listas de Asuntos con Proyecto de Resolución.

⁷ **Constitución Federal.**

“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]”

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: [...]”

a) La Federación y una entidad federativa; [...]”

⁸ **Ley Reglamentaria.**

“Artículo 1o. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.”

⁹ **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**

“Artículo 16. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La admisión de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales no dará lugar en ningún caso a la suspensión de la norma cuestionada; [...]”

¹⁰ **“Acuerdo General 2/2025 (12a).**

“SEGUNDO. Competencia reservada del Pleno de la SCJN. La SCJN conservará para su resolución: [...]”

I. Las controversias constitucionales previstas en el artículo 105, fracción I, de la CPEUM, así como los recursos interpuestos en éstas. (...)”

¹¹ **Ley Reglamentaria.**

“Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales, actos u omisiones objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados; [...]”

¹² **Jurisprudencia P.J.J. 98/2009**, de texto: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. REGLAS A LAS QUE DEBE ATENDER LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA LA FIJACIÓN DE LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA EN EL DICTADO DE LA SENTENCIA.** El artículo 41, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las sentencias deberán contener la fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados; asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que para lograr tal fijación debe acudir a la lectura íntegra de la demanda, apreciación que deberá realizar sin atender a los calificativos que en su enunciacón se hagan sobre su constitucionalidad o inconstitucionalidad en virtud de que tales aspectos son materia de los conceptos de invalidez. Sin embargo, en algunos casos ello resulta insuficiente y ante tal situación deben armonizarse, además, los datos que sobre los reclamos emanen del escrito inicial, interpretándolos en un sentido congruente con todos sus elementos e incluso con la totalidad de la información del expediente del juicio, de una manera tal que la fijación de las normas o actos en la resolución sea razonable y apegada a la litis del juicio constitucional, para lo cual debe atenderse preferentemente a la intención del promovente y descartando manifestaciones o imprecisiones que generen oscuridad o confusión. Esto es, el Tribunal Constitucional deberá atender a lo que quiso decir la parte promovente de la controversia y no a lo que ésta dijo en apariencia, pues sólo de este modo podrá lograrse congruencia entre lo pretendido y lo resuelto.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, julio de 2009, página 1536, registro 166985.

III. OPORTUNIDAD

16. El artículo 21, fracción II¹³, de la Ley Reglamentaria que rige la materia establece un plazo de treinta días hábiles para promover una controversia constitucional cuando se impugnen normas generales, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación.
17. En el caso, la norma impugnada se publicó oficialmente el **veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco**, por lo que el plazo legal de treinta días hábiles transcurrió del viernes dos de enero de dos mil veintiséis al lunes dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, como se muestra en el siguiente calendario:

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
Diciembre 2025						
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
Enero 2026						
28	29	30	31	1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31
Febrero 2026						
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21

18. De dicho plazo deben descontarse los sábados y domingos, así como los días veinticuatro al treinta y uno de diciembre, todos de dos mil veinticinco, el uno de enero, dos y cinco de febrero de dos mil veintiséis, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 2o. de la Ley Reglamentaria; 3 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; el Punto Primero, incisos c) y e), del Acuerdo General 18/2013, de diecinueve de diciembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal, y 74, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.¹⁴
19. Por lo tanto, si la demanda se presentó el **dieciséis de febrero de dos mil veintiséis** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal¹⁵, debe concluirse que **es oportuna**.

¹³ Ley Reglamentaria.

"Artículo 21. El plazo para la interposición de la demanda será: [...]"

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y [...]"

¹⁴ Ley Reglamentaria.

"Artículo 2o. Para los efectos de esta ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación".

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

"Artículo 3. La Suprema Corte de Justicia de la Nación tendrá cada año dos periodos de sesiones: el primero comenzará el primer día hábil del mes de enero y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de julio, y el segundo comenzará el primer día hábil del mes de agosto y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre."

"Artículo 229. En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 14 y 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la ley."

Acuerdo General Plenario 18/2013.

"PRIMERO. Para efectos del cómputo de los plazos procesales en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se considerarán como días inhábiles: [...]"

c) Los lunes en que por disposición de la Ley Federal del Trabajo deje de laborarse; [...]"

e) El cinco de febrero; [...]"

Ley Federal del Trabajo.

"Artículo 74. Son días de descanso obligatorio. [...]"

II, El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; [...]"

¹⁵ Página 26 de la versión digitalizada del escrito de demanda.

IV. LEGITIMACIÓN

20. Del artículo 10, incisos I, II y III, en relación con el 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria¹⁶, se desprende que el actor, demandado y tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlos y, en todo caso, se presumirá que quien comparece a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

A. Legitimación activa.

21. La demanda fue suscrita por Esthela Damián Peralta, en su carácter de **Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal**, lo que acredita mediante copia certificada de su nombramiento, expedido el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco¹⁷. Al respecto, debe destacarse que dicho Poder cuenta con legitimación para promover controversias constitucionales **en nombre de la Federación**, acorde con el criterio de la extinta Segunda Sala contenido en la tesis **2a. XLVII/2003**¹⁸, de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN.”**; por tanto, **cuenta con legitimación procesal activa** en este asunto.

B. Legitimación pasiva.

22. El **Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero** compareció por conducto de Jorge Salgado Parra, en su carácter de **Consejero Jurídico** de dicho Poder, quien acreditó su personalidad mediante copia certificada de su nombramiento expedido el dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro¹⁹; y en términos del artículo 88, numeral 3, de la Constitución Política de dicha entidad federativa²⁰, en relación con el diverso 12, fracción III, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del citado Poder²¹, dicho funcionario representa a la Gobernadora o al Gobernador del Estado en los asuntos en que sea parte, particularmente, en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal; por tanto, **cuenta con legitimación pasiva en este asunto**.

¹⁶ Ley Reglamentaria.

“Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

(REFORMADA, D.O.F. 7 DE JUNIO DE 2021)

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia;

(REFORMADA [N. DE E. REPUBLICADA], D.O.F. 3 DE ABRIL DE 2025)

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que, sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y

(REFORMADA, D.O.F. 3 DE ABRIL DE 2025)

IV. La persona titular de la Fiscalía General de la República.; [...].

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de las personas funcionarias que, en términos de las normas que les rigen, estén facultadas para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

La persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos será representado o representada por el secretario o secretaria de estado, por el jefe o jefa del departamento administrativo o por el Consejero o la Consejera Jurídica del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente o Presidenta, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estas personas servidoras públicas y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.”

¹⁷ Foja 27 de la versión digitalizada del escrito de demanda.

¹⁸ **Tesis 2a. XLVII/2003**, de texto: **“El Ejecutivo Federal constituye un Poder de la Federación a través del cual, en términos de lo previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ejerce la soberanía popular respecto de la esfera de atribuciones reservada a esa entidad política; por tanto, en virtud de que en la propia Norma Fundamental no existe disposición en contrario al tenor de la cual expresamente se confiera a alguno de los Poderes de la Unión la representación de la Federación para promover una controversia constitucional, debe estimarse que el Poder Ejecutivo Federal está legitimado procesalmente para promover un juicio de esa naturaleza en nombre de la Federación; además, si se toma en cuenta que dicho Poder es un órgano unipersonal encarnado por el Presidente de la República, es evidente que éste, según lo dispuesto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, está legitimado para promover juicios de esa índole, por sí, o bien a través del secretario de Estado o el consejero jurídico del Gobierno que determine el propio Presidente, de conformidad con el último párrafo del artículo 11 citado.”**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, Abril de 2003, página 862, registro 184512.

¹⁹ Página 12 de la versión digitalizada del escrito de contestación a la demanda del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.

²⁰ **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.**

“Artículo 88. El Poder Ejecutivo funcionará a través de Secretarías y dependencias centralizadas y entidades paraestatales, en los términos señalados en su ley orgánica. [...]

3.- La Gobernadora o Gobernador representará al Estado en los asuntos en que este sea parte. Por conducto de la Consejera o Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo: y [...].”

²¹ **Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.**

“Artículo 12. Corresponde al Consejero Jurídico, las atribuciones siguientes: [...];

III. Representar al Gobernador en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].”

23. Por su parte, el **Poder Legislativo del Estado de Guerrero** compareció a través de Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Presidente de su Mesa Directiva, lo que acredita mediante copia certificada del Acta de la Sesión Pública y Solemne de Instalación, de uno de septiembre de dos mil veinticuatro, así como del acta de la elección y toma de protesta de los integrantes de la Mesa Directiva correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura de dicho órgano legislativo, de doce de junio de dos mil veinticinco; y con apoyo en el artículo 131, fracción XXV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231²², dicho funcionario ejerce la representación legal en controversias jurisdiccionales; por tanto, **cuenta con legitimación pasiva en este asunto.**

C. Terceros interesados.

24. La **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión** compareció por conducto de Kenia López Rabadán, en su carácter de Presidenta de su Mesa Directiva, lo que acredita con el Diario de los Debates de dicha Cámara de dos de septiembre de dos mil veinticinco, en donde consta su nombramiento; y en términos de los artículos 22, numeral 1, y 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos²³, ejerce la representación legal de dicha autoridad legislativa.
25. Finalmente, por la **Cámara de Senadores del Congreso de la Unión** compareció Laura Itzel Castillo Juárez, en su carácter de Presidenta de su Mesa Directiva, lo que acredita con el acta de la Junta Previa, de veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Sexta Legislatura del órgano legislativo; y con fundamento en los artículos 62, numeral 1, y 67, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos²⁴, ejerce la representación legal de dicha autoridad legislativa.
26. En esos términos, al ser dichas Cámaras del Congreso de la Unión parte de la Federación, **cuentan con el carácter de terceros interesados en este asunto.**

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

27. El Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero alega que su participación en el proceso de creación de la norma combatida se limitó a su promulgación y publicación, en cumplimiento a sus facultades constitucionales, razón por la cual sostiene que debe sobreseerse respecto de dichos actos.
28. Dicho argumento debe desestimarse, dado que, al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas generales impugnadas para otorgarles plena validez y eficacia, se encuentra invariablemente implicado en su emisión, por lo que debe responder por la constitucionalidad de sus actos, siendo aplicable por analogía el criterio contenido en la **jurisprudencia P./J. 38/2010**²⁵.

²² Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

"Artículo 131. Además de las citadas en el artículo precedente, son atribuciones de la Presidenta o Presidente de la Mesa Directiva: [...] XXV. Tener la representación legal del Congreso del Estado en las controversias jurisdiccionales y administrativas en las que, con cualquier carácter, esté involucrado y delegar la representación jurídica en la persona o personas que resulte necesario, mediante las formalidades que la ley requiera para cada caso en específico; [...]"

²³ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 22.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara de Diputados y expresa su unidad. Garantiza el fuero constitucional de los diputados y vela por la inviolabilidad del Recinto Legislativo. [...]"

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: [...]"

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario- [...]"

²⁴ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 62.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores se integra con un Presidente, tres vicepresidentes y cuatro secretarios, electos por mayoría absoluta de los senadores presentes y en votación por cédula. [...]"

Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: [...]"

²⁵ Jurisprudencia P.J. 38/2010, de texto: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES.** Si en una acción de inconstitucionalidad el Poder Ejecutivo Local plantea que dicho medio de control constitucional debe sobreseerse por lo que a dicho Poder corresponde, en atención a que la promulgación y publicación de la norma impugnada las realizó conforme a las facultades que para ello le otorga algún precepto, ya sea de la Constitución o de alguna ley local, debe desestimarse la causa de improcedencia planteada, pues dicho argumento no encuentra cabida en alguna de las causales previstas en el artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al cual remite el numeral 65 del mismo ordenamiento, este último, en materia de acciones de inconstitucionalidad. Lo anterior es así, porque el artículo 61, fracción II, de la referida Ley, dispone que en el escrito por el que se promueva la acción de inconstitucionalidad deberán señalarse los órganos legislativo y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas

29. Por su parte, el Poder Legislativo del Estado de Guerrero alega la improcedencia de la controversia, al sostener que la norma impugnada no viola la Constitución Federal, lo cual debe igualmente desestimarse, pues ello es propio del estudio de fondo acorde con la **jurisprudencia P./J. 92/99**²⁶.
30. Al no hacerse valer una diversa causal de improcedencia por las partes, ni advertirse de oficio la actualización de alguna otra, se procede al estudio de fondo.

VI. ESTUDIO DE FONDO

31. En su demanda, el Poder Ejecutivo Federal hace valer los siguientes conceptos de invalidez:

- **PRIMERO. Se invade la competencia del Ejecutivo Federal prevista en los artículos 6o., apartado B, y 28 de la Constitución Federal**, porque la norma impugnada establece el cobro de derechos por la expedición de licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación.

Dicha previsión coloca al Municipio en una posición de instancia decisorias y condicionante respecto de infraestructura de telecomunicaciones, pues le permite autorizar, regular o controlar la instalación de aquélla para destinarla a servicios de telefonía y comunicación. Ello invade la esfera competencial federal, ya que la regulación, promoción, supervisión, despliegue, acceso y operación de infraestructura en materia de telecomunicaciones corresponde exclusivamente a la Federación.

En ese sentido, aunque la norma se presenta formalmente como un derecho municipal por la expedición de licencias o permisos, materialmente establece un régimen local de autorización y control sobre infraestructura de telecomunicaciones, lo que incide en una materia reservada al ámbito federal.

- **SEGUNDO. Se invade la competencia exclusiva del Congreso de la Unión prevista en el artículo 73, fracción XVII, de la Constitución Federal**, porque la disposición impugnada permite al Municipio establecer requisitos, condicionamientos y cargas económicas respecto de la instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación.

La materia de telecomunicaciones se encuentra reservada exclusivamente al legislador federal, por lo que únicamente el Congreso de la Unión puede emitir las normas generales que regulen ese sector. En consecuencia, las autoridades estatales y municipales no pueden establecer disposiciones que incidan en el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, aun cuando formalmente se vinculen con licencias, permisos, construcción, uso de suelo o desarrollo urbano.

Desde esa perspectiva, la norma reclamada altera el diseño constitucional y legal de la materia, pues introduce una regulación municipal paralela que fragmenta la uniformidad normativa requerida para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones.

- **TERCERO. El artículo 115, fracción V, inciso f), de la Constitución Federal no otorga a los Municipios facultades para expedir licencias de uso de suelo o licencias de construcción respecto de la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones**, cuando con ello se condiciona o regula infraestructura de una materia reservada a la Federación.

generales impugnadas y su artículo 64, primer párrafo, señala que el Ministro instructor dará vista al órgano legislativo que hubiere emitido la norma y al ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de 15 días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción. Esto es, al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas generales para otorgarle plena validez y eficacia, el Poder Ejecutivo Local se encuentra invariablemente implicado en la emisión de la norma impugnada en la acción de inconstitucionalidad, por lo que debe responder por la conformidad de sus actos frente a la Constitución General de la República”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXI, abril de dos mil diez, página 1419, registro 164865.

²⁶ **Jurisprudencia P./J. 92/99**, de rubro y texto: “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE**. En reiteradas tesis este Alto Tribunal ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjectables, de lo que se desprende que si en una controversia constitucional se hace valer una causal donde se involucra una argumentación en íntima relación con el fondo del negocio, debe desestimarse y declararse la procedencia, y, si no se surte otro motivo de improcedencia hacer el estudio de los conceptos de invalidez relativos a las cuestiones constitucionales propuestas”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Septiembre de 1999, página 710, registro 193266.

Si bien se reconoce que los Municipios cuentan con atribuciones en materia de desarrollo urbano, uso de suelo, construcción y administración de la vía pública, dichas facultades no pueden ejercerse para autorizar, supervisar o gravar infraestructura de telecomunicaciones, pues ello excede el ámbito municipal e invade competencias federales.

Así, la disposición impugnada no constituye una simple regulación urbana o hacendaria, sino una intromisión en una materia nacional cuya regulación debe permanecer uniforme y centralizada en el ámbito federal.

32. La norma impugnada dispone lo siguiente:

Ley Número 397 de Ingresos para el Municipio de <u>Zirándaro</u> del Estado de <u>Guerrero</u>, para el Ejercicio Fiscal 2026
<i>“ARTÍCULO 56. Por la expedición de licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles para la telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:</i> <i>a) Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.</i> <i>b) Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.”</i>

33. Visto lo anterior, es esencialmente **fundado** lo que alega la parte actora.
34. Al resolver la **acción de inconstitucionalidad 3/2023 y sus acumuladas**²⁷, resuelta en sesión de once de septiembre de dos mil veintitrés, el Pleno de este Tribunal Constitucional, por mayoría de ocho votos, declaró la invalidez del artículo 36, fracción XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2023, el cual preveía el cobro de derechos por la expedición de licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones al uno por ciento de la inversión a ejecutarse. En dicho precedente, este Alto Tribunal sostuvo que, si bien los Municipios cuentan con facultades para imponer gravámenes vinculados con licencias de construcción, la norma analizada excedía ese ámbito, porque preveía un pago relacionado directamente con la regulación de las telecomunicaciones, materia cuya explotación y regulación corresponden de manera exclusiva a la Federación.
35. Dicho precedente fue retomado al resolver las controversias constitucionales 49/2024, 50/2024, 60/2024, 61/2024, 62/2024, 72/2024, 73/2024, 75/2024, 76/2024, 77/2024 y 78/2024²⁸, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal en contra de normas contenidas en leyes de ingresos de diversos Municipios del Estado de Coahuila, para el Ejercicio Fiscal 2024.
36. No obstante dichos precedentes, es necesario desarrollar el marco constitucional y legal actual en la materia que nos ocupa. Para ello, primero se precisará el parámetro constitucional aplicable en materia de telecomunicaciones; posteriormente, se estudiará el alcance de las facultades municipales en materia de uso de suelo, desarrollo urbano y licencias de construcción; y, finalmente, se analizará el caso concreto.

²⁷ Acción de inconstitucionalidad 3/2023 y sus acumuladas 4/2023, 5/2023, 6/2023, 7/2023, 8/2023, 9/2023, 10/2023, 12/2023, 13/2023, 14/2023, 21/2023, 24/2023, 48/2023 y 57/2023. Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa por razones adicionales, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales por razones adicionales, Pardo Rebolledo, Zaldivar Lelo de Larrea por razones distintas, y Presidenta Piña Hernández en contra de las consideraciones, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.3, referente al cobro por licencia de construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones, consistente en declarar la invalidez del artículo 36, fracción XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023. Los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. Los señores Ministros Pardo Rebolledo, Zaldivar Lelo de Larrea y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto particular.

²⁸ Controversias constitucionales 49/2024, 50/2024, 60/2024, 61/2024, 62/2024, 72/2024, 73/2024, 75/2024, 76/2024, 77/2024 y 78/2024, resueltas en sesiones de ocho de octubre, y veintiuno y veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo relacionado con el tema relativo a la competencia de la Federación en materia de telecomunicaciones, consistente en declarar la invalidez de las normas analizadas contenidas en Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular. La señora Ministra Batres Guadarrama anunció voto concurrente.

VI.1 Parámetro constitucional aplicable en materia de telecomunicaciones

37. Los artículos 6o., apartado B, fracción II; 28, párrafos décimo sexto y penúltimo; y 73, fracción XVII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen un régimen de rectoría federal en materia de telecomunicaciones. De dichos preceptos se advierte que las telecomunicaciones constituyen servicios públicos de interés general, cuya regulación, promoción, supervisión, uso, aprovechamiento y explotación corresponden al ámbito federal con exclusión de cualquier otro orden de gobierno.
38. En efecto, por un lado, el artículo 6o., apartado B, fracción II²⁹, de la Constitución Federal dispone que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.
39. Por su parte, del artículo 28 constitucional, en sus párrafos décimo sexto y penúltimo³⁰ deriva que el Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, garantizará el desarrollo eficiente de dichos sectores, así como las condiciones de competencia efectiva en la prestación de los servicios; asimismo, prevé que la ley determinará la distribución de competencias entre las autoridades encargadas de regular dichas materias.
40. A su vez, el artículo 73, fracción XVII³¹, de la Constitución Federal confiere al Congreso de la Unión la facultad exclusiva para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, así como sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.
41. Al respecto, es de destacar que la **reforma constitucional en materia de simplificación orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro**, modificó el diseño institucional de diversos órganos autónomos, entre ellos el entonces Instituto Federal de Telecomunicaciones; sin embargo, dicha reforma no trasladó la materia a las entidades federativas ni a los Municipios, sino que mantuvo su regulación dentro del ámbito federal.
42. En efecto, de los trabajos legislativos de la reforma constitucional en comento se advierte que su finalidad fue reincorporar a la esfera de la administración pública federal las funciones que ejercían diversos órganos constitucionales autónomos, entre ellos el Instituto Federal de Telecomunicaciones, evitando duplicidad de funciones y generando ahorros presupuestales.³²

²⁹ Constitución Federal.

"Artículo 6o. [...]"

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones: [...]"

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias."

³⁰ Constitución Federal.

"Artículo 28. [...]"

El Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión garantizará el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución. La ley establecerá los principios, las acciones de coordinación y distribuirá competencias entre las autoridades de los tres niveles de gobierno a fin de homologar los trámites para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión en todo el país.

[...]"

El Ejecutivo Federal proveerá en la esfera administrativa las disposiciones de carácter general para regular las telecomunicaciones y radiodifusión, así como la materia de competencia económica."

³¹ Constitución Federal.

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad: [...]"

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal."

³² Página 14 de la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Federal, por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.

"Por consiguiente, una vez mostrado el ejercicio de recursos públicos y conforme a la política de austeridad republicana, que ha permitido a este gobierno contar con un instrumento que permita la viabilidad financiera, sin acrecentar la deuda pública, y para continuar con la generación de ahorros y fortalecer las políticas sociales en beneficio de la población; bajo los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez; atendiendo a la especialización en las materias de competencia económica, telecomunicaciones, transparencia y energía; y en relación con lo establecido en la Ley Federal de Austeridad Republicana, la presente iniciativa busca la reincorporación a la esfera de la Administración Pública Federal de las funciones efectuadas por los Organismos Constitucionalmente Autónomos, Órganos Reguladores Coordinados en materia energética y otros descentralizados, evitando así la duplicidad de funciones y permitiendo ahorros presupuestales, sin afectar las funciones que desempeñan."

43. La exposición de motivos de la iniciativa de reforma en comento menciona que el antecedente del Instituto Federal de Telecomunicaciones era un órgano administrativo desconcentrado de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con competencia en el ámbito federal; y señala que, a partir de la reforma constitucional de dos mil trece, dicho Instituto tuvo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del espectro radioeléctrico, las redes, la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el acceso a infraestructura y otros insumos esenciales.³³
44. Por su parte, en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, se reiteró que su finalidad consistió en reincorporar a la esfera de la administración pública federal las funciones que ejercían diversos órganos constitucionales autónomos y órganos reguladores coordinados, entre ellos, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a fin de evitar duplicidad de funciones y racionalizar el gasto público, sin menoscabar las funciones esenciales de regulación y supervisión que aquéllos desempeñaban.³⁴
45. En ese sentido, la Cámara revisora precisó que **las atribuciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones serían asumidas por una dependencia de la administración pública federal**, de donde deriva que la reforma constitucional no tuvo por objeto descentralizar la materia de telecomunicaciones hacia las entidades federativas o los Municipios, sino redistribuir atribuciones dentro del propio orden federal.³⁵
46. Esta conclusión se corrobora con el propio texto del artículo 28 constitucional aprobado en ese proceso legislativo, conforme al cual el Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, garantizará el desarrollo eficiente de dichos sectores y tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes, la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales.
47. Si bien dicho precepto prevé que la ley establecerá los principios, acciones de coordinación y distribución de competencias entre autoridades de los tres niveles de gobierno, ello se circunscribe a la finalidad de homologar los trámites para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión en todo el país, sin constituir una habilitación para que cada Municipio establezca regímenes autónomos de autorización o cobro sobre dicha infraestructura.

³³ Páginas 9 y 10 de la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Federal, por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.

"El IFT tiene su antecedente en 1996, cuando se creó la Comisión Federal de Telecomunicaciones, que se regulaba en la Ley Federal de Telecomunicaciones (abrogada) como un Órgano Administrativo Desconcentrado de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con competencia en el ámbito federal, con autonomía técnica y operativa, de gasto y de gestión, así como plena autonomía para emitir sus resoluciones.

Fue en el año 2013, derivado de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, cuando se convirtió en un órgano constitucionalmente autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio con la supuesta finalidad de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como del acceso a infraestructura y otros insumos esenciales. Sin embargo, en la práctica el IFT no ha sido efectivo para combatir los monopolios en el sector, pese a su gigantesca estructura orgánica y los elevados salarios de sus comisionados."

³⁴ Páginas 21, 25 y 26 del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.

"La Minuta con proyecto de decreto turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, propone regresar las atribuciones de los Organismos Constitucionales Autónomos y los Órganos Reguladores Coordinados en materia energética, a las dependencias de la administración pública federal. En ese sentido, se habla de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECCE); el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT); el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); el Consejo Nacional de Evaluación de Política de Desarrollo Social (CONEVAL); la Comisión Reguladora de Energía (CRE); la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH); y el organismo público descentralizado denominado Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación (MEJOREDU).

(...)

La reincorporación permitirá evitar la duplicidad de funciones, racionalizar el gasto público y generar ahorros significativos, los cuales podrán ser reorientados hacia programas sociales prioritarios, sin menoscabar las funciones esenciales de regulación y supervisión que actualmente desempeñan estos organismos.

Además, esta medida fortalecerá la coordinación administrativa, promoviendo una mayor cohesión en la implementación de políticas garantizando que los recursos públicos se utilicen de manera eficiente y con mayor impacto social. Así se podrá optimizar la toma de decisiones, reducir la burocracia y garantizar que las políticas se alineen con los objetivos nacionales de desarrollo, sin comprometer los principios de autonomía técnica y operativa requeridos en áreas estratégicas."

³⁵ Ibidem, pp. 23 y 25.

48. De lo anterior se advierte que, la desaparición del Instituto Federal de Telecomunicaciones como órgano constitucional autónomo no implicó una desregulación de la materia ni una transferencia competencial a favor de las entidades federativas o los Municipios; por el contrario, la rectoría, regulación, promoción, supervisión y conducción de la política de telecomunicaciones permanece reservada al ámbito federal.
49. En efecto, la reforma constitucional en materia de simplificación orgánica no modificó la distribución vertical de competencias en materia de telecomunicaciones, pues su objeto fue reconfigurar el diseño institucional federal, particularmente mediante la extinción del Instituto Federal de Telecomunicaciones y la reasignación de sus atribuciones a autoridades federales especializadas.
50. Esto es así, pues conforme al nuevo diseño constitucional, el Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, conserva la rectoría administrativa del sector, mientras que la legislación secundaria distribuye funciones entre las autoridades federales especializadas.
51. El artículo Décimo Transitorio³⁶ de la reforma constitucional de veinte de diciembre de dos mil veinticuatro en materia de simplificación orgánica dispuso que las modificaciones a los párrafos décimo quinto a vigésimo del artículo 28 constitucional entrarían en vigor en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria correspondiente. Asimismo, ordenó al Congreso de la Unión expedir las leyes secundarias en materia de competencia y libre concurrencia, así como en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, para el ejercicio de las facultades previstas en el propio artículo 28 constitucional.
52. Por su parte, el artículo Décimo Primero Transitorio³⁷ de la citada reforma previó la extinción de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como la subsistencia de los actos emitidos por dichos órganos con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo régimen.
53. Finalmente, el artículo Décimo Segundo Transitorio³⁸ estableció que el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones quedaría sectorizado a la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.**
54. Así, el régimen transitorio confirma que la reforma constitucional no trasladó la materia de telecomunicaciones al ámbito local o municipal, sino que ordenó una transición institucional dentro del propio orden federal: por un lado, al Congreso de la Unión le correspondió emitir la legislación secundaria en telecomunicaciones y radiodifusión; y, por otro, las funciones antes ejercidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones quedaron sujetas al nuevo diseño federal previsto en el artículo 28 constitucional y en la legislación secundaria respectiva.
55. Ahora bien, en desarrollo de ese mandato constitucional, el Congreso de la Unión expidió la **Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de julio de dos mil veinticinco, cuyo artículo 1o. dispone que dicho ordenamiento es de orden público y tiene por objeto establecer las bases de las políticas en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y satelital; regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el despliegue y el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los

³⁶ Reforma constitucional en materia de simplificación orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

"Décimo. Las modificaciones a los párrafos décimo quinto a vigésimo del artículo 28 que se reforman en el presente Decreto, entrarán en vigor en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria a que hace referencia el siguiente párrafo.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes secundarias en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente, para el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 28 de esta Constitución.

La autoridad en materia de libre competencia y concurrencia contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, estará dotada de independencia técnica y operativa en sus decisiones, organización y funcionamiento, y se garantizará la separación entre la autoridad que investiga y la que resuelve los procedimientos."

³⁷ Reforma constitucional en materia de simplificación orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

"Décimo Primero. La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones se extinguirán al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, de conformidad con el artículo Décimo transitorio. Los actos emitidos por dichos órganos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, en términos del artículo Décimo transitorio, surtirán todos sus efectos legales.

Los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de la Comisión Federal de Competencia Económica que continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, en términos del artículo Décimo transitorio."

³⁸ Reforma constitucional en materia de simplificación orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

"Décimo Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la entidad paraestatal denominada Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones quedará sectorizada a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes."

recursos orbitales, la comunicación vía satélite, los servicios espaciales y sus aplicaciones, la sostenibilidad espacial, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, así como garantizar el desarrollo eficiente de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

56. Asimismo, los artículos 2o. y 4o. de la Ley reiteran que las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general, y califican como vías generales de comunicación al espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, las estaciones de radiodifusión y equipos complementarios, así como los sistemas de comunicación vía satélite.³⁹
57. Particular relevancia tiene el artículo 5o. de la Ley, al establecer que las vías generales de comunicación, la obra civil y los derechos de paso, uso o vía asociados a las redes públicas de telecomunicaciones, estaciones de radiodifusión, equipos complementarios y sistemas de comunicación vía satélite, así como los servicios que con ellas se presten, son de jurisdicción federal. Además, dicho precepto dispone que la instalación, despliegue, operación, mantenimiento, desmantelamiento y retiro de infraestructura destinada al servicio de las redes públicas de telecomunicaciones, estaciones de radiodifusión y equipos complementarios se consideran de interés general y utilidad pública, y estarán sujetas exclusivamente a los poderes federales, en sus respectivos ámbitos de atribuciones, sin perjuicio de respetar las disposiciones estatales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que resulten aplicables en materia de desarrollo urbano.⁴⁰
58. El mismo artículo 5o. prevé que el Ejecutivo Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México colaborarán y otorgarán facilidades para la instalación y despliegue de infraestructura y provisión de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a las disposiciones que emita la Comisión. Incluso, dispone expresamente que en ningún caso podrá restringirse la instalación de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión para la prestación de los servicios públicos regulados por la Ley.
59. En cuanto al diseño institucional, los artículos 7o., 8o., 9o. y 10 de la Ley confirman que las atribuciones en materia de telecomunicaciones permanecen en el ámbito federal.
60. La **Comisión Reguladora de Telecomunicaciones** es un órgano administrativo desconcentrado de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, con independencia técnica, operativa y de gestión; tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del espectro radioeléctrico,

³⁹ **Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**

"Artículo 2. Las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general.

En la prestación de dichos servicios estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El Estado, al ejercer la rectoría en la materia, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación y garantizará el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, y de la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, para tales efectos establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios y garantizará el acceso al Internet de banda ancha y a las tecnologías de la información y comunicación.

En todo momento el Estado mantendrá el dominio originario, inalienable e imprescriptible sobre el espectro radioeléctrico."

"Artículo 4. Para los efectos de la Ley, son vías generales de comunicación el espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, las estaciones de radiodifusión y equipos complementarios, así como los sistemas de comunicación vía satélite."

⁴⁰ **Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**

"Artículo 5. Las vías generales de comunicación, la obra civil y los derechos de paso, uso o vía, asociados a las redes públicas de telecomunicaciones, las estaciones de radiodifusión y equipos complementarios, así como los sistemas de comunicación vía satélite materia de la Ley y los servicios que con ellas se presten, son de jurisdicción federal.

Se consideran de interés general y utilidad pública la instalación, despliegue, operación, mantenimiento, desmantelamiento y retiro de infraestructura destinada al servicio de las redes públicas de telecomunicaciones, las estaciones de radiodifusión y equipos complementarios, las cuales estarán sujetas exclusivamente a los poderes federales, en sus respectivos ámbitos de atribuciones, debiendo respetarse las disposiciones estatales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que resulten aplicables en materia de desarrollo urbano.

No podrán imponerse contribuciones u otras contraprestaciones económicas adicionales a las que el concesionario haya pactado cubrir con el propietario de un inmueble para instalar su infraestructura.

El Ejecutivo Federal, los Estados, los Municipios y el Gobierno de la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a las disposiciones que al efecto emita la Comisión, colaborarán y otorgarán facilidades para la instalación y despliegue de infraestructura y provisión de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión. En ningún caso se podrá restringir la instalación de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión para la prestación de los servicios públicos que regula esta Ley.

Las controversias entre los concesionarios y la Federación, las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México relacionadas con lo previsto en el presente artículo, serán resueltas por los tribunales especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones."

las redes públicas de telecomunicaciones, los servicios de infraestructura pasiva, así como el despliegue y acceso a infraestructura activa y pasiva.⁴¹

61. A su vez, la **Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones** elabora las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal y expide los lineamientos para la homologación y simplificación de trámites relacionados con la instalación, despliegue, mantenimiento, desmantelamiento y retiro de infraestructura de telecomunicaciones, cuya implementación se realiza en coordinación con los tres órdenes de gobierno.⁴²
62. Al respecto, el artículo 133, tercer párrafo⁴³, de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión prevé que la Agencia emitirá recomendaciones a los gobiernos estatales y municipales para el desarrollo de infraestructura, obra pública, desarrollo territorial y bienes inmuebles que fomenten la cobertura y el desarrollo eficiente del sector de telecomunicaciones. Además, dispone que

⁴¹ **Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**

“Artículo 7. La Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Agencia, con independencia técnica, operativa y de gestión, que actuará con imparcialidad para dictar resoluciones, cuyo objeto es garantizar el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, en los términos que fija la Constitución, la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. La Comisión tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, los servicios espaciales y sus aplicaciones, la sostenibilidad espacial, las redes públicas de telecomunicaciones, servicios de infraestructura pasiva y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del despliegue y el acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras autoridades en los términos de la legislación correspondiente.

El Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Comisión, expedirá las disposiciones administrativas de carácter general para la regulación, promoción y supervisión del desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, a fin de garantizar lo establecido en los artículos 6o., 7o. y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Comisión emitirá Normas Oficiales Mexicanas y lineamientos técnicos relativos a la infraestructura y los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones, así como en materia de homologación, evaluación de la conformidad y desbloqueo de equipos.

La organización y funcionamiento de la Comisión se regirá conforme a su Reglamento Interior, en el cual se establecerán las facultades que ejercerán las diversas unidades de la misma.”

⁴² **Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**

“Artículo 9. Corresponde a la Agencia:

I. Elaborar las políticas de telecomunicaciones, satelital y de radiodifusión del Gobierno Federal;

II. Adoptar, en su caso, las acciones y medidas necesarias que garanticen la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión cuando la Comisión le dé aviso de la existencia de causas de terminación por revocación o rescate de concesiones, disolución o quiebra de las sociedades concesionarias;

III. Planear, fijar, instrumentar y conducir las políticas y programas de cobertura universal y cobertura social de conformidad con lo establecido en esta Ley;

IV. Coordinarse con la Comisión para promover, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el acceso a las tecnologías de la información y comunicación y a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, incluido el de banda ancha e Internet;

V. Realizar las acciones tendientes a garantizar el acceso a Internet de banda ancha en edificios e instalaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y coadyuvar con las entidades federativas, los municipios, la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales para el cumplimiento de este objetivo;

VI. Establecer programas de acceso a banda ancha en sitios públicos que identifiquen el número de sitios a conectar cada año de manera progresiva, hasta alcanzar la cobertura universal;

VII. Establecer las políticas que promuevan la disponibilidad de capacidad y servicios satelitales suficientes para las redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades, objetivos y fines del Gobierno Federal;

VIII. Elaborar y conducir políticas para procurar la continuidad de los servicios satelitales que proporciona el Estado;

IX. Administrar y vigilar el uso eficiente de la capacidad satelital propia, ya sea concesionada o adquirida o aquella establecida como reserva del Estado;

X. Declarar y ejecutar la requisa de las vías generales de comunicación a que se refiere esta Ley;

XI. Emitir, en coordinación con la Comisión, el programa nacional de espectro radioeléctrico que tendrá por objeto promover el aprovechamiento del espectro radioeléctrico, con el fin de brindar mayor cobertura y acceso a servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para contribuir al bienestar de la población;

XII. Elaborar el plan nacional de conectividad y acceso a Internet;

XIII. Expedir los lineamientos para la homologación y simplificación de trámites y servicios relacionados con la instalación, despliegue, mantenimiento, desmantelamiento y retiro de infraestructura de telecomunicaciones, en concordancia con el marco nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización, cuya implementación se realizará en coordinación con los tres órdenes de gobierno, y

XIV. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales o administrativas.”

⁴³ **Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**

“Artículo 133. El Ejecutivo Federal, a través del INDAABIN, establecerá las condiciones técnicas, económicas, de seguridad y operación que posibiliten que los inmuebles de la Administración Pública Federal; los derechos de vía de las vías generales de comunicación; la infraestructura asociada a estaciones de radiodifusión, las torres de transmisión eléctrica y de radiocomunicación; las posterías en que estén instalados cableados de distribución eléctrica; así como los postes y ductos, entre otros, estén disponibles para el uso y aprovechamiento de todos los concesionarios sobre bases no discriminatorias y bajo contraprestaciones que establezcan las autoridades competentes en cada caso.

Las dependencias administradoras y las entidades procurarán que los bienes a que se refiere este artículo, cuando las condiciones técnicas, de seguridad y operación lo permitan, se destinen a promover el desarrollo y la competencia en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, de acuerdo con los objetivos de la presente Ley.

La Agencia, emitirá recomendaciones a los gobiernos estatales, al Gobierno de la Ciudad de México, sus demarcaciones territoriales y gobiernos municipales, para el desarrollo de infraestructura, obra pública, desarrollo territorial y bienes inmuebles, que fomenten la cobertura y el desarrollo eficiente del sector de telecomunicaciones. En particular, el Ejecutivo Federal promoverá activamente, dentro de sus potestades legales, el uso de los bienes a los que hace referencia este Capítulo para el despliegue de redes de telecomunicaciones.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo que antecede, la Agencia se coordinará con las dependencias o entidades administradoras de inmuebles, el INDAABIN, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a fin de establecer las bases y lineamientos para instrumentar la política inmobiliaria que permita el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

Ningún concesionario de redes públicas de telecomunicaciones podrá contratar el uso o aprovechamiento de dichos bienes con derechos de exclusividad.”

- el Ejecutivo Federal promoverá activamente, dentro de sus potestades legales, el uso de bienes destinados al despliegue de redes de telecomunicaciones.
63. De esta manera, el legislador federal estableció un esquema de coordinación y facilitación del desarrollo de infraestructura de telecomunicaciones, en el que las autoridades locales participan de manera colaborativa para favorecer su instalación y expansión, sin que ello implique la posibilidad de establecer regímenes autónomos de autorización o cargas económicas específicas que condicionen su despliegue u operación.
64. De manera destacada, la propia Ley, en su artículo 3⁴⁴, distingue entre infraestructura activa e infraestructura pasiva. La primera comprende los elementos de las redes de telecomunicaciones o radiodifusión que almacenan, emiten, procesan, reciben o transmiten señales, signos, datos o información de cualquier naturaleza; mientras que la segunda comprende los elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, como cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, necesarios para la instalación y operación de las redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.
65. La Ley, en sus artículos 125 y 126, también reserva a la Comisión aspectos directamente vinculados con la gestión física de la infraestructura, al facultarla para establecer lineamientos sobre coubicación, uso compartido de infraestructura pasiva y activa, derechos de vía y demás recursos físicos necesarios para la prestación de servicios de telecomunicaciones, así como lineamientos para el reordenamiento, retiro o soterramiento de infraestructura de telecomunicaciones. Ello confirma que la infraestructura material del sector no queda sujeta a regulaciones municipales autónomas, sino a un marco federal especializado.⁴⁵
66. Asimismo, la Ley crea el **Registro Público de Telecomunicaciones**, integrado por el **Registro Público de Concesiones** y el **Sistema Nacional de Información de Infraestructura**, a cargo de la Comisión. Este último consiste en una base de datos nacional georreferenciada sobre infraestructura activa, medios de transmisión, infraestructura pasiva, derechos de vía y sitios públicos. Incluso, las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatales y municipales, así como los órganos autónomos, deben proporcionar a la Comisión la información correspondiente para su inscripción. Ello evidencia que la información, planeación y coordinación del despliegue de infraestructura se articula desde una autoridad federal.⁴⁶

⁴⁴ **Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:[...]

XXXIV. Infraestructura activa: Elementos de las redes de telecomunicaciones o radiodifusión que almacenan, emiten, procesan, reciben o transmiten escritos, imágenes, sonidos, señales, signos o información de cualquier naturaleza;

XXXV. Infraestructura pasiva: Elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión; [...]."

⁴⁵ **Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**

"Artículo 125. Con el fin de garantizar el uso eficiente de la infraestructura, reducir los costos de despliegue y garantizar el desarrollo eficiente del sector de telecomunicaciones, la Comisión establecerá lineamientos que permitan impulsar de manera estructurada y progresiva la coubicación y el uso compartido de infraestructura pasiva y activa, derechos de vía y demás recursos físicos necesarios para la prestación de servicios de telecomunicaciones, considerando en todo momento las características estructurales y operativas de los concesionarios y en su caso autorizados, en proporción a su volumen de operaciones y capacidades técnicas, económicas, cobertura y naturaleza de la red.

La coubicación y el uso compartido se realizarán preferentemente mediante convenios celebrados entre los concesionarios interesados. Cuando no exista acuerdo entre las partes y la compartición resulte necesaria para garantizar el acceso efectivo, evitar la duplicación ineficiente de infraestructura o facilitar el ingreso de nuevos competidores, la Comisión podrá, previa verificación de capacidad, establecer las condiciones técnicas, tarifarias y operativas aplicables para permitir dicha compartición.

Los desacuerdos entre concesionarios y, en su caso, autorizados serán resueltos por la Comisión conforme al procedimiento previsto en esta Ley para la resolución de desacuerdos de interconexión, con un plazo máximo de treinta días hábiles.

Los convenios celebrados en materia de coubicación y uso compartido deberán inscribirse en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Quando el acceso a infraestructura pública o recursos escasos como derechos de vía esté limitado por razones de interés público o normativas aplicables, la Comisión promoverá la celebración de acuerdos entre concesionarios para su uso compartido y eficiente.

La Comisión podrá verificar en cualquier momento las condiciones de los convenios de compartición, a fin de valorar su impacto sobre el desarrollo eficiente del sector de que se trate y podrá establecer medidas para que la compartición se realice y se otorgue el acceso a cualquier concesionario bajo condiciones no discriminatorias y criterios que establezca la Comisión.

Artículo 126. La Comisión expedirá los lineamientos para el reordenamiento, retiro o soterramiento de infraestructura de telecomunicaciones, a los que deberán sujetarse los concesionarios y, en su caso, autorizados, así como proveedores de infraestructura pasiva.

Dichos lineamientos deberán tomar en consideración la gradualidad en su aplicación y un análisis de costo-beneficio que permita asegurar su implementación de manera proporcional y sostenible."

⁴⁶ **Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**

"Artículo 169. La Comisión llevará el Registro Público de Telecomunicaciones, el cual estará integrado por el Registro Público de Concesiones y el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las disposiciones aplicables que se emitan."

67. Finalmente, destaca que el artículo 133⁴⁷ de la Ley prevé que el Ejecutivo Federal, a través del **Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales**, establecerá las condiciones técnicas, económicas, de seguridad y operación para que diversos bienes públicos puedan destinarse al despliegue de redes de telecomunicaciones. Además, dispone que la Agencia podrá emitir recomendaciones a los gobiernos estatales y municipales para el desarrollo de infraestructura, obra pública, desarrollo territorial y bienes inmuebles que fomenten la cobertura y el desarrollo eficiente del sector. Esta previsión confirma que la intervención local se concibe como **colaboración y facilitación**, no como una potestad para establecer regímenes autónomos de autorización o cobro sobre infraestructura de telecomunicaciones.
68. Atento a lo expuesto, el régimen constitucional y legal aplicable permite concluir que las decisiones normativas, técnicas y administrativas sobre infraestructura de telecomunicaciones **corresponden a las autoridades federales**. Ello incluye no sólo el servicio final prestado al usuario, sino también los elementos materiales necesarios para su despliegue, operación, mantenimiento, acceso e interconexión, pues la infraestructura activa y pasiva constituye un presupuesto indispensable para la prestación del servicio público de telecomunicaciones.

VI.2 Alcance de las facultades municipales en materia de uso de suelo, desarrollo urbano y licencias de construcción

69. El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y en todo caso:
- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que este se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.
- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
70. Asimismo, dispone que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
71. En ese sentido, la fracción V del citado artículo 115 constitucional señala que los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:
- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial.
 - Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales.

⁴⁷ **Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**

“Artículo 133. El Ejecutivo Federal, a través del INDAABIN, establecerá las condiciones técnicas, económicas, de seguridad y operación que posibiliten que los inmuebles de la Administración Pública Federal; los derechos de vía de las vías generales de comunicación; la infraestructura asociada a estaciones de radiodifusión, las torres de transmisión eléctrica y de radiocomunicación; las posterías en que estén instalados cableados de distribución eléctrica; así como los postes y ductos, entre otros, estén disponibles para el uso y aprovechamiento de todos los concesionarios sobre bases no discriminatorias y bajo contraprestaciones que establezcan las autoridades competentes en cada caso.

Las dependencias administradoras y las entidades procurarán que los bienes a que se refiere este artículo, cuando las condiciones técnicas, de seguridad y operación lo permitan, se destinen a promover el desarrollo y la competencia en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, de acuerdo con los objetivos de la presente Ley.

La Agencia, emitirá recomendaciones a los gobiernos estatales, al Gobierno de la Ciudad de México, sus demarcaciones territoriales y gobiernos municipales, para el desarrollo de infraestructura, obra pública, desarrollo territorial y bienes inmuebles, que fomenten la cobertura y el desarrollo eficiente del sector de telecomunicaciones. En particular, el Ejecutivo Federal promoverá activamente, dentro de sus potestades legales, el uso de los bienes a los que hace referencia este Capítulo para el despliegue de redes de telecomunicaciones.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo que antecede, la Agencia se coordinará con las dependencias o entidades administradoras de inmuebles, el INDAABIN, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a fin de establecer las bases y lineamientos para instrumentar la política inmobiliaria que permita el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

Ningún concesionario de redes públicas de telecomunicaciones podrá contratar el uso o aprovechamiento de dichos bienes con derechos de exclusividad.”

- c. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboran proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los Municipios.
 - d. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
 - e. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
 - f. Otorgar licencias y permisos para construcciones.
 - g. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.
 - h. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial.
 - i. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.
72. Además, de acuerdo con el último párrafo de la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, en lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional, los Municipios expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. De igual forma, los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i), antes transcrito.
73. En vista de lo anterior, este Tribunal Pleno reconoce que los Municipios cuentan con atribuciones constitucionales en materia de desarrollo urbano, uso de suelo, construcciones, administración de la vía pública, protección civil e imagen urbana, en términos del artículo 115 constitucional.
74. Sin embargo, dichas facultades no son absolutas ni pueden ejercerse de manera aislada del sistema constitucional de distribución de competencias, pues el propio artículo 115 constitucional establece que los Municipios ejercerán sus atribuciones en los términos de las leyes federales y estatales relativas, por lo que sus competencias deben armonizarse con aquellas materias que la Constitución Federal reserva expresamente a la Federación.
75. Por tanto, la potestad municipal para expedir licencias de construcción, autorizar usos de suelo o cobrar derechos por servicios administrativos locales no puede convertirse en una habilitación para condicionar, regular o gravar de manera específica el despliegue de infraestructura destinada a la prestación de servicios de telecomunicaciones.
76. Lo anterior no implica desconocer la competencia municipal para regular construcciones ordinarias dentro de su territorio. Significa, más bien, que cuando la norma local o municipal identifica expresamente infraestructura de telecomunicaciones —como antenas, mástiles, torres, ductos, postes, cableado, fibra óptica, redes o instalaciones similares— y establece respecto de ella un régimen específico de autorización, licencia, permiso o cobro, deja de operar como una regulación urbanística general y pasa a incidir directamente en una materia federal.
77. En esa medida, debe distinguirse entre una licencia de construcción ordinaria, aplicable de manera general a cualquier obra civil, y una autorización o derecho diseñado específicamente para infraestructura de telecomunicaciones. La primera puede ubicarse, en principio, dentro del ámbito municipal; la segunda incide en el despliegue de redes e infraestructura de un servicio público de interés general cuya rectoría constitucional corresponde a la Federación.
78. Esta distinción es relevante porque permitir que cada Municipio establezca licencias, permisos o derechos específicos para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones generaría una fragmentación regulatoria incompatible con el diseño constitucional del sector. Las telecomunicaciones requieren criterios técnicos uniformes, cobertura nacional, interoperabilidad, interconexión y continuidad en la prestación del servicio, objetivos que se verían comprometidos si su infraestructura quedara sujeta a regímenes locales diferenciados.
79. La colaboración que la legislación federal prevé entre Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para facilitar el despliegue de infraestructura no puede entenderse como una habilitación para que los Municipios emitan reglas propias que condicionen, restrinjan o graven de forma específica la instalación de infraestructura de telecomunicaciones. Esa colaboración debe ejercerse dentro del ámbito de atribuciones de cada orden de gobierno y conforme a las disposiciones emitidas por las autoridades federales competentes.

VI.3 Análisis del caso concreto

80. En el caso, la norma impugnada, **artículo 56, incisos a) y b), de la Ley Número 397 de Ingresos para el Municipio de Zirándaro del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026**, establece derechos por la expedición de licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación. Vale la pena tener en cuenta su texto íntegro:

Ley Número 397 de Ingresos para el Municipio de Zirándaro del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026
<i>“ARTÍCULO 56. Por la expedición de licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles para la telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:</i> <i>a) Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.</i> <i>b) Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.”</i>

81. De lo anterior, se advierte que el citado precepto prevé una tarifa de doscientas cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente tratándose de estructuras de hasta diez metros de altura y, respecto de aquellas que excedan esa medida, adiciona el cobro de diez veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por cada metro adicional.
82. Asimismo, se observa que la disposición analizada no establece un derecho general por la expedición de licencias de construcción aplicable indistintamente a cualquier obra civil, sino un cobro específico cuyo hecho imponible recae sobre infraestructura destinada a la prestación de servicios de telefonía y medios de comunicación. En efecto, la norma identifica expresamente como objeto de la licencia o permiso ***“la instalación de antenas o mástiles para la telefonía y medios de comunicación”***, y calcula el monto del derecho a partir de las características físicas de dicha infraestructura, particularmente su altura.
83. Así, la norma analizada coloca al Municipio en una posición de autoridad reguladora respecto del despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, **pues supedita la instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación a la expedición de una licencia o permiso municipal y al pago anual de una contribución**.
84. Ello evidencia que no se trata de un simple cobro por un servicio administrativo ordinario en materia de desarrollo urbano, sino de una **carga económica específica y recurrente vinculada con infraestructura necesaria para la prestación de servicios de telecomunicaciones**.
85. Además, el hecho de que el cobro del derecho sea anual refuerza que la disposición no se agota en la revisión inicial de una obra o construcción, sino que incide de manera continua en la operación de la infraestructura; por tanto, el ente municipal no sólo condiciona la instalación inicial de infraestructura de telecomunicaciones, sino también su permanencia mediante un cobro periódico, lo que invade la materia de telecomunicaciones reservada al ámbito federal.
86. Aun cuando formalmente la norma se presente como un derecho por la expedición de licencias o permisos ordinarios, materialmente establece un régimen municipal específico para autorizar y gravar infraestructura de telecomunicaciones.
87. Lo anterior resulta incompatible con el parámetro constitucional y legal expuesto, conforme al cual la instalación, despliegue, operación, mantenimiento y retiro de infraestructura destinada a redes públicas de telecomunicaciones **se encuentran sujetos al régimen federal**, sin que las autoridades locales o municipales puedan establecer cargas autónomas que condicionen su despliegue.
88. Tal incidencia resulta inadmisiblemente constitucionalmente, pues la infraestructura de telecomunicaciones no puede ser fragmentada regulatoriamente entre los distintos Municipios del país. Su despliegue, instalación, operación y acceso forman parte de un sector **sujeto a rectoría federal**, cuya regulación, como se evidenció, corresponde al Congreso de la Unión y cuya conducción, promoción y supervisión corresponden al Ejecutivo Federal, a través de las autoridades competentes.

89. No obsta que el Poder Legislativo local sostenga que la norma únicamente regula aspectos relacionados con uso de suelo, construcción, desarrollo urbano, protección civil o imagen urbana. Si bien esas materias forman parte del ámbito municipal, la disposición impugnada no establece una regla general aplicable a construcciones ordinarias, sino un cobro especial y expresamente dirigido a infraestructura de telecomunicaciones. Por tanto, el objeto normativo no es una obra civil genérica, sino infraestructura indispensable para la prestación de un servicio público de interés general.
90. Tampoco resulta suficiente sostener que el artículo 115 constitucional faculta a los Municipios para expedir licencias de construcción o de uso de suelo, pues tales atribuciones deben ejercerse dentro del marco constitucional de competencias y no pueden proyectarse sobre materias reservadas a la Federación; en consecuencia, cuando la licencia o permiso municipal tiene como presupuesto material la instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación, la autoridad local invade la esfera federal.
91. En otras palabras, la disposición impugnada introduce una regulación local paralela en materia de telecomunicaciones, pues permite que la instalación de infraestructura del sector dependa de una autorización municipal y del pago de un derecho específico, lo cual distorsiona la uniformidad del régimen constitucional y legal aplicable, pues genera cargas locales diferenciadas y permite que el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones quede condicionado por autoridades distintas a las federales.
92. Al respecto, se debe recordar que el artículo 5o. de la **Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión** reconoce que deben respetarse las disposiciones estatales y municipales aplicables en materia de desarrollo urbano, pero dentro de su propio ámbito competencial y sin desplazar la regla principal del mismo precepto: que las vías generales de comunicación, la obra civil y los derechos de paso, uso o vía asociados a redes públicas de telecomunicaciones **son de jurisdicción federal**, y que la instalación, despliegue, operación, mantenimiento, desmantelamiento y retiro de esa infraestructura está sujeta **exclusivamente a la regulación de los Poderes Federales**.
93. La referencia del artículo 5o. de la citada Ley a las disposiciones estatales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México aplicables en materia de desarrollo urbano **no puede interpretarse como una habilitación para que dichos órdenes de gobierno establezcan regímenes autónomos de autorización, licencia, permiso o cobro específicamente dirigidos a infraestructura de telecomunicaciones**. Esa previsión únicamente preserva la aplicación de normas urbanísticas generales, en la medida en que **no condicionen, restrinjan o graven de manera específica la instalación, despliegue, operación, mantenimiento, desmantelamiento o retiro de infraestructura destinada a redes públicas de telecomunicaciones**, pues tales aspectos se encuentran sujetos exclusivamente a los poderes federales.
94. Por ello, cuando una Ley de Ingresos municipal no se limita a prever un derecho general por licencias de construcción, sino que establece un cobro particular por la instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación, la norma deja de ubicarse en el ámbito urbanístico municipal y pasa a incidir directamente en una materia de jurisdicción federal.
95. Finalmente, debe destacarse que **el Congreso de la Unión ha ejercido su competencia legislativa en la materia**, incluso desde la dimensión tributaria federal.
96. En efecto, la **Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**, en su artículo 2o., fracción II, inciso C)⁴⁸, grava con una tasa del 3% (tres por ciento) los servicios que se proporcionen en territorio nacional a través de una o más redes públicas de telecomunicaciones.
97. Para efectos de dicho gravamen, el artículo 3, incisos XIV, XV y XVI⁴⁹, define expresamente los conceptos de **“Red pública de telecomunicaciones”**, **“Red de telecomunicaciones”** y **“Equipo terminal de telecomunicaciones”**.

⁴⁸ **Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.**

“Artículo 2o. Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE ENERO DE 2002)

II. En la prestación de los siguientes servicios:

(ADICIONADO, D.O.F. 27 DE NOVIEMBRE DE 2009)

C) Los que se proporcionen en territorio nacional a través de una o más redes públicas de telecomunicaciones. 3%.”

⁴⁹ **Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.**

“Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: [...]

(ADICIONADA, D.O.F. 27 DE NOVIEMBRE DE 2009)

XIV. Red pública de telecomunicaciones, la red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal.

98. La **Red pública de telecomunicaciones** es aquella en la que se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones, sin comprender los equipos terminales de los usuarios ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal;
99. La **Red de telecomunicaciones** es el sistema integrado por medios de transmisión, tales como canales o circuitos que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, redes de transmisión eléctrica o cualquier otro medio de transmisión, así como, en su caso, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier equipo necesario.
100. El **Equipo terminal de telecomunicaciones** comprende todo el equipo de telecomunicaciones de los usuarios que se conecte más allá del punto de conexión terminal de una red pública con el propósito de tener acceso a uno o más servicios de telecomunicaciones.
101. Lo anterior es relevante, pues evidencia que la materia de telecomunicaciones, incluida la prestación de servicios mediante redes públicas y la infraestructura necesaria para ello, **se encuentra sujeta a un régimen federal integral, tanto regulatorio como fiscal**; por tanto, **las autoridades municipales no pueden establecer cobros específicos que recaigan sobre infraestructura destinada a la prestación de servicios de telecomunicaciones, pues ello introduce cargas económicas locales en un ámbito cuya regulación y tratamiento corresponden al Congreso de la Unión y a las autoridades federales competentes.**
102. A lo anterior se suma que, entre los diversos precedentes de este Alto Tribunal, al resolver la **controversia constitucional 72/2024**⁵⁰, en sesión de **veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**, el Pleno declaró la invalidez de una norma de contenido muy similar a la impugnada en este asunto, concretamente, el artículo 22, fracción XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024. La estructura normativa de ambos preceptos se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

Norma impugnada en la controversia constitucional 72/2024	Norma impugnada en esta controversia constitucional 122/2026
“Artículo 22. Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias para construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas, de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales, la aprobación o revisión de planos de obras y otros relacionados, conceptos que se cubrirán conforme a la tarifa señalada para cada uno de ellos: [...] XV.- Por Licencia y autorización para instalación de antenas, mástiles y bases de comunicación, telefonía, radio repetidora, o similares, se cobrará la cantidad de \$18,625.42 y refrendo anual de \$3,000.00 previo dictamen de protección civil. [...].”	“ARTÍCULO 56. Por la expedición de licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles para la telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas: a) Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente. b) Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.”

(ADICIONADA, D.O.F. 27 DE NOVIEMBRE DE 2009)

XV. Red de telecomunicaciones, el sistema integrado por medios de transmisión, tales como canales o circuitos que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, redes de transmisión eléctrica o cualquier otro medio de transmisión, así como, en su caso, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier equipo necesario.

(ADICIONADA, D.O.F. 27 DE NOVIEMBRE DE 2009)

XVI. Equipo terminal de telecomunicaciones, comprende todo el equipo de telecomunicaciones de los usuarios que se conecte más allá del punto de conexión terminal de una red pública con el propósito de tener acceso a uno o más servicios de telecomunicaciones. [...].”

⁵⁰ Controversia constitucional 72/2024, Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su tema B, denominado “COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES”, consistente en declarar la invalidez del artículo 22, fracción XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular. La señora Ministra Batres Guadarrama anunció voto concurrente.

103. Como se advierte, ambas disposiciones comparten la misma estructura normativa relevante: establecen un derecho municipal por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones vinculadas específicamente con la instalación de antenas, mástiles, bases o infraestructura similar destinada a servicios de comunicación, telefonía o medios de comunicación. Además, en ambos casos el cobro no se configura como una licencia de construcción ordinaria aplicable de manera general a cualquier obra civil, sino como una carga económica particular sobre infraestructura vinculada con telecomunicaciones.
104. En ese sentido, la norma impugnada en esta controversia incluso presenta un grado de incidencia mayor en la materia federal, pues no sólo prevé un derecho por la instalación de antenas o mástiles, sino que lo estructura como un cobro **anual**, lo que condiciona de manera continua la permanencia y funcionamiento de infraestructura destinada a servicios de telefonía y medios de comunicación.
105. Atento a ello, la línea sustentada en la controversia constitucional 72/2024 resulta aplicable al presente asunto, pues en ambos casos las normas locales no se limitan a regular aspectos generales de construcción o desarrollo urbano, sino que establecen un régimen específico de autorización y cobro sobre infraestructura relacionada con telecomunicaciones, materia reservada al ámbito federal.
106. Por tanto, lo procedente es declarar la **invalidez** del artículo 56, incisos a) y b), de la Ley Número 397 de Ingresos para el Municipio de Zirándaro del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, por invadir la competencia federal prevista en los artículos 6o., apartado B; 28; y 73, fracción XVII, de la Constitución Federal.

VII. EFECTOS

107. El artículo 73⁵¹, en relación con los artículos 41, fracción IV, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria⁵², señala que las sentencias deben contener los alcances y los efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirlas, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda; además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos y éstos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada.
108. **Declaratoria de invalidez:** Se declara la **invalidez** del artículo 56, incisos a) y b), de la Ley Número 397 de Ingresos para el Municipio de Zirándaro del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial local el **veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco**.
109. **Fecha en que surtirá efectos la invalidez.** Esta declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero.

⁵¹ Ley Reglamentaria.

"Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley."

⁵² Ley Reglamentaria.

"Artículo 41. Las sentencias deberán contener: [...]"

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales, actos u omisiones respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; [...]"

"Artículo 43. Las razones que justifiquen las decisiones de las sentencias aprobadas por cuando menos seis votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la federación y de las entidades federativas. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias. [...]"

"Artículo 44. Dictada la sentencia, la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado."

"Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia."

110. **Notificación al Municipio.** Finalmente, deberá notificarse la presente sentencia al Municipio involucrado, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuya disposición ha sido invalidada.

VIII. DECISIÓN

Por lo expuesto y fundado, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez** del artículo 56, incisos a) y b), de la Ley Número 397 de Ingresos para el Municipio de Zirándaro del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial local el **veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco**, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, por las razones y en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta sentencia.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por oficio a las partes, en su oportunidad devuélvase el expediente a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad para los efectos legales a que haya lugar y archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, separándose de las consideraciones relativas a las licencias de construcción; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, separándose de las consideraciones referentes a las licencias de construcción; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, separándose de los párrafos 34, 35, del 75 al 79, 93 y 94. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.⁵³

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Firman el Ministro Presidente y la Ministra Ponente, con el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Presidente, Ministro **Hugo Aguilar Ortiz.**- *(Esta sentencia se suscribe con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación [FIREL]).*- Ponente, Ministra **Yasmín Esquivel Mossa.**- *(Esta sentencia se suscribe con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación [FIREL]).*- Secretario General de Acuerdos, **Daniel Álvarez Toledo.**- *(Esta sentencia se suscribe con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación [FIREL]).*

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copias fotostática constante de veintiocho fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 122/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del seis de julio de dos mil veintiséis. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veintiséis.- Rúbrica.

⁵³ Las referencias a párrafos de los proyectos, a la separación de consideraciones, a la expresión de razones adicionales, y los votos anunciados o reservados, manifestados por integrantes del Tribunal Pleno, se hacen conforme a las propuestas originales listadas para la sesión pública respectiva; por tanto, pueden válidamente variar o no subsistir en la versión oficial del engrose, de conformidad con los ajustes o correcciones que se acuerden.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA LA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2026

En sesión de seis de julio de dos mil veintiséis, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, por unanimidad de nueve votos, la invalidez del artículo 56, incisos a) y b), de la Ley Número 397 de Ingresos para el Municipio de Zirándaro, Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, que establecía el pago de derechos por la expedición de licencias o permisos para la instalación y/o la operación de antenas o mástiles para la telefonía y medios de comunicación.

Si bien coincidí con la invalidez determinada por el Tribunal Pleno, respetuosamente, me aparto de las consideraciones contenidas en los párrafos 34, 35, 63, 65 a 67, 75 a 77, 82, 85, 89, 90, 93, 94, y 102 a 105, para dejar a salvo mi criterio sustentado en diversos precedentes sobre la competencia de los municipios en materia de licencias de construcción, lo que estimo se trata del ejercicio de una atribución establecida expresamente en el artículo 115 de la Constitución Federal.

Lo anterior porque de conformidad con el artículo 115, fracción V, incisos d) y f), de la Constitución Federal, los Municipios están facultados para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, así como para otorgar licencias y permisos para construcciones “en los términos de las leyes federales y estatales relativas”.

Esto significa que, dentro de su jurisdicción territorial, el Municipio puede desplegar actos administrativos vinculados con el ordenamiento urbano y el desarrollo constructivo, como registro y refrendos en padrones fiscales municipales, la emisión de licencias, permisos o autorizaciones, el cobro de derechos asociados a tales actos e, inclusive, la imposición de multas por incumplimiento a la normativa municipal.

No obstante, en el presente caso, en mi opinión, la disposición impugnada resulta inconstitucional, dado que otorga facultades a la autoridad municipal sobre una actividad sustantiva en materia de telecomunicaciones, como lo es la instalación y la operación de la infraestructura pasiva, lo que corresponde exclusivamente al Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Política del país, en relación con el artículo 3, fracción XXXV, de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Por las razones anteriores, emito el presente voto concurrente.

Ministra **Sara Irene Herrerías Guerra**.- Firmado electrónicamente.

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente voto concurrente de la persona Ministra Sara Irene Herrerías Guerra, formulado en relación con la sentencia del seis de julio de dos mil veintiséis, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 122/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veintiséis.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2026, RESUELTA EN SESIÓN DE 6 DE JULIO DE 2026

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) invalidó el artículo 56, incisos a y b,¹ de la Ley Número 397 de Ingresos para el Municipio de Zirándaro, Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial local el 23 de diciembre de 2025, que establece el cobro de derechos anuales por la expedición de licencias para la instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación, ello porque invade la competencia de la Federación en materia de telecomunicaciones.

Razones de la emisión del voto

Estoy de acuerdo con la invalidez declarada en la sentencia, porque la norma impugnada incide directamente en la competencia de la Federación en materia de telecomunicaciones. Sin embargo, me separo de las consideraciones contenidas en el apartado VI.2, denominado “Alcance de las facultades municipales en materia de uso de suelo, desarrollo urbano y licencias de construcción”.

En dicho apartado, la sentencia sostiene que, a pesar de que los municipios tienen atribuciones constitucionales para expedir licencias de **construcción** o de uso de suelo, tales atribuciones deben ejercerse dentro del marco constitucional de competencias, de manera que no pueden proyectarse sobre materias reservadas a la Federación, como la de telecomunicaciones.

En esos términos —dice la sentencia—, debe distinguirse entre una licencia de **construcción** ordinaria, aplicable de manera general a cualquier obra civil, y una autorización diseñada específicamente para infraestructura de telecomunicaciones, porque el primer supuesto sí se ubicaría en el ámbito de competencia municipal, pero cuando la norma se refiere expresamente a infraestructura de telecomunicaciones, deja de operar como una regulación urbanística general y pasa a incidir en el despliegue de redes e infraestructura de un servicio público de interés general cuya rectoría constitucional corresponde a la Federación.

Difiero de esa argumentación, porque este caso no se trata de una licencia de **construcción** o de uso de suelo (amparadas por el artículo 115, fracción V, de la CPEUM), sino exclusivamente de licencias para la **instalación** de infraestructura de comunicaciones, cuya regulación está reservada a la Federación.

Según el Diccionario de la Lengua Española de la RAE (Real Academia Española), *construir* significa “Hacer de nueva planta una obra de arquitectura o ingeniería, un monumento o en general cualquier obra pública”; en cambio, *instalar* es “Poner o colocar en el lugar debido a alguien o algo”. En otras palabras, la construcción se refiere al proceso de creación de una estructura o inmueble, mientras que la instalación implica colocar o ensamblar algo, de manera que la instalación no necesariamente supone una obra y, en muchos casos, puede realizarse sobre una estructura ya existente.

La diferencia semántica entre “construcción” e “instalación” no es trivial, porque tiene efectos jurídicos concretos respecto de la autoridad competente para autorizar su realización. Por un lado, los **municipios** tienen competencia para autorizar actividades de **construcción**, porque están relacionadas con el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y la utilización del suelo. Por otro lado, la **instalación** de infraestructura de telecomunicaciones está a cargo exclusivamente de la **Federación**, porque implica aspectos distintos al de la regulación urbana, como la operación técnica, la interconexión y el aprovechamiento del espectro radioeléctrico.

¹ **ARTÍCULO 56.** Por la expedición de licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles para la telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

a. Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b. Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

En ese sentido, los municipios no pueden establecer licencias de instalación de infraestructura de telecomunicaciones, porque ello implicaría que la autoridad municipal analice la viabilidad técnica o la pertinencia de desplegar una red de telecomunicaciones, lo que se traduciría en una invasión a la esfera competencial federal. Sin embargo, los municipios sí pueden expedir licencias de construcción relacionada con la realización de una obra civil necesaria para el desarrollo de este tipo de infraestructura, porque esa facultad deriva de sus atribuciones constitucionales en materia de desarrollo urbano, uso de suelo, construcción y ordenamiento territorial.

El artículo 115, fracción V, incisos a, d, e y f,² de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) reconoce expresamente que los municipios tienen competencia para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo; para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, así como para otorgar licencias y permisos para construcciones. Por tanto, cuando una persona pretende construir cualquier obra civil asociada a una red de telecomunicaciones, el municipio puede verificar que la obra cumpla con las normas urbanísticas, de seguridad estructural, alineamiento, imagen urbana y uso de suelo aplicables.

La diferencia radica en el objeto de la autorización. Mientras una licencia de **instalación** de infraestructura de telecomunicaciones supone verificar aspectos técnicos de esa materia, una licencia de **construcción** únicamente examina aspectos urbanísticos, de construcción de la obra civil, del uso de suelo y del ordenamiento territorial, materia que sí corresponde a los municipios.

Finalmente, la distinción que plantea la sentencia entre licencias de construcción genéricas o específicas es meramente nominal, porque las implicaciones que se asocian a las específicas son idénticas a las que tendría una licencia de construcción genérica. Es decir, si se admite que el municipio tiene competencia para expedir licencias de construcción aplicables de manera general a cualquier obra civil, nada impide que dicho orden municipal las expida respecto de obras destinadas a la materia de telecomunicaciones.

Por tanto, el problema constitucional no radica en determinar si el municipio está facultado para establecer una licencia de construcción específica en materia de infraestructura de telecomunicaciones, sino en los alcances que tiene dicha autorización municipal, que debe recaer únicamente sobre los aspectos asociados al ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y la utilización del suelo.

En todo caso, todo ese estudio es innecesario en este asunto, porque la norma impugnada no se refiere a licencias de construcción, sino a licencias para la instalación u operación de antenas de comunicación, lo cual, está claro, es una competencia exclusiva de la Federación.

Ministra **Lenia Batres Guadarrama**.- *(Este voto se suscribe con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación [FIREL]).*

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente voto concurrente de la persona Ministra Lenia Batres Guadarrama, formulado en relación con la sentencia del seis de julio de dos mil veintiséis, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 122/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veintiséis.- Rúbrica.

² Artículo 115. (...)

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;

(...)

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.5798 M.N. (dieciocho pesos con cinco mil setecientos noventa y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 6.7760%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 6.8134%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 6.8680%.

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.52 por ciento.

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ACUERDO General del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por el que se determina la suspensión de plazos y términos legales, reglamentarios y administrativos con motivo del segundo periodo vacacional de 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Con fundamento en los artículos 26, apartado B, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 76, último párrafo, y 91, párrafos primero y segundo, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 58, 59 y 60, fracciones I, V y XXIX del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; así como 4 y 28, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Estadística y Geografía está dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, y que la persona titular está facultada para administrar los recursos humanos de su adscripción, conforme a lo previsto en el artículo 91, párrafos primero y segundo, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y artículos 58, 59 y 60, fracciones I, V y XXIX, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Que el 15 de octubre de 2026 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo 12ª/IV/2026, aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en su Décima Segunda sesión, celebrada el 5 de octubre de 2026, por el que determinó el segundo periodo vacacional correspondiente a dicho ejercicio para el personal con plaza presupuestaria permanente de base y de confianza (mando, enlace y operativo) del Instituto, que tenga más de seis meses consecutivos de servicios y que cuente con derecho a vacaciones, conforme a las necesidades del servicio y previa autorización de la persona superior jerárquica, durante el periodo del 21 de diciembre de 2026 al 5 de enero de 2027, inclusive.

Que los días del periodo señalado se consideran inhábiles, por lo que, durante el mismo, no correrán plazos ni vencerán términos legales.

Que, con el propósito de continuar con el trámite de las inconformidades previstas en la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, deberán establecerse guardias que preferentemente estarán a cargo del personal que no tenga derecho a disfrutar vacaciones.

Que, en virtud de lo anterior, y toda vez que el personal que labora en el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Estadística y Geografía que tenga derecho a vacaciones podrá disfrutar del segundo periodo vacacional de 2026 comprendido del 21 de diciembre de 2026 al 5 de enero de 2027, inclusive, así como que resulta necesario prever lo conducente para la atención de las inconformidades señaladas en el considerando anterior, es que la persona titular del Órgano Interno de Control tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - El presente Acuerdo tendrá efectos respecto de los asuntos competencia del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

SEGUNDO. - Por las consideraciones señaladas en este Acuerdo, durante el periodo comprendido del 21 de diciembre de 2026 al 5 de enero de 2027, inclusive, se suspenden los plazos y términos legales, reglamentarios y administrativos aplicables a los procedimientos que el Órgano Interno de Control desarrolla en ejercicio de sus facultades; en consecuencia, los días respectivos se considerarán inhábiles y dichos plazos y términos no correrán ni vencerán.

Los mecanismos para la presentación de peticiones ciudadanas con que cuenta el Órgano Interno de Control seguirán habilitados para su captación, así como los correspondientes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, con excepción de la atención telefónica. Las peticiones o promociones presentadas durante dicho periodo se entenderán recibidas el primer día hábil siguiente.

Queda exceptuada de la suspensión de plazos la tramitación de las inconformidades previstas en la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. Para tal efecto, deberán establecerse guardias que, preferentemente, estarán a cargo del personal que no tenga derecho a disfrutar de vacaciones.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 16 días del mes de octubre de 2026.- El presente Acuerdo fue emitido por el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por conducto de la persona titular, **Ángel José Trinidad Zaldívar.**- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al ejercicio dos mil veinticuatro.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- INE/CG94/2026.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTICUATRO.¹

20.1.1. Comité Ejecutivo Nacional

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
5.1-C2-PVEM-CEN, 5.1-C4-PVEM CEN, 5.1-C18-PVEM-CEN, 5.1-C19-PVEM-CEN, 5.1-C27-PVEM-CEN, 5.1-C45 PVEM-CEN, 5.1-C47-PVEM-CEN y 5.1-C57-PVEM-CEN	Forma	Multa	\$9,771.30	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.1-C41-PVEM-CEN	Fondo	Multa	\$46,685.10	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.1-C1-PVEM-CEN	Fondo	Multa	\$759.99	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.1-C37-PVEM-CEN	Fondo	Multa	\$6,514.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.1-C40-PVEM-CEN	Fondo	Multa	\$868.56	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.1-C24-PVEM-CEN	Fondo	Multa	\$29,965.32	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.1-C46-PVEM-CEN	Fondo	Multa	\$5,102.79	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.1-C59-PVEM-CEN	Fondo	Multa	\$9,879.87	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

20.2.1. Comité Ejecutivo Estatal de Aguascalientes

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
5.2-C7-PVEM-AG	Forma	Multa	\$1,085.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.2-C6-PVEM-AG	Fondo	Reducción de ministración	\$40.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹ Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/189311/CGex202603-05-rp-8-05-PVEM.pdf>

20.2.2. Comité Ejecutivo Estatal de Baja California

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
5.3-C4-PVEM-BC	Forma	Multa	\$1,085.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

20.2.3. Comité Ejecutivo Estatal de Baja California Sur

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
5.4-C1-PVEM-BS, 5.4-C2-PVEM-BS, 5.4-C2Bis-PVEM-BS, 5.4-C3-PVEM-BS, 5.4-C4-PVEM-BS, 5.4-C5-PVEM-BS, 5.4-C6-PVEM-BS, 5.4-C6Bis-PVEM-BS, 5.4-C7-PVEM-BS, 5.4-C8-PVEM-BS, 5.4-C9-PVEM-BS, 5.4-C10-PVEM-BS, 5.4-C10Bis-PVEM-BS, 5.4-C11-PVEM-BS, 5.4-C12-PVEM-BS, 5.4-C13-PVEM-BS, 5.4-C14-PVEM-BS, 5.4-C14Bis-PVEM-BS, 5.4-C15-PVEM-BS, 5.4-C17-PVEM-BS, 5.4-C18-PVEM-BS, 5.4-C19-PVEM-BS, 5.4-C20-PVEM-BS, 5.4-C22-PVEM-BS, 5.4-C23-PVEM-BS, 5.4-C25-PVEM-BS, 5.4-C26-PVEM-BS, 5.4-C27-PVEM-BS, 5.4-C34-PVEM-BS, 5.4-C37-PVEM-BS, 5.4-C39Bis-PVEM-BS, 5.4-C40-PVEM-BS, 5.4-C47-PVEM-BS, 5.4-C48-PVEM-BS y 5.4-C49-PVEM-BS	Forma	Multa	\$37,999.50	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.4-C35-PVEM-BS	Fondo	Reducción de ministración	\$49,173.69	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

[illegible]

20.2.5. Comité Ejecutivo Estatal de Chiapas

[illegible]

20.2.6. Comité Ejecutivo Estatal de Chihuahua

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
5.07-C1-PVEM-CH, 5.07-C2-PVEM-CH, 5.07-C3-PVEM-CH, 5.07-C4-PVEM-CH, 5.07-C5-PVEM-CH, 5.07-C6-PVEM-CH, 5.07-C7-PVEM-CH y 5.07-C12-PVEM-CH	Forma	Multa	\$58,685.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.07-C11-PVEM-CH	Fondo	Reducción de ministración	\$14,604.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

20.2.7. Comité Ejecutivo Estatal de Ciudad de México

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
5.8-C1-PVEM-CM y 5.8-C4-PVEM-CM	Forma	Multa	\$2,171.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.8-C7-PVEM-CM	Fondo	Reducción de ministración	\$2,257.58	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

20.2.8. Comité Ejecutivo Estatal de Coahuila de Zaragoza

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
5.09-C1-PVEM-CO, 5.09-C2-PVEM-CO, 5.09-C4BIS-PVEM-CO, 5.09-C5-PVEM-CO, 5.09-C7-PVEM-CO, 5.09-C8-PVEM-CO, 5.09-C10-PVEM-CO, 5.09-C11-PVEM-CO, 5.09-C16-PVEM-CO, 5.09-C17-PVEM-CO, 5.09-C19-PVEM-CO y 5.09-C26-PVEM-CO	Forma	Multa	\$13,028.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.09-C6-PVEM-CO	Fondo	Reducción de ministración	\$1,816.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.09-C14-PVEM-CO	Fondo	Reducción de ministración	\$407,897.27	Si	SM-RAP-22/2026	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

[illegible]

20.2.9. Comité Ejecutivo Estatal de Colima

[illegible]

20.2.10. Comité Ejecutivo Estatal de Durango

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
5.11-C4-PVEM-DG	Forma	Multa	\$1,085.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.11-C1-PVEM-DG	Fondo	Reducción de ministración	\$1,000.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.11-C5-PVEM-DG	Fondo	Reducción de ministración	\$49,687.71	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

20.2.11. Comité Ejecutivo Estatal de Guanajuato

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
5.12-C1-PVEM-GT, 5.12-C5-PVEMGT, 5.12-C7-PVEM-GT, 5.12-C8-PVEM-GT, 5.12-C9-PVEM-GT, 5.12-C11-PVEMGT, 5.12-C12-PVEM-GT, 5.12-C13-PVEM-GT, 5.12-C14-PVEM-GT, 5.12-C15-PVEM-GT, 5.12-C16-PVEM-GT, 5.12-C17-PVEM-GT, 5.12-C22-PVEM-GT, 5.12- C23-PVEM-GT, 5.12-C24-PVEM-GT, 5.12-C26-PVEM-GT, 5.12-C29-PVEM-GT y 5.12-C30-PVEM-GT	Forma	Multa	\$19,542.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.12-C2-PVEM-GT	Fondo	Reducción de ministración	\$232,000.00	Sí	SM-RAP-17/2026	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.12-C6-PVEM-GT	Fondo	Reducción de ministración	\$426,880.00	Sí	SM-RAP-17/2026	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.12-C31-PVEM-GT	Fondo	Reducción de ministración	\$32,040.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.12-C10-PVEM-GT	Fondo	Reducción de ministración	\$19,720.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.12-C18-PVEM-GT	Fondo	Reducción de ministración	\$53,334.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.12-C19-PVEM-GT	Fondo	Reducción de ministración	\$3,854.58	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.12-C3-PVEM-GT	Fondo	Reducción de ministración	\$90,480.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Martes 27 de octubre de 2026

DIARIO OFICIAL

105

105

105

105

105

[illegible]

20.2.16. Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán de Ocampo

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
5.17-C5-PVEM-MI	Forma	Multa	\$1,085.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.17-C1-PVEM-MI	Fondo	Reducción de ministración	\$9,887.50	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.17-C2-PVEM-MI	Fondo	Reducción de ministración	\$8,860.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.17-C4-PVEM-MI	Fondo	Reducción de ministración	\$80.08	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

20.2.17. Comité Ejecutivo Estatal de Morelos

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
5.18-C3-PVEM-MO y 5.18-C9-PVEM MO	Forma	Multa	\$2,171.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.18-C2-PVEM-MO	Fondo	Reducción de ministración	\$122,636.30	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.18-C7-PVEM-MO	Fondo	Reducción de ministración	\$5,786.97	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.18-C8-PVEM-MO	Fondo	Reducción de ministración	\$3,300.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

20.2.18. Comité Ejecutivo Estatal de Nayarit

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
5.19-C4-PVEM-NY, 5.19-C5-PVEM NY, 5.19-C7-PVEM-NY, 5.19-C9-PVEM-NY, 5.19-C10-PVEM-NY, 5.19-C18 PVEM-NY y 5.19-C19-PVEM-NY	Forma	Multa	\$7,599.90	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.19-C17-PVEM-NY	Fondo	Reducción de ministración	\$25,000.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.19-C6-PVEM-NY	Fondo	Reducción de ministración	\$28,712.97	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.19-C8-PVEM-NY	Fondo	Reducción de ministración	\$16,218.71	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.19-C16-PVEM-NY	Fondo	Reducción de ministración	\$14,264.17	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

20.2.19. Comité Ejecutivo Estatal de Nuevo León

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
5.20-C3-PVEM-NL	Forma	Multa	\$1,085.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

20.2.20. Comité Ejecutivo Estatal de Oaxaca

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
5.21-C1-PVEM-OX, 5.21-C2-PVEM-OX, 5.21-C3-PVEM-OX, 5.21-C6-PVEM-OX, 5.21-C7-PVEM-OX, 5.21-C9-PVEM-OX, 5.21-C12-PVEM-OX y 5.21-C23-PVEM-OX	Forma	Multa	\$8,685.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.21-C21-PVEM-OX	Fondo	Reducción de ministración	\$3,614.75	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.21-C22-PVEM-OX	Fondo	Reducción de ministración	\$170.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

20.2.21. Comité Ejecutivo Estatal de Puebla

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
5.22-C1-PVEM-PB, 5.22-C3-PVEM-PB, 5.22-C4-PVEM-PB y 5.22-C12-PVEM-PB	Forma	Multa	\$4,342.80	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.22-C11-PVEM-PB	Fondo	Reducción de ministración	\$33,474.73	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

20.2.22. Comité Ejecutivo Estatal de Querétaro

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
5.23-C1-PVEM-QE, 5.23-C2-PVEM-QE, 5.23-C5-PVEM-QE, 5.23-C7-PVEM-QE, 5.23-C11-PVEM-QE, 5.23-C13-PVEM-QE, 5.23-C15-PVEM-QE y 5.23-C19-PVEM-QE	Forma	Multa	\$8,685.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.23-C6-PVEM-QE	Fondo	Reducción de ministración	\$948.54	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.23-C4-PVEM-QE	Fondo	Reducción de ministración	\$5,439.90	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.23-C8-PVEM-QE	Fondo	Reducción de ministración	\$61,401.91	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.23-C22-PVEM-QE	Fondo	Reducción de ministración	\$56,587.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

20.2.23. Comité Ejecutivo Estatal de Quintana Roo

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
5.24-C1-PVEM-QR, 5.24-C3-PVEM-QR, 5.24-C4-PVEM-QR, 5.24-C7-PVEM-QR, 5.24-C9-PVEM-QR y 5.24-C19- PVEM-QR	Forma	Multa	\$6,514.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.24-C2-PVEM-QR	Fondo	Reducción de ministración	\$441,186.62	Sí	SX-RAP-26/2026	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.24-C18-PVEM-QR	Fondo	Reducción de ministración	\$6,290.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.24-C6-PVEM-QR	Fondo	Reducción de ministración	\$944,424.59	Sí	SX-RAP-26/2026	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.24-C17-PVEM-QR	Fondo	Reducción de ministración	\$18,152.78	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

20.2.24. Comité Ejecutivo Estatal de San Luis Potosí

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
5.25-C1-PVEM-SL, 5.25-C2-PVEMSL, 5.25-C10-PVEM-SL, 5.25-C11-PVEM-SL, 5.25-C14-PVEM-SL, 5.25-C15-PVEM-SL, 5.25-C17-PVEM-SL, 5.25-C18-PVEM-SL, 5.25-C19-PVEM-SL, 5.25- C21-PVEM-SL, 5.25-C22-PVEM-SL, 5.25-C23-PVEM-SL, 5.25-C24-PVEM-SL, 5.25-C25-PVEM-SL, 5.25-C27-PVEM-SL, 5.25-C37-PVEM-SL, 5.25-C38-PVEMSL y 5.25-C39-PVEM-SL	Forma	Multa	\$19,542.60	Si	SM-RAP- 20/2026 ²	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.25-C31-PVEM-SL	Fondo	Reducción de ministración	\$5,868.18	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.25-C33-PVEM-SL	Fondo	Reducción de ministración	\$38,044.23	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.25-C4-PVEM-SL	Fondo	Reducción de ministración	\$11,400.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.25-C6-PVEM-SL	Fondo	Reducción de ministración	\$45,996.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.25-C7-PVEM-SL	Fondo	Reducción de ministración	\$30,595.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.25-C16-PVEM-SL	Fondo	Reducción de ministración	\$741,000.00	Si	SM-RAP- 20/2026	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.25-C8-PVEM-SL	Fondo	Reducción de ministración	\$23,643.08	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.25-C13-PVEM-SL	Fondo	Reducción de ministración	\$1,049,570.52	Si	SM-RAP- 20/2026	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.25-C12-PVEM-SL	Fondo	Reducción de ministración	\$1,185,844.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.25-C36-PVEM-SL	Fondo	Reducción de ministración	\$1,682.34	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.25-C3-PVEM-SL	Fondo	Reducción de ministración	\$45,996.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.25-C5-PVEM-SL	Fondo	Reducción de ministración	\$11,400.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.25-C28-PVEM-SL	Fondo	Reducción de ministración	\$231,462.30	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

² Únicamente se impugnó la conclusión 5.25-C17-PVEM-SL.

20.2.25. Comité Ejecutivo Estatal de Sinaloa

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
5.26-C1-PVEM-SI, 5.26-C2-PVEM-SI 5.26-C3-PVEM-SI, 5.26-C4-PVEM-SI, 5.26-C5-PVEM-SI, 5.26-C7-PVEM-SI, 5.26- C11-PVEM-SI, 5.26-C16-PVEM-SI y 5.26-C18-PVEM-SI	Forma	Multa	\$9,771.30	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.26-C15-PVEM-SI	Fondo	Reducción de ministración	\$321.34	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

20.2.26. Comité Ejecutivo Estatal de Sonora

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
5.27_C1_PVEM_SO, 5.27_C2_PVEM_SO, 5.27_C3_PVEM_SO, 5.27_C4_PVEM_SO, 5.27_C5_PVEM_SO, 5.27_C6_PVEM_SO, 5.27_C13_PVEM_SO, 5.27_C14_PVEM_SO, 5.27_C15_PVEM_SO, 5.27_C16_PVEM_SO y 5.27_C18_PVEM_SO	Forma	Multa	\$11,942.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.27_C9_PVEM_SO	Fondo	Reducción de ministración	\$36,915.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.27_C10_PVEM_SO	Fondo	Reducción de ministración	\$95,700.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.27_C7_PVEM_SO	Fondo	Reducción de ministración	\$6,050.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.27_C11_PVEM_SO	Fondo	Reducción de ministración	\$777,845.22	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.27_C29_Bis_PVEM_SO	Fondo	Reducción de ministración	\$90,875.71	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.27_C8_PVEM_SO	Fondo	Reducción de ministración	\$12,111.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.27_C30_PVEM_SO	Fondo	Reducción de ministración	\$1,650.48	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

20.2.27. Comité Ejecutivo Estatal de Tabasco

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
5.28-C3-PVEM-TB, 5.28-C10-PVEM TB, 5.28-C12-PVEM-TB, 5.28-C13-PVEM-TB y 5.28-C27-PVEM-TB	Forma	Multa	\$5,428.50	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	P-	-
5.28-C19-PVEM-TB	Fondo	Reducción de ministración	\$61,650.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.28-C5-PVEM-TB	Fondo	Reducción de ministración	\$235,500.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.28-C14-PVEM-TB	Fondo	Reducción de ministración	\$588,500.00	Si	SX-RAP-10/2026	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.28-C16-PVEM-TB	Fondo	Reducción de ministración	\$470,980.00	Si	SX-RAP-10/2026	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.28-C18-PVEM-TB	Fondo	Reducción de ministración	\$762,666.40	Si	SX-RAP-10/2026	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.28-C27-PVEM-TB	Fondo	Reducción de ministración	\$49,000.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.28-C1-PVEM-TB	Fondo	Reducción de ministración	\$77,182.05	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.28-C4-PVEM-TB	Fondo	Reducción de ministración	\$453,757.23	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.28-C6-PVEM-TB	Fondo	Reducción de ministración	\$306,189.54	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.28-C9-PVEM-TB	Fondo	Reducción de ministración	\$20,956.90	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.28-C25-PVEM-TB	Fondo	Reducción de ministración	\$140,125.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.28-C24-PVEM-TB	Fondo	Reducción de ministración	\$48,537.39	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.28-C26-PVEM-TB	Fondo	Reducción de ministración	\$343,598.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

20.2.28. Comité Ejecutivo Estatal de Tamaulipas

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
5.29-C1-PVEM-TM, 5.29-C2-PVEM TM, 5.29-C3-PVEM-TM, 5.29-C4-PVEM-TM, 5.29-C5-PVEM-TM, 5.29-C8-PVEM TM y 5.29-C12-PVEM-TM	Forma	Multa	\$7,599.90	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.29-C11-PVEM-TM	Fondo	Reducción de ministración	\$25,053.41	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

20.2.29. Comité Ejecutivo Estatal de Tlaxcala

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
5.30-C1-PVEM-TL, 5.30-C2-PVEM-TL, 5.30-C3-PVEM-TL, 5.30-C4-PVEM-TL, 5.30-C14-PVEM-TL y 5.30-C16-PVEM-TL	Forma	Multa	\$6,514.20	Sí	SCM-RAP-13/2026 ³	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.30-C6-PVEM-TL	Fondo	Reducción de ministración	\$31,194.72	Sí	SCM-RAP-13/2026	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.30-C7-PVEM-TL	Fondo	Reducción de ministración	\$12,228.83	Sí	SCM-RAP-13/2026	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.30-C5-PVEM-TL	Fondo	Reducción de ministración	\$100,508.74	Sí	SCM-RAP-13/2026	Revoca lisa y llana	-	-	-	-	-	-	-	-	-

20.2.30. Comité Ejecutivo Estatal de Veracruz

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
5.31-C1-PVEM-VR, 5.31-C2-PVEMVR, 5.31-C3-PVEM-VR, 5.31-C4-PVEM-VR, 5.31-C5-PVEM-VR, 5.31-C6-PVEMVR, 5.31-C11-PVEM-VR, 5.31-C12-PVEM-VR, 5.31-C18-PVEM-VR, 5.31-C21- PVEM-VR, 5.31-C24-PVEM-VR, 5.31-C27-PVEM-VR, 5.31-C29-PVEM-VR, 5.31- C31-PVEM-VR, 5.31-C35-PVEM-VR y 5.31-C36-PVEM-VR	Forma	Multa	\$17,371.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.31-C26-PVEM-VR	Fondo	Reducción de ministración	\$313,600.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

³ Únicamente se impugnaron las conclusiones 5.30-C2-PVEM-TL, 5.30-C3-PVEM-TL, 5.30-C4-PVEM-TL, 5.30-C14-PVEM-TL y 5.30-C16-PVEM-TL.

[illegible]

20.2.31. Comité Ejecutivo Estatal de Yucatán

[illegible]

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
5.32-C42-PVEM-YC	Fondo	Reducción de ministración	\$5,295.45	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.32-C29-PVEM-YC	Fondo	Reducción de ministración	\$14,352.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

20.2.32. Comité Ejecutivo Estatal de Zacatecas

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
5.33-C2-PVEM-ZC, 5.33-C4-PVEM ZC, 5.33-C6-PVEM-ZC, 5.33-C14-PVEM-ZC y 5.33-C15-PVEM-ZC	Forma	Multa	\$5,428.50	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.33-C5-PVEM-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$548.10	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.33-C13-PVEM-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$12,506.71	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.33-C12-PVEM-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$1,198.52	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en los términos de las disposiciones aplicables.

Finalmente, para las sanciones que provengan de los partidos que no cuentan con financiamiento local, en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación⁴ en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 2 de septiembre de 2026.- Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Mario Alberto Alejo García**.- Rúbrica.

⁴ El ocho de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, que en su artículo transitorio QUINTO, señala: “A partir de la entrada en vigor de esta Ley, todas las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos que hagan mención al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología se entenderán hechas al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías”. Posteriormente, el veintiocho de noviembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que en su artículo transitorio Cuarto señala: “Las menciones y atribuciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general, en cualquier disposición normativa, respecto del Instituto Nacional de las Mujeres, el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías o el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y la Secretaría de la Función Pública se entenderán hechas o conferidas a la Secretaría de las Mujeres, a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, respectivamente”.

AMONESTACIÓN Pública determinada en la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización, instaurado en contra de Revista Sportbook S.A. de C.V., Sign Fussion S.A. de C.V., J Leal y Asociados S.A. de C.V. y West Media S.A. de C.V., identificado con el número de expediente INE/P-COF-UTF/2443/2024-IND.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG280/2026.

AMONESTACIÓN PÚBLICA DETERMINADA EN LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE REVISTA SPORTBOOK S.A. DE C.V., SIGN FUSSION S.A. DE C.V., J LEAL Y ASOCIADOS S.A. DE C.V. Y WEST MEDIA S.A. DE C.V., IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/2443/2024-IND.¹

El Instituto Nacional Electoral resolvió el procedimiento administrativo sancionador oficioso con número de expediente INE/P-COF-UTF/2443/2024-IND, por medio del cual se sancionó, entre otros, a la persona moral J. Leal y Asociados S.A. de C.V. por violentar lo dispuesto en el artículo 200 numeral 2, 442 numeral 1 inciso d) y 447 numeral 1 inciso a) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 numeral 1, inciso i) 223 numeral 10 inciso b) y c), numeral 11 inciso b) y c), 229 Bis, numeral 1 incisos a) y c), 229 Ter numeral 1 inciso a) del Reglamento de Fiscalización, por dar una respuesta incompleta a la autoridad fiscalizadora de este Instituto, determinándose como sanción una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, conforme a los resolutivos **CUARTO y DÉCIMO SEGUNDO**.

CUARTO. Se impone a **J. Leal y Asociados S.A. de C.V.** una sanción consistente en una **Amonestación Pública**, conforme a las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 6, apartado 6.2 de la presente Resolución.

Sujeto obligado	Punto Resolutivo	Tipo de conducta	Sanción	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
J. Leal y Asociados S.A. de C.V.	Cuarto	Fondo	Amonestación Pública	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese un extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación a efecto de cumplimentar lo ordenado en el resolutive **CUARTO**, dentro de los quince días siguientes a aquél en que esta haya causado estado, con la finalidad de hacer efectiva la amonestación pública impuesta a J. Leal y Asociados S.A. de C.V.

En términos del artículo el artículo 456, numeral 1, inciso e), fracción I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por este medio se ejecuta la sanción consistente en una **Amonestación Pública**.

Atentamente

Ciudad de México, 01 de septiembre de 2026.- Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Mario Alberto Alejo García**.- Rúbrica.

¹ Visible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/188645/CGex202605-27-rp-9-7.pdf>

AMONESTACIÓN Pública determinada en la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización, instaurado en contra de Eventos y Banquetes Mr. Gonza SAS, identificado con el número de expediente INE/P-COF-UTF/95/2025/IND.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG319/2026.

AMONESTACIÓN PÚBLICA DETERMINADA EN LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE EVENTOS Y BANQUETES MR. GONZA SAS, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/95/2025/IND¹.

El 19 de junio de 2026, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolvió el procedimiento administrativo sancionador oficioso con número de expediente **INE/P-COF-UTF/95/2025/IND**, por medio del cual se sancionó a la persona moral Eventos y Banquetes MR. Gonza SAS por la omisión de dar respuesta a un requerimiento de información formulado por la autoridad fiscalizadora, atendando a los dispuesto en los artículos 442, numeral 1, inciso d), 447, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 223, numeral 11 inciso c) y 229 Ter, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, determinándose como sanción una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, conforme a los resolutivos **SEGUNDO** y **SEXTO**:

“SEGUNDO. Se impone a Eventos y Banquetes MR. Gonza SAS, una sanción consistente en una Amonestación Pública, conforme a las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 4 de la presente Resolución.”

							Acatamiento 1									Acatamiento 2		
Sujeto obligado	Punto Resolutivo	Tipo de conducta	Sanción	Impug.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	CG	Sanción	Monto
Eventos y Banquetes MR. Gonza SAS	Segundo	Fondo	Amonestación Pública	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

“SEXTO. Publíquese un extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación a efecto de cumplimentar lo ordenado en el resolutivo SEGUNDO, dentro de los quince días siguientes a aquél en que esta haya causado estado, con la finalidad de hacer efectiva la amonestación pública impuesta a **Eventos y Banquetes MR. Gonza SAS.**”

En términos del artículo el artículo 456, numeral 1, inciso e), fracción I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por este medio se ejecuta la sanción consistente en una Amonestación Pública.

Atentamente

Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2026.- Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Mario Alberto Alejo García.**- Rúbrica.

¹ Visible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/188852/CGor202606-19-rp-6-8.pdf>

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO****SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA DE CARACTER INTERNACIONAL ABIERTA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica de Carácter Internacional Abierta **No. LA-07-110-007000999-I-748-2026**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://comprasmx.buengobierno.gob.mx>.

Descripción de la licitación.	“Adquisición de bienes informáticos 1/a. Zona Militar” (primera fase).
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en Compras MX.	20/10/2026, 12:00 horas.
Junta de aclaraciones	28/10/2026, 08:00 horas.
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y Apertura de Propositiones.	12/11/2026, 09:00 horas.
Fallo.	2/12/2026, 10:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE OCTUBRE DE 2026.

EL SUBJEFE DE LA SECCION DE ADQUISICIONES DE
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES
DIR. GRAL. ADMON.**CAP. 1/o. OFTA. LEONEL GALDINO EPITACIO**

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581676)**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA DE CARACTER NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional **No. LA-07-110-007000999-N-18-2027**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://comprasmx.buengobierno.gob.mx>.

Descripción de la licitación.	“Servicio de Soporte Técnico para los Equipos de Comunicaciones Centrales y de Administración de la Red Militar de Informática” (anticipado 2027).
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en Compras MX.	20/10/2026, 12:00 horas.
Junta de aclaraciones	27/10/2026, 08:00 horas.
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y Apertura de Propositiones.	5/11/2026, 09:00 horas.
Fallo.	25/11/2026, 10:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE OCTUBRE DE 2026.

EL SUBJEFE DE LA SECCION DE ADQUISICIONES DE TECNOLOGIAS
DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES
DIR. GRAL. ADMON.**CAP. 1/o. OFTA. LEONEL GALDINO EPITACIO**

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581570)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA DE CARACTER NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional **No. LA-07-110-007000999-N-19-2027**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://comprasmx.buengobierno.gob.mx>.

Descripción de la licitación.	“Actualización y Servicio de Soporte Técnico al Hardware y Software para el Sistema PACS del H.M.E.M. y N.” (anticipado 2027).
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en Compras MX.	20/10/2026, 12:00 horas.
Junta de aclaraciones	27/10/2026, 08:00 horas.
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	6/11/2026, 09:00 horas.
Fallo.	26/11/2026, 10:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE OCTUBRE DE 2026.

EL SUBJEFE DE LA SECCION DE ADQUISICIONES DE TECNOLOGIAS

DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES

DIR. GRAL. ADMON.

CAP. 1/o. OFTA. LEONEL GALDINO EPITACIO

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581571)**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> o bien, en la Subdirección de Adquisiciones ubicada en domicilio Carretera Federal 140-D km 1.5, Municipio de Oriental, Estado de Puebla, Teléfono: conmutador 27-68-90-88-64 ext. 1254, 1253 y 1249, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-07-112-007000997-T-15-2027.
Objeto de la Licitación	Adquisición de alambre de acero.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas Compras MX	21-octubre-2026.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visitas.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	17-noviembre-2026, 09:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	2-diciembre-2026, 09:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	15-diciembre-2026, 09:00 horas.

MUNICIPIO DE ORIENTAL, ESTADO DE PUEBLA, A 21 DE OCTUBRE DE 2026.

JEFE DE LA MESA DE PUBLICACIONES Y APERTURAS

SBTTE. O.I.M., ALEJANDRO VELAZQUEZ SANCHEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581564)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA DE CARACTER INTERNACIONAL****BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica de Carácter Internacional Bajo la Cobertura de Tratados **No. LA-07-110-007000999-T-743-2026**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://comprasmx.buengobierno.gob.mx>.

Descripción de la licitación.	“Adquisición de equipo tecnológico diverso y vehículos blindados (Equipos de comunicaciones) partida 3”, 2/a. vuelta.
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en Compras MX.	16/10/2026, 12:00 horas.
Junta de aclaraciones	5/11/2026, 08:00 horas.
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y Apertura de Propositiones.	26/11/2026, 09:00 horas.
Fallo.	16/12/2026, 10:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE OCTUBRE DE 2026.

EL SUBJEFE DE LA SECCION DE ADQUISICIONES DE TECNOLOGIAS

DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES

DIR. GRAL. ADMON.

CAP. 1/o. OFTA. LEONEL GALDINO EPITACIO

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581578)**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA****(INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS)**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (Internacional Bajo la Cobertura de Tratados) No. LA-07-110-007000999-T-745-2026, cuya convocatoria contiene las bases respectivas.

Objeto de la Licitación.	Adquisición de medicamentos, para escalones sanitarios de 1/o., 2/o., y 3/er. Nivel de atención médica, parte IV, 2/a. vuelta.
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación	16 Oct. 2026.
Visita a Instalaciones.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de Aclaraciones.	08:00 horas, 27 Oct. 2026.
Apertura de Propositiones.	09:00 horas, 5 Nov. 2026.
Notificación del Fallo.	12:00 horas, 25 Nov. 2026.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

CAMPO MILITAR ESTRATEGICO CONJUNTO DE LA SRIA. DEF. NAL.,

CD. MEX., A 16 DE OCTUBRE DE 2026.

LA JEFA DE LA SEC. ADQS. SND.

TTE. COR. ENFRA. CLAUDIA ALICIA BARRETO CHAVEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581553)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA (INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS)**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (Internacional Bajo la Cobertura de Tratados) No. LA-07-110-007000999-T-747-2026, cuya convocatoria contiene las bases respectivas.

Objeto de la Licitación.	Remodelación, ampliación y equipamiento de la Unidad de Especialidades Médicas.
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación	19 Oct. 2026.
Visita a Instalaciones.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de Aclaraciones.	08:00 horas, 28 Oct. 2026.
Apertura de Propositiones.	09:00 horas, 10 Nov. 2026.
Notificación del Fallo.	12:00 horas, 30 Nov. 2026.

SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.
CAMPO MILITAR ESTRATEGICO CONJUNTO DE LA SRIA. DEF. NAL.,
CD. MEX., A 20 DE OCTUBRE DE 2026.
LA JEFA DE LA SEC. ADQS. SND.

TTE. COR. ENFRA. CLAUDIA ALICIA BARRETO CHAVEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581552)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA (INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS)**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (Internacional Bajo la Cobertura de Tratados) No. LA-07-110-007000999-T-751-2026, cuya convocatoria contiene las bases respectivas.

Objeto de la Licitación.	Adquisición de medicamentos, para escalones sanitarios 1/o., 2/o. y 3/er. nivel de atención médica parte II, 2/a. vuelta.
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación	22 Oct. 2026.
Visita a Instalaciones.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de Aclaraciones.	08:00 horas, 30 Oct. 2026.
Apertura de Propositiones.	09:00 horas, 12 Nov. 2026.
Notificación del Fallo.	12:00 horas, 2 Dic. 2026.

SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.
CAMPO MILITAR ESTRATEGICO CONJUNTO DE LA SRIA. DEF. NAL.,
CD. MEX., A 22 DE OCTUBRE DE 2026.
LA JEFA DE LA SEC. ADQS. SND.

TTE. COR. ENFRA. CLAUDIA ALICIA BARRETO CHAVEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581620)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA (INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS)**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (Internacional Bajo la Cobertura de Tratados) No. LA-07-110-007000999-T-752-2026, cuya convocatoria contiene las bases respectivas.

Objeto de la Licitación.	Adquisición de insumos para los programas de medicina preventiva, 2/a. vuelta.
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación	22 Oct. 2026.
Visita a Instalaciones.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de Aclaraciones.	08:00 horas, 30 Oct. 2026.
Apertura de Propositiones.	09:00 horas, 12 Nov. 2026.
Notificación del Fallo.	12:00 horas, 2 Dic. 2026.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
CAMPO MILITAR ESTRATEGICO CONJUNTO DE LA SRIA. DEF. NAL.,
CD. MEX., A 22 DE OCTUBRE DE 2026.
LA JEFA DE LA SEC. ADQS. SND.
TTE. COR. ENFRA. CLAUDIA ALICIA BARRETO CHAVEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581621)**AVISO**

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$11,372.00
1 plana	\$22,744.00
1 4/8 planas	\$34,116.00
2 planas	\$45,488.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los trámites que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derecho por publicación, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) se encuentre capturado de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de conformidad con establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 33 primer párrafo, 35 fracción I, 36 primer párrafo, 39 fracción I y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 83 de su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables convoca a las personas interesadas a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, número LA-09-712-009000987-N-59-2026 cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> o bien en el Dirección de Adquisiciones con domicilio en Calzada de las Bombas número 421, segundo piso, Colonia Los Girasoles, C.P. 04920, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, teléfono 57 23 93 00 ext. 33020, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la Licitación	Adquisición de Camionetas y Remolques para ejecutar los Trabajos de Conservación Rutinaria de las Carreteras Federales Libres
Volumen a contratar	Se determina en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	27/10/2026
Visita a las instalaciones	No habrá visita
Junta de aclaraciones	04/11/2026 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11/11/2026 11:00 horas
Fallo	13/11/2026 17:30 horas
Fecha de publicación en DOF	27/10/2026

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.

DIRECTORA EJECUTIVA DE ADQUISICIONES Y ADMINISTRACION INMOBILIARIA

LIC. KRISHNA RUBI RAMON CABRERA

RUBRICA.

(R.- 581624)

**048E00 - INSTITUTO NACIONAL DE
BELLAS ARTES Y LITERATURA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-48-E00-048E00994-N-19-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en Av. Juárez 101, Piso 18, Col. Centro, C.P. 06040, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX, de lunes a viernes en horario de atención de 10:00 a 18:00 hrs.

Nombre del Procedimiento de contratación	MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA REPARACION DE FUGA EXISTENTE EN ESTACIONAMIENTO COLINDANTE CON SUBESTACION 3 Y MANTENIMIENTO A AREAS AFECTADAS POR FILTRACION EN SUBESTACION 3 EN BODEGA NACIONAL DE ARTE.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	20 de octubre de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	27 de octubre de 2026 a las 13:00 hrs
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	26 de octubre de 2026 a las 11:00 hrs
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	03 de noviembre de 2026 a las 11:00 hrs
Fecha y hora de fallo	05 de noviembre de 2026 a las 17:00 hrs

20 DE OCTUBRE DE 2026.
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
ARQ. LAURA ELENA REYNOSO TELLEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581597)

**006G3A - COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y
DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS GENERALES Y CONTROL DOCUMENTAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. Insurgentes Sur N° 762, Colonia Del Valle C.P. 03100 Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Nacional N° LA-06-G3A-006G3A001-N-42-2026
Objeto de la Licitación	Servicio de Telefonía Convencional
Fecha de publicación en Compras MX	23 de octubre de 2026
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	05 de noviembre de 2026 a las 10:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	13 de noviembre de 2026 a las 11:30 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	20 de noviembre de 2026 a las 13:30 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS GENERALES Y CONTROL DOCUMENTAL
MTRO. EZEQUIEL FLORES MARTINEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581627)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL VERACRUZ

RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>

Licitación Pública Nacional Electrónica No. **LA-09-J0U-009J0U995-N-21-2026**

Descripción de la licitación	Adquisición de material de limpieza, eléctrico y electrónico, materiales de construcción, refacciones, accesorios y herramientas, aceites y aditivos, del Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) de la Unidad Regional Veracruz de CAPUFE.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	27/10/2026
Junta de aclaraciones	04/11/2026, 10:00 AM
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	12/11/2026, 10:00 AM

BOCA DEL RIO, VERACRUZ, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.

GERENTE DE LA UNIDAD REGIONAL VERACRUZ

LIC. HECTOR PEÑA MANZANO

RUBRICA.

(R.- 581607)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA

REGIONAL BAJA CALIFORNIA

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 35 Fracción I, 36, 39 Fracción I y II, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48 Fracción I y II, 49 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 58, 83, 86, 88, 90, 91, 92 y 93 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social y demás disposiciones aplicables en la materia se convoca a los interesados a participar en la Licitación Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, cuya Convocatoria contiene las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento (Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios - Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios), sita en Calzada Lázaro Cárdenas #3069 Fraccionamiento Nuevo Mexicali. C.P. 21600, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, de lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 horas. La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por L.C. Juan Carlos Hernández Rodríguez, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, el día 21 de septiembre y 01 de octubre de 2026, conforme el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

NUMERO DE LICITACION	LA-50-GYR-050GYR003-N-172-2026
CARACTER DE LA LICITACION	ELECTRONICA NACIONAL
DESCRIPCION DE LA LICITACION	"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRE ACONDICIONADO E INSTALACIONES ELECTRICAS DE UNIDADES DE ATENCION MEDICA POR OLA DE CALOR PARA EL EJERCICIO 2026"

VOLUMEN A ADQUIRIR	MINIMOS 14 SERVICIOS, MAXIMOS 35 SERVICIOS
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRAS MX	07 DE OCTUBRE DE 2026
JUNTA DE ACLARACIONES	13 DE OCTUBRE DE 2026 11:00 HORAS
VISITA A INSTALACIONES	NO HABRA VISITA A LAS INSTALACIONES
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	20 DE OCTUBRE DE 2026 11:00 HORAS
FALLO	23 DE OCTUBRE DE 2026 11:00 HORAS

NUMERO DE LICITACION	LA-50-GYR-050GYR003-T-174-2026
CARACTER DE LA LICITACION	ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS
DESCRIPCION DE LA LICITACION	"SERVICIO MEDICO INTEGRAL PARA OFTALMOLOGIA PARA EL EJERCICIO 2026"
VOLUMEN A ADQUIRIR	MINIMOS 1,582 SERVICIOS, MAXIMOS 3,956 SERVICIOS
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRAS MX	13 DE OCTUBRE DE 2026
JUNTA DE ACLARACIONES	20 DE OCTUBRE DE 2026 10:00 HORAS
VISITA A INSTALACIONES	NO HABRA VISITA A LAS INSTALACIONES
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	26 DE OCTUBRE DE 2026 10:00 HORAS
FALLO	30 DE OCTUBRE DE 2026 12:00 HORAS

NUMERO DE LICITACION	LA-50-GYR-050GYR003-N-176-2026
CARACTER DE LA LICITACION	ELECTRONICA NACIONAL
DESCRIPCION DE LA LICITACION	"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REFACCIONES DE EQUIPOS MEDICOS PRIORITARIOS DE UNIDADES DE ATENCION MEDICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026"
VOLUMEN A ADQUIRIR	MINIMOS 106 SERVICIOS, MAXIMOS 264 SERVICIOS
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRAS MX	19 DE OCTUBRE DE 2026
JUNTA DE ACLARACIONES	23 DE OCTUBRE DE 2026 11:30 HORAS
VISITA A INSTALACIONES	NO HABRA VISITA A LAS INSTALACIONES
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	02 DE NOVIEMBRE DE 2026 10:00 HORAS
FALLO	06 DE NOVIEMBRE DE 2026 10:00 HORAS

NUMERO DE LICITACION	LA-50-GYR-050GYR003-N-177-2026
CARACTER DE LA LICITACION	ELECTRONICA NACIONAL
DESCRIPCION DE LA LICITACION	"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REFACCIONES DE EQUIPOS ELECTRICOS DE UNIDADES DE ATENCION MEDICA Y NO MEDICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026"
VOLUMEN A ADQUIRIR	MINIMOS 44 SERVICIOS, MAXIMOS 109 SERVICIOS
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRAS MX	19 DE OCTUBRE DE 2026
JUNTA DE ACLARACIONES	23 DE OCTUBRE DE 2026 13:30 HORAS
VISITA A INSTALACIONES	NO HABRA VISITA A LAS INSTALACIONES
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	02 DE NOVIEMBRE DE 2026 13:00 HORAS
FALLO	06 DE NOVIEMBRE DE 2026 13:00 HORAS

Todos los eventos se realizarán, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, (Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios - Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios), ubicada en Calzada Lázaro Cárdenas #3069 Fracc. Nuevo Mexicali. C.P. 21600 en la ciudad de Mexicali, Baja California.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
ING. CARLOS FERNANDO RIVERA ALVARADO
RUBRICA.

(R.- 581653)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
OFICINA DE ADQUISICIONES DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL
PUEBLA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 4 párrafo cuarto, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 277 F de la Ley del Seguro Social, 35 fracción I, 36, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 fracción I y II, 49, 50, 51, 66, 67 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) los artículos 57, 58, 83, 84, 85, 86, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 97, 98, 99, 100, 102, 103, 104, 106, 126 y 130 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar de conformidad con lo siguiente:

No. De la Licitación	LA-50-GYR-050GYR006-N-1-2027
Carácter de la Licitación	NACIONAL
Descripción Objeto de la Licitación	"Servicio de Guardería en Centros de Atención en el Esquema Vecinal Comunitario Unico 2027-2029".
Volumen a Adquirir	17 Guarderías
Fecha de Publicación en Compras MX	27/10/2026
Junta de Aclaraciones.	02/11/2026 a las 13:00 Hrs.
Visita a Instalaciones	Conforme al numeral 9.5 y 13 de la convocatoria
Presentación y Apertura de Propositiones	11/11/2026 a las 12:00 Hrs.

No. De la Licitación	LA-50-GYR-050GYR006-N-161-2026
Carácter de la Licitación	NACIONAL
Descripción Objeto de la Licitación	"ADQUISICION DE ARTICULOS Y QUIMICOS DE ASEO".
Volumen a Adquirir	100,088 BIENES
Fecha de Publicación en Compras MX	27/10/2026
Junta de Aclaraciones.	03/11/2026 a las 11:00 Hrs.
Visita a Instalaciones	NO HABRA VISITAS A INSTALACIONES
Presentación y Apertura de Propositiones	11/11/2026 a las 13:00 Hrs.

Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://comprasmx.buengobierno.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en calle 5 de Febrero Oriente Número 107, Colonia San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030, en la Ciudad de Puebla, Puebla, teléfono: 222 288-12-04, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.

Todos los eventos se llevarán a cabo en la Sala de Usos Múltiples de la Coordinación de Abastecimiento, y Equipamiento ubicada en Calle 5 de Febrero Oriente # 107 Colonia San Felipe Hueyotlipan, en la ciudad de Puebla, Puebla.

PUEBLA, PUEBLA, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
MTRO. SERGIO RAUL DIAZ GARCIA
RUBRICA.

(R.- 581665)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL YUCATAN
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 20
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA, NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 33, 35 fracción I, 36, 37, 39, fracción I, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación pública electrónica, Nacional, número LA-50-GYR-050GYR011-N-1-2027
Objeto de la Licitación	Contratación Plurianual del Servicio de Guardería en Centros de Atención en el Esquema Vecinal Comunitario Unico, para lo Ejercicios Fiscales 2027, 2028 y 2029.
Volumen a adquirir	12 Guarderías
Fecha de publicación en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas	27/10/2026
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	02/11/2026, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	11/11/2026, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	25/11/2026, 12:00 horas

- Los eventos se realizarán de manera electrónica en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas.

MERIDA, YUCATAN, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LAE. HARRY IRIZAR LEYVA
RUBRICA.

(R.- 581658)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA: 10/2026

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Artículo 35 fracción I y 39 Fracción I, 84, 85, 86, 87, 90 y 91, y demás relativos del Reglamento vigente de la propia Ley, se convoca a los interesados en participar de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR014-N-1-2027	
Carácter de la Licitación	Pública Nacional	
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO DE GUARDERIAS EN CENTROS DE ATENCION EN LOS ESQUEMAS VECINAL COMUNITARIO UNICO EN EL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE 2027-2029.	
Volumen a adquirir	Cantidad Monto Mínimo	Cantidad Monto Máximo
	352,802,765	882,006,883
Fecha de publicación en Compras MX	27/10/2026	
Junta de aclaraciones	05/11/2026 09:00 HRS	
Visita a instalaciones	Si	
Presentación y apertura de proposiciones	12/11/2026 09:00 HRS	

- Su consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Belisario Domínguez No. 15 Colonia Adalberto Tejeda código postal 91070 en la Ciudad de Xalapa, Veracruz., teléfono 228 818 28 19 los días y horas en las licitaciones arriba convocadas de lunes a viernes (días hábiles), con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas.
- Dichos eventos se llevarán a cabo en el aula de usos múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, a través de la Plataforma Compras MX, ubicada en Belisario Domínguez No. 15 Colonia Adalberto Tejeda, código postal 91070 en la Ciudad de Xalapa, Veracruz.

XALAPA, VERACRUZ, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. JOSE ANTONIO HERNANDEZ RAMOS
RUBRICA.

(R.- 581659)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero, tercero y quinto del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 33, 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48 fracción I y II, 49, 50, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 75, 76, 77, 78, 81, 82, 83, 84, 85, 86 87, 88, 90 y demás correlativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y demás correlativos de su Reglamento; las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social vigentes y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en las presentes licitaciones que llevará a cabo el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal, de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR016-N-1-2027
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la Licitación	Servicio de preparación de fórmulas magistrales
Volumen a Adquirir	105 compuestos para las preparaciones
Fecha de Publicación en Compras MX	27 de octubre de 2026
Junta de aclaraciones	04 de noviembre de 2026, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	12 de noviembre de 2026, 10:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR016-N-2-2027
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la Licitación	Servicio subrogado de radioterapias
Volumen a Adquirir	02 servicios
Fecha de Publicación en Compras MX	27 de octubre de 2026
Junta de aclaraciones	03 de noviembre de 2026, 10:00 horas
Visita a instalaciones	Si habrá visitas a las instalaciones de los licitantes, la fecha y la hora será dada a conocer en el Acta de Presentación y Apertura de proposiciones del presente procedimiento de contratación.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de noviembre de 2026, 10:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR016-N-3-2027
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la Licitación	Material didáctico (grupo de suministro 377)
Volumen a Adquirir	3,105 piezas
Fecha de Publicación en Compras MX	27 de octubre de 2026
Junta de aclaraciones	05 de noviembre de 2026, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	13 de noviembre de 2026, 10:00 horas

Para estas licitaciones, las convocatorias estarán disponibles para su consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx>, y su obtención será gratuita, o bien se pondrán los ejemplares impresos a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Calzada Vallejo No. 675, Col. Magdalena de las Salinas, C.P. 07760, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México. Los eventos licitatorios se llevarán a cabo en las instalaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento a través del Sistema Compras MX, sito en Calzada Vallejo No. 675, Col. Magdalena de las Salinas, C.P. 07760, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. IVAN ORLANDO PAREDES ESPINOZA
RUBRICA.

(R.- 581660)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA

REGIONAL ESTADO DE MEXICO PONIENTE

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos; 35 Fracción I, 36, 38, 39 Fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 66, 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás correlativos de su Reglamento; las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social vigentes y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en la presente licitación, de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR024-N-1-2027
Carácter de la Licitación	Pública Electrónica Nacional
Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Guardería en Centros de Atención de Prestación Indirecta en el Esquema Vecinal Comunitario Unico, en el Organo De Operación Administrativa Desconcentrada, Regional Estado De México Poniente, periodo 2027-2029.
Volumen a adquirir	3751 niños
Fecha de publicación en Compras MX	22 de octubre de 2026
Junta de aclaraciones	29 de octubre de 2026 a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	06 de noviembre de 2026 a las 10:00 horas
Notificación de Fallo	26 de noviembre de 2026 a las 14:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentra disponible para su consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> y será gratuita o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: el Departamento de Adquisiciones de Bienes y Contrataciones de Servicios ubicado en km. 4.5 Vialidad Toluca-Metepec, Barrio del Espíritu Santo, Col. La Michoacana, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.
- Los eventos se llevarán a cabo en las instalaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en km. 4.5 Vialidad Toluca-Metepec, Barrio del Espíritu Santo, Col. La Michoacana, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

MTRA. VANESSA GABRIELA ORTEGA PINEDA

RUBRICA.

(R.- 581662)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE ADQUISICIONES

COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS

DIVISION DE BIENES NO TERAPEUTICOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 35 fracción I, 36, 39 fracción I, 40 y 68, fracción I, de la LAASSP, 2 fracción I, 83, 95 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calle Durango 291, quinto piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, alcaldía Cuauhtémoc, de lunes a viernes de las 9:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR120-N-25-2026
Carácter y medio de la licitación	Nacional, Electrónica.
Objeto de la Licitación	"Lentes de Armazón y de Contacto para Trabajadores, hijos de trabajadores, jubilados y/o pensionados adscritos a Nivel Central" Segunda Vuelta
Volumen a adquirir	Mínimo: 1193 piezas. Máximo: 2,981 piezas. *Volumen referencial
Fecha de publicación en Plataforma Compras MX	23 de octubre 2026
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	29 de octubre de 2026, 09:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No Aplica
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	9 de noviembre de 2026, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	10 de noviembre de 2026, 17:30 horas

Todos los eventos se realizarán a través de los medios remotos de comunicación electrónica (Plataforma Integral Compras MX) <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>.

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.
TITULAR DE LA DIVISION DE BIENES NO TERAPEUTICOS
LIC. PATRICIA FACIO JUAREZ
RUBRICA.

(R.- 581664)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CHIAPAS
OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA 006/2026

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 35 Fracción I, 36, 39 Fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 66, 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 86 de su Reglamento y demás correlativos y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social vigentes y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional, correspondiente a los ejercicios 2027 a 2029, de conformidad con lo siguiente:

Número de la licitación	LA-50-GYR-050GYR004-N-112-2026
Carácter de la licitación	Nacional.
Descripción de la licitación u objeto	Servicio de Guardería en Centros de Atención en esquema vecinal comunitario Unico, Ejercicios 2027-2029.
Volumen a adquirir	550 espacios.
Fecha de publicación en Compras MX	27/10/2026
Visita a instalaciones	Del 13 al 18 de Noviembre a partir de las 07:00 a.m.
Junta de aclaraciones	05/11/2026 09:00 a.m.
Presentación y apertura de proposiciones	11/11/2026 09:00 a.m.
Fecha y Hora del Fallo:	25/11/2026 12:00 p.m.

- Las bases establecidas en la convocatoria se encuentran disponibles para consulta en internet a través de la página: **<https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>**, y de manera impresa se pone a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en las instalaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Carretera Costera y anillo periférico Sin Número, Colonia Centro, C.P. 30700, Tapachula, Chiapas, los días Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas.
- Los eventos se realizarán en la Sala de Juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Carretera Costera y anillo periférico Sin Número, Colonia Centro, C.P. 30700, Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas.

TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
ING. GUILLERMO ALBERTO AVENDAÑO ARZATE
RUBRICA.

(R.- 581661)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
ESTATAL QUINTANA ROO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en sus artículos 35 fracción I, 36, 39 fracción I, así como el artículo 83 y 87 de su Reglamento; se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR008-N-127-2026
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica.
Descripción de la licitación	Para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con Suministro de Refacciones a Equipos electromecánicos Subestación Eléctrica y Planta de Emergencia del HGZMF Num 1, para el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo, para el ejercicio 2026.
Volumen a adquirir	10 Servicios.
Fecha de publicación en CompraNet	27 de Octubre de 2026
Junta de aclaraciones	30/10/2026, 09:00 horas
Visita a instalaciones	A más tardar el 29/10/2026, a las 14:00 horas. El punto de reunión para la visita a instalaciones será en Unidad Médica Requiriente, de acuerdo al Anexo Número 1.
Presentación y apertura de proposiciones	6/11/2026, 09:00 horas
Fallo	10/11/2026, 14:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR008-N-128-2026
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica.
Descripción de la licitación	Para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos Electromecánicos en el HGR 17, para el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo, para el ejercicio 2026.
Volumen a adquirir	6 Servicios.
Fecha de publicación en CompraNet	27 de Octubre de 2026
Junta de aclaraciones	3/11/2026, 09:00 horas
Visita a instalaciones	A más tardar el 2/11/2026, a las 14:00 horas. El punto de reunión para la visita a instalaciones será en Unidad Médica Requiriente, de acuerdo al Anexo Número 1.
Presentación y apertura de proposiciones	9/11/2026, 09:00 horas
Fallo	12/11/2026, 14:00 horas

- El que suscribe **LIC. JOSE ANTONIO SOTO RAMON**, Titular de la **TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO** con fecha 16 de Octubre de 2026 autorizó la reducción de plazos de la siguiente licitación: LA-50-GYR-050GYR008-N-127-2026 y LA-50-GYR-050GYR008-N-128-2026
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buen.gobierno.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo ubicado en: Carretera Chetumal-Mérida Kilómetro 2.5, Colonia Aeropuerto, C.P. 77050, Othón P. Blanco, Chetumal Quintana Roo, teléfono: (983) 832 0047, (983) 832 4544, los días lunes a viernes (días hábiles); con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos están comprendidos en la zona horaria Sureste (Quintana Roo).
- Todos los eventos se llevarán a cabo en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo ubicada en: Carretera Chetumal-Mérida Kilómetro 2.5, Colonia Aeropuerto, C.P. 77003, Othón P. Blanco, Chetumal Quintana Roo.

OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. JOSE ANTONIO SOTO RAMON
RUBRICA.

(R.- 581656)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL NAYARIT

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

En observancia al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, 40, 41, 42 segundo párrafo, 43, 44, 45, 46, 47, 48 fracción I, 49, 66, 67, 68 y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 83, 86, 90, 91, 92 y 93 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en el proceso de Licitación de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 026-2026

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR005-N-173-2026
Carácter de la Licitación	NACIONAL
Descripción de la Licitación	Servicio de Recolección, Transporte externo, Lavado, Planchado, Doblado, Empleado o Empaquetado y Entrega de ropa limpia hospitalaria, propiedad del IMSS en OOAD Nayarit
Volumen Adquirir	Mínimo 37,795 kilos Máximo 94,487 kilos
Fecha de Publicación en Compras MX	27 de octubre del 2026.
Junta de Aclaraciones	4 de noviembre del 2026 09:00 horas
Visita a Instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y Apertura de Proposiciones	11 de noviembre del 2026 10:00 horas

- Las convocatorias de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, y será gratuita.
- Los eventos se llevarán a cabo el día y hora que se especifica en la licitación, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en calle Retorno número 72, colonia Obrera, código postal 63120, en Tepic, Nayarit.

TEPIC, NAY., A 27 DE OCTUBRE DE 2026.

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

LIC. LUISA ISABEL PORTILLO GOMEZ

RUBRICA.

(R.- 581654)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL QUERETARO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 primero, segundo y tercer párrafo, 48, fracción I y II, 49, 50, 51, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 83 y 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 2, 4, 8, 9, 11, 12, 14, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 60, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 97, 98, 99, 102, 103, 104, 105, 106, 113, 126, 129, 130, 131, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151 y 156 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados a participar en la Convocatoria que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx>, y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en: Av. Mezquital No. 6, Colonia San Pablo, C.P. 76130, Querétaro, Querétaro, teléfono: 01 (442) 2 10 10 63 y fax 01 (442) 2 10 10 64, los días lunes a viernes del año en curso de las de 8:00 a 16:00 horas. Se convoca a los interesados en participar en las licitaciones de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR075-N-173-2026
Carácter de Licitación	NACIONAL
Descripción de la licitación	“SERVICIO DE GUARDERIA EN 22 (VEINTIDOS) CENTROS DE ATENCION EN LOS ESQUEMAS VECINAL COMUNITARIO UNICO Y DE GUARDERIA INTEGRADORA, CON VIGENCIA DEL 01 (PRIMERO) DE ENERO DEL 2027 (DOS MIL VEINTISIETE AL 31 (TREINTA Y UNO) DE DICIEMBRE DEL 2029 (DOS MIL VEINTINUEVE)”
Volumen a adquirir	4,730 LUGARES
Fecha de publicación en Compras MX	27 DE OCTUBRE DE 2026
Junta de aclaraciones	03 DE NOVIEMBRE DE 2026 10:00 HRS.
Visita a instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	10 DE NOVIEMBRE DE 2026 10:00 HRS.

Los eventos se realizarán a través de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas denominada Compras MX, en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Av. Mezquital No. 6, Col. San Pablo, C.P. 76130 Querétaro, Qro. La reducción de plazos de la licitación pública nacional No. LA-50-GYR-050GYR075-N-173-2026 fue autorizada por el L.A. J Guadalupe Monroy Resendiz, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, el día 19 de Octubre del 2026.

QUERETARO, QRO., A 27 DE OCTUBRE DE 2026.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
L.A. J GUADALUPE MONROY RESENDIZ
RUBRICA.

(R.- 581652)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL MORELOS
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 fracción I, 36, 37, 39 Fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 83, 86, 87, 91, 92 y 96 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: [comprasMX \(buengobierno.gob.mx\)](http://comprasMX.buengobierno.gob.mx) y será gratuita o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Av. Plan de Ayala No. 1201 col. Ricardo Flores Magón; C.P. 62430, Cuernavaca, Morelos, teléfono y fax: (01 777) 3156422 y 3161265, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 14:00 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA: 14

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR007-N-254-2026
Carácter de la Licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
Descripción de la licitación	“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REFACCIONES A UNIDADES DE REFRIGERACION DEL HGZ NO. 5 ZACATEPEC PROGRAMA ONDA DE CALOR 2026 DEL OOAD MORELOS (PARTIDAS 1,2 Y 4).”
Volumen a adquirir	SERVICIO: 1
Fecha de publicación en Compras mx	27 DE OCTUBRE DEL 2026
Junta de aclaraciones	04 DE NOVIEMBRE DEL 2026 A LAS 09:00 A.M.
Visita a instalaciones	N/A
Presentación y apertura de proposiciones	11 DE NOVIEMBRE DEL 2026 A LAS 09:00 A.M.

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR007-N-1-2027
Carácter de la Licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
Descripción de la licitación	“SERVICIO DE GUARDERIA EN CENTROS DE ATENCION EN LOS ESQUEMAS VECINAL COMUNITARIO UNICO Y DE GUARDERIA INTEGRADORA, PARA EL PERIODO 2027-2029.”
Volumen a adquirir	SERVICIO: 1
Fecha de publicación en Compras mx	27 DE OCTUBRE DEL 2026
Junta de aclaraciones	04 DE NOVIEMBRE DEL 2026 A LAS 09:30 A.M.
Visita a instalaciones	N/A
Presentación y apertura de proposiciones	11 DE NOVIEMBRE DEL 2026 A LAS 09:30 A.M.

CUERNAVACA, MORELOS, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. JORGE LUIS LUNA HAM
RUBRICA.

(R.- 581655)

**008JAG - INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES
FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-08-JAG-008JAG001-N-4-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIOS LOGISTICOS ESPECIALIZADOS PARA LA CARGA, MANIOBRA, TRASLADO, DESCARGA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	
Fecha y hora de junta de aclaraciones	30 de Octubre de 2026 a las 09:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	6 de Noviembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	9 de Noviembre de 2026 a las 10:00

22 DE OCTUBRE DE 2026.

DIRECTORA DE ADMINISTRACION DEL CENTRO DE INVESTIGACION REGIONAL CENTRO
MARIA ISABEL LAGUNES BERNAL
RUBRICA.

(R.- 581628)

**008JAG - INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES
FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-08-JAG-008JAG001-N-5-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO INTEGRAL DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA AGRICOLA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	
Fecha y hora de junta de aclaraciones	30 de Octubre de 2026 a las 13:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	6 de Noviembre de 2026 a las 14:00
Fecha y hora de fallo	9 de Noviembre de 2026 a las 14:00

22 DE OCTUBRE DE 2026.

DIRECTORA DE ADMINISTRACION DEL CENTRO DE INVESTIGACION REGIONAL CENTRO
MARIA ISABEL LAGUNES BERNAL
RUBRICA.

(R.- 581625)

AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ANGELES, S.A. DE C.V.

DIRECCION DE ADMINISTRACION - SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA A PLAZOS REDUCIDOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a las licitaciones que contienen las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Circuito Exterior Mexiquense, Km. 33, Santa Lucía, Municipio de Zumpango, Estado de México, C.P. 55640, en un horario de 8:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación.	Carácter de la Licitación: Electrónica Nacional a Plazos Reducidos. Medio de publicación: Compras MX. No. de Licitación: LA-07-HZI-007HZI999-N-182-2026 .
Objeto de la Licitación.	Servicio Integral para los Servicios Compartidos (Segunda Convocatoria).
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Publicación en Compras MX.	21/10/2026.
Visita a instalaciones.	23/10/2026, 09:00 Horas.
Junta de Aclaraciones.	27/10/2026, 09:00 Horas.
Presentación y Apertura de Propositiones.	03/11/2026, 09:00 Horas.
Fallo.	10/11/2026, 09:00 Horas.

ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, A 21 DE OCTUBRE DE 2026.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

MTRO. ELOY RODRIGUEZ MELCHOR

RUBRICA.

(R.- 581566)

007H0M - TREN MAYA, S.A. DE C.V.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-07-H0M-007H0M001-N-113-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en Calle 27, número 305 X 44 y 50, Colonia Ampliación Revolución, Mérida, Yucatán, C.P. 97115., 9:00 a 18:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL A SISTEMAS DE INSPECCION POR RAYOS "X" Y ARCOS DETECTORES DE METAL
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	19 de Octubre de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	27 de Octubre de 2026 a las 09:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	N/A
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	03 de Noviembre de 2026 a las 09:00
Fecha y hora de fallo	13 de Noviembre de 2026 a las 15:00

19 DE OCTUBRE DE 2026.

DIR. DE ADQUISICIONES EN LA COORD. GNAL. DE RECS. MATS. Y SVS. GLES.

LICS. HEBER ULISES LOBATO CUAMATZI

RUBRICA.

(R.- 581559)

**013J2Y - ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL ALTAMIRA, S.A. DE C.V.
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-13-J2Y-013J2Y002-N-82-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien, en calle Río Tamesí km 0 800, lado sur, colonia Puerto Industrial, Altamira, Tamaulipas, C.P. 89603, teléfonos (833) 260 60 60, extensión 70035., de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	ADQUISICION DE EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL PARA BOMBEROS DE LA CENTRAL DE EMERGENCIAS INDUSTRIALES Y PORTUARIAS (CEIP) DEL PUERTO DE ALTAMIRA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	27 de octubre de 2026
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	Martes 03 de noviembre de 2026, a las 09:00 horas
Fecha y hora de junta de aclaraciones	Miércoles 04 de noviembre de 2026, a las 15:00 horas
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	Miércoles 11 de noviembre de 2026 a las 10:00 horas
Fecha y hora de fallo	Miércoles 18 de noviembre de 2026 a las 15:00 horas

21 DE OCTUBRE DE 2026.
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
DANIELA ARAUJO ESPINOSA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581593)

**ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL VERACRUZ, S.A. DE C.V.
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
CONVOCATORIA: 19
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA DE CARACTER NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica de carácter nacional LA-13-J3E-013J3E001-N-167-2026 cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/compras-mx> o bien en: Avenida Marina Mercante No. 210, Piso 6, Col. Centro, Veracruz, Ver. C.P. 91700, teléfono: 01 (229) 923-2170 ext.72935, del 20 de octubre de 2026 hasta el 09 de noviembre de 2026 del año en curso de 09:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	“ADQUISICION DE BOYAS MARITIMAS PARA LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL VERACRUZ, S.A. DE C.V.”
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	20/10/2026 a partir de las 12:00 horas
Visita a las Instalaciones	21/10/2026, 12:00 horas
Fecha y hora de junta de aclaraciones	23/10/2026, 16:00 horas
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	04/11/2026, 12:00 horas
Fecha y hora de fallo	09/11/2026, 12:00 horas

VERACRUZ, VER., A 20 DE OCTUBRE DE 2026.
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACION
DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL VERACRUZ, S.A. DE C.V.
M.A.P. JUDITH PARRAZAL HERRERA
RUBRICA.

(R.- 581575)

008VSS- ALIMENTACION PARA EL BIENESTAR, S.A. DE C.V.
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LA-08-VSS-008VSS005-N-112-2026**, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien, en los estrados ubicados en P.B. de las Oficinas Centrales, en Av. Insurgentes Sur, N° 3483, Col. Villa Olímpica Miguel Hidalgo, C.P. 14020, Alcaldía de Tlalpan, CDMX, teléfono: 01 (55) 52-29-07-00 ext. 65606 o 65608 y ext. 65628, en días hábiles del 22 de junio al 17 de julio del año en curso de 09:00 a 17:00 horas, o podrán solicitarla a través de correo electrónico a las siguientes direcciones: carlosa@alimentacionbienestar.gob.mx; amorenob@alimentacionbienestar.gob.mx y hgomez@alimentacionbienestar.gob.mx

Nombre del procedimiento de Contratación	ADQUISICION DE TARIMAS PARA EL MANEJO DE MERCANCIAS PARA ALIMENTACION PARA EL BIENESTAR DEL EJERCICIO FISCAL 2026
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras Mx	19 de Octubre de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	23 de Octubre de 2026 a las 10:00 horas
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	29 de Octubre de 2026 a las 13:00 horas
Fecha y hora de fallo	06 de Noviembre de 2026 a las 13:00 horas

19 DE OCTUBRE DE 2026.
 SUGBERENTE RESPONSABLE DE LOS ASUNTOS DE ADQUISICIONES
LIC. CARLOS DEMETRIO AGUILAR CASTILLO
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581574)

LECHE PARA EL BIENESTAR, S.A. DE C.V.
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
AVISO DE FALLO
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS
DE LIBRE COMERCIO DE LOS QUE MEXICO FORMA PARTE

LECHE PARA EL BIENESTAR, S.A. DE C.V.; con domicilio en calle Ricardo Torres No, 1, Fraccionamiento Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53390; No. de procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio de los que México forma parte No. LA-08-VST-008VST977-T-13-2026, relativa a la contratación abierta del servicio de arrendamiento de equipo de laboratorio para los centros de acopio de nueva apertura, así como los existentes que forman parte de la red de captación de leche fresca de leche para el bienestar en apoyo a los pequeños y medianos productores, fecha de fallo 13 de marzo de 2026.

PROVEEDOR	DOMICILIO	PARTIDAS ADJUDICADAS	MONTO TOTAL ADJUDICADO ANTES DE IVA
GRUPO TURBOFIN S.A.P.I. DE C.V.	Montes Urales 415, Primer Piso, Lomas de Chapultepec V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8	\$63,845,760.35

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.
 LIDER DE PROYECTO EN ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
LIC. ALEJANDRO IZQUIERDO DEVORA
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581616)

LECHE PARA EL BIENESTAR, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

AVISO DE FALLO**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS
DE LIBRE COMERCIO DE LOS QUE MEXICO FORMA PARTE**

LECHE PARA EL BIENESTAR, S.A. DE C.V; con domicilio en calle Ricardo Torres No, 1, Fraccionamiento Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53390; No. de procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio de los que México forma parte No. LA-08-VST-008VST977-T-57-2026, relativa a la "Adquisición de Material de Laboratorio para Centros de Trabajo y Programas de Abasto Social de Leche para el Bienestar", fecha de fallo 30 de julio de 2026.

PROVEEDOR	DOMICILIO	MONTO TOTAL ADJUDICADO ANTES DE IVA
CODIVER COMPANY SA DE CV	ALFONSO M ECHEGARAY NO. 10, COLONIA LUCAS MARTIN, XALAPA, VERACRUZ, C.P. 91103	\$ 139,554.61
COMERCIALIZADORA MEDICA DIAGNOSTICA DE OAXACA SA DE CV	ARTEAGA #121, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO OAXACA, ESTADO OAXACA DE JUAREZ, C.P. 6800	\$ 25,533.44
CONEPRE SA DE CV	CALLE SIN NOMBRE NO. 2, RANCHO BLANCO, ESPIRITU SANTO, JILOTZINGO, EDO. MEX, C.P. 54570,	\$ 199,988.00
EL CRISOL SA DE CV	SAN LUIS POTOSI NO. 25, COLONIA ROMA SUR, ALCALDIA CUAUHEMOC, C.P. 06760, EN LA CIUDAD DE MEXICO	\$ 1,556,964.37
GRUPO CRUQ S DE RL DE CV	AVENIDA INSURGENTES #711, COLONIA SAN SIMON TOLNAHUAC, ALCALDIA CUAUHEMOC, C.P. 06920, EN LA CIUDAD DE MEXICO	\$ 330,605.11
ISSE LABS SA DE CV	BLVD. CUAUTITLAN IZCALLI 40, COLONIA VILLAS DE LA HACIENDA, MUNICIPIO ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 52929	\$ 778,836.41
MASTER LEAV SA DE CV	RIO PAPAGAYO 6120, COLONIA LA HACIENDA, PUEBLA, PUEBLA, C.P. 72570	\$ 1,152,810.29
MOCTEZUMA 21 SA DE CV	CALLE SUIZA #20, COLONIA MEXICO 68, MUNICIPIO NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, C.P. 53260	\$ 181,567.81

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.
LIDER DE PROYECTO EN ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
LIC. ALEJANDRO IZQUIERDO DEVORA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581615)

LECHE PARA EL BIENESTAR, S.A. DE C.V.
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
AVISO DE FALLO
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS
DE LIBRE COMERCIO DE LOS QUE MEXICO FORMA PARTE

LECHE PARA EL BIENESTAR, S.A. DE C.V; con domicilio en calle Ricardo Torres No, 1, Fraccionamiento Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53390; No. de procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio de los que México forma parte No. LO-08-VST-008VST977-T-36-2026, relativa a la "Construcción, Equipamiento e Instalación de Planta de Secado de Leche en el Estado de Michoacán", fecha de fallo 29 de abril de 2026.

PROVEEDOR	DOMICILIO	MONTO TOTAL ADJUDICADO ANTES DE IVA
DESARROLLADORA CRETA S DE RL DE CV, en participación conjunta con FLOW SPECIALISTS SA DE CV.	FRAY DIEGO DE LANDA No. 237, QUINTAS DEL MARQUES QUERETARO, SANTIAGO DE QUERETARO, QUERETARO C.P. 7604	\$575,045,160.11

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.
LIDER DE PROYECTO EN ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
LIC. ALEJANDRO IZQUIERDO DEVORA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581618)

LECHE PARA EL BIENESTAR, S.A. DE C.V.
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
AVISO DE FALLO
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS
DE LIBRE COMERCIO DE LOS QUE MEXICO FORMA PARTE

LECHE PARA EL BIENESTAR, S.A. DE C.V; con domicilio en calle Ricardo Torres No, 1, Fraccionamiento Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53390; No. de procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio de los que México forma parte No. LA-08-VST-008VST977-T-75-2026, relativa a la "Adquisición de Equipo de Laboratorio para Centros de Acopio en Sinaloa", fecha de fallo 23 de septiembre de 2026.

PROVEEDOR	DOMICILIO	MONTO TOTAL ADJUDICADO ANTES DE IVA
EL CRISOL SA DE CV	SAN LUIS POTOSI NO. 25, COLONIA ROMA SUR, ALCALDIA CUAUHEMOC, C.P. 06760, EN LA CIUDAD DE MEXICO	\$257,962.36
AGUSTIN SALVADOR SANCHEZ AGUILAR	DE TANKA No. 138, COL. GRAND JURIQUILLA, C.P. 76226, SANTIAGO DE QUERETARO, QUERETARO	\$182,808.59

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.
LIDER DE PROYECTO EN ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
LIC. ALEJANDRO IZQUIERDO DEVORA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581617)

**AEROPUERTO INTERNACIONAL DE
LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.**
GERENCIA DE CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Convocatoria** para la **Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica No. LA-13-KDN-013KDN001-I-344-2026**, la convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compras.mx.buengobierno.gob.mx/o> bien en la Gerencia Contratación de Bienes y Servicios sita en la oficina No. 69 del mezzanine Avenida Capitán Carlos León sin número, Colonia Peñón de los Baños, C.P. 15520, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, teléfono: 552482-2544, los días lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de Insumos para la Subgerencia de Equipos Mecánicos y Apoyos Visuales del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México partidas desiertas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	21/10/2026
Junta de aclaraciones	04/11/2026 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11/11/2026 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.
ENCARGADA DE LA GERENCIA DE CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS
LIC. ROSA ISELA MENDEZ VAZQUEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581557)

**006G1C - BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.**

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-06-G1C-006G1C003-N-2-2027, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compras.mx.buengobierno.gob.mx/o> o bien en Av. Javier Barros Sierra, No. 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Alvaro Obregón, C.P. 01219, en la Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	AAS SEG. 2 DE LA AUT. COMPOSTELA - LAS VARAS Y DE LA AUT. TEPIC - COMPOSTELA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	27 de Octubre de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	5 de Noviembre de 2026 a las 11:00 horas
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	Del 28 de Octubre al 18 de Noviembre de 2026 de 09:00 a 18:00 horas
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	24 de Noviembre de 2026 a las 11:00 horas
Fecha y hora de fallo	14 de Diciembre de 2026 a las 11:00 horas

27 DE OCTUBRE DE 2026.
DIRECTOR DE GESTION DE RECURSOS Y OPERACION DE BIENES CONCESIONADOS
DIEGO FLORES SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 581573)

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
DIRECCION DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. Insurgentes Sur Número 1971, Nivel Paseo, Local 11 y 12, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alvaro Obregón, Ciudad de México, teléfono: 5325-6827, de Lunes a Viernes de: 9:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Nacional Electrónica por la Plataforma No. LA-06-HIU-006HIU998-N-51-2026
Objeto de la Licitación	Servicios de desarrollo para requerimientos regulatorios
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	22 de octubre de 2026
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	29 de octubre de 2026 a las 9:30 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No aplica para este procedimiento
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	06 de noviembre de 2026 a las 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	10 de noviembre de 2026 a las 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.
DIRECTOR VENTA DE TITULOS EN DIRECTO AL PUBLICO
LIC. JOSE GERARDO BALLESTEROS GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 581611)

03890Q - CENTRO DE INVESTIGACION
CIENTIFICA DE YUCATAN, A.C.
RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación nacional número LA-38-90Q-03890Q010-N-74-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx>

Nombre del Procedimiento de contratación	Adquisición y puesta en operación de equipos de aire acondicionado
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	27 de octubre de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	30 de Octubre de 2026 a las 10:00 Hrs.
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	28 de Octubre de 2026 a las 10:00 Hrs.
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	10 de Noviembre de 2026 a las 09:00 Hrs.
Fecha y hora de fallo	12 de Noviembre de 2026 a las 10:00 Hrs.

MERIDA, YUCATAN, A 22 DE OCTUBRE DE 2026.
RESPONSIBLE DEL AREA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RUBEN RANGEL PEREZ MATU
RUBRICA.

(R.- 581645)

**006HBW - FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO PARA
LA AGRICULTURA, GANADERIA Y AVICULTURA**
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LO-06-HBW-006HBW007-N-18-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/o> bien en Antigua Carretera a Pátzcuaro No. 8555, Ex - Hacienda San José de la Huerta, C.P 58342, Morelia, Michoacán, en días hábiles de 9:00 a 17:00.

Nombre del Procedimiento de contratación	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LAS INSTALACIONES ELECTRICAS DE OFICINA CENTRAL.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en ComprasMX	27 de Octubre de 2026 a las 16:00
Fecha y hora de junta de aclaraciones	3 de Noviembre de 2026 a las 16:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	30 de Octubre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	09 de Noviembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	12 de Noviembre de 2026 a las 10:00

27 DE OCTUBRE DE 2026.
SUBDIRECTOR DE OBRA PUBLICA E INMUEBLES
GONZALO ARROYO KURIBREÑA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581667)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, 30, fracción I, inciso c), 31, 33, fracciones IV, VII y VIII, 34, 37, fracción I, 55 y 56, fracciones II, III y IV de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad:

CFE-0001-CAAAA-0014-2026	
Sistema de cables de potencia Unidades 1 y 3 para la Central Hidroeléctrica Manuel Moreno Torres (Chicoasén)	
Fecha de publicación en Micrositio:	22/10/2026
Sesión de Aclaraciones:	28/10/2026, 10:00 hrs
Límite para presentación de ofertas:	5/11/2026, 11:00 hrs
Apertura Técnica:	5/11/2026, 11:30 hrs
Apertura Económica:	12/11/2026, 11:30 hrs
Fallo	19/11/2026, 13:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, a través de la Subgerencia de Adquisiciones y del Departamento de Concursos, cuyos contactos son: el Mtro. José Arturo Mejía Sánchez y el Lic. Daniel Miranda Velázquez, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83494, con los correos electrónicos: arturo.mejias@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx. Las personas interesadas podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581603)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE CONTRATACION Y SERVICIOS

COORDINACION DE CONTRATACIONES DE OBRA Y SERVICIOS RELACIONADOS

GERENCIA DE CONTRATACIONES DE OBRA

CONVOCATORIA AL CONCURSO ABIERTO DE CARACTER INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS

NUMERO CFE-0004-CACOT-0006-2026

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en apego a la Disposición 73 de las "Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad", la Gerencia de Contrataciones de Obra, convoca a los interesados a participar en el **Concurso Abierto de Carácter Internacional bajo la cobertura de los tratados Número CFE-0004-CACOT-0006-2026**, para la contratación de los trabajos de la **366 SE Incremento de la cap de transf 230/115/69 kV en Zona Tijuana**.

Los interesados podrán consultar el Pliego de Requisitos y Registrar su interés en participar a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (Micrositio de Concursos) en la dirección electrónica: <http://msc.cfe.mx/aplicaciones/NCFE/concursos>.

El procedimiento de contratación se llevará a cabo con la siguiente programación:

Visita al Sitio de los trabajos:	Se efectuarán a las 09:30 horas, el día 20 de noviembre de 2026, siendo el punto de reunión Subestación Eléctrica Metrópoli Potencia, ubicada en km 20 de la carretera libre Tijuana - Tecate entronque con el Blv. Insurgentes (frente a Hyundai), del municipio de Tijuana, Estado de Baja California.	
Sesión de aclaraciones:	24 de noviembre de 2026 10:00 horas	Los citados actos se llevarán a cabo a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (Micrositio de Concursos)
Presentación de Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas:	06 de enero de 2027 10:00 horas	
Apertura de Ofertas Económicas:	14 de enero de 2027 13:00 horas	
Acto de Fallo:	22 de enero de 2027 13:00 horas	

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Contrataciones de Obra de la CFE, con domicilio en Río Mississippi, número 71, 1er Piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México. El personal de contacto es el C.P. Antonio González Barrascout, Gerente y el Mtro. Héctor Omar Leal Nava, Jefe de Departamento, con correo electrónico omar.leal@cfe.mx.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.

AGENTE CONTRATANTE No. 01A0401

MTRO. HECTOR OMAR LEAL NAVA

RUBRICA.

(R.- 581635)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE CONTRATACION Y SERVICIOS

COORDINACION DE CONTRATACIONES DE OBRA Y SERVICIOS RELACIONADOS

GERENCIA DE CONTRATACIONES DE OBRA

CONVOCATORIA AL CONCURSO ABIERTO DE CARACTER INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS**NUMERO CFE-0004-CACOT-0007-2026**

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en apego a la Disposición 73 de las "Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad", la Gerencia de Contrataciones de Obra, convoca a los interesados a participar en el **Concurso Abierto de Carácter Internacional bajo la cobertura de los tratados Número CFE-0004-CACOT-0007-2026**, para la contratación de los trabajos de la **373 SLT Modernización LT Subterráneas Zona de Carga Veracruz**.

Los interesados podrán consultar el Pliego de Requisitos y Registrar su interés en participar a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (Micrositio de Concursos) en la dirección electrónica: <http://msc.cfe.mx/aplicaciones/NCFE/concursos>.

El procedimiento de contratación se llevará a cabo con la siguiente programación:

Visita al Sitio de los trabajos:	Se efectuarán a las 08:30 horas, el día 06 de noviembre de 2026, siendo los puntos de reunión de acuerdo con lo establecido en el Anexo 3 de la Sección 1 del Pliego de Requisitos.	
Sesión de aclaraciones:	10 de noviembre de 2026 10:00 horas	Los citados actos se llevarán a cabo a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (Micrositio de Concursos)
Presentación de Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas:	16 de diciembre de 2026 10:00 horas	
Apertura de Ofertas Económicas:	23 de diciembre de 2026 13:00 horas	
Acto de Fallo:	11 de enero de 2027 14:00 horas	

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Contrataciones de Obra de la CFE, con domicilio en Río Mississippi, número 71, 1er Piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México. El personal de contacto es el C.P. Antonio González Barrascout, Gerente y el Mtro. Héctor Omar Leal Nava, Jefe de Departamento, con correo electrónico omar.leal@cfe.mx.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.

AGENTE CONTRATANTE No. 01A0401

MTRO. HECTOR OMAR LEAL NAVA

RUBRICA.

(R.- 581631)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE CONTRATACION Y SERVICIOS

COORDINACION DE CONTRATACIONES DE OBRA Y SERVICIOS RELACIONADOS

GERENCIA DE CONTRATACIONES DE OBRA

CONVOCATORIA AL CONCURSO ABIERTO DE CARACTER INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS

NUMERO CFE-0004-CACOT-0008-2026

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en apego a la Disposición 73 de las "Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad", la Gerencia de Contrataciones de Obra, convoca a los interesados a participar en el **Concurso Abierto de Carácter Internacional bajo la cobertura de los tratados Número CFE-0004-CACOT-0008-2026**, para la contratación de los trabajos de la **374 SE Modernización arreglo barras y Transf S.E. Panamericana Pot.**

Los interesados podrán consultar el Pliego de Requisitos y Registrar su interés en participar a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (Micrositio de Concursos) en la dirección electrónica: <http://msc.cfe.mx/aplicaciones/NCFE/concursos>.

El procedimiento de contratación se llevará a cabo con la siguiente programación:

Visita al Sitio de los trabajos:	Se efectuarán a las 09:30 horas, el día 13 de noviembre de 2026, siendo el punto de reunión en Punto de Reunión en la S.E. Panamericana Potencia, ubicada en Av. 26 de febrero 15518, El Tecolote segunda sección, C.P. 22644, Colonia La Joya, Tijuana, Baja California.	
Sesión de aclaraciones:	17 de noviembre de 2026 11:00 horas	Los citados actos se llevarán a cabo a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (Micrositio de Concursos)
Presentación de Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas:	22 de diciembre de 2026 10:00 horas	
Apertura de Ofertas Económicas:	07 de enero de 2027 12:00 horas	
Acto de Fallo:	14 de enero de 2027 14:00 horas	

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Contrataciones de Obra de la CFE, con domicilio en Río Mississippi, número 71, 1er Piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México. El personal de contacto es el C.P. Antonio González Barrascout, Gerente y el Mtro. Héctor Omar Leal Nava, Jefe de Departamento, con correo electrónico omar.leal@cfe.mx.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.

AGENTE CONTRATANTE No. 01A0401

MTRO. HECTOR OMAR LEAL NAVA

RUBRICA.

(R.- 581630)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE CONTRATACION Y SERVICIOS

COORDINACION DE CONTRATACIONES DE OBRA Y SERVICIOS RELACIONADOS

GERENCIA DE CONTRATACIONES DE OBRA

CONVOCATORIA AL CONCURSO ABIERTO DE CARACTER INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS

NUMERO CFE-0004-CACOT-0009-2026

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en apego a la Disposición 73 de las "Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad", la Gerencia de Contrataciones de Obra, convoca a los interesados a participar en el **Concurso Abierto de Carácter Internacional bajo la cobertura de los tratados Número CFE-0004-CACOT-0009-2026**, para la contratación de los trabajos de la **364 SE Francisco Villa Banco 3**.

Los interesados podrán consultar el Pliego de Requisitos y Registrar su interés en participar a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (Micrositio de Concursos) en la dirección electrónica: <http://msc.cfe.mx/aplicaciones/NCFE/concursos>.

El procedimiento de contratación se llevará a cabo con la siguiente programación:

Visita al Sitio de los trabajos:	Se efectuarán a las 10:00 horas, el día 17 de noviembre de 2026, siendo el punto de reunión en la Subestación Eléctrica Francisco Villa: Carr. México – Cd. Juárez Km 1575, Zona Industrial, C.P. 33000, Delicias, Chihuahua.	
Sesión de aclaraciones:	25 de noviembre de 2026 10:00 horas	Los citados actos se llevarán a cabo a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (Micrositio de Concursos)
Presentación de Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas:	08 de enero de 2027 10:00 horas	
Apertura de Ofertas Económicas:	19 de enero de 2027 13:00 horas	
Acto de Fallo:	28 de enero de 2027 14:00 horas	

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Contrataciones de Obra de la CFE, con domicilio en Río Mississippi, número 71, 1er Piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México. El personal de contacto es el C.P. Antonio González Barrascout, Gerente y el Mtro. Héctor Omar Leal Nava, Jefe de Departamento, con correo electrónico omar.leal@cfe.mx.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.

AGENTE CONTRATANTE No. 01A0401

MTRO. HECTOR OMAR LEAL NAVA

RUBRICA.

(R.- 581629)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE CONTRATACION Y SERVICIOS
COORDINACION DE CONTRATACIONES DE OBRA Y SERVICIOS RELACIONADOS
GERENCIA DE CONTRATACIONES DE OBRA
CONVOCATORIA AL CONCURSO ABIERTO DE CARACTER INTERNACIONAL
NUMERO CFE-0004-CACOA-0010-2026

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en apego a la Disposición 73 de las "Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad", la Gerencia de Contrataciones de Obra, convoca a los interesados a participar en el **Concurso Abierto de Carácter Internacional Número CFE-0004-CACOA-0010-2026**, para la contratación de los trabajos de la **365 SE Nueva Rosita Banco 2**.

Los interesados podrán consultar el Pliego de Requisitos y Registrar su interés en participar a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (Micrositio de Concursos) en la dirección electrónica: <http://msc.cfe.mx/aplicaciones/NCFE/concursos>.

El procedimiento de contratación se llevará a cabo con la siguiente programación:

Visita al Sitio de los trabajos:	Se efectuarán a las 09:00 horas, el día 30 de octubre de 2026, siendo el Punto de Reunión en la Subestación S.E. Nueva Rosita Carretera Federal 57 Km 1190 Ejido Cloete, Cloete Mineral Municipio de Sabinas, Coahuila, C.P. 26960.	
Sesión de aclaraciones:	03 de noviembre de 2026 10:00 horas	Los citados actos se llevarán a cabo a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (Micrositio de Concursos)
Presentación de Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas:	09 de diciembre de 2026 10:00 horas	
Apertura de Ofertas Económicas:	16 de diciembre de 2026 12:00 horas	
Acto de Fallo:	23 de diciembre de 2026 14:00 horas	

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Contrataciones de Obra de la CFE, con domicilio en Río Mississippi, número 71, 1er Piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México. El personal de contacto es el C.P. Antonio González Barrascout, Gerente y el Mtro. Héctor Omar Leal Nava, Jefe de Departamento, con correo electrónico omar.leal@cfe.mx.

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.
AGENTE CONTRATANTE No. 01A0401
MTRO. HECTOR OMAR LEAL NAVA
RUBRICA.

(R.- 581643)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIRECCION DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE CONTRATACION Y SERVICIOS
COORDINACION DE CONTRATACIONES DE OBRA Y SERVICIOS RELACIONADOS
GERENCIA DE CONTRATACIONES DE OBRA
CONVOCATORIA AL CONCURSO ABIERTO DE CARACTER INTERNACIONAL
NUMERO CFE-0004-CACOA-0011-2026

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en apego a la Disposición 73 de las "Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad", la Gerencia de Contrataciones de Obra, convoca a los interesados a participar en el **Concurso Abierto de Carácter Internacional Número CFE-0004-CACOA-0011-2026**, para la contratación de los trabajos de la **367 SE Modernización de la transformación S.E. Tijuana I (Sust AT)**.

Los interesados podrán consultar el Pliego de Requisitos y Registrar su interés en participar a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (Micrositio de Concursos) en la dirección electrónica: <http://msc.cfe.mx/aplicaciones/NCFE/concursos>.

El procedimiento de contratación se llevará a cabo con la siguiente programación:

Visita al Sitio de los trabajos:	Se efectuarán a las 09:30 horas, el día 29 de octubre de 2026, siendo el punto de reunión en la Subestación Eléctrica Tijuana I, ubicada en Boulevard Cucapah esq. Avenida CFE, sin número, Col. Lomas de Matamoros, C.P. 22580 en la ciudad de Tijuana, Estado de Baja California.	
Sesión de aclaraciones:	03 de noviembre de 2026 11:00 horas	Los citados actos se llevarán a cabo a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (Micrositio de Concursos)
Presentación de Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas:	11 de diciembre de 2026 10:00 horas	
Apertura de Ofertas Económicas:	21 de diciembre de 2026 13:00 horas	
Acto de Fallo:	06 de enero de 2027 14:00 horas	

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Contrataciones de Obra de la CFE, con domicilio en Río Mississippi, número 71, 1er Piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México. El personal de contacto es el C.P. Antonio González Barrascout, Gerente y el Mtro. Héctor Omar Leal Nava, Jefe de Departamento, con correo electrónico omar.leal@cfe.mx.

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.
AGENTE CONTRATANTE No. 01A0401
MTRO. HECTOR OMAR LEAL NAVA
RUBRICA.

(R.- 581642)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE CONTRATACION Y SERVICIOS
COORDINACION DE CONTRATACIONES DE OBRA Y SERVICIOS RELACIONADOS
GERENCIA DE CONTRATACIONES DE OBRA
CONVOCATORIA AL CONCURSO ABIERTO DE CARACTER INTERNACIONAL
NUMERO CFE-0004-CACOA-0012-2026

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en apego a la Disposición 73 de las "Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad", la Gerencia de Contrataciones de Obra, convoca a los interesados a participar en el **Concurso Abierto de Carácter Internacional Número CFE-0004-CACOA-0012-2026**, para la contratación de los trabajos de la **372 SE Soporte de Tensión Zona Durango red de 115 kV**.

Los interesados podrán consultar el Pliego de Requisitos y Registrar su interés en participar a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (Micrositio de Concursos) en la dirección electrónica: <http://msc.cfe.mx/aplicaciones/NCFE/concursos>.

El procedimiento de contratación se llevará a cabo con la siguiente programación:

Visita al Sitio de los trabajos:	Se efectuarán a las 08:30 horas, los días 10 y 11 de noviembre de 2026, siendo los puntos de reunión de acuerdo con lo establecido en el Anexo 3 de la Sección 1 del Pliego de Requisitos.	
Sesión de aclaraciones:	13 de noviembre de 2026 10:00 horas	Los citados actos se llevarán a cabo a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (Micrositio de Concursos)
Presentación de Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas:	17 de diciembre de 2026 10:00 horas	
Apertura de Ofertas Económicas:	05 de enero de 2027 13:00 horas	
Acto de Fallo:	12 de enero de 2027 14:00 horas	

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Contrataciones de Obra de la CFE, con domicilio en Río Mississippi, número 71, 1er Piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México. El personal de contacto es el C.P. Antonio González Barrascout, Gerente y el Mtro. Héctor Omar Leal Nava, Jefe de Departamento, con correo electrónico omar.leal@cfe.mx.

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.
AGENTE CONTRATANTE No. 01A0401
MTRO. HECTOR OMAR LEAL NAVA
RUBRICA.

(R.- 581641)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE CONTRATACION Y SERVICIOS

COORDINACION DE CONTRATACIONES DE OBRA Y SERVICIOS RELACIONADOS

GERENCIA DE CONTRATACIONES DE OBRA

CONVOCATORIA AL CONCURSO ABIERTO DE CARACTER INTERNACIONAL**NUMERO CFE-0004-CACOA-0013-2026**

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en apego a la Disposición 73 de las "Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad", la Gerencia de Contrataciones de Obra, convoca a los interesados a participar en el **Concurso Abierto de Carácter Internacional Número CFE-0004-CACOA-0013-2026**, para la contratación de los trabajos de la **377 SE Soporte de Tensión Zona La Laguna red de 115 kV**.

Los interesados podrán consultar el Pliego de Requisitos y Registrar su interés en participar a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (Micrositio de Concursos) en la dirección electrónica: **<http://msc.cfe.mx/aplicaciones/NCFE/concursos>**.

El procedimiento de contratación se llevará a cabo con la siguiente programación:

Visita al Sitio de los trabajos:	Se efectuarán a las 08:30 horas, el día 10 y 11 de noviembre de 2026, siendo los puntos de reunión de acuerdo con lo establecido en el Anexo 3 de la Sección 1 del Pliego de Requisitos.	
Sesión de aclaraciones:	12 de noviembre de 2026 10:00 horas	Los citados actos se llevarán a cabo a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (Micrositio de Concursos)
Presentación de Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas:	15 de diciembre de 2026 10:00 horas	
Apertura de Ofertas Económicas:	22 de diciembre de 2026 13:00 horas	
Acto de Fallo:	06 de enero de 2027 13:00 horas	

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Contrataciones de Obra de la CFE, con domicilio en Río Mississippi, número 71, 1er Piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México. El personal de contacto es el C.P. Antonio González Barrascout, Gerente y el Mtro. Héctor Omar Leal Nava, Jefe de Departamento, con correo electrónico omar.leal@cfe.mx.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.

AGENTE CONTRATANTE No. 01A0401

MTRO. HECTOR OMAR LEAL NAVA

RUBRICA.

(R.- 581637)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracción VII, 34, 37 y 56 fracción III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad:

Se convoca a todas las personas interesadas en participar en el Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados No. **CFE-0100-CAAAT-0018-2026** para la adquisición de: **D137 Amperímetro para Alta Tensión con Lectura Remota Inalámbrica.**

Fecha de publicación en Micrositio	Sesión de Aclaración de Documentos	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas	Resultado Técnico y Apertura de Propuestas Económicas	Emisión y Notificación del Fallo	Formalización de contrato
27-oct-2026	30-oct-2026 09:00 horas	09-nov-2026 09:00 horas	12-nov-2026 09:00 horas	18-nov-2026 13:00 horas	En la fecha y hora establecida en el Acta de Fallo

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Administración Divisional de la División Centro Oriente, con clave **0100**, a través del Departamento de Compras, cuyo contacto es el **Lic. Carlos Bryan Hernández Ramírez** con cargo de **Jefe del Departamento de Compras Divisional**, Clave de **Agente Contratante A110084**, con domicilio en **Avenida 25 poniente No. 1515 1er. Piso, Col. Volcanes, C.P. 72410, Puebla, Puebla. Tel. (222) 229-04-70 y correo electrónico: carlos.hernandezr@cfe.mx.** Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de CFE en el sitio <https://msc.cfe.mx>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

PUEBLA, PUEBLA, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LIC. CARLOS BRYAN HERNANDEZ RAMIREZ
RUBRICA.

(R.- 581681)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracción VII, 34, 37 y 56 fracción III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad:

Se convoca a todas las personas interesadas en participar en el Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados No. **CFE-0100-CAAAT-0019-2026** para la adquisición de: **D137 Sistema de pruebas trifásico.**

Fecha de publicación en Micrositio	Sesión de Aclaración de Documentos	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas	Resultado Técnico y Apertura de Propuestas Económicas	Emisión y Notificación del Fallo	Formalización de contrato
27-oct-2026	30-oct-2026 09:00 horas	09-nov-2026 09:00 horas	12-nov-2026 09:00 horas	18-nov-2026 13:00 horas	En la fecha y hora establecida en el Acta de Fallo

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Administración Divisional de la División Centro Oriente, con clave **0100**, a través del Departamento de Compras, cuyo contacto es el **Lic. Carlos Bryan Hernández Ramírez** con cargo de **Jefe del Departamento de Compras Divisional**, Clave de **Agente Contratante A110084**, con domicilio en **Avenida 25 poniente No. 1515 1er. Piso, Col. Volcanes, C.P. 72410, Puebla, Puebla. Tel. (222) 229-04-70 y correo electrónico: carlos.hernandezr@cfe.mx.** Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de CFE en el sitio <https://msc.cfe.mx>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

PUEBLA, PUEBLA, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LIC. CARLOS BRYAN HERNANDEZ RAMIREZ
RUBRICA.

(R.- 581679)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracción I, VII, 34, 37 y 56 fracción III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad:

Se convoca a todas las personas interesadas en participar en el Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados No. **CFE-0100-CAAAT-0020-2026** para la adquisición de: **D137 Wattmetros (Pinzas de Potencia)**.

Fecha de publicación en Micrositio	Sesión de Aclaración de Documentos	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas	Resultado Técnico y Apertura de Propuestas Económicas	Emisión y Notificación del Fallo	Formalización de contrato
27-oct-2026	30-oct-2026 09:00 horas	09-nov-2026 09:00 horas	12-nov-2026 09:00 horas	18-nov-2026 13:00 horas	En la fecha y hora establecida en el Acta de Fallo

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Administración Divisional de la División Centro Oriente, con clave **0100**, a través del Departamento de Compras, cuyo contacto es el **Lic. Carlos Bryan Hernández Ramírez** con cargo de **Jefe del Departamento de Compras Divisional**, Clave de **Agente Contratante A110084**, con domicilio en **Avenida 25 poniente No. 1515 1er. Piso, Col. Volcanes, C.P. 72410, Puebla, Puebla. Tel. (222) 229-04-70 y correo electrónico: carlos.hernandezr@cfe.mx**. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de CFE en el sitio <https://msc.cfe.mx>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

PUEBLA, PUEBLA, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LIC. CARLOS BRYAN HERNANDEZ RAMIREZ
RUBRICA.

(R.- 581687)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracción I, VII, 34, 37 y 56 fracción III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad:

Se convoca a todas las personas interesadas en participar en el Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados No. **CFE-0100-CAAAT-0021-2026** para la adquisición de: **D137 Calibrador Analizador Trifásico**.

Fecha de publicación en Micrositio	Sesión de Aclaración de Documentos	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas	Resultado Técnico y Apertura de Propuestas Económicas	Emisión y Notificación del Fallo	Formalización de contrato
27-oct-2026	30-oct-2026 09:00 horas	09-nov-2026 09:00 horas	12-nov-2026 09:00 horas	18-nov-2026 13:00 horas	En la fecha y hora establecida en el Acta de Fallo

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Administración Divisional de la División Centro Oriente, con clave **0100**, a través del Departamento de Compras, cuyo contacto es el **Lic. Carlos Bryan Hernández Ramírez** con cargo de **Jefe del Departamento de Compras Divisional**, Clave de **Agente Contratante A110084**, con domicilio en **Avenida 25 poniente No. 1515 1er. Piso, Col. Volcanes, C.P. 72410, Puebla, Puebla. Tel. (222) 229-04-70 y correo electrónico: carlos.hernandezr@cfe.mx**. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de CFE en el sitio <https://msc.cfe.mx>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

PUEBLA, PUEBLA, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LIC. CARLOS BRYAN HERNANDEZ RAMIREZ
RUBRICA.

(R.- 581685)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracción I, VII, 34, 37 y 56 fracción III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad:

Se convoca a todas las personas interesadas en participar en el Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados No. **CFE-0100-CAAT-0022-2026** para la adquisición de: **D137 Analizador Trifásico**.

Fecha de publicación en Micrositio	Sesión de Aclaración de Documentos	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas	Resultado Técnico y Apertura de Propuestas Económicas	Emisión y Notificación del Fallo	Formalización de contrato
27-oct-2026	30-oct-2026 09:00 horas	09-nov-2026 09:00 horas	12-nov-2026 09:00 horas	18-nov-2026 13:00 horas	En la fecha y hora establecida en el Acta de Fallo

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Administración Divisional de la División Centro Oriente, con clave **0100**, a través del Departamento de Compras, cuyo contacto es el **Lic. Carlos Bryan Hernández Ramírez** con cargo de **Jefe del Departamento de Compras Divisional**, Clave de **Agente Contratante A110084**, con domicilio en **Avenida 25 poniente No. 1515 1er. Piso, Col. Volcanes, C.P. 72410, Puebla, Puebla. Tel. (222) 229-04-70 y correo electrónico: carlos.hernandezr@cfe.mx**. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de CFE en el sitio <https://msc.cfe.mx>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

PUEBLA, PUEBLA, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LIC. CARLOS BRYAN HERNANDEZ RAMIREZ
RUBRICA.

(R.- 581688)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 82 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2, fracción II, 30 fracción I, inciso b), 31, 37 fracción I de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la CFE, se hace saber a los interesados la publicación de la Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados, de conformidad con lo siguiente:

Número del Concurso:	CFE-0900-CASAT-0023-2026
Descripción de Concurso:	Mantenimiento integral a precalentadores regenerativos de aire del Generador de Vapor Unidad No. 6 de la Central Termoeléctrica Presidente Adolfo López Mateos
Publicación en Micrositio CFE:	27/10/2026
Sesión de Aclaraciones:	30/10/2026, 10:00 hrs
Límite para presentación de ofertas:	06/11/2026, 08:00 hrs
Apertura Técnica:	06/11/2026, 08:00 hrs
Apertura Económica:	12/11/2026, 09:00 hrs
Fallo	19/11/2026, 10:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la **Coordinación Regional de Producción Sureste**, con clave **0900**, a través del **Departamento Regional de Abastecimientos**, cuyo contacto es la **LMNI. Issis América Espino Ramírez**, Jefa **Departamento Regional de Abastecimientos E.F.** de la Sede de la Coordinación Regional de Producción Sureste con Clave de Agente Contratante **A190001**, con domicilio en el Km. 7.5 Carretera Veracruz-Medellín, Dos Bocas, Veracruz, C.P. 94271, teléfono 2299898595, extensión: 77380, correo electrónico: issis.espino@cfe.mx.

CIUDAD DE VERACRUZ, VER., A 27 DE OCTUBRE DE 2026.
JEFA DEL DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS E.F.
LMNI. ISSIS AMERICA ESPINO RAMIREZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581648)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción II, 30 fracción I, inciso b), 31, 33 fracciones IV, VII y VIII, 34, 37 fracción I, 55 y 56 fracciones II, III y IV de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad.

CFE-0001-CASAT-0065-2026	
Modernización y rehabilitado de las grúas de los edificios del reactor	
Fecha de publicación en Micrositio:	21/10/2026
Sesión de Aclaraciones:	27/10/2026, 11:30 hrs
Límite para presentación de ofertas:	5/11/2026, 11:30 hrs
Apertura Técnica:	5/11/2026, 12:00 hrs
Apertura Económica:	12/11/2026, 12:00 hrs
Fallo	19/11/2026, 17:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, a través de la Subgerencia de Adquisiciones y del Departamento de Concursos, cuyos contactos son: el Mtro. José Arturo Mejía Sánchez y el Lic. Daniel Miranda Velázquez, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83494, con los correos electrónicos: arturo.mejias@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx. Las personas interesadas podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581568)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80, 82 y en los Artículos tercero y décimo cuarto transitorio de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracciones IV, VII y VIII, 34, 37 fracción I y 56 fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la CFE, se hace saber a los Interesados la publicación de la Convocatoria Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio para la adquisición de bienes que se indican, de conformidad con lo siguiente:

CFE-0001-CAAT-0177-2026	
ADQUISICION DE COMPRESOR AIRE DE INSTRUMENTOS Y SECADOR DE AIRE DE INSTRUMENTOS PARA LA CENTRAL TERMoeLECTRICA FRANCISCO VILLA	
Fecha de publicación en Micrositio:	21/10/2026
Sesión de Aclaraciones:	26/10/2026, 11:30 hrs
Límite para presentación de ofertas:	30/11/2026, 10:00 hrs
Apertura Técnica:	30/11/2026, 10:30 hrs
Apertura Económica:	7/12/2026, 10:00 hrs
Fallo	14/12/2026, 14:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: el Mtro. José Arturo Mejía Sánchez y el Lic. Daniel Miranda Velázquez, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83494, con correos electrónicos: jose.mejias@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de CFE en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581567)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 82 de la Ley de Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las Disposiciones 2 fracciones I y II, 30 fracción I, inciso b), 31, 33 fracciones VI y VII, 34 y 37 fracción I, 55 y 56 fracciones II, III y IV de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de CFE, se hace saber a los interesados la publicación de la Convocatoria Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio, de conformidad con lo siguiente:

CFE-0001-CAAAT-0180-2026	
Adquisición, retiro e instalación de paredes del generador de vapor y paredes laterales del economizador de la unidad 4 en la Central Ciclo Combinado Valle de México	
Fecha de publicación en Micrositio:	23/10/2026
Sesión de Aclaraciones:	28/20/2026, 10:30 hrs
Límite para presentación de ofertas:	12/10/2026, 09:30 hrs
Apertura Técnica:	12/10/2026, 10:00 hrs
Apertura Económica:	20/11/2026, 10:00 hrs
Fallo	27/11/2026, 14:30 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: Mtro. José Arturo Mejía Sánchez, con Clave de Agente Contratante A1A0A40 y el Lic. Daniel Miranda Velázquez con Clave de Agente Contratante A1A0A08, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con el correo electrónico: jose.mejia@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581672)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad (CFE), en las disposiciones 2, fracción I, inciso a), 30, fracción I, inciso b), 31, 33, fracciones IV, VII y VIII, 34, 37, fracción I, 55 y 56, fracciones II, III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad, de conformidad con lo siguiente:

Número del Concurso:	CFE-0001-CAAAT-0182-2026
Descripción del concurso:	Interruptores de presión con calificación nuclear, RMC-018
Fecha de publicación en Micrositio:	21/10/2026
Aclaración a los documentos del concurso:	5/11/2026, 13:00 hrs.
Límite para presentación de ofertas:	30/11/2026, 15:00 hrs.
Apertura Técnica:	30/11/2026, 17:00 hrs.
Apertura Económica:	8/12/2026, 11:00 hrs.
Fallo:	15/12/2026, 14:00 hrs.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: el Mtro. José Arturo Mejía Sánchez y la Lic. Raquel Magaña Rojas, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, con los correos electrónicos: jose.mejias@cfe.mx y raquel.magana@cfe.mx. Las Personas Interesadas podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de CFE ubicado en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en el Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581569)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad (CFE), en las disposiciones 2, fracción I, inciso a), 30, fracción I, inciso b), 31, 33, fracciones VII y VIII, 34, 37, fracción I, 55 y 56, fracciones II, III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad, de conformidad con lo siguiente:

Número del Concurso:	CFE-0001-CAAAT-0183-2026
Descripción del Concurso:	Refaccionamiento para sopladores de hollín de la C.T. Francisco Pérez Ríos
Fecha de publicación en Micrositio:	22/10/2026
Aclaración a los documentos del Concurso:	30/10/2026, 11:00 hrs.
Límite para presentación de ofertas:	1/12/2026, 9:00 hrs
Apertura Técnica:	1/12/2026, 10:00 hrs
Apertura Económica:	8/12/2026, 12:00 hrs
Fallo:	15/12/2026, 13:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: el Mtro. José Arturo Mejía Sánchez y la Lic. Raquel Magaña Rojas, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, con los correos electrónicos: jose.mejias@cfe.mx y raquel.magana@cfe.mx. Las Personas Interesadas podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de CFE ubicado en el sitio: <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en el Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581608)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, 30, fracción I, inciso b), 31, 33, fracciones IV, VII y VIII, 34, 37, fracción I y 56, fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad, de conformidad con lo siguiente:

Número del Concurso:	CFE-0001-CAAAT-0184-2026
Descripción del Concurso:	Adquisición e Instalación de Regulador Automático de Voltaje para U7 C.C.C. Valle de México
Fecha de Publicación en Micrositio:	20/10/2026
Sesión de Aclaraciones:	29/10/2026, 10:30 hrs.
Límite para Presentación de Ofertas:	02/12/2026, 09:30 hrs.
Apertura Técnica:	02/12/2026, 10:00 hrs.
Apertura Económica:	09/12/2026, 13:00 hrs.
Fallo:	15/12/2026, 17:00 hrs.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyo contacto es el Mtro. José Arturo Mejía Sánchez con Clave de Agente Contratante A1A0A40 y el Lic. Daniel Miranda Velázquez con Clave de Agente Contratante A1A0A08, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, con correos electrónicos: jose.mejias@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de CFE ubicado en el sitio: <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en el Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581674)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**AVISO DE ADJUDICACION DE CONTRATO**

La Subgerencia de Adquisiciones, de la Gerencia de Abastecimientos, con domicilio en Río Ródano No. 14, Piso 4, Sala 401, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, proporciona la información correspondiente del siguiente fallo emitido del Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio:

No. CFE-0001-CAAAT-0071-2026, para la adquisición de Bienes para mantenimiento a la turbina principal y equipos asociados durante múltiples recargas de combustible, informa que el Concursante Adjudicado fue el siguiente: **VISTA HERMOSA TRADING & CONSULTING SERVICES, S.A. DE C.V.**, con domicilio en Vista Hermosa 13 Altos, Fraccionamiento Lomas del Mar, Boca del Río, Veracruz, Veracruz, C.P. 94293, para las partidas **1 y 13** con un importe total adjudicado de **\$1,318,720.87 USD** (un millón trescientos dieciocho mil setecientos veinte dólares 87/100 USD). El fallo se emitió el 9 de septiembre de 2026.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581601)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**AVISO DE ADJUDICACION DE CONTRATO**

La Subgerencia de Adquisiciones, de la Gerencia de Abastecimientos, con domicilio en Río Ródano No. 14, Piso 4, Sala 401, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, proporciona la información correspondiente del Fallo emitido del Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CASAT-0031-2026, para la contratación del Servicio de Pruebas de diagnóstico a válvulas nucleares de la CNLV, informa que el concursante adjudicado fue: Framatome Sociedad Limitada Unipersonal, con domicilio en Avenida del Monte No. 4, Pozuelo de Alarcón, Comunidad de Madrid, C.P. 28223, para las partidas 1, 2 y 3 con un importe total mínimo de \$237,952,469.35 (Doscientos treinta y siete millones novecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 35/100 M.N.). El fallo se emitió el 1 de septiembre de 2026.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581647)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y EXTRACCION

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA EXPLORACION Y EXTRACCION

CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá ("T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio (TLC) vigente con Título o Capítulo de Compras del Sector Público celebrados por los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 80 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos (la Ley); 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, (Disposiciones); y Numerales IV.7 inciso b), IV.12.2, de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, a nombre de Petróleos Mexicanos, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número **DEE-CAT-S-GCEE-085--26-1**, que tiene por objeto "**Solución Integral de Imagen Sísmica Tuxpan 3D**", de acuerdo con lo siguiente:

Evento	Fecha
Notificación de Aclaraciones de Dudas a las Bases de Contratación	05 de noviembre de 2026
Presentación y Apertura de Propuestas	23 de noviembre de 2026
Notificación del fallo del concurso	11 de diciembre de 2026

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el "Sistema Electrónico de Contrataciones Pemex" (SISCeP).
- Únicamente pueden participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjeras de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un TLC vigente, con disposiciones en materia de Compras del Sector Público.
- No podrán participar en el presente concurso las personas físicas o morales que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones, así como con aquellas que se encuentren relacionadas por parentesco con la Presidenta de la República incluyendo para el caso de personas morales a los integrantes de su estructura accionaria o Beneficiarios finales.
- La información confidencial o reservada que presenten los participantes deberá ser así indicada por ellos con la finalidad que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Las Bases de Contratación estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>. Los interesados en participar deberán remitir su manifiesto de interés en participar y la documentación requerida para participar, al correo asociado al procedimiento de contratación en SISCeP.
- La firma del contrato se llevará a cabo por medios electrónicos a través de la plataforma e-firma de Pemex, mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.
- Para la substanciación del Procedimiento de Contratación, el suscrito en mi carácter de Suplente por Ausencia del Titular de la Gerencia de Contrataciones para Exploración y Extracción de la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Extracción, de la Subdirección de Abastecimiento, Dirección de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos conforme al fundamento indicado más adelante, podré delegar la suscripción de documentos y actos de trámite del procedimiento de contratación, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en él, acepta dichos términos y representaciones.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.

MARIO VALLE PAZ

SUBGERENTE

EN MI CARACTER DE SUPLENTE POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA EXPLORACION Y EXTRACCION, ADSCRITA A LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y EXTRACCION, DE LA SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO DESIGNADO MEDIANTE OFICIO DAS-SA-234-2026 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2026, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 1, 20 FRACCION VI, 23, 27 FRACCION VIII NUMERAL 1 INCISO C), SUBNUMERAL II), 229 FRACCION IV, 322 Y 327, DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA EMPRESA PUBLICA DEL ESTADO, PETROLEOS MEXICANOS, EMITIDO EL 22 DE MAYO DE 2025 Y SU MODIFICACION EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2025, CUYOS AVISOS PUEDEN SER CONSULTADAS EN LAS DIRECCIONES ELECTRONICAS QUE SE PUBLICARON EL 30 DE MAYO DE 2025 Y 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025 RESPECTIVAMENTE; Y SU ULTIMA PUBLICACION EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026

RUBRICA.

(R.- 581576)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA SERVICIOS DE SOPORTE Y CONTROL DE ALMACENES

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS DE SOPORTE

CONVOCATORIA

Petróleos Mexicanos a través de la Gerencia de Contrataciones para Servicios de Soporte, adscrita a la Coordinación de Abastecimiento para Servicios de Soporte y Control de Almacenes dependiente de la Subdirección de Abastecimiento de la Dirección de Administración y Servicios, con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, capítulo 13 del Tratado entre Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC) y sus correlativos de cualquier Tratado de libre Comercio (TLC) vigente con título o capítulo de Compras del Sector Público celebrados por los Estados Unidos Mexicanos, 78, 79 y 80 párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos (LEPEPM) publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de marzo del 2025, así como 13, 19, 20, 21, 22, 23 y 39 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias (DGC), vigentes en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Primero Transitorio de la LEPEPM; así como con las facultades que le confieren los artículos 23 fracción III, 27 fracción VIII, numeral 1, inciso a) subinciso i) y 220 fracción IV y VI del Estatuto Orgánico de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos convoca a los interesados a participar en el:

Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la cobertura del Tratado entre Estados Unidos Mexicanos, Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC) y sus correlativos de cualquier Tratado de libre Comercio celebrados por los Estados Unidos Mexicanos que contengan capítulos de compras del Sector Público, electrónico número DAS-CAT-B-GCSS-MVR-107250-2026-1 cuyo objeto es la "Adquisición y actualización de licenciamiento ArcGIS", de acuerdo con lo siguiente:

- Fechas relevantes del procedimiento de contratación de acuerdo con el siguiente cronograma:

Actos/Eventos	Fecha/hora
Publicación de las bases y Convocatoria	27 de octubre de 2026
Evento de Aclaraciones de dudas a las bases	9 de noviembre de 2026
Presentación y Apertura de Propositiones Primer evento (presentación de proposiciones y apertura de propuesta técnica, comercial y económica)	17 de noviembre de 2026 11:00 horas
Notificación del fallo/Resultado del concurso	24 de noviembre de 2026
Fecha estimada para la Formalización del contrato	Dentro de los 10 días hábiles siguientes de la publicación del fallo y del Resultado del Concurso

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el Sistema de Contrataciones electrónicas Pemex (SISCeP).
- En términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (publicada en el DOF el 20 de marzo de 2025), los participantes podrán señalar en su propuesta los documentos que contengan información confidencial o reservada, siempre que tengan derecho de clasificar la información de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Únicamente pueden participar, personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjeras de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un Tratado de Libre Comercio vigente, con disposiciones en materia de compras del sector público, y que los servicios sean de origen nacional u originarios de los países socios en los tratados, que no se encuentren impedidas en términos de los artículos 79 fracción VI de la LEPEPM, 10 de las DGC, así como en la Sección III, numeral III.2.6.2.3 de las Políticas y Lineamientos para el Desarrollo de la Debida Diligencia en Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, en materia de Ética e Integridad Corporativa, vigentes en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Primero Transitorio de la LEPEPM.
- No podrán participar en el presente concurso, las personas físicas o morales, que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su reglamento y las Disposiciones como con aquellas que se encuentren relacionadas por parentesco con la Presidenta de la República incluyendo para el caso de personas morales a los integrantes de su estructura accionaria o beneficiarios finales.
- La información confidencial o reservada que presenten los participantes deberá ser así indicada por ellos con la finalidad que se les de el tratamiento correspondiente en términos de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública.

- Las bases de Concurso estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/default.aspx>.
- Para la entrega del Manifiesto de Interés en Participar, se deberá descargar el formato DA-1 Manifiesto de interés en participar de la liga en el Portal de Pemex que contiene la información de las bases de concurso: <https://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex.aspx> el cual deberá ser llenado con la información del participante y enviado como adjunto a la dirección de correo electrónico asociado al procedimiento de contratación en SISCEP: email2workspace-prod+PEMEX+WS5924782230+zai1@ansmtp.ariba.com así como a los correos electrónicos sheila.ysset.magdaleno@pemex.com / andrés.mondragon@pemex.com / benjamin.manuel.hernandez@pemex.com / medardo.vinalay@pemex.com, indicando el nombre de su empresa en el asunto del correo sin acentos ni caracteres especiales. El correo no deberá sobrepasar los 5 megabytes (MB).
- El idioma en el que se deberán presentar las propuestas es el español.
- En las bases de concurso, en el apartado de Información a considerar en el concurso abierto y documentos que integran las Bases de contratación, se precisa la forma de participación en el procedimiento.
- Para la substanciación del procedimiento de contratación, en mi carácter de Gerente de Contrataciones para Servicios de Soporte, con fundamento en las facultades previstas en los artículos 23 fracción III, 27 fracción VIII, numeral 1, inciso a) subinciso i) y 220 fracciones IV y VI del Estatuto Orgánico de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos, publicado en el DOF el 30 de mayo de 2025 y su modificación publicada en el DOF el 12 de septiembre de 2025, se podrá delegar la suscripción de actos de trámite, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos y estas representaciones.

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.

EMITE

GERENTE DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS DE SOPORTE

LIC. NORMA FLORES GARCES

RUBRICA.

(R.- 581657)

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

UNIDAD GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACION DE ARCHIVOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el Acuerdo que establece las normas administrativas aplicables a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, en la Auditoría Superior de la Federación, se convoca a los interesados a participar en las Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene los requisitos para la participación.

La convocatoria estará disponible para consulta en la página de Internet: www.asf.gob.mx, menú inferior opción "Recursos Materiales y Servicios" o bien en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales y Administración de Archivos, dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, ubicada Carretera Picacho Ajusco No. 167, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Ciudad de México (**Sede Ajusco**), teléfono (55) 52 00 15 00 Ext. 10161 de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles.

Licitación Pública Nacional Número ASF-DGRMS-LPN-12/2026

Descripción de la licitación:	Vales de despensa en tarjetas electrónicas con chip 2027
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación:	27 de octubre de 2026.
Junta de Aclaraciones:	4 de noviembre de 2026 a las 11:00 horas, en Piso 10 Sala D de la Sede Ajusco .
Presentación y Apertura de Proposiciones:	11 de noviembre de 2026 a las 11:00 horas, en P.B. Aula 5 de la Sede Ajusco .

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACION DE ARCHIVOS

MTRO. SAUL ENRIQUE AYALA MEDINA

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581565)

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA DE RECURSOS, SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL****NUMERO LA-49-830-049000975-N-91-2026**

De conformidad con el ACUERDO A/OM/06/2025 por el que se emiten las Disposiciones en materia de recursos materiales, servicios generales y contrataciones públicas de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/OM/08/2025 que prórroga la vigencia del primero, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LA-49-830-049000975-N-91-2026 cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en: Calle Río Elba No. 17, Piso 2, Col. Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Tel. (55) 5346-0000 Ext. 507775, de lunes a viernes; en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A SISTEMAS DE PANELES SOLARES (PNJ)"
Volumen a adquirir	El detalle de las partidas se determina en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Número LA-49-830-049000975-N-91-2026, conforme al Anexo Técnico.
Fecha de Publicación en la Plataforma	22 de octubre de 2026.
Junta de Aclaraciones	28 de octubre de 2026 a las 12:30 hrs.
Presentación y Apertura de Propositiones	9 de noviembre de 2026 a las 10:30 hrs.
Fallo	12 de noviembre de 2026 a las 17:00 hrs.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.

ADMINISTRADORA ESPECIALIZADA DE CONTRATACION DE SERVICIOS

LCDA. ALMA ROSA MEDRANO DIAZ

RUBRICA.

(R.- 581594)

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA DE RECURSOS, SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL****NUMERO LA-49-830-049000975-N-92-2026**

De conformidad con el ACUERDO A/OM/06/2025 por el que se emiten las Disposiciones en materia de recursos materiales, servicios generales y contrataciones públicas de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/OM/08/2025 que prórroga la vigencia del primero, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LA-49-830-049000975-N-92-2026 cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en: Calle Río Elba No. 17, Piso 2, Col. Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Tel. (55) 5346-0000 Ext. 507775, de lunes a viernes; en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	"SUSCRIPCION ANUAL DE BASE DE DATOS CON INFORMACION TECNICA Y DE VALOR PARA LAS ESPECIALIDADES DE TRANSITO TERRESTRE Y VALUACION"
Volumen a adquirir	El detalle de las partidas se determina en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Número LA-49-830-049000975-N-92-2026, conforme al Anexo Técnico.
Fecha de Publicación en la Plataforma	23 de octubre de 2026.
Junta de Aclaraciones	29 de octubre de 2026 a las 10:30 hrs.
Presentación y Apertura de Propositiones	10 de noviembre de 2026 a las 10:30 hrs.
Fallo	13 de noviembre de 2026 a las 17:00 hrs.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.

ADMINISTRADORA ESPECIALIZADA DE CONTRATACION DE SERVICIOS

LCDA. ALMA ROSA MEDRANO DIAZ

RUBRICA.

(R.- 581626)

BANCO DE MEXICO
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA PARA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
No. BM-SAIG-27-0011-1

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de la Ley del Banco de México, en las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios; en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la **licitación pública internacional No. BM-SAIG-27-0011-1**, con el objeto de adquirir artículos desechables, insumos de limpieza y diversos tipos de bolsas.

El volumen de los bienes materia de licitación se detallan en los anexos de la convocatoria.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: **06 de noviembre de 2026.**

b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: **13 de noviembre de 2026.**

c) Comunicación del fallo: A más tardar el **03 de diciembre de 2026.**

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 23 de octubre de 2026, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco [https://www.banxico.org.mx/Portal Proveedores/](https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/)

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO DE
INMUEBLES Y GENERALES

LIC. ISMAEL VELAZQUEZ TORRES

FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA DE
CONTRATACIONES

LIC. EDUARDO MIRANDA ACOSTA

FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

(R.- 581639)

BANCO DE MEXICO
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL
No. BM-SAIG-26-0258-1

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de la Ley del Banco de México, en las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios; en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No. BM-SAIG-26-0258-1 con el objeto de adquirir vehículos híbridos y camionetas de pasajeros para servicios generales. El volumen de los bienes materia de licitación es el que se detalla en los anexos de la convocatoria.

a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 04 de noviembre de 2026.

b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 11 de noviembre de 2026.

c) Comunicación del fallo: A más tardar el 01 de diciembre de 2026.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 22 de octubre de 2026, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco [https://www.banxico.org.mx/Portal Proveedores/](https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/)

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO
DE INMUEBLES Y GENERALES

LIC. ISMAEL VELAZQUEZ TORRES

FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA DE
CONTRATACIONES

LIC. DEBORAH AYLIN HERNANDEZ SANTILLAN

FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

2026, Año de Margarita Maza Parada

(R.- 581609)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 014-2026

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana, interesadas en participar en la Licitación Pública que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-014/2026
Carácter de la licitación	Nacional Presencial
Descripción de la licitación	Renovación de la herramienta para las pruebas de seguridad dinámicas de aplicaciones (DAST).
Fecha de publicación en INE	23 de octubre de 2026
Junta de aclaraciones	04 de noviembre de 2026, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11 de noviembre de 2026, 10:00:00 horas
Fallo	18 de noviembre de 2026, se notificará por escrito

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en la página del Instituto <https://www.ine.mx/licitaciones-contrataciones-presenciales/>. El acto de Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Propositiones se llevarán a cabo de manera presencial en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Piso 6, en las horas y fechas citadas en la convocatoria.

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.

SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES

MTRA. SELENE TRUQUI VARGAS

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581684)

AVISO

Se informan los requisitos para publicar documentos en el Diario Oficial de la Federación:

- Escrito dirigido al Coordinador del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando su petición conforme a la normatividad aplicable, en original y dos copias.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato word contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales, en original y copia simple.

Consideraciones Adicionales:

1. En caso de documentos a publicar emitidos en representación de personas morales, se deberán presentar los siguientes documentos en original y copia, para cotejo y resguardo en el DOF:
 - Acta constitutiva de la persona moral solicitante.
 - Instrumento público mediante el cual quien suscribe el documento a publicar y la solicitud acredite su cualidad de representante de la empresa.
 - Instrumento público mediante el cual quien realiza el trámite acredite su cualidad de apoderado o representante de la empresa para efectos de solicitud de publicación de documentos en el DOF.
2. Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2025 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2026.
3. No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.
4. Todos los documentos originales, entregados al DOF, quedarán resguardados en sus archivos.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y CONSERVACION

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA No. 522.01.26.110.CS.LN.622.26.0301

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y a las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma en sus puntos 10, 12 y 13 y de conformidad con los Lineamientos que se Adoptarán para el Proceso de Adjudicación de las Obras y de los Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la Licitación de carácter Nacional No. 522.01.26.110.CS.LN.622.26.0301, para la contratación de los trabajos de **“Sistema eléctrico de emergencia para el Clúster HPC Fusionpod de la DGTIC en Ciudad Universitaria.”**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Obra	Periodo Venta de Bases	Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	Costo de las Bases	Capital Contable Mínimo Requerido
522.01.26.110.CS.LN.622.26.0301	Sistema eléctrico de emergencia para el Clúster HPC Fusionpod de la DGTIC en Ciudad Universitaria.	del día 27 de octubre al 3 de noviembre de 2026 De las 09:30 a las 14:30 horas y de 17:30 a 18:30 horas.	12 de noviembre de 2026 a las 11:00 horas. Cita en el auditorio de la Dirección General de Obras y Conservación de la UNAM	\$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.)	\$14,105,000.00 (catorce millones ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.)

Dudas por escrito	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Plazo de Ejecución	Fallo
5 de noviembre de 2026 a las 18:00 horas. Entrega de dudas por escrito, con respaldo en archivo electrónico.	4 de noviembre de 2026 a las 10:00 horas. Cita en el acceso principal de la Dirección General de Obras y Conservación.	5 de noviembre de 2026 a las 18:00 horas. Cita en el auditorio de la Dirección General de Obras y Conservación de la UNAM	Del 14 de diciembre de 2026 al 14 de julio de 2027.	19 de noviembre de 2026 a las 13:00 horas.

Ubicación de la obra: Circuito exterior s/n, frente a la Facultad de Contaduría y Administración, Ciudad Universitaria, Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México. CDMX
De los trabajos podrán subcontratarse las partes de los mismos que específicamente se indican en las bases de licitación.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Obras y Conservación de la UNAM, situada en Avenida Revolución núm. 2045, en Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, código postal 04510, Ciudad de México, Tel., 55 56 22 2851 y 55 56 22 2808, a partir de la fecha de publicación de esta licitación, y hasta el día 3 de noviembre de 2026, de las 09:30 a las 14:30 horas y de 17:30 a 18:30 horas, asimismo, para consulta únicamente, en la dirección electrónica de Internet <http://www.obras.unam.mx>
- No se otorgarán anticipos para la realización de los trabajos objeto de este procedimiento de Licitación Pública Nacional.
- Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una garantía de por lo menos el 5% del monto de las propuestas, sin incluir el IVA. La seriedad de las proposiciones deberá garantizarse mediante cheque de caja y/o certificado o fianza a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México, cuya vigencia deberá quedar abierta, toda propuesta no acompañada de la garantía, será desechada por la convocante.
- La visita al sitio de la obra se efectuará el día 4 de noviembre de 2026 a las 10:00 horas, previa cita en el acceso principal de la Dirección General de Obras y Conservación, ubicado en Av. Revolución No. 2045, Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México. La asistencia a la visita de la obra es obligatoria.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo, en el auditorio de la Dirección General de Obras y Conservación, ubicado en el sótano del edificio “B”, en Av. Revolución No. 2045, Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México, el día 5 de noviembre de 2026 a las 18:00 horas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- Los requisitos previos a la venta de las bases que los interesados en licitar deberán acreditar, son los siguientes:
 - Solicitud de inscripción al concurso presentada por escrito, en papel membretado del interesado, dirigido a la convocante.

- En caso de ser persona moral su legal constitución (Acta Constitutiva y protocolizaciones) y para personas físicas, su acta de nacimiento. Dichos documentos deberán ser presentados en original para su cotejo y copia.
 - Contar con poder suficiente para comprometer al licitante.
 - Comprobar la capacidad financiera y capital contable mínimo requerido de \$14,105,000.00 (catorce millones ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.); mediante la presentación en original para su cotejo y copia de la última Declaración Anual para pago del I.S.R. 2025, estados financieros auditados por Contador Público independiente a la empresa del último ejercicio anual (2025), incluyendo el comparativo de razones financieras básicas con sus respectivos anexos analíticos, salvo en el caso de empresas de nueva creación las cuales deberán presentar estados financieros auditados por Contador Público independiente a la empresa de no más de dos meses de antigüedad (agosto o septiembre de 2026), incluyendo razones financieras básicas y anexos analíticos, cédula de identificación fiscal y alta correspondiente en la SHCP.
 - Relación de contratos de obra en vigor celebrados con la Administración Pública o con particulares, indicando el importe contratado, el importe por ejercer y el avance físico. En caso de no contar con ninguno en vigor, deberá señalarse expresamente.
 - Relación de contratos de obra celebrados con la Administración Pública o con particulares durante los últimos cinco años, acreditando mediante copia simple al menos un contrato similar al objeto de la presente licitación. Asimismo, deberá comprobar documentalmente el cumplimiento satisfactorio de dicho contrato por parte de la contratante. En caso de no contar con la experiencia señalada, podrá acreditar como mínimo los años de constitución de la empresa. En todo caso, el licitante deberá demostrar, a satisfacción de la convocante, que cuenta con la experiencia y especialidad necesarias para ejecutar los trabajos objeto de la presente licitación.
 - Documentación que compruebe su experiencia en trabajos similares en cuanto a superficie de trabajo y plazos de ejecución, principalmente en los últimos dos años, y su capacidad técnica mediante currículum de la empresa, en el que se compruebe la experiencia en obras similares, del personal técnico requerido; para la ejecución de la obra de que se trata; y así como su capacidad administrativa tanto de recursos humanos como de recursos materiales sugiriendo se anexen, organigramas y/o esquemas de operación que se emplearán para la ejecución de la obra objeto de la presente licitación (relación de altas del IMSS, contratos de personal, afiliación a agrupaciones obreras y sindicales, etc.) y la cédula profesional y currículum del superintendente de construcción.
 - Declarar bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en algún supuesto que le impida participar en el proceso de licitación en los términos del punto 18 de las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma de la UNAM.
- Los interesados en participar en la licitación para la contratación de los trabajos motivo de esta convocatoria, deberán cumplir con la experiencia y los requisitos solicitados en la convocatoria. No se limitará la participación de los contratistas que no estén inscritos en el registro de contratistas de la Dirección General de Obras y Conservación, procediendo posteriormente al registro de las empresas que así lo soliciten.
 - Las propuestas que se presenten deberán cotizarse en moneda nacional.
 - La adjudicación se sujetará a lo dispuesto por la Normatividad en Materia de Obra de la UNAM y supletoriamente en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como su Reglamento, el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles.
 - Si resulta que dos o más propuestas son solventes y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo importe sea el más bajo.
 - El tipo de contratación será a Precios Unitarios y Tiempo Determinado.
 - La comunicación del fallo se hará de acuerdo a lo que se señale en el acto de apertura de ofertas económicas, en junta pública o en forma personalizada a través de oficio.
 - Los licitantes en todos los casos, otorgarán las facilidades necesarias a la convocante para verificar la veracidad de la documentación e información presentada.
 - El periodo de ejecución de la obra será del 14 de diciembre de 2026 al 14 de julio de 2027.
- Los licitantes elegibles que estén interesados, podrán adquirir las bases y demás documentos de la licitación, mediante solicitud, por escrito a la oficina antes mencionada y el pago de un derecho no reembolsable de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.), en efectivo, cheque certificado o de caja a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y CONSERVACION
MTRO. JOSE GONZALO GUERRERO ZEPEDA
RUBRICA.

(R.- 581651)

062027 - SECRETARIA DE SALUD

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-62-O27-903006996-N-28-2026 cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en el Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, calle Revolución #822, Col. El Esterito, C.P. 23020, La Paz, B.C.S. de 08:30 a 14:30 hrs.

Licitación Pública Nacional Electrónica.	LA-62-O27-903006996-N-28-2026
Nombre del Procedimiento de contratación	"Contratación del Servicio Integral para realizar cursos para el personal"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compras Mx	27 de octubre del 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	30 de octubre del 2026 a las 12:00 hrs
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	06 de noviembre del 2026 a las 12:00 hrs
Fecha y hora de fallo	10 de noviembre del 2026 a las 12:00 hrs

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A MARTES 27 DE OCTUBRE DE 2026.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR

MTRO. LUIS DONALDO RAMIREZ ROBLES

RUBRICA.

(R.- 581678)**SECRETARIA DE EDUCACION**

ESTADO DE CAMPECHE

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL (ELECTRONICA)**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional en su modalidad de electrónica número LA-63-O49-904009995-N-14-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://comprasmx.buengobierno.gob.mx>, o bien en: Av. Maestros Campechanos S/N, Colonia Sascalum, C.P. 24095, Campeche, Campeche, teléfono: 9811273350 ext. 36524, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de Monederos Electrónicos
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraMX	27/octubre/2026
Junta de aclaraciones	6/noviembre/2026 8:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	13/Noviembre/2026 10:00 horas
Fallo	18/Noviembre/2026 14:00 horas

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 27 DE OCTUBRE DE 2026.

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

LIC. RODOLFO IVAN DE JESUS PEREZ VAZQUEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581671)

SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 fracción I, 36, 39 fracción II, y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-67-032-908044987-T-2-2026 (SEECH-LPI-01-2026), cuya convocatoria que contiene las bases de participación y modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para consulta en internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> o bien en Avenida Antonio de Montes no. 4700, Colonia Panamericana, C.P. 31210, teléfono: 614 429-13-35 ext. 13154, en días hábiles del 27 de octubre al 9 de noviembre de 2026 de 09:00 a 14:00 horas.

Número del procedimiento de contratación	LA-67-032-908044987-T-2-2026 (SEECH-LPI-01-2026)
Descripción de la licitación	Suministro, instalación y puesta en marcha de 3 unidades paquete de 10 Ton
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en COMPRAS MX	27 de octubre de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	6 de noviembre de 2026 a las 11:00 horas
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	Durante los días hábiles del 27 de octubre al 3 de noviembre de 2026 en un horario de 9:00 a 13:00 horas, en las instalaciones de la Escuela Normal Rural "Ricardo Flores Magón" en Saucillo, Chih.
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	10 de noviembre de 2026 a las 11:00 horas
Fecha y hora de fallo	17 de noviembre de 2026 a las 11:00 horas
Todos los actos se llevarán a cabo en la sala de juntas de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, ubicada en la avenida Antonio de Montes no. 4700, colonia Panamericana, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua. C.P. 31210	

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.

PRESIDENTA DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LIC. NALLELI ANALI CARRETE LOYA

RUBRICA.

(R.- 581663)

SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

DIRECCION ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LA-67-031-908005999-T-1-2027**, cuya Convocatoria que contienen los requisitos de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/compras-mx> o bien en el Departamento de Adquisiciones de Servicios de Salud de Chihuahua, ubicado en calle Tercera No. 604, primer piso, Zona Centro, Chihuahua, Chihuahua, teléfono: 01 (614) 439-9900 ext. 21559, de 9:00 a 14:00 horas., en días hábiles.

LA-67-031-908005999-T-1-2027

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACION PARA EL EJERCICIO 2027
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras Mx	27 de octubre de 2026
Junta de aclaraciones	05 de noviembre de 2026, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	17 de noviembre de 2026, 10:00 horas

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA
C.P. LAURA LORENA SANCHEZ DUARTE
RUBRICA.

(R.- 581545)**GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número de control interno "002/SGG/2026", cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/>. o bien en: Avenida 20 de Noviembre 1601-Ote, Col. Nueva Vizcaya C.P. 34080 de la Ciudad de Durango, Dgo., teléfono: 618 1379541 y 618 1379542, de lunes a viernes del año en curso de las de 09:00 a 15:00 Hrs.

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS DERIVADO DEL Pp. U008 SUBSIDIO PARA ACCIONES DE BUSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS 2026.
-------------------------------------	--

Etapas	Fecha de inicio
Publicación de la convocatoria	martes 27 de octubre
Junta de aclaraciones	jueves 5 de noviembre, mediante portal de COMPRAS MX
Presentación y apertura de proposiciones	viernes 13 de noviembre, mediante portal de COMPRAS MX
Evaluación de propuestas	viernes 13 de noviembre
Fallo de adjudicación	Martes 17 de noviembre, mediante portal de COMPRAS MX

DURANGO, DGO., A 21 DE OCTUBRE DE 2026.
DIRECTORA DE ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
LIC. KARLA AIDE RIVERA JUAREZ
RUBRICA.

(R.- 581598)

MUNICIPIO DE ATLAUTLA DE VICTORIA

ESTADO DE MEXICO 2025-2027

CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

LO-74-138-074138001-N-1-2026

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 3,26,fracción I, 27 fracción I, 28,29,30 fracción I, 31,32,33,34,35,36,37 38,39,45 fracción I, de la ley de obras públicas y servicios relacionadas con las mismas así como de los artículos 36,38,39,41,44,45,46,47,62,63, fracción I 64,65,68,69 y 72 del su reglamento el municipio de Atlautla, Estado de México, ubicado en plaza de la constitución, Atlautla estado de Estado de México, convoca a los interesados en participar de manera electrónica en la licitación pública de carácter Nacional, que estén en posibilidades de presentar proporciones en sobres digitales, en pesos mexicanos y en idioma español, las condiciones de pago para el contrato será sobre precios unitarios y tiempo determinado. La convocatoria contiene los requisitos de participación para la ejecución de la obra con recursos Federales con carácter de subsidios 2026, las bases se encuentran disponibles para su consulta en internet en el sitio <http://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en las oficinas de la convocante de lunes a viernes de 9:30 a 14:00 hrs a partir de la publicación y hasta el día antes de la fecha señalada para la visita de obra.

Identificación de la Obra:	Proyecto de Remodelación, Ampliación y Fortalecimiento del Cas DIF Municipal de Atlautla, Estado de México, 2026
Volumen a adquirir	Los datos se detallan en las Bases de la Licitación
Fecha de la Publicación en Compras MX.	27 de octubre de 2026
Visita de Obra	31 de octubre del 2026 10:30 hrs.
Junta de Aclaraciones	31 de octubre del 2026. 11:00 hrs.
Presentación y apertura de Proporciones	06 de noviembre del 2026 12:30 hrs, en las oficinas de la dirección de obras públicas con forma de participación electrónica a través de la plataforma digital compras MX
Fecha de Fallo	09 de noviembre 2026 13:00 hrs en las oficinas de la dirección de obras públicas con forma de participación electrónica a través de la plataforma digital compras MX.
Fecha probable de Firma de Contrato.	12 de noviembre 2026
Plazo de ejecución	13 de noviembre del 2026. 41 días naturales

- I. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, serán con recursos Federales con carácter de Subsidios, de acuerdo al Convenio de coordinación NO. SNDIF/DGAJ-C/0211/2026.
- II. Los licitantes para participar deberán estar inscritos en el Registro Electrónico de personas físicas y morales de la plataforma digital de contrataciones públicas de la Administración Pública Federal denomina "Compras Mx" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 Bis. de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- III. Las Bases se encuentran disponibles en la plataforma digital de contrataciones públicas de al Admsintiracion Pública Federal denomina Compras MX, en el sitio <http://comprasmx.buen gobierno.gob.mx/> para su conocimiento, y consulta de los procedimientos de contratación a partir del día de su publicación y con fecha límite para mostrar interés en la plataforma digital al día anterior del acto de presentación y apertura de proporciones.
- I. No podrán participar personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos establecidos por los artículos 31 fracción XIV, 51 y 78 de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- II. Para licitación no podrá subcontratar con terceros la ejecución o administración parcial o total de los trabajos, excepción del laboratorio de análisis de control de calidad.
- III. Será requisito que el licitante presente un escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que al resultar ganador en el procedimiento de contratación de que se trate, no podrá subcontratar a otro licitante que haya participado en el mismo documento.
- IV. Para el inicio de los trabajos se otorgar aun anticipo del 50% (cincuenta por ciento) para la compra de materiales y/o equipo permanente por lo que deberá otorgar las siguientes garantías de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Obras públicas y Servicios relacionadas con las mismas. Fianza por la totalidad del monto del anticipo entregado, fianza por el cumplimiento de contrato por el 10% y al término de los trabajos se deberá expedir una garantía por vicios ocultos del 10% del monto total ejercido, conforme a lo establecido en el artículo 66 de la ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.
- V. Será requisito presentar a través de al Plataforma los manifiestos conforme al artículo 31 fracción XXXII, XXXII Bis y XXXII Ter de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

ATLAUTLA, ESTADO DE MEXICO, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ATLAUTLA

LIC. LUCAS TORRES ROSALES

RUBRICA.

(R.- 581669)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la convocatoria de la licitación pública nacional a precio unitario **LO-74-030-915109922-N-68-2026**, que contiene las bases de participación, mismas que estarán disponibles para consulta en **Compras MX** <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx>, teléfono: **722 236 0590 ext. 2242**, hasta el día previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, de las **9:00** a las **16:00** horas.

No. de Licitación	LO-74-030-915109922-N-68-2026
Descripción de la licitación	Construcción de edificio y obra exterior (Primer Etapa), en la Universidad "Rosario Castellanos", ubicada en el Municipio de La Paz, México
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	27 de octubre del 2026
Visita a instalaciones	03 de noviembre del 2026 a las 12:00 horas
Junta de aclaraciones	04 de noviembre del 2026 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de propuestas	11 de noviembre del 2026 a las 11:00 horas

ATENTAMENTE
TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA
DIRECTOR GENERAL
LIC. HERNANDO PENICHE MONTFORT
RUBRICA.

(R.- 581668)

070Q94 - UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-70-Q94-911043999-N-3-2027; cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en Unidad de Adquisiciones y Servicios de Apoyo de la Universidad de Guanajuato, Noria Alta sin número, Noria Alta, C.P. 36050, Guanajuato, Gto., en un horario de 08:30 a 15:30 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-70-Q94-911043999-N-3-2027 con número de expediente en Compras MX E-2026-00111510 convocada para la contratación del servicio de fotocopiado, impresión y escaneo para las diferentes Dependencias y Entidades de la Universidad de Guanajuato
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	23 de octubre de 2026 a las 12:00 hrs
Fecha y hora de junta de aclaraciones	30 de octubre de 2026 a las 09:00 hrs
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	10 de noviembre de 2026 a las 09:00 hrs
Fecha y hora de fallo	30 de noviembre de 2026 a las 15:00 hrs

27 DE OCTUBRE DE 2026.
COORDINADORA DE LICITACIONES Y ANALISIS TECNICO
MA. ASUNCION BOCANEGRA MORENO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581686)

MUNICIPIO DE PACULA
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con los artículos 30 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su reglamento se convoca a los interesados en participar en la licitación pública Nacional número LO-72-088-813047916-N-1-2026, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en la Plataforma digital de Contrataciones públicas: <http://comprasmx.buengobierno.gob.mx>

Descripción de la licitación	Construcción de Red de Conducción de Agua Potable en la comunidad de El Baile, en el Municipio de Pacula
Volumen de la obra	Los detalles se determinan el propia convocatoria
Fecha de publicación en la Plataforma digital de contrataciones públicas	27 de Octubre de 2026
Adquisición de Bases	27 de octubre al 04 de noviembre de 2026
Junta de aclaraciones	11 de noviembre de 2026 10:00 hrs.
Visita al lugar de la obra	03 de noviembre de 2026 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	19 de noviembre de 2026 10:00 hrs.
Fallo	20 de noviembre de 2026 10:00 hrs.

PACULA, HIDALGO, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.

MUNICIPIO DE PACULA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. JOSE CHRISTIAN BUENDIA ANDRADE

RUBRICA.

(R.- 581670)

077027 - SECRETARIA PARA LA HONESTIDAD
Y BUENA GOBERNANZA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-77-027-077027001-N-4-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en las Instalaciones de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, en calle Zacatecas No. 30 Sur, Col. Centro. C.P. 63000, Tepic, Nayarit. En un horario de atención de 08:00 a 16:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	ADQUISICION DE VEHICULOS NUEVOS MODELO 2026
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	27 de Octubre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de junta de aclaraciones	5 de Noviembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No hay visita
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	11 de Noviembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	11 de Noviembre de 2026 a las 16:00

22 DE OCTUBRE DE 2026.

DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA

ITZEL HAIRAMA PEREZ CORONADO

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581675)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/o> bien en la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el Edificio SEMAC, ubicada en: Pedro de Alba SN, Niños Héroes, Ciudad Universitaria, Av. Universidad s/n, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, teléfono (81)8329-4023 Ext. 5471 y 5429 horario comprendido en días hábiles de lunes a viernes de las 8:30 horas a las 13:00 horas.

Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA MAQUINARIA OFFSET 2027
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	27- 10- 26
Junta de aclaraciones	06- 11- 26 11:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	13-11- 26 11:00 hrs
Fallo	20- 11- 26 11:00 hrs

Descripción de la licitación	SERVICIO DE GRABADO Y ENTREGA DE LAMINAS DE ALUMINIO PARA IMPRESION OFFSET PARA LA IMPRENTA UNIVERSITARIA 2027
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	27- 10- 26
Junta de aclaraciones	05- 11- 26 11:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	12-11- 26 11:00 hrs
Fallo	19- 11- 26 11:00 hrs

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE TONER PARA LAS DEPENDENCIAS UNIVERSITARIAS 2027
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	27- 10- 26
Junta de aclaraciones	04- 11- 26 10:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	11-11- 26 10:00 hrs
Fallo	18- 11- 26 10:00 hrs

CIUDAD UNIVERSITARIA, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.

DIRECTORA DE ADQUISICIONES

M.M. OTILIA MARIA MAYELA AGUILAR GUARDADO

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581680)

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LA-79-122-920043987-N-1-2026, PARA LA “ADQUISICION Y SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LA POBLACION EN CONDICION DE MIGRANTES, QUE SE ALOJEN EN LOS ALBERGUES DE TRANSITO EN LOS MUNICIPIOS DE “SAN RAYMUNDO JALPAN” Y “SAN PEDRO TAPANATEPEC”, PERTENECIENTES AL SISTEMA ESTATAL DIF OAXACA”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados a participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional con número de identificación del procedimiento en comprasmx.buengobierno.gob.mx LA-79-122-920043987-N-1-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la Convocante ubicado en calle General Vicente Guerrero número 114, colonia Miguel Alemán, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en días hábiles de las 9:30 a 15:00 horas, cuya información relevante es:

Objeto de la Licitación:	Adquisición y suministro de productos alimenticios para la población en condición de migrantes, que se alojen en los albergues de tránsito en los municipios de; “San Raymundo Jalpan” y “San Pedro Tapanatepec”, pertenecientes al Sistema Estatal DIF Oaxaca.
Conceptos a contratar:	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de Publicación en comprasmx.buengobierno.gob.mx:	21/10/2026
Fecha y hora de la Junta de Aclaraciones:	30/10/2026, 17:00 horas
Fecha y hora de la Presentación y Apertura de Proposiciones	04/11/2026, 17:00 horas
Notificación del fallo	A más tardar el 09 de noviembre de 2026.

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A 21 DE OCTUBRE DE 2026.

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA DIF OAXACA

C.P. JOSE ANTONIO MARIN LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 581613)

**ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA**

COMITE DE ADJUDICACIONES DEL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA
RESUMEN DE CONVOCATORIA PARA LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo que establecen los Artículos 134 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 35 fracción I, 36, 39 fracción I, 40, 41 y demás relativos aplicables de La Ley De Adquisiciones, Arrendamientos Y Servicios Del Sector Público, se **Convoca** a las personas Físicas Y Jurídicas legalmente establecidas que estén interesados en participar en el proceso de contratación a través de Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación de esta Adquisición disponible para su consulta en internet a través de la página <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx>, así mismo todos los eventos se llevarán a cabo en la liga antes citada, cuya información relevante es:

Número de la Licitación	OOSAPAT-DEPAD-LPN-FED-NOV2026-001
Objeto de la Licitación	ADQUISICION DE 1 EQUIPO DE DESAZOLVE ESPECIALIZADO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: TANQUE DE DESECHOS HECHO DE ACERO EXTEN RESISTENTE A LA ALTA ABRASION Y CORROSION CON UN ESPESOR DE 1/4 DE PULGADA (6.35 MM), CON UNA CAPACIDAD DE 12 YARDAS CUBICAS CAPAZ DE DESCARGAR DESECHOS DEL TANQUE POR MEDIO DE UNA PLACA DE COMPACTACION Y DESHIDRATACION DE LODOS (PLACA EYECTORA); 6 TANQUES DE AGUA INDIVIDUALES DE 250 GALONES (CAPACIDAD TOTAL 1500 GALONES); UNA BOMBA DE AGUA DE ALTA PRESION CON UN SOLO PISTON HIDRAULICO DE DOBLE ACCION CON UNA CAPACIDAD DE 65 GPM A UNA PRESION DE 2000 PSI; CON UNA BOMBA DE DESPLAZAMIENTO POSITIVO DE LOBULOS ROTATORIOS DE 8500 CFM'S (PIES CUBICOS POR MINUTO) DE FLUJO DE AIRE LIBRE EN MOVIMIENTO Y 3600 CFM'S EN FLUJO DE OPERACION A UNA PRESION NEGATIVA DE 18 PULGADAS DE COLUMNA DE MERCURIO (HG) O 244.7 PULGADAS DE COLUMNA DE AGUA (H2O); CON UNA MANGUERA DE SUCCION MONTADA EN UN BRAZO CON SOPORTE INDEPENDIENTE DEL TANQUE DE DESECHOS; UN CARRETE DE MANGUERA DE ALTA PRESION CON LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE 1000 PIES PARA MANGUERA DE PRESION DE 1 PULGADA; UNA PISTOLA DE AGUA AJUSTABLE PARA LAVADO CON UNA CAPACIDAD DE 20 GPM A 600 PSI CON 50 PIES DE MANGUERA DE ALTA PRESION CON UN DIAMETRO DE 1/2 PULGADA; UN SISTEMA ELECTRICO CONSTRUIDO EN AISLAMIENTO NEMA 4; UN CHASIS CON MOTOR DIESEL DE 310 A 410 HP DE POTENCIA PARA EMPLEARSE EN EL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA.
Fecha De Publicación En Compras MX	27 DE OCTUBRE DE 2026
Junta De Aclaraciones	03 DE NOVIEMBRE DE 2026 A LAS 14:30 HORAS
Presentación De Documentación Técnica/ Legal Y Apertura De Propuestas Técnicas	06 DE NOVIEMBRE DE 2026 A LAS 14:30 HORAS
Comunicación De Evaluación Técnica/Legal Y Apertura De Las Propuestas Económicas	06 DE NOVIEMBRE DE 2026 A LAS 15:30 HORAS
Fallo	13 DE NOVIEMBRE DE 2026 A LAS 14:30 HORAS

TEHUACAN, PUEBLA, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADJUDICACIONES DEL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA
C. JULIAN CASTILLO TENORIO
RUBRICA.

(R.- 581595)

082V73 - UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-82-V73-923052983-N-42-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, ubicada en Boulevard bahía sin número esquina Ignacio Comonfort, en la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo, con teléfonos 01 983 83 50300 ext. 5063, a través del área de adquisiciones.

Nombre del Procedimiento de contratación	Suministro de licencias de software para la Universidad Autonoma del Estado de Quintana Roo, durante el ejercicio fiscal 2026
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	21 de octubre de 2026 a las 17:00hrs.
Fecha y hora de junta de aclaraciones	28 de octubre de 2026 a las 13:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	05 de noviembre de 2026 a las 13:00
Fecha y hora de fallo	11 de noviembre de 2026 a las 13:00

21 DE OCTUBRE DE 2026.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

VICENTE ALEJANDRO SOSA FIGUEROA

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581572)**084002 - SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA****ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA DE SINALOA****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-84-002-925062983-N-7-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en las instalaciones del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Sinaloa, ubicado en el Complejo Estatal de Seguridad Pública, Carretera Culiacán-Navolato KM 12.5 Col. Bachigualato, Culiacán, Sinaloa en un horario de atención de 09:00 a 17:00 hrs.

Nombre del Procedimiento de contratación	ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO MEDICO Y DE LABORATORIO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	27 de octubre de 2026 a las 13:00
Fecha y hora de junta de aclaraciones	04 de noviembre de 2026 a las 13:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	11 de noviembre de 2026 a las 13:00
Fecha y hora de fallo	18 de noviembre de 2026 a las 13:00

27 DE OCTUBRE DE 2026.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA DE SINALOA

MTRO. JAVIER JOEL VERDUGO MILLER

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581619)

GOBIERNO MUNICIPAL DE MAZATLAN, SINALOA**DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta dependencia convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional** descrita en la presente, cuya convocatoria se encuentra disponible para su consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/sitiopublico/#/> a partir del día 27 de Octubre de 2026, o bien en las oficinas de la entidad, ubicadas en Calle Angel Flores S/N Col. Centro, Mazatlán, Sinaloa., o al teléfono (669) 915-80 00, ext. 1440, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a 14:00 horas (hora local), La convocatoria a licitación y los documentos de la misma están disponibles, desde el día 27 de Octubre de 2026 al día 06 de Noviembre de 2026, en el portal de Compras MX, de conformidad con lo siguiente:

No. Licitación	AO-84-H11-825012978-N-1-2026
Descripción de la contratación objeto de licitación	PROYECTO PRELIMINAR DE PRESERVACION DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE MEDIANTE LA RECONSTRUCCION DEL MURO DE CONTENCIÓN AFECTADO POR SOCAVACION MARINA POR MAR DE FONDO EN EL TRAMO DEL MALECON DE MAZATLAN, SINALOA.
Fecha de publicación en Compras MX	27 de Octubre de 2026
Visita de Obra	06 de Noviembre de 2026 09:00 hrs.
Junta de aclaraciones	11 de Noviembre de 2026 11:00 hrs.
Fecha de Presentación y apertura de propuestas	18 de Noviembre de 2026 11:00 hrs.
Fecha de Fallo	20 de Noviembre de 2026 11:00 hrs.

MAZATLAN, SIN., A 27 DE OCTUBRE DE 2026.
ENCARGADO DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE MAZATLAN
ING. MARTIN GALLARDO NORIEGA
RUBRICA.

(R.- 581673)

INSTITUTO TECNOLOGICO DE SONORA**DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 003-27**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Internacional modalidad electrónica número LA-85-W83-926014991-I-3-2027, cuya convocatoria de licitación está disponible para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en la convocante ubicada en calle 5 de Febrero Número 818 Sur, Colonia Centro, C.P. 85000, Cajeme, Sonora, teléfono: 644-410-09-18 ext. 2919 y 2044, los días de lunes a viernes con el siguiente horario: de 8:00 a 16:00 Hrs.

Número de Licitación	LA-85-W83-926014991-I-3-2027
Descripción de la licitación	SUMINISTRO DE PAPEL BOND CARTA Y PAPEL BOND OFICIO COLOR BLANCO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	21/10/2026
Visita a instalaciones	No aplica.
Junta de aclaraciones	03/11/2026 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11/11/2026 12:00 horas

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 22 DE OCTUBRE DE 2026.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
MTRO. RODOLFO MANUEL TAMAYO CUEVAS
RUBRICA.

(R.- 581632)

MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LA-85-I03-826055984-N-3-2026

El Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, acatando lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo dispuesto en los artículos 35, 39, 40, 41 y 42 p.3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, convoca a las personas físicas y morales que posean los recursos técnicos, económicos y demás necesarios para participar en la Licitación Pública Nacional para la contratación de **ADQUISICION DE PATRULLAS PARA LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA**, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas
LA-85-I03-826055984-N-3-2026	30 de octubre de 2026 10:00 hrs	06 de noviembre 2026 10:00 hrs

Plazo de Entrega	Descripción general de la Adquisición
50 Días Naturales	ADQUISICION DE PATRULLAS PARA LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA

- I. CONSULTA DE BASES DE LICITACION: Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su consulta en la página de Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> y a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha límite de inscripción en: La Dirección de Servicios Administrativos en Av. Juárez y Calle 4ta. Número s/n, Colonia Comercial, C.P. 83400, San Luis Río Colorado, Sonora, teléfono: Tel. (653) 536-6655, en días hábiles de 9:00 a 15:00 hrs.
- II. Se exhorta a todos los licitantes a registrarse en el Sistema <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>
- III. Asimismo, y con fundamento en lo que establecen los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, este procedimiento será **ELECTRONICO**, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los Licitantes **a través de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas de la Administración Pública Federal denominada Compras MX**, utilizando medios de identificación electrónica
- IV. JUNTA DE ACLARACIONES: La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Sala de cabildo ubicada en Av. Juárez y Calle 4ta, planta alta, Col. Comercial, C.P. 83449, San Luis Río Colorado, Sonora, fecha y hora señaladas en el recuadro.
- V. PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS: El acto de presentación de proposiciones y apertura se realizará por medios electrónicos conforme a lo establecido en la ley de la materia.
- VI. ANTICIPOS: Se otorgará un anticipo de hasta el 50% por el importe que corresponda a los bienes contratados.
- VII. ORIGEN DE LOS RECURSOS: del Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios 2026.
- VIII. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- IX. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Pesos Mexicanos.
- X. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de esta licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociables.

Cabe señalar que la descripción de cada uno de los requisitos señalados anteriormente, se encuentran en las bases de la licitación, mismas que están a su disposición tal y como se señala en la presente convocatoria.

Para ser agraciado con la adjudicación del contrato los interesados deberán cumplir con los requisitos establecidos en las bases de licitación, los mismos que serán revisados por el Municipio de San Luis Río Colorado y, en su caso, los interesados se comprometerán a otorgar las facilidades necesarias para comprobar su veracidad y verificar que éstos cumplan con los requisitos de la presente convocatoria.

ATENTAMENTE

SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.

DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

ING. JUAN DAGOBERTO BUZANI CASILLAS

RUBRICA.

(R.- 581562)

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA**DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 121-26**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Internacional modalidad electrónica número LA-85-W83-926014991-I-121-2026, cuya convocatoria de licitación está disponible para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en la convocante ubicada en calle 5 de Febrero Número 818 Sur, Colonia Centro, C.P. 85000, Cajeme, Sonora, teléfono: 644-410-09-18 ext. 2919 y 2044, los días de lunes a viernes con el siguiente horario: de 8:00 a 16:00 Hrs.

Número de Licitación	LA-85-W83-926014991-I-121-2026
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS, MATERIALES Y HERRAMIENTAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS ALBERCAS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	19/10/2026
Visita a instalaciones	No aplica.
Junta de aclaraciones	27/10/2026 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/11/2026 09:00 horas

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 22 DE OCTUBRE DE 2026.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
MTRO. RODOLFO MANUEL TAMAYO CUEVAS
RUBRICA.

(R.- 581638)**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA****DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 002-27**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional modalidad electrónica número LA-85-W83-926014991-N-2-2027, cuya convocatoria de licitación está disponible para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en la convocante ubicada en calle 5 de Febrero Número 818 Sur, Colonia Centro, C.P. 85000, Cajeme, Sonora, teléfono: 644-410-09-18 ext. 2919 y 2044, los días de lunes a viernes con el siguiente horario: de 8:00 a 16:00 Hrs.

Número de Licitación	LA-85-W83-926014991-N-2-2027
Descripción de la licitación	RENOVACION DE LICENCIAS GSUITE TEACHING AND LEARNING Y VIDEOCONFERENCIAS ZOOM
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	21/10/2026
Visita a instalaciones	No aplica.
Junta de aclaraciones	29/10/2026 09:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/11/2026 12:00 horas

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 22 DE OCTUBRE DE 2026.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
MTRO. RODOLFO MANUEL TAMAYO CUEVAS
RUBRICA.

(R.- 581633)

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA**DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 004-27**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional modalidad electrónica número LA-85-W83-926014991-N-4-2027, cuya convocatoria de licitación está disponible para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en la convocante ubicada en calle 5 de Febrero Número 818 Sur, Colonia Centro, C.P. 85000, Cajeme, Sonora, teléfono: 644-410-09-18 ext. 2919 y 2044, los días de lunes a viernes con el siguiente horario: de 8:00 a 16:00 Hrs.

Número de Licitación	LA-85-W83-926014991-N-4-2027
Descripción de la licitación	CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN LA NUBE DE AMAZON WEB SERVICES (AWS) S3 PARA EL CICLO 2027
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	22/10/2026
Visita a instalaciones	No aplica.
Junta de aclaraciones	29/10/2026 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/11/2026 11:00 horas

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 22 DE OCTUBRE DE 2026.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
MTRO. RODOLFO MANUEL TAMAYO CUEVAS
RUBRICA.

(R.- 581636)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARDENAS, TABASCO**DIRECCION DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-86-I66-827002982-N-5-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, están disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/>.

Descripción de la licitación	Adquisición de la Segunda Dotación de Uniformes para la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana y Dirección de Tránsito del Municipio de Cárdenas, Tabasco.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	27/10/2026
Junta de aclaraciones	04/11/2026, a las 09:00 hrs
Entrega de Muestras	07/11/2026, a las 09:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	11/11/2026, a las 09:00 hrs

- Todos los eventos se realizarán en las fechas y horarios indicados, a través de la plataforma **Compras MX**, en la Dirección de Administración de la convocante y sin la presencia de los licitantes.

ATENTAMENTE
CARDENAS, TABASCO, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
C. FERNANDO VIDAL PEREZ
RUBRICA.

(R.- 581644)

086I53 - TENOSIQUE

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE DE TABASCO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-86-I53-827017987-N-2-2026**, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en la Dirección de Administración del Ayuntamiento del Municipio de Tenosique, Tabasco ubicada en Calle 21 sin número colonia centro C.P. 86901; en horario de 9:00 a 15:00 horas de Lunes a Viernes.

Nombre del Procedimiento de contratación	Adquisición de Camión Recolector de Residuos Sólidos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	27 de octubre de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	05 de noviembre de 2026, a las 10:00 horas
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	11 de noviembre de 2026, a las 10:00 horas
Fecha y hora de fallo	13 de noviembre de 2026, a las 12:00 horas

TENOSIQUE, TABASCO, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION

C. EDUARDO GARCIA PEREZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581666)

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA 028**DIFUNDIDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION****LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

Con fundamento en los artículos 35 fracción I, 36, 39 fracción I y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 86 de su reglamento vigente, SE CONVOCA, a participar en la siguiente Licitación Pública Nacional Electrónica, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>.

No. de licitación	LA-91-Z74-932063953-N-4-2026
Descripción de licitación	Adquisición de insumos para el "Programa Rescate Carretero" rehabilitación de la carretera Corrales - Estancia de Guadalupe - La Colorada, (6+360 al 11+370) en el municipio de Sombrerete, Zac. Para mejorar las vías de comunicación en el estado.
Volumen a adquirir	2,165.94 m3 carpeta de concreto asfáltico 43,318.85 lts. de emulsión de rompimiento rápido
Fecha de publicación en Compras MX	23/10/2026
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	29/10/2026, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/11/2026, 09:15 horas
Fallo	11/11/2026, 13:30 horas

ZACATECAS, ZAC., A 27 DE OCTUBRE DE 2026.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

I.S.C. MILDRET KARLA MONTES INCHAURREGUI

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581677)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
M1-OJ2
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **1551/2025**, promovido por **Esmeralda Herrera Martínez, Martha Leticia García Cruz y Camerino Anaya García**, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado **Proyecto Coincidir, Sociedad Anónima de Capital Variable**, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, por su apoderado o liquidador que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPUBLICA.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, dieciséis de junio de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Marco Luis Pecupacho Jiménez
Rúbrica.

(R.- 580905)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: SAMUEL GARCÍA SALGADO.

En los autos del juicio de amparo **444/2026**, promovido por **José Alfonso Quiñones Guzmán**, apoderado de **Comercial JQ, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos del **Juez y Actuario, adscritos al Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Proceso Oral del Poder Judicial de la Ciudad de México**; admitida la demanda por auto de veintisiete de abril y la ampliación de la misma el diecinueve de junio, ambas datas de dos mil veintiséis, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso a), Párrafo 2° de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio a la parte tercera interesada **SAMUEL GARCÍA SALGADO**, haciéndole de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, sin previo acuerdo se le harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejando a sus disposición en la secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, 4 de septiembre de 2026.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Raymundo Vázquez Vázquez
Rúbrica.

(R.- 580961)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México
EDICTOS.

C. Roxana Rivera Gómez, tercera interesada, se hace de su conocimiento que María Isabel Jiménez Ramos, por su propio derecho, promovió el juicio de amparo directo al que se le asignó el número de expediente 31/2026, contra la sentencia definitiva de trece de noviembre de dos mil veinticinco, dictada por la Segunda Sala Colegiada Civil de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca 771/2025, por lo que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos para defender sus derechos; apercibida que si pasado ese plazo no compareciera por sí o algún apoderado se seguirá el juicio, haciéndoles las posteriores notificaciones, incluso las personales, por la lista, en la inteligencia que la copia de la demanda de amparo queda a su disposición en el local de este tribunal para su entrega. Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana. Se expiden los presentes el once de septiembre de dos mil veintiséis.

Atte.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

Lic. Ana Lilia Ayala García

Rúbrica.

(R.- 580778)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 216/2026, promovido por Rafael Avilla Reyes contra Tania Elizabeth Hernández Navarro agente del Ministerio Público de la Federación Auxiliar del C. Fiscal General de la República y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Ricardo Muñoz Tapia, Cesar Armando González Gómez, Ricardo García Téllez, Carlos Alberto Muñoz Jiménez, Jorge Guerrero Pinzón, Itsia Mimila Galindo, Tania Reyes Pérez, Dante Israel González Ortiz y Sergio Nahúm Mejía Lara, y se les concede un término de treinta días contado a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2026.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

Justo Jesús Sales Jiménez

Rúbrica.

(R.- 580820)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

Se emplaza a: 360 Cleanservice, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, Clean Service, Sociedad Anónima de Capital Variable y Grupo GT-VV, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el juicio de amparo 2214/2025, promovido por Manuela Tamayo Villa, contra actos reclamados a la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, con sede en Hermosillo, Sonora, consistente en la resolución incidental de sustitución patronal de diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, emitida en el expediente laboral 1398/2020 JE1; se hace del conocimiento que en este juicio de amparo, el veintitrés de junio de dos mil veintiséis, se ordenó a costa del Órgano de Administración Judicial, emplazar a parte tercera interesada 360 Cleanservice, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, Clean Service, Sociedad Anónima de Capital Variable y Grupo GT-VV, Sociedad Anónima de Capital Variable, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, a través de la publicación de los edictos correspondientes en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de

mayor circulación en la república. Asimismo, se les hace de su conocimiento que deberán presentarse ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora, ubicado en calle Doctor Paliza esquina con Londres número 44, colonia Centenario, en Hermosillo, Sonora, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y para que señalen domicilio para recibir notificaciones personales en el lugar de residencia de este juzgado; con apercibimiento que de no hacerlo así, se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado. En el entendido que queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Nota: se publicarán por tres veces de siete en siete días naturales, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república e igualmente en estrados de este juzgado.

Atentamente

Hermosillo, Sonora, 09 de septiembre de 2026.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora

Santiago Flores Cota

Rúbrica.

(R.- 580993)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Decimoséptimo de Distrito

Xalapa, Veracruz

EDICTO

Alberto Lagunes Rivera, le hago saber: En el juicio de amparo 172/2025, radicado en este Juzgado de Distrito, promovido por Humberto Fernández López, contra actos de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Judicial 31 y otra autoridad, tiene el carácter de tercero interesado y se ordenó emplazarlo por edictos, a lo que deberá presentarse dentro de los 30 días contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibido que, de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado copia de la demanda y los actos reclamados son el ilegal y/o falta de emplazamiento al juicio agrario 1206/2022 del índice del Tribunal responsable y, como consecuencia, todo lo actuado en dicho expediente, así como la ejecución de la sentencia dictada.

Xalapa, Veracruz, 08 de septiembre de 2026.

Secretaria del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz

Nadia Jazmín González Limón

Rúbrica.

(R.- 580984)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado de Campeche, Camp.

Av. Adolfo López Mateo # 408, Col. Bosques de Campeche,

C.P. 24030, San Francisco de Campeche, Campeche

EDICTO

En el juicio de amparo directo 1209/2026, promovido por Juan Carlos Chacón López, se emplaza a juicio a R. S. C., y J. S. G., parte tercera interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconocen sus domicilios. Cuentan con el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este tribunal a hacer valer lo que a su interés convengan. Se les apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, veinticinco de agosto de dos mil veintiséis.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito

Lic. José de los Ángeles Martín Balán

Rúbrica.

(R.- 580989)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
EDICTOS.

En el juicio de amparo directo **D.C. 395/2026**, promovido por Sara Ramírez de Galindo, **Su Sucesión**, por conducto de quien la representa, contra actos de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, radicado ante el **Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, en acuerdo de **uno de octubre de dos mil veintiséis, se determinó emplazar por edictos a la diversa persona moral tercera interesada** Interamericana de Desarrollo, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que comparezca por conducto de quien la represente, ante este Órgano Federal en el plazo de **quince días hábiles** a partir de la última publicación del presente edicto a defender sus derechos, que se harán de tres en tres días, por tres veces **en el Diario Oficial de la Federación**.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México a seis de octubre de dos mil veintiséis.
El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Alfonso Avianeda Chávez
Rúbrica.

(R.- 581277)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito en el Estado de Colima
EDICTO

Por medio de este conducto, se emplaza a Guadalupe de Jesús Hernández Soltero, a quien le reviste el carácter de tercera interesada en el juicio de amparo directo 895/2025, del índice de este Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, en el Estado de Colima.

De igual forma, se le hace saber que en esta controversia Juan Luis Martínez Larios tiene el carácter de quejoso, el acto reclamado es la sentencia de 22 de agosto de 2025, dictada por la Primera Sala Mixta Civil, Familiar, Mercantil y de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Colima, en el toca civil 1055/2025.

Dispone de treinta días a partir de la última publicación, para comparecer a este Tribunal Colegiado del XXXII Circuito, con sede en Colima, Colima, a defender sus derechos en el amparo directo 895/2025.

Atentamente
Colima, Colima, 18 de agosto de 2026.
Secretario de Acuerdos
Bricio Javier Lucatero Miranda
Rúbrica.

(R.- 581300)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERA INTERESADA: PRODUCTORES DE SEMILLAS DEL SURESTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 640/2026-IV promovido por Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, contra actos de la Tercera Sala y Juez Vigésimo Noveno de Proceso Escrito, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia dictada por la sala responsable, el veintisiete de abril de dos mil veintiséis y su aclaración de treinta de abril del año en curso, emitida dentro en el toca 8/2025/3, en la que se resolvió el recurso

de apelación interpuesto por la quejosa en contra de la interlocutoria de cinco de marzo de dos mil veinticinco, dictada en el expediente 1210/2018, del índice del juzgado de origen, por la cual se declaró improcedente el incidente de liquidación de intereses, en auto de veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, se admitió la demanda; en proveído de cuatro de septiembre de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar por EDICTOS a la citada tercera interesada, haciéndole saber por conducto de quien legalmente le represente que deberá presentarse en el local de este juzgado de distrito, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que para el caso de no hacerlo las notificaciones de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado.

Atentamente
Ciudad de México, a 06 de octubre de 2026.
La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Cuidad de México
Lic. Beatriz García Villalon
Rúbrica.

(R.- 581146)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
D.C. 577/2026-I
"EDICTOS"

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL
DEL PRIMER CIRCUITO.**

En los autos del juicio de amparo directo civil número **D.C. 577/2026-I**, promovido por Asesoría Legal Especializada Bonilla, Sociedad Civil por conducto de su socio administrador Aarón Bonilla Sánchez, contra el acto de la **QUINTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, consistente en la sentencia de **diecisiete de agosto de dos mil veintiséis**, dictada en el toca **369/2025/1 ahora 965/2025/1**, relativo al juicio ordinario civil **165/2022**, del índice del **Juzgado Vigésimo Quinto Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México**, promovido por Asesoría Legal Especializada Bonilla, Sociedad Civil; por auto de **siete de octubre de dos mil veintiséis**, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada NS Capital Asset Management, Sociedad Civil, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de **treinta días**.

Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil veintiséis.
El Secretario de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Gabriel Saldaña Meneses
Rúbrica.

(R.- 581314)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Decimotercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales, con sede en la Ciudad de México
Procedimiento Laboral 328/2024
EDICTO

En el Procedimiento Ordinario Laboral 328/2024, promovido por Antonio Alfaro Manzano, mediante el cual reclama el pago de la indemnización constitucional, entre otras prestaciones, con motivo del despido injustificado que aduce haber sufrido; se ordena emplazar a juicio por edictos a los demandados RRR Comunicaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable y Agencia Detrás de la Noticia, Sociedad Anónima de Capital Variable, quienes cuentan con el plazo de 15 días hábiles, a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que acudan al tribunal del rubro, ubicado en Camino al Ajusco 200, piso 8, ala norte, Colonia Jardines de la Montaña, código postal 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, den contestación a la demanda, ofrezcan pruebas, pudiendo objetar las del actor y, de ser el caso, reconvengan, debiendo adjuntar copia de dicho escrito y de la totalidad de sus anexos para traslado a su contraparte, apercibidos que, de no hacerlo en dicho término, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas, a objetar las de la contraparte y, en su caso, a formular reconvención; asimismo, se les requiere para que proporcionen un domicilio en esta entidad federativa o usuario de buzón electrónico, apercibidos que, de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las personales, se les harán por boletín o estrados.

Ciudad de México 30 de septiembre de 2026.
Secretario Instructor del Decimotercer Tribunal Laboral Federal de
Asuntos Individuales en la Ciudad de México
José Pablo Torres Bullón
Rúbrica.

(R.- 581353)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **D.C. 492/2026** promovido por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, contra la sentencia definitiva dictada por la **Juez Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**, en el **juicio oral mercantil 380/2025**; en proveído de veintiocho de septiembre del presente año, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Juan Carlos Rodríguez Vera, a quien se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicaran por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México, a 15 de octubre de 2026.
Secretario de Acuerdos
Lic. Armando Esparza Márquez
Rúbrica.

(R.- 581483)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO:

VÍCTOR MANUEL ESPINOSA AGUILAR (TERCERO INTERESADO). En el juicio de amparo directo 557/2026, promovido por Vicente Álvarez García, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, como autoridad responsable señaló a la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03 San Cristóbal de Las Casas, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas; el acto reclamado es la sentencia de dos de febrero de dos mil veintitrés, dictada en el toca penal 47-B-1P03/2019, en la que se modificó la sentencia definitiva, dictada en la causa penal 9/2018, en la que se condenó al citado quejoso por la comisión del delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro en agravio de Víctor Manuel Espinosa Aguilar; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 243 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, se ordena emplazarlo mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a apersonarse en el juicio.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 05 de octubre de 2026.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito
Carlos Andrés Clemente Figueroa
Rúbrica.

(R.- 581487)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla, con residencia en Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 577/2026, se ordenó emplazar por edictos a la terceros interesada Guadalupe Espindola Reyes, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación al diverso 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; y se hace de su conocimiento que Lorenzo Sánchez Ortega, promovió juicio de amparo indirecto contra actos del Juez de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Zacatlán, Puebla y otra autoridad, consistente en el auto de formal prisión del que es objeto, emitido el tres de junio de dos mil veintiséis en la causa penal 68/2002/Zacatlán, por el delito de homicidio en grado de coparticipación, así como la prisión preventiva. Se previene a la tercera interesada, para que comparezca por escrito ante este Juzgado de Distrito dentro del plazo de los treinta días hábiles siguientes al de la última publicación y señale domicilio en esta ciudad de Puebla o en su zona conurbada (San Pedro Cholula, San Andrés Cholula o Cuautlancingo), ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se les harán por lista que se fije en

este juzgado, sin ulterior acuerdo y el juicio de amparo seguirá conforme a derecho proceda; queda a su disposición copia simple de la demanda e impresión del auto admisorio; así como de la interlocutoria dictada en el incidente de suspensión que deriva del referido juicio de amparo; asimismo, se le hace saber que se encuentran señaladas las diez horas con siete minutos del treinta de septiembre de dos mil veintiséis, para celebrar la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo; se le informa que desde que sea emplazada, quedan a su vista los informes justificados y constancias que se han recibido en este juicio, ello en términos del artículo 117 de la Ley de Amparo. Para su publicación en los periódicos "EXCÉLSIOR", "EL UNIVERSAL" o "REFORMA"; y en el Diario Oficial de la Federación, que deberán de efectuarse por tres veces consecutivas de tres en tres días hábiles.

En Puebla, Puebla, dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla
Lic. Edgar Andrés Munive Osorio
Rúbrica.

(R.- 581297)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO:

VÍCTOR MANUEL ESPINOSA AGUILAR (TERCERO INTERESADO). En el juicio de amparo directo 92/2026, promovido por Sebastián Escobar Vázquez, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, como autoridad responsable señaló a la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03 San Cristóbal de Las Casas, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas; el acto reclamado es la sentencia de dos de febrero de dos mil veintitrés, dictada en el toca penal 47-B-1P03/2019, en la que se modificó la sentencia definitiva, dictada en la causa penal 9/2018, en la que se condenó al citado quejoso por la comisión del delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro en agravio de Víctor Manuel Espinosa Aguilar; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 243 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, se ordena emplazarlo mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a apersonarse en el juicio.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 01 de octubre de 2026.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito
Carlos Andrés Clemente Figueroa
Rúbrica.

(R.- 581488)

Estados Unidos Mexicanos
Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 217/2026, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **Banco Invex, sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciaria en el fideicomiso "3317"**, contra el acto de la Séptima Sala Civil del Tribunal superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia definitiva de seis de febrero de dos mil veintiséis, dictada en el toca 1652/2024/1, de su índice, derivado del juicio especial hipotecario 203/2024, del índice del Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Procedo Escrito de la Ciudad de México, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintidós de septiembre de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **RAMÓN ABARCA PACHECO**, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Atentamente
Ciudad de México a 30 de septiembre de 2026.
La Secretaria de Tribunal del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Mariza Arellano Pompa
Rúbrica.

(R.- 581577)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
A.D. 308/2026
EDICTO

A: ROSA MARÍA ESCOTO TORRES.

Juicio de amparo directo **308/2026**, promovido por Lisset Alejandra Aceves Hernández; en el que se ordena su emplazamiento conforme a los artículos 27, fracción III, inciso b), y 177, fracción II, de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, para que, se apersona al juicio como parte tercera interesada en el término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación. Quedan a su disposición en la actuaría del tribunal las copias simples de la demanda de amparo.

NOTA: Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación".

Zapopan, Jalisco, a veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis.
La Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Lic. Karina Sandoval López
Rúbrica.

(R.- 581585)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
"EDICTOS"

En los autos del juicio de amparo directo civil **D.C. 504/2026-IV**, promovido por Laura García Hernández, por propio derecho, contra el acto de la **Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia definitiva de **tres de julio de dos mil veintiséis**, dictada en el toca **845/2026/1**, derivado del juicio ordinario civil **24/2024**, promovido por Laura García Hernández, en contra de Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y Marín y Marín Salud Elda, y su ejecución atribuida al **Juez Noveno Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México**; por auto de diez de septiembre de dos mil veintiséis, **se ordenó emplazar por edictos** a la tercera Marín y Marín Salud Elda, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de **treinta días**.

Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil veintiséis.
El Secretario de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Gabriel Saldaña Meneses
Rúbrica.

(R.- 581599)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con sede en la Ciudad de México
EDICTO

Para emplazar a: Reformadores Agrarios Sustentables de México, Sociedad de Solidaridad Social.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del procedimiento ordinario laboral 56/2026-III, promovido por Serafín Treviño Alberto, en el que demanda ante este tribunal diversas prestaciones en contra de Reformadores Agrarios Sustentables de México, Sociedad de Solidaridad Social; y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de veintitrés de junio de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a la moral demandada por edictos que deberán de publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en el sitio de internet del Poder Judicial de la Federación, los cuales se realizarán por dos veces en cada uno de los medios antes descritos, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a fin de que dentro del término de treinta días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y

quinto, de la Ley Federal del Trabajo, acuda al local que ocupa este tribunal a producir su contestación, con la aclaración de que la notificación realizada de esta forma surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Quedando a su disposición, en las oficinas que ocupa este Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales con sede en la Ciudad de México, con domicilio en Camino al Ajusco 200, colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, a recoger las copias de traslado para comparecer a juicio si a su interés conviene, autorizar a una persona que la represente y señalar domicilio en esta ciudad (Ciudad de México), para recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas y reconvenir. Finalmente, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la residencia de este tribunal, pues de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se realizarán por boletín, aún las personales.

Ciudad de México, cinco de octubre de dos mil veintiséis.
Secretaría Instructora adscrita al Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con sede en la Ciudad de México
Nallely Dosamantes Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 581365)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con residencia en Cancún, Q. Roo
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **105/2026-VI**, promovido por **Jesús Axel Bello Pantoja**, por propio derecho, contra los actos que reclaman del **Junta Especial Número Dos de Conciliación y Arbitraje, de esta ciudad y otra autoridad**, consistentes en la falta de emplazamiento al expediente laboral de origen 630/2012, y como consecuencia, todo lo actuado en dicho procedimiento; y, en cumplimiento al proveído de **diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis**, que ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados **1) Manuel Tarín de la Vega y 2) Yoatzin Tarín de la Vega**.

Por tal motivo, se hace del conocimiento a los referidos terceros interesados, que deberán presentarse ante este juzgado dentro de un término que no sea inferior a quince días ni excederá de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de los presentes edictos, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia del traslado, apercibida que de no comparecer dentro del término señalado las ulteriores notificaciones del presente juicio, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

Expidiéndose el presente edicto para su publicación **por tres veces, de tres en tres días**, en el medio de comunicación procesal oficial del Poder Judicial de la Federación que corresponda; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27, Fracción III, Inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 209, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia.

La publicación de los edictos deberá realizarse en el tercer día hábil después de cada publicación, (es decir procurando que entre cada divulgación hayan pasado dos días); y que las publicaciones citadas, sean en un día hábil.

Por último, hágasele saber a dichos terceros interesados que la audiencia **constitucional** se encuentra fijada para tener verificativo a las **diez horas cincuenta minutos del dieciséis de octubre de dos mil veintiséis**, en la inteligencia que con motivo del plazo para la publicación de los edictos, dicha fecha podrá ser diferida a efecto de que se realice el emplazamiento.

Atentamente
Cancún, Quintana Roo, a 02 de octubre de 2026.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo
Renán Alberto Mena Barrera
Rúbrica.

(R.- 581586)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit,
con sede en Tepic
EDICTO

Al margen, del Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit.

En el Juicio de Amparo 356/2026-VI, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con sede en Tepic, el día veintiuno de agosto de dos mil veintiséis, se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Se ordenó emplazar por edictos a Concepción Guadalupe Osuna Velarde, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo. Por lo que deberá comparecer ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit, ubicado en Avenida Las Brisas número 40, interior 42, primer piso, Plaza Comercial Fiesta Tepic, fraccionamiento Las Brisas, código postal 63117, Tepic, Nayarit, dentro de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación. De no comparecer por sí o por conducto de representante dentro de dicho plazo, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aun las personales, se practicarán por lista, conforme al artículo 29 de la Ley de Amparo. Las copias de la demanda, auto admisorio, informes justificados y acuerdo de emplazamiento quedan a su disposición en la secretaría de este Juzgado.

Tepic, Nayarit, 02 de septiembre de 2026.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit

Esmeralda Nellely Medeles Muñoz

Rúbrica.

(R.- 580990)

Estados Unidos Mexicanos
Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México,
con sede en Naucalpan de Juárez
EDICTO

PARA EMPLAZAR A: Ernesto Enrique Nava Alcaraz

En el procedimiento laboral ordinario 439/2025, que se tramita ante este Tribunal Laboral Federal, José Martín Escamilla García, en contra de Soporte Logístico Express, S. de R.L. de C.V., Alma Jessica Paredes Ochoa y Ernesto Enrique Nava Alcaraz, demandó la reinstalación en su fuente de trabajo y demás prestaciones inherentes al despido injustificado que afirma fue objeto. La demanda fue admitida el 10 de octubre de 2025. En acuerdo de 05 de octubre de 2026, ante la imposibilidad de localizar el domicilio de Ernesto Enrique Nava Alcaraz, se ordenó emplazarlo por medio de edictos, que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, el aludido demandado acuda al local que ocupa este Tribunal Laboral Federal a contestar la demanda; con la aclaración de que la notificación realizada de esta forma surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Se indica que queda a su disposición la copia de traslado de la demanda y anexos, para su debida instrucción en las instalaciones de este órgano jurisdiccional, ubicado en Avenida 16 de septiembre 784, Alce Blanco, 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México. En el entendido de que, en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del plazo establecido, se le tendrá admitiendo las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo que establece la ley, así como perdiendo su derecho para ofrecer pruebas y, en su caso, formular reconvención, sin perjuicio de que antes de la celebración de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario. Finalmente, se previene al citado demandado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la residencia de este Tribunal Laboral Federal, pues de no hacerlo, las posteriores notificaciones se realizarán por boletín.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, 05 de octubre de 2026.

Secretaria instructora Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México,

con sede en Naucalpan

Elizabeth Panohaya Rancho

Rúbrica.

(R.- 581366)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con sede en la Ciudad de México
EDICTO

Para emplazar a: María Guadalupe Pérez Martínez

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del procedimiento ordinario 506/2025-III, promovido por Maricela Soria Montiel, en el que demanda ante este tribunal diversas prestaciones en contra de Autobuses González Ortiz, S.A. de C.V.; y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de siete de abril de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a la posible beneficiaria por edictos que deberán de publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en el sitio de internet del Poder Judicial de la Federación, los cuales se realizarán por dos veces en cada uno de los medios antes descritos, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a fin de que dentro del término de treinta días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, acuda al local que ocupa este tribunal a producir su contestación, con la aclaración de que la notificación realizada de esta forma surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Quedando a su disposición, en las oficinas que ocupa este Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales con sede en la Ciudad de México, con domicilio en Camino al Ajusco 200, colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, a recoger las copias de traslado para comparecer a juicio si a su interés conviene, autorizar a una persona que la represente y señalar domicilio en esta ciudad (Ciudad de México), para recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho para apersonarse a juicio. Finalmente, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la residencia de este tribunal, pues de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se realizarán por boletín, aún las personales.

Ciudad de México, cinco de octubre de dos mil veintiséis.

Secretaria Instructora adscrita al Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con sede en la Ciudad de México

Nallely Dosamantes Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 581367)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 1ero. de Distrito en el Estado de Guanajuato
Guanajuato
EDICTO.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a la tercera interesada: María de los Ángeles Gerez Malo, dentro del juicio de amparo indirecto 761/2024-I, promovido por Augusto Juárez Lugo y otros, en representación, de "EJIDO DE RIOYOS POZO 1 S.P.R. de R.L.", contra actos de la Dirección Local Guanajuato y otras autoridades:

Fijación preliminar del acto reclamado: la **afectación a los derechos** de explotación, uso y aprovechamiento que la parte quejosa detenta **sobre un pozo** de agua ubicado en el "Ejido de Rioyos", de Dolores Hidalgo, Guanajuato; ello, con motivo de la falta de emplazamiento y todo lo actuado en los procedimientos GUA-L-1856-08-07-19 y GUA-L- 0554-08-03-19, contenidos en los artículos 1, 2, 14, 16 y 27 Constitucionales.

Se hace saber a la tercera interesada de mérito que debe presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal. Publíquese por tres veces, de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, así como en alguno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, tales como "Excélsior", "Universal" y "Reforma".

Atentamente
"2026, Año de Margarita Maza Parada"
Guanajuato, Guanajuato, 01 de octubre de 2026.
Secretario de Juzgado

César Geovanne González Aguilar

Rúbrica.

(R.- 581460)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
EDICTO

Martha Vidals Rosas
Persona Tercera Interesada

En los autos del juicio de amparo número 899/2026, del índice de este Juzgado, promovido por Patricio Vidals Rosas, contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Cuarenta y Siete, con sede en la Ciudad de Puebla y otras autoridades, de quienes reclama la falta de emplazamiento al juicio de jurisdicción voluntaria 840/2024, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Cuarenta y Siete, y como consecuencia todo lo actuado; incluyendo la expedición del certificado parcelario del inmueble materia de dicho asunto a favor del actora; al ser señalado como persona tercera interesada y desconocerse su domicilio, se ordenó lo siguiente:

a) Su emplazamiento.

Mediante la publicación por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en un diario de mayor circulación a nivel nacional, con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta localidad o en zona conurbada, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por media de lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de amparo y del auto admisorio.

San Andrés Cholula, Estado de Puebla, veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis.
Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Licenciada Alejandra Díaz Ordaz López
Rúbrica.

(R.- 581500)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan
Principal 1711/2025-V-A
EDICTO

SE EMPLAZA A LA TERCERA INTERESADA SCHEINE PODGURSKY Y KELLER.

EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO **1711/2025-V-A**, DEL ÍNDICE DE ESTE **JUZGADO DECIMOSEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ**, PROMOVIDO POR VIDA MARLEN CATARRIVAS DÍAZ MERCADO, POR PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, CONSISTENTE EN LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA DE **UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO** (EN LA QUE DECLARÓ IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVOCACIÓN INTERPUESTO POR LA QUEJOSA, CONTRA EL AUTO DE DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DONDE NEGÓ LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS SOLICITADAS), DICTADA EN EL EXPEDIENTE **763/2025**, DE SU ÍNDICE; SE EMITIÓ EL ACUERDO DE VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS, PARA HACER SABER A LA REFERIDA TERCERA INTERESADA EL DERECHO QUE TIENE DE APERSONARSE AL PRESENTE ASUNTO DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS** CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR MEDIO DE **LISTA** QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO. LO ANTERIOR CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN III Y 29, DE LA LEY DE AMPARO, POR LO QUE DEBERÁ COMPARECER EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA ESTE JUZGADO, SITO EN **BOULEVARD TOLUCA, NÚMERO CUATRO, PISO NUEVE, COLONIA PARQUE INDUSTRIAL, NAUCALPAN, CÓDIGO POSTAL 53370, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO**, PARA RECOGER LAS COPIAS DE TRASLADO;

ASIMISMO, SE LE INFORMA QUE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SE ENCUENTRA FIJADA PARA LAS DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS DEL SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

PARA SU PUBLICACIÓN EN: EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a nueve de septiembre de dos mil veintiséis.

Secretario del Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez

Abel Campos Mejía

Rúbrica.

(R.- 580872)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,

con sede en la Ciudad de México

EDICTO

Para emplazar a: Unicorn Series XYB, S.A.P.I. de C.V., The Lab Kitcher, S.A.P.I. de C.V. y Boost Sanbox Company, S.A. de C.V.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del procedimiento ordinario laboral 366/2025-III, promovido por S.F.M., en el que demanda ante este tribunal diversas prestaciones en contra de Unicorn Series XYB, S.A.P.I. de C.V., The Lab Kitcher, S.A.P.I. de C.V. y Boost Sanbox Company, S.A. de C.V; y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de siete de abril de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a las morales demandadas por edictos que deberán de publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en el sitio de internet del Poder Judicial de la Federación, los cuales se realizarán por dos veces en cada uno de los medios antes descritos, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a fin de que dentro del término de treinta días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, acudan al local que ocupa este tribunal a producir su contestación, con la aclaración de que la notificación realizada de esta forma surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Quedando a su disposición, en las oficinas que ocupa este Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales con sede en la Ciudad de México, con domicilio en Camino al Ajusco 200, colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, a recoger las copias de traslado para comparecer a juicio si a sus intereses conviene, autorizar a una persona que las represente y señalar domicilio en esta ciudad (Ciudad de México), para recibir notificaciones; apercibidas que de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas y reconvenir. Finalmente, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la residencia de este tribunal, pues de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se realizarán por boletín, aún las personales.

Ciudad de México, cinco de octubre de dos mil veintiséis.

Secretaria Instructora adscrita al Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con sede en la Ciudad de México

Nallely Dosamantes Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 581362)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Oaxaca
Consejo de la Judicatura
Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y
Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado
Actuaria
EDICTO

C.C. AL PÚBLICO EN GENERAL, PERSONA INTERESADA (AFECTADA) QUE TENGA DERECHOS SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y SE CONSIDERE AFECTADA RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA CAMINO REAL, SIN NÚMERO, AGENCIA DE TOMATAL, SANTA MARÍA COLOTEPEC, POCHUTLA, OAXACA.

P R E S E N T E.

En cumplimiento al auto dictado el veintiuno de agosto del dos mil veintiséis, en la Vía del proceso Especial de Extinción de Dominio número 134/2026, promovido por LA LICENCIADA TANIA SELENE GARCÍA BAUTISTA, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, DEPENDIENTE DE LA VICEFISCALÍA GENERAL DE CONTROL OPERATIVO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, en contra de ANA MARIA PACHECO GARCÍA en su calidad de poseedora física del inmueble, HIPOLITO RAMIREZ LUCERO Y JAFET RAMIREZ PACHECO en su calidad de personas afectadas.

Les hago de su conocimiento que se dio trámite a la demanda presentada de extinción de dominio la que fue admitida de la forma siguiente:

134/2026

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISEIS. -----

Dada cuenta con el escrito de **TANIA SELENE GARCIA BAUTISTA**, al que anexa los documentos detallados en la certificación que inmediatamente antecede; y tres traslado; presentado ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles y Familiares del Centro del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado el día once de agosto del dos mil veintiséis y recibido en este Juzgado el mismo día; con el cual, fórmese expediente y regístrese en el sistema computacional que se lleva en este juzgado con el número **134/2026, Primera Secretaría.**-----

Competencia

Este Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado, **es competente** para conocer de este juicio de conformidad con el acuerdo general 14/2021 de fecha veintitrés de abril del dos mil veintiuno, mediante el cual se brindó de competencia para conocer de los asuntos en materia de extinción de dominio para todo el estado, en relación con el artículo 17 y 18 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, habida cuenta que se trata de un asunto de **extinción de dominio** sobre el bien **inmueble ubicado en Avenida Camino Real, sin número, Agencia el Tomatal, Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca**, toda vez que se encuentra relacionado con el hecho ilícito **CONTRA LA SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO**. Delito que se encuentra dentro del catálogo que establece el artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la procedencia de la acción de **extinción de dominio**, en relación con el artículo 1 inciso d) de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Personalidad Jurídica

En cuanto a la personalidad jurídica de la promovente **TANIA SELENE GARCIA BAUTISTA**, es de referirse que comparece con el carácter de Agente del Ministerio Público Adscrita a la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Vicefiscalía General de Control Operativo de la Fiscalía General de Estado de Oaxaca, lo que se acredita con la copia certificada de nombramiento de confianza y copia certificada de constancia laboral de fecha ocho de junio del dos mil veintiséis, suscrita por la Oficial Mayor Arima Ojeda Santiago, de la que se advierte la calidad con la que se ostenta, documental que con fundamento en los preceptos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se acredita la personalidad de la compareciente.

Admisión de Demanda

Con apoyo en los numerales 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3,4,7,8,16,21,191,193,195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA DEL PROCESO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en ejercicio de la ACCION DE EXTINCION DE DOMINIO** que promueve la Licenciada **TANIA SELENE GARCIA BAUTISTA**, Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Vicefiscalía General de Control Operativo de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en contra de **ANA MARÍA PACHECO GARCIA, HIPÓLITO RAMÍREZ LUCERO y JAFET RAMÍREZ PACHECO** y quien se ostente comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien objeto de

extinción de dominio, reclamando las siguientes prestaciones; **A) La declaración judicial de extinción de dominio**, a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, respecto del inmueble ubicado en Avenida Camino Real, sin número, Agencia el Tomatal, Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca bajo coordenadas geográficas UTM 1746449.05 m N. 722575.12 m E.; **B) La pérdida de los derechos de posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación alguna para su poseedor** o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; **C) Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio del referido inmueble a favor de Gobierno del Estado de Oaxaca, se ordene poner a disposición de la Asamblea Comunal de Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca**, a efecto que se reasigne en beneficio del núcleo de población, en el entendido que esta reasignación será en beneficio del mismo núcleo, en términos de los previsto en el artículo 233 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Orden de emplazamiento, llamamiento judicial

Tomando en consideración que los domicilios señalados como de los demandados ANA MARÍA PACHECO GARCÍA, HIPÓLITO RAMÍREZ LUCERO y JAFET RAMÍREZ PACHECO, se encuentran fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los artículos 83, 84 segundo párrafo, 98 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena girar exhorto** con los insertos necesarios al **JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE POCHUTLA, OAXACA**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda, que dentro de un plazo que no deberá exceder de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se recepcione el citado exhorto, se constituya en el domicilio precisado como de la parte demandada y cerciorado de ser el domicilio buscado, debiendo asentar los medios respectivos efectúe el emplazamiento entregándoles el correspondiente instructivo de notificación, así mismo, les corra traslado con la copia simple de la demanda y anexos, debidamente cotejados y sellados, emplazándolos para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS** contesten por escrito la demanda entablada en su contra ante este **Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado de Oaxaca**, debiendo precisárseles que las mismas deberán reunir los requisitos que establecen los artículos 191, 198, y 199 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, deberá contar **con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares**, o en su caso, deberá acudir a la **DEFENSORIA PUBLICA DEL ESTADO DE OAXACA ubicada en Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, “Soldado de la Patria”, Edificio G, María Sabina 4º Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca**, para que se le designe un defensor público y comparezca debidamente asesorada, a manifestar lo que a su derecho convenga, hacer valer las excepciones que considere pertinentes y adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezca las pruebas que las acrediten, **apercibiéndola** que de no dar contestación dentro del plazo concedido, se hará la declaración de rebeldía y se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido sus derechos procesales que no hizo valer, en términos del precepto 196 del mismo ordenamiento.

Asimismo, los requiera para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este juzgado, mismo que serán para las notificaciones personales que este procedimiento establece, con el apercibimiento que de no proporcionarlo se les tendrá por señalado los estrados de este Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado de Oaxaca, en observancia al numeral 87 de la ley en consulta. **Debiendo el actuario regir su actuación de acuerdo a las formalidades que exige el dispositivo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio**, hecho lo anterior lo devuelva debidamente diligenciado.

Publicación de Edictos

De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese mediante edicto el presente proveído tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado para una mayor difusión y por Internet en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca, llamando a cualquier persona interesada (afectada) que considere tener un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** siguientes, contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. **Queda a disposición del ocurrente los edictos respectivos para que pase a recogerlos, gestione su trámite y exhiba de manera oportuna las correspondientes publicaciones, ordenándose entregar en archivo electrónico el documento a publicar en formato Word (.doc o .docx) para Windows.**

Pruebas

Por otro lado, se tiene al promovente ofreciendo las pruebas que refiere, mismas que será proveídas en el momento procesal oportuno, en cuanto a su admisión, preparación o desechamiento, Lo anterior con fundamento en el artículo 101 de la ley en consulta.

Medida Cautelar

Por lo que respecta a la **medida cautelar** de aseguramiento físico y registral del **inmueble ubicado en Avenida Camino Real, sin número, Agencia el Tomatal, Santa María Colotepec Pochutla, Oaxaca**, de conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena sustanciarse en incidente de forma separada en su respectivo cuaderno. - - - - -

Notificaciones procesales

Se tiene a la promovente señalando el domicilio que indica en el de cuenta, mismo que será para las notificaciones personales que este procedimiento establece, autorizando para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona.

Hágase del conocimiento de las partes que las determinaciones dictadas en este juicio serán notificadas mediante comparecencia del interesado en el local del juzgado y en caso de no comparecer se practicarán por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado, con excepción del emplazamiento que se practicará en forma personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y las dictadas en las audiencias se tendrán por notificadas en ese mismo acto.

Se tiene a la parte actora proporcionando ID de usuario **003752026**, autorizando dicha cuenta para ser notificada por medios electrónicos. Envíese a la cuenta proporcionada copia de los acuerdos que se lleguen a dictar en el presente asunto.

Por otra parte, mediante Acuerdo General conjunto 9/2020 relativo al plan retorno gradual para el desarrollo de actividades jurisdiccionales, ante la pandemia causada por el coronavirus, en el considerando noveno, punto cinco, se estableció que las notificaciones deberán practicarse a través de correo electrónico ante el portal del tribunal virtual. Ante tal circunstancia, al momento del emplazamiento **invítese a la parte demandada**, para que se inscriba en el **Registro Único para Notificaciones Electrónicas (RUNE) del Poder Judicial del Estado**, con la finalidad de que las subsecuentes notificaciones se le practiquen por medio del tribunal virtual, para tal efecto, al dar contestación a la demanda deberá proporcionar **número de usuario y correo electrónico**, para que se le haga llegar vía correo electrónico copia de los acuerdos que se dicten en la fase escrita de este expediente, de igual forma, dígaselo que, en caso de no proporcionar cuenta electrónica, serán notificados mediante comparecencia del interesado en el local del juzgado y en caso de no comparecer se practicarán por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado.

Transparencia y publicación de datos personales

En cumplimiento al artículo 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y buen gobierno para el Estado de Oaxaca, hágase saber a las partes: a).- Que la sentencia que se dicte en este asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso de información; b).- Asimismo y con fundamento en el numeral 1079 Fracción VI del Código de Comercio aludido, requiérase a la parte actora para que dentro del término de tres días y a la parte demandada que al contestar la demanda, otorguen su consentimiento por escrito respecto de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación de la sentencia, en el entendido de que la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determinará si tal oposición puede surtir efectos, tomando en cuenta, si la resolución solicitada contiene información considerada como reservada; en la inteligencia de que la falta de oposición expresa en el plazo concedido, conllevará a su oposición. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada **MARTHA ELENA GÓMEZ CARREÑO** Juez del Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado.

Quien actúa con la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada **EVELIA BOHORQUEZ DIAZ**.

Por lo anterior, lo emplazo por esta vía para que, dentro de un PLAZO DE TREINTA DÍAS hábiles contados a partir de cuándo haya surtido efecto la publicación del último edicto, comparezca a deducir sus derechos contestando la demanda enablada en su contra, así mismo le informo que las copias del traslado correspondiente se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría del Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado de Oaxaca, ubicado en Calle División Oriente número 618, Colonia Ex Marquesado, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para que se imponga de las mismas. Aperciéndolos que de no dar contestación al plazo concedido se le tendrá por perdido el derecho no ejercitado y se continuará con la siguiente etapa, de conformidad con los artículos 86, 87, 88, 89 y demás aplicables a la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a veinticinco de septiembre del dos mil veintiséis.

El Actuario Judicial

Lic. Fernando Vargas Carreño

Rúbrica.

(E.- 001146)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

Dentro de los autos del juicio de amparo número **673/2026**, promovido por José Contreras Lambur, por propio derecho; contra actos de la **Tercera Sala y el Juez Quinto, ambos de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, no se cuenta con el domicilio **cierto y actual** en donde pudieran ser emplazados los terceros interesados sucesión a bienes de Miguel Ángel Hernández Rizo, por conducto de su albacea Thelma Espinosa Moreno y sucesión a bienes de David Hernández García por conducto de su albacea Vinissa Hernández Espinosa; en consecuencia, se ha ordenado emplazarlos por medio de edictos, ello, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo vigente y 203 y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria; por lo que se les informa que queda a su disposición, en la Actuaría de este **Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se les hace de su conocimiento que cuentan con un término de **treinta días hábiles**, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este órgano de control constitucional, a hacer valer sus derechos si a su interés conviene y señalen domicilio para **oír y recibir** notificaciones en esta **Ciudad de México**, apercibidas de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Miguel Alejandro García Zavala
Rúbrica.

(R.- 581302)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Regional en Querétaro
Expediente: 992/26-09-01-4
Núcleo Eco-Sustentable, S. de R.L. de C.V.
“EDICTO”

GUADALUPE LA VENTA POZO NO. 1, S.P.R. DE R.L.

En los autos del juicio contencioso administrativo número **992/26-09-01-4**, promovido por **NÚCLEO ECO-SUSTENTABLE, S. DE R.L. DE C.V.**, en el cual, se demanda la nulidad de la resolución **contenida en el oficio número B00.921.01.-00764 de 16 de abril pasado, mediante la cual, la Dirección Local Querétaro de la Comisión Nacional del Agua, niega la inscripción de la transmisión del título de concesión 08QRO102374/12AMD13**, se dictó un acuerdo de 01 de septiembre de 2026, en donde se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, y con relación al diverso 18, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en vigor y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de **treinta días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación de Edictos ordenado, para que comparezca a esta Sala Regional en Querétaro del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en **Avenida Universidad, número 156, Colonia Las Rosas, C.P. 76164, Santiago de Querétaro, Querétaro**, a deducir sus derechos, apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por Boletín Jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación de la República.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 24 de septiembre de 2026.

Instructor de la Primera Ponencia de la Sala Regional en

Querétaro del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Magistrado Alejandro Sánchez Moctezuma

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos

Maestro Oscar Uriel Méndez Gómez

Rúbrica.

(R.- 581041)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Regional en Yucatán

Expediente: 567/25-16-01-6

Actor: Bebidas Reca, S. de R.L. de C.V.

"EDICTO"

PERSONAS TRABAJADORAS DE LA PERSONA MORAL BEBIDAS RECA, S. DE R.L. DE C.V., EN EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 567/25-16-01-6, promovido por **Bebidas Reca, S. de R.L. de C.V.**, en contra del Administrador Desconcentrado Jurídico de Yucatán "1", en el que demanda la resolución contenida en el oficio 600-14-00-01-00-2025-599, de 28 de febrero de 2025, emitida por el Administrador Desconcentrado Jurídico de Campeche "1", mediante la cual, resolvió el recurso de revocación RRL2024013952, en el sentido de confirmar la resolución contenida en el oficio 500-14-00-06-01-2024-1245, de 15 de octubre de 2024, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1", a través de la cual, se determinó un crédito fiscal por la cantidad de \$1'475,310.81, por concepto de impuesto sobre la renta, recargos y multas; así como, se determinó como reparto de utilidades por el ejercicio fiscal de 2022, el importe de \$624,858.20, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; se ordenó emplazar a las PERSONAS TERCERAS INTERESADAS, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se les hace saber que tienen un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezcan en esta Sala Regional en Yucatán del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en: calle 56-A (Paseo de Montejo), número 483-B, por 41, Colonia Centro, C.P. 97000, en esta Ciudad de Mérida, Yucatán, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de Mérida, a 6 de julio de 2026.

Magistrado Instructor de la Tercera Ponencia de la Sala Regional

Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Rafael Quero Mijangos

Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos

Ana María Sánchez Correa

Rúbrica.

(R.- 581259)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El cuatro de septiembre de dos mil veintiséis, en el expediente administrativo número **DGSP/DELC/PAS/153/2026**, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la moral **SOLUCIONES COMSYS, S.A.P.I. DE C.V.**, con número de Registro Federal Permanente DGSP/025-25/5266 y domicilio ubicado en **SALTILLO NUM. 19, PISO 9, INT. 904 COL. HIPODROMO CONDESA, C.P. 06170, CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO**, la siguiente sanción:

AMONESTACIÓN con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana prevista en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada; puesto que su personal operativo se encontraba desempeñando sus funciones de seguridad privada sin que estuvieran registrados, asimismo, **omitió** solicitar el alta de un elemento administrativo, por lo que **incumple** con los artículos los artículos 13 en concordancia con el artículo 12 fracción IX, 28 fracción III, y su correlativo 32 fracción XVI de la Ley Federal de Seguridad Privada y 33 fracción IV de su Reglamento.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2026.
Director General de Seguridad Privada
Enrique Martínez Garza
Rúbrica.

(R.- 581604)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El nueve de octubre de dos mil veintiséis, en el expediente administrativo número **DGSP/DELC/PAS/197/2026**, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la persona física con actividad empresarial **MIGUEL ANGEL TORRES GARCIA**, con número de Registro Federal Permanente DGSP/051-25/5315 y domicilio ubicado en **AV. MIGUEL HIDALGO NUM. 22-A, COL. PLAN DE GUADALUPE, C.P. 54760, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO** la siguiente sanción:

1) **AMONESTACIÓN** con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, prevista en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada y 60 fracción I de su Reglamento. Lo anterior, porque **omitió** realizar la inscripción de 10 (diez) elementos operativos, continuando con el **incumplimiento**; **omitió** inscribir el alta del modelo de uniforme; **omitió** inscribir el alta de 10 (diez) fornituras, al término de la presente resolución, se continua con el **incumplimiento** y **omitió** informar el registro de alta de 10 (diez) uniformes, mismo que al término de la presente resolución, se continua con el **incumplimiento**, por lo que **incumple** con los artículos 12 fracción XI, 13 y 32 fracción XVI, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a doce de octubre de 2026.
Director General de Seguridad Privada
Enrique Martínez Garza
Rúbrica.

(R.- 581605)

AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,843.00
2/8	de plana	\$ 5,686.00
3/8	de plana	\$ 8,529.00
4/8	de plana	\$ 11,372.00
6/8	de plana	\$ 17,058.00
1	plana	\$ 22,744.00
1 4/8	planas	\$ 34,116.00
2	planas	\$ 45,488.00

Los Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2025 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2026.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía
Área de Responsabilidades
Oficina de Representación en el Fideicomiso de Fomento Minero
Expediente: P.A. 039/2025
Asunto: Emplazamiento y notificación por edictos
Se notifica a: C. Silverio Gerardo Tovar Larrea
Oficio: SABG/OICSE/ORFIFOMI/K2O/178/2026

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, apartado B, fracción 1, incisos c) y d), 4, 69, fracción III, 70, fracciones XVII, XXX y último párrafo, 72, fracción IV, 75, fracciones IV y XIX y 76, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como el Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide dicho Reglamento, publicitado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2024, reformado mediante Decreto publicado en el citado medio de difusión oficial el 21 de marzo de 2025; en concordancia con lo establecido en el artículo 1, fracción XII, inciso a), sub inciso ii), inciso b) y Cuarto Transitorio del Acuerdo por el que se determina la organización y coordinación de los órganos internos de control y unidades de responsabilidades, divulgado en el referido Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2025; 1, 3, fracción III, 4, 8, 9, fracción II, 10, 111, 112, 113, 115, 116, 118, 119, 194, 200, 202, fracción III, 203, 205, 208, fracciones I, II y III, así como 209, párrafos primero y segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamiento legal de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en términos de su numeral 1, primer párrafo, y, en consecuencia, a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por imperativo expreso de su arábigo 118; se le cita para que **comparezca personalmente a las doce horas (12:00) el día décimo quinto siguiente a la publicación del último edicto**, ante la presencia de la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía, en las oficinas ubicadas en **Boulevard Adolfo López Mateos número 3025, piso 02, Colonia San Jerónimo Aculco, Demarcación Territorial Magdalena Contreras, Código Postal 10400, Ciudad de México**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 208, fracciones II y V, en relación con el numeral 209 párrafos primero y segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Lo anterior, con el objeto de que comparezca y exponga lo que a su derecho convenga en torno a las probables faltas administrativas que se le atribuyen en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitido por la Titular del Área de Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía en su carácter de Autoridad investigadora, mismas que a continuación sustancialmente se precisan:

VI. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.

[...]

En ese orden, el Fideicomiso de Fomento Minero al ser una Entidad regulada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, su operación debe observar lo establecido en las "Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el primero de diciembre de dos mil catorce, las cuales establecen los lineamientos mínimos que deberán observar los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento en el desarrollo de la Actividad Crediticia, para delimitar las distintas funciones y responsabilidades de sus Órganos Colegiados, unidades administrativas, áreas, funcionarios y empleados involucrados en dicha actividad. En este sentido, de acuerdo con el artículo 1, fracción XVII, inciso d) de las disposiciones referidas, señalan que se entiende como Consejo al Comité Técnico u órgano equivalente de las Entidades de Fomento, o el que lo sustituya según se establezca en las disposiciones legales aplicables.

[...]

En el mismo orden, es relevante el contenido de los artículos 14, 16 y 20 primer párrafo de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, toda vez que establecen que la aprobación de créditos es responsabilidad del Consejo, pudiendo delegar dicha función en los Comités y, en su caso, en los funcionarios que se determine, debiendo quedar debidamente documentadas en actas o minutas las decisiones tomadas por los responsables atendiendo a lo siguiente:

[...]

En ese sentido la normativa invocada, establece que la aprobación de las decisiones crediticias en una Entidad como lo es el Fideicomiso de Fomento Minero, es responsabilidad exclusiva del Consejo, Comité Técnico u órgano equivalente y, en su caso, en los funcionarios de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que al efecto se determine; por ello, es dable traer a cuenta que el Comité Técnico del Fideicomiso de Fomento Minero u órgano facultado que lo sustituya en este caso el Comité Interno de Crédito, es el órgano competente para pronunciarse respecto de la aprobación de créditos y sus modificaciones.

Bajo esa tesitura, se analizó la fuente de obligaciones entre el Intermediario Financiero Corporación Financiera de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada (Corporación Financiera de Occidente, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. -FINOX-) y el Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI).

En ese sentido, se tuvo en cuenta que el diecisiete de diciembre de dos mil siete, Corporación Financiera de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado denominada "LA INSTITUCIÓN ACREDITANTE" y el Fideicomiso de Fomento Minero, representado por su Fiduciaria Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, suscribieron un Contrato de Apertura de Línea Global para el Descuento de Pagarés en Cuenta Corriente (fojas 201 a 224 de autos).

Asimismo, no pasa desapercibido para esta autoridad, la formalización de un Convenio Modificatorio ("Primer Convenio Modificatorio") al Contrato de Apertura de Línea Global de Descuento de Pagarés en Cuenta Corriente; suscrito el diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete [...]

Con base en lo anterior, esta autoridad investigadora analizó las condicionantes por las que el Fideicomiso de Fomento Minero podría suspender, así como activar la Línea Global de Descuento otorgada a favor de Corporación Financiera de Occidente, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., -FINOX-; teniendo en cuenta las causales de suspensión y, considerando que las decisiones crediticias se consolidaban ante el Comité de Crédito correspondiente de la Entidad (para el caso aplicable resulta el Comité Interno de Crédito). Por lo que se situaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acontecieron los presuntos hechos irregulares denunciados, para lo cual esta investigadora se apoyó en las documentales remitidas mediante oficio número DG/147/2025 del veintinueve de julio de dos mil veinticinco, signado por el Director de Crédito, Finanzas y Administración del Fideicomiso de Fomento Minero, en suplencia por ausencia del Director General de dicha Entidad (fojas 114 y 115 de autos); conforme al "Acta Circunstanciada para la certificación de comunicaciones electrónicas", suscrita el veinticuatro de julio del año en curso por los siguientes servidores públicos: el Gerente de Procesos Contenciosos y el Gerente de Informática, asistidos de dos Analistas especializados subordinados a cada Gerencia respectivamente, todos adscritos al Fideicomiso de Fomento Minero (fojas 142 a 187 de autos), documental con la que esta autoridad investigadora constató lo siguiente:

Respecto de la suspensión:

1. **Que el día 27 de noviembre de dos mil veinte a las diez cincuenta y dos horas**, fueron recibidos en los correos electrónicos institucionales asignados a los CC. Norma Angélica Roa Quirios, entonces Analista Especializado, adscrita a Mesa de Control en el FIFOMI, con cuenta nroa@fifomi.gob.mx, Alfonso del Carmen López López, entonces Gerente de Tesorería, con la cuenta alopez@fifomi.gob.mx, Pedro Alberto Hernández Valencia, entonces Gerente Regional Guadalajara, con la cuenta phernandez@fifomi.gob.mx, Fernando Quiroga Wolberg, otrora Director de Operación y Apoyo Técnico, con la cuenta fquiriga@fifomi.gob.mx y José Alfredo Tijerina Guajardo, entonces Director General del FIFOMI, con la cuenta atijerina@fifomi.gob.mx, diversos mensajes electrónicos de la cuenta stovar@fifomi.gob.mx, asignada al C. Silverio Gerardo Tovar Larrea, otrora Director de Crédito, Finanzas y Administración del FIFOMI, en los que instruyó lo siguiente: (...)

Estimados todos, por este conducto y con fundamento en el numeral 1.73 "De la Suspensión y Cancelación de Intermediarios Financieros", tercer párrafo, de los Anexos del Manual de Crédito, **se informa a ustedes que a partir de hoy y hasta nuevo aviso se suspenden las disposiciones de crédito que solicite el Intermediario Financiero "Corporación Financiera de Occidente S.A. de C.V. SOFOM E.N.R."**

Lo anterior, al identificarse un elevado riesgo de concentración de cartera, que el mencionado Intermediario Financiero se había comprometido a reducir en los últimos meses, sin haber dado cumplimiento al compromiso establecido.

Agradeciendo su atención reciban un cordial saludo

S. Gerardo Tovar Larrea

DCFA

Respecto de la reanudación o reactivación:

2. **Que el día 4 de enero de 2021, a las quince horas con quince minutos**, fue enviado a los correos electrónicos que corresponden a Norma Angélica Roa Quirios, entonces Analista Especializado, adscrita a Mesa de Control en el FIFOMI, con la cuenta nroa@fifomi.gob.mx, Alfonso del Carmen López López, entonces Gerente de Tesorería, con la cuenta alopez@fifomi.gob.mx, Pedro Alberto Hernández Valencia, entonces Gerente Regional Guadalajara, con la cuenta phernandez@fifomi.gob.mx, Fernando Quiroga Wolberg, otrora Director de Operación y Apoyo Técnico, con la cuenta fquiriga@fifomi.gob.mx y José Alfredo Tijerina Guajardo, entonces Director General del FIFOMI, con la cuenta atijerina@fifomi.gob.mx, diversos mensajes electrónicos de la cuenta stovar@fifomi.gob.mx, asignada al C. Silverio Gerardo Tovar Larrea, otrora Director de Crédito, Finanzas y Administración del FIFOMI, en los que instruyó lo siguiente: [...]

Me refiero al correo que antecede, **para informar que el acreditado "Corporación Financiera de Occidente S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.", a partir de esta fecha podrá realizar disposiciones de su LGD**, siempre y cuando dichas disposiciones se correspondan a pagos realizados, así mismo que el acreditado final no se encuentre en atraso y únicamente por el 50% del pago realizado.

Por cualquier duda o comentario, estoy a sus órdenes.

[...]

Tocante a la primera comunicación...Lo que se tradujo en una suspensión a la Línea Global de Descuento del Intermediario Financiero Corporación Financiera de Occidente, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., -FINOX-, de manera unilateral, contraviniendo lo previsto en las Cláusulas Décima Sexta, inciso c) y Vigésima Primera del Convenio Modificatorio ("Primer Convenio Modificatorio") al Contrato de Apertura de Línea Global de Descuento de Pagarés en Cuenta Corriente; suscrito el diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete entre el FIFOMI y el Intermediario Financiero...

[...]

Una vez, establecidos los requisitos previstos para la suspensión de una Línea Global de Descuento del Intermediario Financiero Corporación Financiera de Occidente, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. -FINOX-, se destaca la presunta contravención en que incurrió el C. Silverio Gerardo Tovar Larrea, entonces Director de Crédito, Finanzas y Administración; de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta, inciso c), **el FIFOMI sólo podría suspender la disposición de nuevos recursos a Corporación Financiera de Occidente, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. -FINOX-, si entre otras causas, el acreditado incumplía con cualquiera de las obligaciones a su cargo que se establecieron en la relación contractual**, entendiéndose por las cláusulas anteriormente estudiadas que, entre estas, se comprendía el estar al corriente en los pagos.

[...]

Ante las circunstancias expuestas y estudiadas, ha quedado de manifiesto que de los meses de octubre y noviembre el Intermediario Financiero Corporación Financiera de Occidente, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. -FINOX-, no presentó atrasos en sus pagos de los créditos a su cargo, por lo que **no se actualizaba ninguna causal contractual de suspensión**, lo cual permite tachar de improcedente la decisión unilateral adoptada por C. Silverio Gerardo Tovar Larrea, entonces Director de Crédito, Finanzas y Administración del Fideicomiso del Fomento Minero, el veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

Aunado a ello, no pasan inadvertidos los elementos que constan en la información obtenida durante la indagatoria que nos ocupa, de manera específica en el oficio GRH/864/2025 del siete de noviembre de dos mil veinticinco (**fojas 309 a 313 de autos**), suscrito por la Gerente de Recursos Humanos del Fideicomiso de Fomento Minero, por el que informó entre otros asuntos, que el Manual de Crédito autorizado en noviembre de dos mil veinte y vigente desde esa fecha durante todo el ejercicio dos mil veintiuno, era el aplicable en esa temporalidad (**fojas 394 a 446 de autos**)(...)

[...]

Precisado lo anterior, no se pierde de vista que, el Contrato de Apertura de Línea Global de Descuento de Pagaré en Cuenta Corriente, suscrito el diecisiete de diciembre de dos mil siete, y su Primer Convenio Modificadorio de diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, establecen que las decisiones relacionadas con el ejercicio, límite, suspensión y reanudación de la Línea de Descuento corresponden al Comité de Crédito del FIFOMI (...) Asimismo, el límite, la suspensión y reanudación se encontraban condicionadas al cumplimiento de pago por parte del intermediario financiero.

En ese orden, de las cláusulas contractuales Décima Sexta, inciso c) y Vigésima Tercera, del Convenio Modificadorio citado, se desprende que, el FIFOMI podría suspender la disposición de recursos cuando el acreditado incumpliera obligaciones contractuales; y que la Línea Global de Descuento podría reanudarse una vez regularizadas las amortizaciones y gastos generados. Bajo dichas reglas, se tiene que la certificación de comunicaciones electrónicas de veinticuatro de julio de dos mil veinticinco confirma que el veintisiete de noviembre de dos mil veinte el servidor público investigado, instruyó la suspensión de disposiciones de FINOX alegando un "elevado riesgo de concentración de cartera", con fundamento en el numeral 1.73 del Manual de Crédito (**foja 464 de autos**). Sin embargo, dicho numeral exige que, ante riesgos no previstos en el Manual, el área de crédito debía informar al Comité Interno de Crédito, del elevado riesgo de concentración de cartera. Pese a ello, no se tiene documentado que el C. Silverio Gerardo Tovar Larrea, entonces Director de Crédito, Finanzas y Administración del Fideicomiso de Fomento Minero, haya detectado y sustentado algún posible riesgo distinto al incumplimiento de pago, ni que haya informado a dicho Órgano Colegiado de la determinación de suspender la Línea Global de Descuento del Intermediario Financiero FINOX.

[...]

Por lo que, se puede afirmar en grado de presunción que el C. Silverio Gerardo Tovar Larrea, entonces Director de Crédito, Finanzas y Administración del Fideicomiso de Fomento Minero, instruyó mediante correo electrónico (stovar@fifomi.gob.mx) del veintisiete de noviembre de dos mil veinte, sin que se actualizarán las condicionantes previstas en el Primer Convenio Modificadorio del diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, que estipulaba las causales de suspensión, ya que conforme a lo establecido en las Cláusulas Décima Sexta inciso c) y Vigésima Tercera de dicho instrumento, sólo se actualizaba causal de suspensión de la Línea Global de Descuento, cuando se configurara incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Intermediario Financiero, entre estas, el pago de capital o de intereses; situación que al veintisiete de noviembre de dos mil veinte, no se había configurado; aunado a que como ha quedado de manifiesto no le fue informado al Comité Interno de Crédito del Fideicomiso de Fomento Minero de la existencia de algún riesgo de concentración de cartera, omitiendo también informar la determinación tomada por el C. Silverio Gerardo Tovar Larrea, entonces Director de Crédito, Finanzas y Administración en el Fideicomiso de Fomento Minero, de suspender la Línea Global de Descuento de FINOX.

Ahora bien, respecto de la instrucción de reactivación girada por el C. Silverio Gerardo Tovar Larrea, entonces Director de Crédito, Finanzas y Administración del cuatro de enero de dos mil veintiuno, donde informó desde su cuenta de correo institucional (...) que el Intermediario Financiero a partir de esa fecha podría realizar disposiciones de su Línea Global de Descuento, ello en contradicción de la suspensión instruida el veintisiete de noviembre de dos mil veinte, esta autoridad investigadora examinó que, dicha determinación se realizó de manera unilateral sin contemplar lo establecido en las Cláusulas Primera, Cuarta, Décima y Vigésima Tercera, que se insertan:

[...]

Derivado del análisis de las cláusulas citadas, se tiene que, en la Cláusula Primera, relativa al objeto del Convenio, se expresó que **la Línea Global de Descuento, podía ser ejercida por Corporación Financiera de Occidente, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. -FINOX-, únicamente si estaba al corriente de sus pagos, bajo la modalidad que autorizara el Comité de Crédito correspondiente del Fideicomiso de Fomento Minero** (para el caso aplicable resulta el Comité Interno de Crédito); de la Cláusula Cuarta que, respecto del monto de los créditos, **el límite y la modalidad de descuento, solo podría ser descontado de conformidad a lo autorizado por el Comité de Crédito** (para el caso aplicable resulta el Comité Interno de Crédito); de la Cláusula Décima que, el Intermediario Financiero para disponer del crédito **no debía presentar adeudos vencidos**; y, de acuerdo con la Cláusula Vigésima Tercera, el Fideicomiso de Fomento Minero tenía la facultad a través del Comité Interno de Crédito **de reanudar el ejercicio de dicha línea si el acreditado pagaba la amortización, los interés ordinarios y extraordinarios y cualquier gasto que por la suspensión se hubiera generado en perjuicio del FIFOMI**; situación que no aconteció, ya que el C. Silverio Gerardo Tovar Larrea, entonces Director de Crédito, Finanzas y Administración del FIFOMI, sin tener facultades para modificar las cláusulas pactadas, el cuatro de enero de dos mil veintiuno, de manera unilateral mediante correo enviado a las quince horas con catorce minutos activó la Línea Global de Descuento tomando en consideración únicamente el pago de FINOX por \$44,574.07 (Cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y cuatro pesos 07/100 M.N.) **(fojas 060 y 061 de autos)**, el cual no cumple con el monto total de adeudos vencidos a esa fecha, siendo que al treinta y uno de diciembre el monto para regularizar la Línea correspondía a \$49'201,014.79 (cuarenta y nueve millones doscientos un mil catorce pesos 79/100 M.N.) más los intereses moratorios.

[...]

Cabe señalar que se verificó el Anexo 7 referido en el oficio de mérito **(fojas 263 a 269 de autos)**, del que se constataron el saldo y el estatus de la Línea Global de Descuento de Corporación Financiera de Occidente, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. -FINOX-, al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, donde efectivamente tenía atrasos en sus pagos; y al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, se encontraba al corriente en todos sus créditos.

[...]

En ese sentido, el C. Silverio Gerardo Tovar Larrea, entonces Director de Crédito, Finanzas y Administración del Fideicomiso de Fomento Minero, sin que mediara instrucción o autorización expresa del Comité de Crédito correspondiente (Comité Interno de Crédito), actuó fuera del ámbito de sus atribuciones y sin la debida competencia funcional, causando perjuicio al servicio público ya que con su actuar, del veintisiete de noviembre de dos mil veinte, de manera injustificada (instrucción de suspensión de la Línea Global de Descuento de FINOX), se dejaron de cumplir los fines del Fideicomiso de Fomento Minero relativos al otorgamiento de créditos para impulsar al sector minero y su cadena de valor; asimismo, con la instrucción del cuatro de enero de dos mil veintiuno (reactivación de la Línea), se resintió un perjuicio al servicio público respecto de la deficiencia en los procesos de autorización de créditos de la Entidad, toda vez que las determinaciones relativas a la suspensión y reactivación de las Líneas de Crédito, son facultades exclusivas del Comité Interno de Crédito del Fideicomiso de Fomento Minero.

[...]

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que los hechos analizados permiten presumir la existencia de responsabilidad administrativa por abuso de funciones, en virtud de que el servidor público realizó actos fuera del ámbito de sus atribuciones, toda vez que las condiciones relativas a la suspensión y reactivación de la Línea Global de Crédito, se encontraban estipuladas en el Primer Convenio Modificatorio suscrito por FINOX y el Fideicomiso de Fomento Minero, aunado a que tales decisiones deben ser el conocimiento del Comité Interno de Crédito de la Entidad; por lo que con su actuar unilateral afectó el correcto ejercicio del servicio público.

VII. CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA.

[...]

Abusó de sus funciones de Director de Crédito, Finanzas y Administración del Fideicomiso de Fomento Minero, toda vez que, valiéndose de las mismas el veintisiete de noviembre de dos mil veinte, ordenó suspender la Línea Global de Descuento de Corporación Financiera de Occidente, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. -FINOX-, sin haber acreditado la existencia de un elevado riesgo de concentración de cartera, más todavía que no informó aquella determinación al Comité de Crédito correspondiente (Comité Interno de Crédito). Asimismo, el cuatro de enero de dos mil veintiuno, instruyó la reactivación de la Línea Global de Descuento del Intermediario Financiero, aun cuando no estaba al corriente en sus compromisos de pago; siendo que, a la fecha de la reactivación sólo había cubierto \$44,574.07 (Cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y cuatro pesos 07/100 M.N.), de su adeudo total vencido que ascendía a la cantidad de \$49'201,014.79 (cuarenta y nueve millones doscientos un mil catorce pesos 79/100 M.N.) más los intereses moratorios generados, configurando con su actuar la hipótesis prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con los artículos 1, fracción XVII inciso d), 14, 16 y 20 primer párrafo de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el primero de diciembre de dos mil catorce; contraviniendo las Cláusulas Primera, Cuarta, Décima, Décima Sexta, inciso c) y Vigésima Tercera del Convenio Modificatorio del diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete; a saber: [...]

En consecuencia... se advirtió que en el sumario en que se actúa, existieron elementos bastos y suficientes para válidamente establecer la comisión de una falta administrativa atribuible al C. Silverio Gerardo Tovar Larrea, entonces Director de Crédito, Finanzas y Administración del Fideicomiso de Fomento Minero, al actualizarse la presunta conducta de abuso de funciones.

*Lo anterior conforme (...) artículo 57 de la LGRA, por lo que esta autoridad administrativa determinó calificar la conducta como una presunta **FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE**. [...]"*

Asimismo, se hace de su conocimiento que durante el desahogo de la Audiencia inicial, deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa, las cuales tendrán que estar reconocidas por la ley de la materia; en caso de tratarse de pruebas documentales deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente; por lo que hace a los documentos que obren en poder de terceros y no sea posible conseguirlos por obrar en archivos privados, señalará el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos.

En este sentido, se le hace saber que puede defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia; de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio, previa solicitud que efectúe para tal efecto. De igual manera, y en atención al principio de presunción de inocencia, contemplado en los artículos 111 y 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad; en consecuencia, no está obligado a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.

Adicionalmente, se le informa que, en caso de no rendir su declaración ni ofrecer pruebas durante el desahogo de la Audiencia inicial, sin que medie causa justificada de su inasistencia, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo con posterioridad, por no ejercitarlo en el momento procesal oportuno, de conformidad con el ordinal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de forma supletoria.

Por otra parte, se le requiere señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, donde tiene su sede esta autoridad, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las que deban realizarse de forma personal, se le harán mediante estrados; lo anterior, con fundamento en los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Se hace de su conocimiento que está a su disposición en las oficinas que ocupa la Oficina de Representación en el Fideicomiso de Fomento Minero, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Tercer piso, Colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y acuerdo por el que se admite dicho informe, así como las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la investigación y las pruebas aportadas y ofrecidas por la Autoridad Investigadora para sustentar el informe de mérito. Con independencia de lo anterior, el expediente administrativo original también se encuentra a su disposición para consulta desde el momento del emplazamiento, de lunes a jueves en el horario de 09:00 a 14:30 y de 15:30 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas, previa identificación personal, con la finalidad de que se imponga de los autos las veces que lo estime pertinente, y así, se encuentre en la aptitud de preparar oportuna y adecuadamente su defensa.

Aunado a lo anterior, se le informa que en términos del artículo 117 de la misma Ley General, para la defensa de sus derechos podrá autorizar a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas en términos de las autorizaciones que expresamente les conceda y que se precisan en el artículo en mención.

Adicionalmente, con el fin de garantizar su derecho a la seguridad jurídica durante el trámite del presente procedimiento administrativo, se hace de su conocimiento que es aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, en correlación con los transitorios Segundo y Tercero del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Así, es claro que la abrogación del Código Federal de Procedimientos Civiles y la aplicación del nuevo código nacional están condicionadas a la emisión de la respectiva declaratoria de inicio de vigencia. Por ende, hasta en tanto ello acontezca, debe seguir aplicándose el citado código federal, tanto para los juicios ordinarios de la materia y como norma supletoria.

Finalmente, hago de su conocimiento que los datos personales que se contengan y recaben en el presente expediente se encuentran protegidos en términos de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que los mismos deberán ser utilizados única y exclusivamente para los fines aludidos en el cuerpo del presente, bajo su más estricta responsabilidad y con la diligencia necesaria para garantizar su indebido manejo y/o divulgación.

Ciudad de México, 14 de agosto de 2026.

La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía

Maestra Marlene Eréndira Jardón Martínez

Rúbrica.

(R.- 580943)

Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

Claudia Sheinbaum Pardo

Secretaria de Gobernación

Rosa Icela Rodríguez Velázquez

Subsecretario de Gobernación

César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera

Titular de la Unidad de Gobierno

Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

Alejandro López González

Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	\$ 2,843.00
4/8 plana	\$ 11,372.00
1 plana	\$ 22,744.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 208 páginas



Gobierno de
México

Gobernación
Secretaría de Gobernación